

**ACTUALIZACIÓN DEL PROSPECTO BASE DE EMISOR FRECUENTE POR EL MONTO DE
US\$150.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CINCUENTA MILLONES) SIN
POSIBILIDAD DE REEMISIÓN (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES
DE VALOR)**



BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A. (el “Banco” o “BACS”), inscripto en el Registro de Emisor Frecuente N° 1, con sede social en calle Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, CUIT: 30-70722741-5, Teléfono: 4329-4201, correo electrónico: bacs_emisora@bacs.com.ar, sitio web: www.bacs.com.ar.

Registro de Emisor Frecuente N° 1 otorgado por Disposición N° DI-2018-57-APN-GE#CNV de fecha 1 de noviembre de 2018 y ratificado por Disposición N°DI-2019-31-APN-GE#CNV de fecha 9 de abril de 2019, ambas emitidas por la Gerencia de Emisoras de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”). Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el presente Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del Banco y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El Directorio del Banco manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme a las normas vigentes.

La fecha de este Prospecto es 21 de mayo de 2020.

ÍNDICE

	<u>Pág.</u>
ÍNDICE	2
INFORMACIÓN DEL BANCO.....	3
a) Reseña histórica	3
b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad	4
El Sistema Bancario Argentino.....	4
Regulación del sistema bancario argentino.....	11
c) Descripción de las actividades y negocios	48
Riesgos relacionados con la Argentina	52
Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino.	85
POLÍTICAS DEL BANCO	103
a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales.	103
b) Políticas de dividendos y agentes pagadores.	103
INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)	104
a) Datos sobre directores y administradores titulares y suplentes, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora	104
Miembros de la Comisión Fiscalizadora.....	108
Asesores.....	109
Auditores	110
b) Remuneración.....	110
c) Información sobre participaciones accionarias	110
d) Otra Información Relativa al Órgano de Administración, al Órgano de Fiscalización y a los Comités Especiales.....	110
ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS	116
a) Estructura del Banco y su grupo económico	116
b) Accionistas principales.....	117
c) Transacciones con Partes Relacionadas....	119
d) Otra información con Partes Relacionadas.....	121
ACTIVO FIJO.....	122
ANTECEDENTES FINANCIEROS	123
a) Estados financieros	123
b) Indicadores financieros	124
c) Capitalización y endeudamiento.....	125
d) Capital Social	125
e) Cambios significativos	126
f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera	129
1. Resultado Operativo	129
2. Liquidez y Recursos de Capital	139
3. Información sobre Tendencias.....	141
INFORMACIÓN ADICIONAL.....	143
a) Instrumentos Constitutivos y Estatutos	143
b) Contratos Importantes	145
c) Controles de Cambio	145
d) Carga tributaria.....	164
e) Declaración por parte de expertos	177
f) Documentos a Disposición.....	177
INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA. EMISORES FRECUENTES.....	178

INFORMACIÓN DEL BANCO

a) Reseña histórica

Introducción

BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., es un banco mayorista especializado en brindar soluciones financieras innovadoras a las empresas argentinas. El Banco se focaliza en productos de banca de inversión, compra y securitización de créditos y administración de activos. BACS ha obtenido la autorización para funcionar como banco comercial de primer grado lo que dará lugar a una nueva plataforma de negocios.

BACS fue constituido el 5 de mayo del 2000 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437 del Libro 11 de Sociedades por Acciones. El término de duración del Banco se establece en cien años contados desde la inscripción del Estatuto Social en el Registro Público de Comercio. El Banco fue autorizado por el Banco Central de la República Argentina (“Banco Central”) para operar como banco comercial de segundo grado por Resoluciones del Directorio del Banco Central N° 152 y N° 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1º de septiembre de 2000.

El Banco fue creado con el objetivo de promover el desarrollo del mercado hipotecario financiando a largo plazo a entidades originantes de créditos mediante la compra y securitización de carteras de préstamos hipotecarios calificados, y dadas las condiciones de mercado, fue ampliando su foco de negocios a otras áreas.

BACS fue fundado por Banco Hipotecario S.A. (“Banco Hipotecario”), International Finance Corporation (“IFC”), Quantum Industrial Partners LDC (“Quantum”) e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima (“IRSA”).

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante el cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del Banco Central. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el Banco Central aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, el de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y el de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus S.A. (“Tyrus”), una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el Banco Central aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalentes, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del Banco Central de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el Banco Central autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor

nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

La composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 33,36% y Tyrus con el 4,36%.

El CUIT del Banco es 30-70722741-5 y su domicilio legal se encuentra constituido en Tucumán 1, Piso 19 “A”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1049AAA). Su teléfono es 4329-4201, su mail es info@bacs.com.ar y su sitio web es www.bacs.com.ar.

A partir de la salida de IFC y del cambio de *management*, el negocio de BACS se orientó al desarrollo de la banca de inversión y a la incorporación de otros negocios relacionados con la compra de carteras, originación propia, y securitzaciones. En el año 2019, el Banco incorporó la operatoria de captación de depósitos de cuentas corrientes remuneradas.

En mayo 2012, BACS concretó la adquisición de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I, sociedad gerente de Fondos Comunes de Inversión, operando bajo la marca comercial Toronto Trust. Desde la adquisición de la sociedad gerente en mayo de 2012, se ha creado una familia de once fondos comunes de inversión que responden a las necesidades de inversores institucionales, corporativos e individuales.

Con fecha 7 de agosto de 2017, el Banco ha sido notificado de la Comunicación “B” 11572 del Banco Central mediante la cual se lo autorizó, en los términos del artículo 7º de la Ley N° 21.526, con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Entidades Financieras”), a funcionar como banco comercial de primer grado.

El Banco está conformado por un equipo con una amplia trayectoria a nivel local e internacional, que posee un estilo de gestión profesional y un alto grado de compromiso, brindando servicios de manera personalizada y creativa con la flexibilidad que lo distinguen del resto de los actores tradicionales del sistema financiero local.

BACS combina el conocimiento del mercado con la flexibilidad y la capacidad de adaptación de su *management* para el desarrollo de estrategias de financiamiento eficientes para sus clientes.

b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad

El siguiente es un resumen de ciertas cuestiones relacionadas con el sistema financiero argentino, en el que se incluyen las disposiciones de la ley y las regulaciones argentinas aplicables a las entidades financieras en Argentina. Este resumen no constituye un análisis completo de todas las leyes y regulaciones aplicables a las entidades financieras de Argentina. Se aconseja a los futuros inversores en obligaciones negociables consultar a sus asesores legales para obtener un análisis más detallado del mismo.

Esta información debe leerse en conjunto con la sección “*Factores de Riesgo*”, incluida en este prospecto.

El Sistema Bancario Argentino

Al 31 de diciembre de 2019 el sistema financiero argentino estaba compuesto por 78 entidades financieras (bancos y compañías financieras), de las cuales 50 son bancos privados de capital nacional o extranjero, 13 son bancos públicos y 15 son compañías financieras.

Al 31 de diciembre de 2019, de las 50 entidades financieras privadas, 34 son bancos privados locales de capital privado, 9 son bancos locales de capital privado extranjero (es decir, sucursales o subsidiarias de entidades financieras extranjeras), y 7 son bancos sucursales de entidades financieras del exterior.

Los 10 bancos comerciales privados más importantes al 31 de diciembre de 2019, son los siguientes: BBVA Argentina S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U.; Banco Patagonia S.A.; Banco Supervielle S.A.; HSBC Bank Argentina S.A.; Banco Credicoop Cooperativo Limitado; Banco Macro S.A.; Banco Santander Río S.A.; Citibank N.A. e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.

Según la información publicada por el Banco Central, al 31 de diciembre de 2019, los bancos comerciales privados (incluyendo compañías financieras) representan el 47% de los depósitos totales y el 52% de los

préstamos totales del sistema financiero argentino. Los bancos extranjeros más importantes en términos de activos que operan en la Argentina a dicha fecha son: Banco Santander Río S.A.; BBVA Argentina S.A.; HSBC Bank Argentina S.A.; Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. y Banco Patagonia S.A.

Los bancos extranjeros que operan en Argentina están sujetos a las mismas condiciones reglamentarias que los bancos argentinos. Los bancos cooperativos y las compañías financieras se dedican principalmente a la banca personal, con énfasis especial en el segmento minorista del mercado. Al 31 de diciembre de 2019, las entidades financieras (no bancarias) representan el 0,3% de los depósitos totales y el 3% de los préstamos totales del sistema financiero argentino.

Al 31 de diciembre de 2019, los bancos públicos argentinos más importantes, en función de los activos totales, son el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y el Banco Ciudad. Conforme a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras, los bancos públicos y privados poseen derechos y obligaciones similares, con la excepción de que los primeros manejan los ingresos públicos y promueven el desarrollo regional, y algunos de ellos reciben un tratamiento fiscal preferencial. Los estatutos de algunos bancos públicos disponen que las entidades públicas a las cuales pertenecen (nacionales o provinciales) garantizan sus compromisos. En virtud de las leyes vigentes, el Banco de la Provincia de Buenos Aires no está sujeto a los impuestos, tasas o contribuciones impuestos por el gobierno argentino. Según datos suministrados por el Banco Central, al 31 de diciembre de 2019, los bancos comerciales públicos, representan el 43% de los depósitos totales y el 36% de los préstamos del sistema financiero argentino.

Regulación General

Todas las compañías que operan en Argentina son reguladas por la Ley N° 19.550 y sus modificatorias (la “Ley General de Sociedades”) y asimismo deben estar inscriptas en el Registro Público de Comercio de Argentina. Por otra parte, toda compañía que posea acciones o títulos de deuda emitidos mediante oferta pública se encuentra sujeta a las normas y regulaciones de la CNV. Además, las entidades financieras, como es el caso del Banco, se encuentran sujetas a las regulaciones del Banco Central.

Debido a que el Banco posee títulos de deuda emitidos mediante oferta pública, debe observar las normas de divulgación, régimen informativo, gobierno y de otro tipo que son aplicables a dichas compañías en los mercados en los que se listan sus títulos de deuda, incluyendo la Ley N° 26.831, reformada por la Ley N° 27.440 (incluyendo el Decreto N° 471/2018) (la “Ley de Mercado de Capitales”), junto con la Resolución General N° 622/2013 de la CNV (con sus modificaciones y/o normas suplementarias, las “Normas de la CNV”). Véase “*Regulación del Mercado de Valores de Argentina*” más adelante.

El sector bancario se encuentra altamente regulado en Argentina. Las actividades bancarias en Argentina se rigen por lo dispuesto en la Ley de Entidades Financieras, que confiere al Banco Central facultades de supervisión y control del sistema bancario argentino. El Banco Central regula todos los aspectos de la actividad financiera.

El Banco también está sujeto a las leyes indicadas a continuación:

Regulación del Mercado de Valores de Argentina: En diciembre de 2012, el gobierno argentino promulgó la Ley de Mercado de Capitales, que derogó la Ley N° 17.811 promulgada en 1968. La Ley de Mercado de Capitales establece las normas que rigen los mercados de capitales, sus participantes y las normas conforme a las cuales los títulos allí negociados están sujetos a regulación y supervisión por la CNV. En septiembre de 2013, la CNV emitió la Resolución General N° 622/2013, un nuevo conjunto de normas que también implementa y administra los requisitos de la Ley de Mercado de Capitales. El 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440 (la “Ley de Financiamiento Productivo”), que crea un nuevo régimen de financiamiento para micro, pequeñas y medianas empresas (“MiPyMEs”) y modifica la Ley de Mercado de Capitales, la Ley N° 24.083 de Fondos Comunes de Inversión y la Ley N° 23.576 (la “Ley de Obligaciones Negociables”), entre otras, así como ciertas disposiciones fiscales relacionadas, y establece reglamentaciones para instrumentos derivados, todo ello con el objetivo de lograr un marco regulatorio financiero transparente y moderno que contribuya al desarrollo de la economía argentina. El 21 de mayo de 2018, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 471/2018, que regula ciertos aspectos de la Ley de Mercado de Capitales, modificada por la Ley de Financiamiento Productivo.

La Ley de Mercado de Capitales, conforme se encuentra actualmente vigente, establece, entre otras cosas, los siguientes objetivos y principios claves:

- promover la participación en el mercado de capitales de inversores, asociaciones sindicales, asociaciones y cámaras empresariales, organizaciones profesionales y de todas las instituciones de ahorro público, favoreciendo el mecanismo diseñado para fomentar el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo;
- fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores;
- promover el acceso al mercado de capitales para MIPyMES;
- propender la creación de un mercado de capitales federalmente integrado, a través de mecanismos para la interconexión de los sistemas informáticos de los distintos ámbitos de negociación, con los más altos estándares de tecnología;
- fomentar la simplificación de la negociación para los usuarios y así lograr una mayor liquidez y competitividad a fin de obtener las condiciones más favorables al momento de concretar las operaciones;
- reducir el riesgo sistémico en el mercado de capitales de Argentina mediante acciones y resoluciones destinadas a implementar las mejores prácticas internacionales;
- promover la integridad y transparencia del mercado de capitales argentino; y
- promover la inclusión financiera.

La CNV es una entidad autárquica del gobierno argentino con competencia sobre todo el territorio argentino, que se rige por las disposiciones de la Ley de Mercado de Capitales y las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo y las Normas de la CNV, entre otras reglamentaciones legales relacionadas. La relación de la CNV con el Poder Ejecutivo argentino se mantiene a través del Ministerio de Hacienda, quien entiende cualesquiera apelaciones procesales administrativas presentadas contra decisiones realizadas por la CNV, sin perjuicio de cualesquiera otras acciones y recursos legales previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

La CNV supervisa y regula los mercados autorizados en los que se negocian los valores negociables, las sociedades autorizadas en el régimen de oferta pública y todos los demás participantes del mercado autorizados a operar en el régimen de oferta pública, por ejemplo agentes registrados, agentes de negociación, asesores financieros, suscriptores y distribuidores, corredores, agentes de liquidación y compensación, administradores de fondos comunes de inversión, custodios de fondos comunes de inversión, agentes de depósito colectivo, y agencias de calificación de riesgo, entre otros. Los inversores institucionales argentinos y las compañías de seguro son regulados por entidades gubernamentales separadas, en tanto las entidades financieras son reguladas principalmente por el Banco Central.

Antes de ofrecer valores negociables al público en Argentina, una emisora debe cumplir ciertos requisitos establecidos por la CNV con respecto a sus activos, antecedentes operativos y administración. Sólo las ofertas de títulos aprobadas por la CNV pueden ser listadas en un mercado de valores nacional. No obstante, la aprobación de la CNV no implica la certificación con respecto a la calidad de los títulos ofrecidos o la solvencia de la emisora de los títulos listados, las cuales deben presentar estados contables trimestrales no auditados y estados contables anuales auditados confeccionados de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera ("NIIF"), conforme fueran emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board, IASB*) (con exclusión de entidades financieras bajo la supervisión del Banco Central, compañías de seguro bajo la supervisión de la Superintendencia de Seguros de la Nación y pequeñas y medianas empresas) y diversos informes periódicos ante la CNV y el mercado de valores en que sus valores negociables están listados. Asimismo, las emisoras deben informar a la CNV y al mercado de valores pertinente cualquier hecho relacionado con la emisora y sus accionistas que pueda afectar sustancialmente el valor de los títulos negociados.

En Argentina, los títulos de deuda y capital negociados en un mercado deben, a menos que sus accionistas instruyan lo contrario, ser depositados ante un Depositario de Títulos Central con base en Argentina. Actualmente, el único depositario autorizado bajo la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV es Caja de Valores S.A., una sociedad de propiedad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") que brinda facilidades de depósito centrales, y una entidad de compensación para la negociación de títulos y agente de transferencia y pago para operaciones con valores negociables.

La Ley de Financiamiento Productivo optimiza la regulación de fondos comunes de inversión, ofertas públicas de valores negociables, obligaciones negociables y la regulación de intermediarios y mercados

de títulos, a la vez que incorpora una regulación muy esperada en materia de instrumentos derivados y los márgenes y las garantías que los cubren. A continuación, sigue un resumen de las principales modificaciones a la Ley de Mercado de Capitales introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo:

- Elimina la facultad de la CNV de designar veedores con poder de veto sobre resoluciones adoptadas por el directorio de una emisora sin una orden judicial.
- Otorga a la CNV la facultad de emitir reglamentaciones para mitigar situaciones de riesgo sistémico, establecer comisiones máximas a ser recibidas por mercados de valores, crear o modificar categorías de agentes, fomentar la simplificación de la negociación de títulos y promover la transparencia e integridad de los mercados de capitales, a la vez que prohíbe a la CNV denegar una solicitud de autorización al régimen de oferta pública de una emisora únicamente basada en el momento, mérito o conveniencia.
- Faculta a la CNV a regular las ofertas privadas de valores negociables.
- Otorga a los tribunales comerciales federales competencia para revisar resoluciones o sanciones emitidas por la CNV.
- Fortalece las garantías de debido proceso a favor de personas o entidades sancionadas por la CNV y aumenta el monto de las multas, entre \$100.000 y \$100 millones, el cual puede aumentarse hasta cinco veces los beneficios percibidos con la infracción.
- Devuelve ciertas funciones tales como supervisión, inspección y control de agentes y operaciones a los mercados de valores y las entidades de compensación sin que esto implique la delegación de las facultades de la CNV.
- Permite a la CNV regular y establecer límites de titularidad de mercados autorizados para restringir la concentración de control.
- Pueden ejercerse derechos de suscripción preferente mediante el procedimiento de colocación determinado en un prospecto de oferta pública, en lugar del procedimiento previsto en la Ley General de Sociedades. Los tenedores de derechos de suscripción preferente tienen el derecho a suscribir nuevas acciones emitidas en proporción a sus tenencias antes del aumento de capital. El precio de suscripción de las nuevas acciones emitidas no puede ser inferior al precio de oferta pública. Para poder utilizar el régimen de oferta pública en relación con una oferta de derechos de suscripción preferente, la emisora debe (i) tener incluida en sus estatutos una disposición expresa que adopte este régimen en vez del régimen previsto en la Ley General de Sociedades; y (ii) los accionistas de la emisora deben aprobar toda emisión de títulos de capital o de títulos de deuda convertibles en acciones.
- Elimina los derechos de acrecer, a menos que ellos estén previstos expresamente en los estatutos de una compañía listada.
- Permite a las entidades extranjeras participar en todas las asambleas de accionistas mediante representantes autorizados.
- Establece parámetros para fijar el precio de oferta de una oferta pública de adquisición obligatoria.
- Permite al oferente fijar libremente el precio de oferta en una oferta pública de adquisición voluntaria.

Ley de Defensa de la Competencia. La Ley N° 27.442, promulgada el 15 de mayo de 2018 (la “Ley de Defensa de la Competencia”) contempla la prohibición de llevar a cabo determinadas prácticas, a saber: acuerdos entre competidores; concentraciones económicas, los actos o conductas, relacionados con la producción o intercambio de bienes o servicios que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar en perjuicio del interés económico general. Se les aplicarán las sanciones establecidas en la Ley de Defensa de la Competencia a quienes realicen dichos actos o incurran en dichas conductas, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder como consecuencia de los mismos.

Se entiende por concentración económica la toma de control de una o varias empresas, a través de la realización de los siguientes actos: (a) la fusión entre empresas; (b) la transferencia de fondos de comercio; (c) la adquisición de la propiedad o cualquier derecho sobre acciones o participaciones de capital o títulos de deuda que den cualquier tipo de derecho a ser convertidos en acciones o participaciones de capital o a tener cualquier tipo de influencia en las decisiones de la persona que los

emita, cuando tal adquisición otorgue al adquirente el control de, o influencia sustancial sobre sí misma; (d) cualquier otro acuerdo o acto que transfiera- en forma fáctica o jurídica- a una persona o grupo económico los activos de una empresa o le otorgue influencia determinante en la adopción de decisiones de administración ordinaria o extraordinaria de una empresa; (e) cualquiera de los actos del inciso (c), más arriba, que implique la adquisición de influencia sustancial en la estrategia competitiva de una empresa.

Cuando la suma del volumen del negocio total del conjunto de empresas supere en Argentina la suma equivalente a 100.000.000 de unidades móviles (una unidad de medida con un valor inicial de \$20 por unidad al 15 de mayo de 2018, que debe ajustarse en forma anual para reflejar la variación del índice de precios al consumidor), deberá notificarse a la Autoridad Nacional de la Competencia para su examen previamente a la fecha de perfeccionamiento de cualquier acto contemplado en el apartado anterior o la materialización de la toma de control, lo que acaeciere primero.

Por último, la Ley de Defensa de la Competencia creó la Autoridad Nacional de la Competencia como organismo descentralizado y autárquico con el fin de aplicar y controlar el cumplimiento de dicha ley.

Ley de Defensa del Consumidor. La Constitución de la Nación Argentina consagra expresamente en su artículo 42 el principio de que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en una relación de consumo, a la protección de la salud, seguridad e intereses económicos. La Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240, con sus enmiendas (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios destinados a la defensa de los consumidores y a regular ciertas cuestiones relativas a la protección de consumidores y destinatarios finales en una relación de consumo, en la preparación y celebración de contratos. Asimismo, en virtud de las enmiendas de la Ley Nº 26.933, la Ley de Defensa del Consumidor actualmente en vigencia, con sus modificaciones, contiene disposiciones específicas para su aplicación a las actividades financieras. Asimismo, el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (el “Código Civil y Comercial”) ha captado los principios de la Ley de Defensa del Consumidor y ha dispuesto que éstos serán de aplicación a los acuerdos bancarios.

La Ley de Defensa del Consumidor y los artículos aplicables del Código Civil y Comercial tienen como propósito regular el derecho consagrado en la Constitución de la Nación Argentina a favor de la parte menos favorecida en una relación de consumo e impedir potenciales abusos derivados de la mayor capacidad de negociación de los proveedores de bienes y servicios en una economía de consumo masivo donde los contratos de adhesión son de uso generalizado.

Como consecuencia de ello, la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial consideran nulas e ineficaces determinadas disposiciones contractuales incorporadas a contratos de consumo celebrados con consumidores o destinatarios finales, incluso aquellas que:

- desnaturalicen las obligaciones o limiten la responsabilidad por daños;
- importen renuncia o restricción de los derechos del consumidor y una ampliación de los derechos de la parte vendedora; e
- impongan la inversión de la carga de la prueba en perjuicio del consumidor.

La Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial definen a los consumidores o destinatarios finales como las personas humanas o jurídicas que adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, en beneficio propio o de su grupo familiar o social. Asimismo, ambas normativas disponen que aquellos que, sin ser parte de una relación de consumo, como consecuencia de ella, adquieren o utilizan bienes o servicios, en forma gratuita u onerosa, para su propio uso final o el de su grupo familiar o social, gozan de dichos derechos de protección de la misma manera que aquéllos que son parte de una relación de consumo. Asimismo, la Ley de Defensa del Consumidor define a los proveedores de bienes y servicios como las personas humanas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que desarrollan de manera profesional, aun ocasionalmente, actividades de producción, importación, distribución o comercialización de bienes o prestan servicios destinados a consumidores o usuarios.

El Banco Central, a través de la Comunicación “A” 5460, con sus modificatorias y complementarias, establece que los usuarios de servicios financieros gozan del derecho, en su respectiva relación de consumo, a:

- la protección de su seguridad e intereses económicos;

- recibir información adecuada y veraz acerca de los términos y condiciones de los servicios que contratan, así como copia de los instrumentos que suscriben;
- la libertad de elección; y
- condiciones de trato equitativo y digno.

Las entidades financieras deben adoptar las acciones necesarias para garantizar dichos derechos a todos los usuarios actuales y potenciales de los servicios que brinden a los fines de asegurar la igualdad en las condiciones de acceso a dichos servicios. Dicha protección, incluye, entre otras garantías, la regulación de comisiones y cargos además de los intereses cobrados por las entidades financieras por los servicios que brindan.

Ley de Lealtad Comercial. La Ley de Lealtad Comercial N° 22.802 garantiza que el consumidor obtenga información verdadera acerca de los bienes y servicios adquiridos y que todos los proveedores se manejen con reglas claras.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

La Ley N° 25.246, modificada y/o complementada posteriormente por las Leyes N° 26.087, N° 26.119, N° 26.268, N° 26.683, N° 26.831, N° 26.860 y N° 27.304 (en conjunto, la “Ley de Lavado de Activos”), tipifica el lavado de activos como un delito que se comete en ocasión de la conversión, transferencia, administración, venta o cualquier otro uso de dinero u otros activos provenientes de un acto ilícito por una persona que no ha tenido participación en el delito original, con la consecuencia posible de que dichos activos originales (o los nuevos activos resultantes de dichos activos originales) adquieran la apariencia de haber sido obtenidos a través de medios lícitos. A pesar del hecho que existe un monto específico para la categoría de lavado de activos (\$300.000), los delitos cometidos por un monto inferior también son punibles, aunque la condena de prisión es reducida.

Como consecuencia de la promulgación de la Ley N° 26.683, el lavado de activos fue incorporado al Código Penal como un delito independiente contra el orden económico y financiero y fue separado del capítulo “Encubrimiento” como había sido originalmente previsto. Por ende, el lavado de activos es un delito que podrá ser objeto de acción penal en forma independiente.

La Ley de Lavado de Activos creó la Unidad de Información Financiera (UIF), la cual se encarga del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de, entre otros:

- a) delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes (Ley N° 23.737);
- b) delito de contrabando de armas (Ley N° 22.415);
- c) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita o una asociación terrorista;
- d) delitos cometidos por asociaciones ilícitas organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales;
- e) delitos contra la administración pública;
- f) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil; y
- g) delitos de financiación del terrorismo.

La UIF analiza la información recibida por las entidades que se encuentran obligadas a dar cuenta de actividades u operaciones sospechosas y, según corresponda, informar al Ministerio Público para que se lleven a cabo las investigaciones que se consideren pertinentes o necesarias. Una vez que recibe la información, la UIF puede solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime

útil para el cumplimiento de sus funciones, a cualquier organismo público, nacional, provincial o municipal, y a personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije, bajo apercibimiento de ley. En el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa los sujetos obligados no podrán oponer a la UIF el secreto bancario, fiscal, bursátil o profesional, ni los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. Una vez terminado el análisis, la UIF está facultada para (i) recibir declaraciones voluntarias, que en ningún caso podrán ser anónimas, (ii) requerir la colaboración de todos los servicios de información del Estado, los que están obligados a prestarla en los términos de la normativa procesal vigente, (iii) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente se resuelva la suspensión, por el plazo que éste determine, de la ejecución de cualquier operación, (iv) solicitar al Ministerio Público para que éste requiera al juez competente el allanamiento de lugares públicos o privados, la requisita personal y el secuestro de documentación o elementos útiles para la investigación, (v) solicitar al Ministerio Público que arbitre todos los medios legales necesarios para la obtención de información de cualquier fuente u origen, (vi) aplicar sanciones, entre otros.

El marco legal para la prevención del lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo en Argentina también asigna deberes de información y control a determinadas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes, organizaciones sin fines de lucro, bolsas de valores, compañías de seguro, de conformidad con las regulaciones de la Unidad de Información Financiera, y en el caso de las entidades financieras, el Banco Central. Estas regulaciones son de aplicación a muchas empresas argentinas, incluyendo el Banco. Principalmente busca que todas las entidades financieras, los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, aquellos intermediarios en la compra, alquiler o préstamo de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos, y demás sujetos previstos por el art. 20 de la Ley de Lavado de Activos (los “Sujetos Obligados”) cuenten con un sistema de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo que abarque la gestión de riesgo y los elementos de cumplimiento. El componente referido a la “gestión de riesgos” se encuentra conformado por las políticas, procedimientos y controles de identificación, evaluación, mitigación y monitoreo de los riesgos a los que se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, identificados en el marco de una autoevaluación. Los “elementos de cumplimiento” consisten principalmente en: (i) mantener políticas y procedimientos internos destinados a la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en especial por medio de la aplicación de políticas “conozca a su cliente”; (ii) informar acerca de cualquier actividad u operación sospechosa y (iii) actuar de acuerdo con la Ley de Lavado de Activos con respecto a la confidencialidad de la información recabada de los clientes. A tal fin, cada entidad involucrada debe designar a un funcionario con responsabilidades de monitoreo y control en virtud de la Ley de Lavado de Activos.

De conformidad con lo previsto en el Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016, el gobierno argentino creó el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo” en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión es reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales establecidas por las Convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”). Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Asimismo, la Ley N° 27.260, que introdujo ciertas modificaciones impositivas y un nuevo régimen para que los residentes efectúen un sinceramiento respecto de bienes no declarados, determinó que la UIF estará dentro de la órbita del Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas. A la fecha de este prospecto, como consecuencia de la reorganización de dicho Ministerio, la UIF depende del Ministerio de Hacienda. A su vez, la UIF emitió la Resolución N° 4/2017 que exige la adopción de ciertos procedimientos específicos de debida diligencia (comúnmente denominados, “*conozca su cliente*”) que deberán llevarse a cabo al momento en que un depositante nacional o extranjero abre una cuenta bancaria con fines de inversión.

El 28 de diciembre de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N°156/2018 de la UIF mediante la cual se aprobó los textos ordenados de la Resolución UIF N°30-E/2017 (Anexo I), la Resolución UIF N° 21/2018 (Anexo II) y la Resolución UIF N° 28/2018 (Anexo III), en los términos del Decreto N°891/2017 de Buenas Prácticas en Materia de Simplificación, en línea con la Recomendación N° 1 del GAFI que establece que los países deben aplicar un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Estas Resoluciones establecen los lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y de cumplimiento mínimo que deben adoptarse para la prevención del lavado de activos, incluyendo lo relacionado al mercado de capitales.

De este modo, los Sujetos Obligados deben identificar y evaluar sus riesgos y, dependiendo de ello, adoptar las medidas de gestión y mitigación. En este marco, se encuentran autorizados para implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo los procedimientos a distancia, sin exhibición personal de la información, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de debida diligencia.

Asimismo, como complemento a dicha sección se informa que en agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N°97/2018 de la UIF, se aprobó la regulación del deber de cooperación del Banco Central de la República Argentina con la UIF para adecuar dicha regulación a la Resolución N°30-E/2017.

En noviembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°134/2018, modificada por las Resoluciones UIF N°15/2019 y N°128/2019, que actualiza la lista de personas que deberían considerarse “políticamente expuestas” (PEP) en Argentina, considerando las funciones que desempeñan o han realizado, así como su relación de cercanía o afinidad con terceros que realizan o han desempeñado tales funciones.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF publicó la Resolución N°154/2018, que modificó los procedimientos de supervisión actuales a través de nuevos diseños adaptados y de acuerdo con las normas internacionales promovidas por el GAFI en función de los riesgos. Como consecuencia, la UIF aprobó los “Procedimientos de supervisión basados en los riesgos de la Unidad de Información Financiera”, que deroga las disposiciones de los Anexos II, III y IV de la Resolución N°104/2010 de la UIF, el artículo 7º y las disposiciones de los Anexos V y VI de la Resolución N°165/2011 de la UIF y del Anexo III de la Resolución N°229/2014 de la UIF.

Para mayor información, véase la sección “*Lavado de activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto.

Ley de Responsabilidad Penal Empresaria. La Ley N° 27.401 (la “Ley de Responsabilidad Penal Empresaria”) establece un sistema de responsabilidad penal para personas jurídicas por delitos cometidos contra la administración pública y el cohecho transnacional que hubieren sido realizados directa o indirectamente en su nombre, representación o interés y de los que pudiera resultar beneficiada, cuando la comisión del delito fuere consecuencia de un control y supervisión inefectivo por parte de ésta, y los delitos fueren cometidos por sus apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes, entre otros. Las personas jurídicas condenadas serán pasibles de diversas sanciones incluyendo, entre otras, multa de entre dos y cinco veces los ingresos anuales que la persona jurídica condenada hubiere tenido en el último ejercicio anterior a la comisión del delito; suspensión de actividades por un máximo de 10 (diez) años, entre otros. Además, la ley busca ampliar la jurisdicción criminal nacional a todos aquellos casos de cohecho llevados a cabo aún fuera del territorio nacional por ciudadanos o empresas con domicilio o asiento principal de sus negocios en territorio argentino.

Regulación del sistema bancario argentino

Reseña

Fundado en 1935, el Banco Central es la principal autoridad monetaria y financiera de Argentina. Su misión es preservar el valor de la moneda y la estabilidad financiera, el trabajo y el desarrollo económico con equidad social. Opera de acuerdo con su Carta Orgánica, reformada en 2012 por Ley N° 26.739, y las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras. Según los términos de su carta orgánica, el Banco Central debe operar independientemente del Gobierno Argentino.

Desde 1977, las actividades bancarias en Argentina han estado reguladas principalmente por la Ley de Entidades Financieras, que faculta al Banco Central a regular el sector financiero. El Banco Central regula y supervisa el sistema bancario argentino a través de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias. La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias es responsable de hacer cumplir

las leyes bancarias de Argentina, mediante el establecimiento de requisitos de suministro de información contable y financiera aplicable al sector bancario, la supervisión y reglamentación de las prácticas en materia de préstamos de las entidades financieras y el establecimiento de normas para la participación de las entidades financieras en el mercado cambiario y la emisión de bonos y otros títulos, entre otras funciones.

Las facultades del Banco Central incluyen fijar la base monetaria, establecer las tasas de interés, determinar las exigencias de capital mínimo, liquidez y solvencia, regular el crédito, aprobar fusiones bancarias, aumentos de capital y transferencias de acciones, otorgar y revocar licencias bancarias, autorizar el establecimiento de sucursales de entidades financieras extranjeras en Argentina y otorgar asistencia financiera a entidades financieras en casos de problemas temporarios de liquidez o solvencia.

El Banco Central establece diferentes “relaciones técnicas” que deben ser observadas por las entidades financieras con respecto a los niveles de solvencia, liquidez, créditos máximos a otorgar a los clientes y posiciones de activos y pasivos en moneda extranjera.

Además, las entidades financieras necesitan la autorización del Banco Central para la enajenación de sus activos, tal como es el caso de la adquisición de participaciones en otras sociedades financieras o no financieras y la constitución de gravámenes sobre sus activos, entre otros.

Como supervisor del sistema financiero, el Banco Central exige que las entidades financieras presenten información en forma diaria, mensual, trimestral y anual. Estos informes, que incluyen balances y estados de resultados, información relacionada con los fondos de reserva, destino de los depósitos, clasificaciones de calidad de cartera, (incluyendo datos de los principales deudores y cualquier previsión por riesgo de incobrabilidad), cumplimiento de los requerimientos de capital y cualquier otra información pertinente, permiten al Banco Central monitorear las prácticas comerciales de las entidades financieras. Para confirmar la exactitud de la información suministrada, el Banco Central está autorizado a llevar a cabo inspecciones.

Si las normas del Banco Central no se cumplen, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias puede imponer diversas sanciones dependiendo de la gravedad de la infracción. Estas sanciones varían desde un aviso de incumplimiento a la imposición de multas o incluso, en casos extremos, la revocación de la licencia para operar de la entidad financiera. Además, el incumplimiento de ciertas normas puede dar lugar a la presentación obligatoria de planes de regulación y saneamiento ante el Banco Central. Estos planes deben ser aprobados por el Banco Central a fin de permitir que la entidad financiera permanezca en el negocio.

Regulación y supervisión bancaria

Supervisión del Banco Central

Desde septiembre de 1994, el Banco Central ha supervisado a las entidades financieras argentinas en forma consolidada. Dichas entidades financieras deben presentar periódicamente estados contables consolidados que reflejen tanto las operaciones de su casa central o matriz, como también las de sus filiales en Argentina y en el exterior, y aquéllas correspondientes a sus subsidiarias significativas, tanto nacionales como extranjeras. En consecuencia, los requisitos relacionados con liquidez y solvencia, capitales mínimos, concentración del riesgo y previsiones por riesgos de incobrabilidad, entre otros, deben ser calculados sobre una base consolidada.

Actividades e inversiones permitidas

La Ley de Entidades Financieras se aplica a todas aquellas personas humanas y jurídicas que actúan como intermediarios financieros y que, como tales, son parte del sistema financiero, incluyendo los bancos comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cooperativas de crédito. Excepto los bancos comerciales, que están autorizados a realizar todas las actividades financieras y prestar todos los servicios financieros que estén específicamente establecidos por la ley o las normas del Banco Central, las actividades que pueden ser llevadas a cabo por las otras entidades financieras están detalladas en la Ley de Entidades Financieras y las normas del Banco Central relacionadas. Algunas de las actividades permitidas a los bancos comerciales incluyen la capacidad para: (i) recibir depósitos del público tanto en moneda local como extranjera; (ii) suscribir, adquirir, colocar o negociar títulos de deuda, incluidos títulos públicos, tanto en el mercado cambiario como en el mercado abierto (sujeto a previa aprobación por parte de la CNA, si corresponde); (iii) otorgar y recibir préstamos; (iv) garantizar las deudas de los clientes; (v)

llevar a cabo operaciones de cambio en moneda extranjera; (vi) emitir tarjetas de crédito; (vii) actuar, sujeto a determinadas condiciones, como intermediarios en operaciones de bienes inmuebles; (viii) llevar a cabo operaciones de financiamiento comercial; (ix) actuar como agentes de registro de letras hipotecarias, (x) realizar transacciones en moneda extranjera y (xi) actuar como fiduciario en fideicomisos financieros. Además, de acuerdo con la Ley de Entidades Financieras, y la Comunicación “A” 3086 del Banco Central, y modificatoria, los bancos comerciales están autorizados a participar en sociedades comerciales, industriales, agropecuarias y de otros tipos que no presten servicios complementarios a los servicios bancarios (según se define en las normas del Banco Central correspondientes) en tanto la participación del banco comercial en tales sociedades no supere el 12,5% de sus acciones con derecho de voto o de su capital social. No obstante, en caso de exceder los límites mencionados anteriormente, el banco deberá (i) solicitar autorización al Banco Central, o (ii) notificar dicha situación a la autoridad referida, según el caso. Sin embargo, aun cuando las participaciones de los bancos comerciales no alcancen tales porcentajes, éstos no tienen permiso para operar dichas sociedades si: (i) tales participaciones les permiten controlar una mayoría de votos suficientes para formar la voluntad social en una asamblea de accionistas o reunión del directorio, o (ii) el Banco Central no autoriza la adquisición.

Asimismo, de conformidad con la Comunicación “A” 6342, los bancos comerciales pueden mantener participaciones en el capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo una o dos de las actividades que se mencionan en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 6342, cuando la participación del banco comercial fuera superior al 12,5% de las acciones con derechos de voto de dicha empresa o permitiera al banco comercial controlar la mayoría de votos en una asamblea de accionistas o reunión de Directorio. Si el objeto social de dichas empresas incluye dos de las actividades que se mencionan en el punto 2.2. de la Comunicación “A” 6342, se requerirá la autorización del Banco Central.

Bajo las normas del Banco Central, el monto total de las participaciones de un banco comercial en el capital social de terceros, incluidas las participaciones en fondos comunes de inversión, no puede superar el 50% de la Responsabilidad Patrimonial Computable (“RPC”) de dicho banco. Además, el monto total de las participaciones de un banco comercial, consideradas en conjunto, en: (i) acciones sin cotización, excluyendo las participaciones en sociedades que prestan servicios complementarios a la actividad financiera y participaciones en empresas del estado que prestan servicios públicos, (ii) acciones con cotización y cuotapartes en fondos comunes de inversión que no den lugar a requerimientos de capital mínimo sobre la base de riesgo de mercado, y (iii) acciones con cotización pública que no tienen un “precio de mercado disponible para el público en general”, está limitado al 25% de la RPC de dicho banco. A tal efecto, se considera que un determinado precio de mercado de las acciones está “disponible para el público en general” cuando se dispone de cotizaciones que midan el volumen diario de las operaciones significativas, y la venta de tales acciones en poder del banco no afectaría significativamente el listado de las acciones.

El Banco Central ha emitido la Comunicación “A” 6603 (28 de noviembre de 2018) por la cual autorizó a las entidades financieras a delegar en agencias complementarias de servicios financieros la atención de sus clientes y público en general en el país. Dichas agencias podrán ser personas humanas o jurídicas, residentes en el país y operar en uno o más locales. Su actividad u objeto principal deberá ser comercial, siendo la prestación de servicios financieros –por la delegación– una actividad secundaria.

Operaciones y actividades prohibidas y limitadas

La Ley de Entidades Financieras prohíbe a los bancos comerciales: (a) constituir gravámenes sobre sus bienes sin previa autorización del Banco Central, (b) aceptar en garantía sus propias acciones, (c) operar con sus directores o administradores y con empresas o personas vinculadas con ellos, en condiciones más favorables que las acordadas de ordinario a su clientela, y (d) explotar por cuenta propia empresas comerciales, industriales, agropecuarias, o de otra clase, salvo con expresa autorización del Banco Central, excepto aquéllas consideradas actividades financieras según las normas del Banco Central. No obstante, lo antedicho, los bancos podrán ser titulares de acciones de otras entidades financieras, siempre que medie autorización previa del Banco Central, y de acciones y obligaciones de empresas de servicios públicos en la medida en que sean necesarias para obtener su prestación.

Normas contables del Banco Central y convergencia hacia las NIIF (conforme fueron adoptadas por el Banco Central)

El 12 de febrero de 2014, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5541 que estableció los lineamientos para la transición a las NIIF emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, IASB) para los estados financieros de entidades financieras bajo su supervisión con una excepción provisoria respecto de la aplicación del apartado 5.5 “Deterioro de Valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros” y NIC 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”.

Como resultado, con efectos a partir del 1º de enero de 2018, el Banco comenzó a confeccionar sus estados financieros consolidados de acuerdo con las NIIF, con ciertos criterios de medición y exposición específicamente establecidos por el Banco Central. Conforme se establece en la NIIF 1 “Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera”, la fecha de convergencia hacia las NIIF (conforme fueron adoptadas por el Banco Central) es el 1º de enero de 2017.

La Comunicación “A” 6651 del Banco Central y de la NIIF 29 “Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias” los estados financieros por los ejercicios económicos que inicien el 1º de enero de 2020 en conjuntos con su información comparativa y complementaria deben ser presentados en valor constantes.

La Comunicación “A” 6430 estableció que a partir del 1º de enero de 2020 se dé comienzo a la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 y en relación con dicha norma el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6847 dispuso que los instrumentos de Deuda del Sector Público no Financiero serán excluidos del cálculo de deterioro de activos. La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1º de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 a partir de las entidades financieras del Grupo B. El Banco califica como una entidad del Grupo B.

Requisitos de liquidez y solvencia

Fondo de reserva legal

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras y las normas del Banco Central, las entidades financieras deben destinar anualmente al fondo de reserva legal una proporción de sus utilidades que no será inferior al 10% ni superior al 20%. Esta reserva legal sólo puede ser utilizada cuando la entidad financiera ha incurrido en pérdidas y ha agotado todas las demás reservas. Si una entidad financiera no cumple con esta exigencia, no podrá pagar dividendos a sus accionistas.

Activos no líquidos

A partir de febrero de 2004, los activos no líquidos (computados sobre la base del saldo al cierre al último día de cada mes, y neto de los activos que se deducen para computar el capital regulatorio) más el financiamiento otorgado a partes relacionadas con entidades financieras (computado sobre la base del saldo más alto durante cada mes para cada cliente) no puede exceder el 100% del capital regulatorio de la entidad financiera, con excepción de ciertos casos particulares en los que se puede exceder hasta el 150%.

Los activos no líquidos consisten en activos y créditos diversos, mobiliario e instalaciones, activos dados como garantía de obligaciones, salvo las operaciones con swaps, futuros y derivados, determinados bienes intangibles y participaciones en otras sociedades sin cotización o acciones con cotización, si la tenencia supera el 2,5% del capital de la sociedad emisora. El incumplimiento de los índices produce un aumento en las exigencias de capital mínimo equivalente al 130% del exceso del índice.

Exigencias de capital mínimo

El Banco Central exige que las entidades financieras integren montos mínimos de capital sobre la base de los saldos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor que resulte de la comparación entre (i) la exigencia básica y (ii) la suma del riesgo de crédito, riesgo operacional y riesgo de mercado. Las entidades financieras (junto con sus sucursales en Argentina y en el exterior) deben cumplir con los requisitos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada. A la fecha del presente, el Banco cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales requeridas por el Banco Central.

Asimismo, según la Comunicación “A” 5694 del Banco Central, con sus modificaciones, las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs), deberán observar una exigencia de capital adicional equivalente al 1% del total de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (COn1), conforme al cronograma establecido más adelante (actualmente, los APR surgen de multiplicar las exigencias de capital mínimo establecidas por las regulaciones del Banco Central por 12,5):

	Enero/Marzo	Abril/Junio	Julio/Septiembre	Octubre/Diciembre
2016	0,075	0,15	0,225	0,3
2017	0,375	0,45	0,525	0,6
2018	0,675	0,75	0,825	0,9
			1	

Capital mínimo básico

La exigencia de capital mínimo básico varía según el tipo de entidad financiera y la jurisdicción en que se encuentre radicada su sede principal.

Categorías	Bancos	Restantes Entidades
I y II	\$26 millones	\$12 millones
III y IV	\$15 millones	\$8 millones

Descripción de las regulaciones de Capital Nivel 1 y Nivel 2

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con lineamientos similares a los adoptados por el Comité de Basilea para la Supervisión Bancaria y Prácticas de Supervisión, modificados en 1995 (las “Normas de Basilea”). En ciertos aspectos, sin embargo, las regulaciones bancarias argentinas exigen coeficientes más altos que los establecidos por las Normas de Basilea.

El Banco Central toma en consideración la responsabilidad patrimonial computable o RPC de una entidad financiera para determinar el cumplimiento de las exigencias de capital. De conformidad con la Comunicación “A” 5580, con sus modificaciones y normas complementarias, la RPC está representada por el capital nivel 1 (Patrimonio Neto Básico) y capital Nivel 2 (Patrimonio Neto Complementario).

El capital nivel 1 está compuesto por (i) el capital ordinario nivel 1 (COn1), (ii) conceptos deducibles del capital ordinario nivel 1(CDCOn1), (iii) el capital adicional nivel 1 (CAn1) y (iv) conceptos deducibles del capital adicional nivel uno (CDCAn1).

El COn1 comprende: (i) el capital social (excluyendo acciones con preferencia patrimonial), (ii) los aportes no capitalizados (excluyendo las primas de emisión), (iii) los ajustes al patrimonio, (iv) las reservas de utilidades excluyendo la reserva especial para instrumentos de deuda), (v) los resultados no asignados, (vi) otros resultados positivos o negativos en los siguientes términos y proporciones:

- respecto de los resultados de ejercicios económicos anteriores, 100% de los resultados netos registrados hasta el último estado contable trimestral con informe limitado del auditor, por el último ejercicio económico completo y respecto del cual el auditor no ha emitido informe de auditoría;
 - 100% de los resultados netos registrados del ejercicio actual a la fecha de los estados contables trimestrales auditados más recientes;
 - 50% de las ganancias o 100% de las pérdidas por los estados contables trimestrales o anuales auditados más recientes; y
 - 100% de quebrantos no considerados en los estados contables correspondientes a la cuantificación de los hechos informados por el auditor; y
- (vii) Otros resultados integrales: (a) 100% de los resultados registrados en las siguientes partidas: revaluación de propiedad, planta y equipo e intangibles, y ganancias o pérdidas por instrumentos financieros a valor razonable con cambios en otros resultados integrales; (b) 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en otros resultados integrales no mencionadas en (a); y (viii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el COn1 y, en el caso de entidades consolidadas, las

participaciones no controlantes (acciones ordinarias emitidas por las subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, siempre que cumplan ciertas condiciones y requisitos).

Para que una acción sea considerada dentro del COn1, la entidad financiera se debe abstener de crear, en ocasión de su emisión, cualquier expectativa de que la acción será recomprada, rescatada o amortizada, y los términos contractuales no deberán contener cláusula alguna que pudiera originar tal expectativa.

A los conceptos citados se les restarán, de corresponder, los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.1 y 8.4.2 (según corresponda) de la Comunicación “A” 5580, con sus modificatorias y complementarias, del Banco Central.

Los conceptos deducibles del (COn1) incluyen, entre otros: (a) saldos a favor por aplicación de retenciones del impuesto a la ganancia mínima presunta–neta de previsiones- que excedan el 10% del patrimonio neto básico correspondiente al mes anterior y saldos a favor provenientes de activos por impuestos diferidos; (b) depósitos en cuentas de corresponsalía respecto de entidades financieras del exterior que no cuenten con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “*investment grade*”; (c) valores negociables, que físicamente no se encuentren en poder de la entidad, salvo que su registro o custodia se encuentre a cargo del Banco Central (“CRYL”), Caja de Valores S.A., o Clearstream, Euroclear, y The Depositary Trust Company; (d) títulos emitidos por gobiernos de países extranjeros, cuya calificación internacional de riesgo sea inferior a la categoría “*investment grade*” según la Comunicación “A” 5671 y sus modificatorias; (e) instrumentos de deuda contractualmente subordinados a otros pasivos, emitidos por otras entidades financieras; (f) ciertos créditos vinculados a la aplicación del diferimiento del pago de impuestos; (g) accionistas; (h) inmuebles incorporados al patrimonio de la entidad financiera, cuya registración contable no se encuentre respaldada con la pertinente escritura traslativa de dominio debidamente inscripta en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble, excepto los adquiridos mediante subasta judicial; (i) llave de negocio; (j) gastos de organización y desarrollo; (k) partidas pendientes de imputación, saldos deudores y otras; (l) ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, los importes de determinados activos comprendidos, cuando surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones; (m) diferencias por insuficiencia de constitución de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; (n) participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de las siguientes actividades: (i) asistencia financiera mediante operaciones de arrendamiento financiero de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”), (ii) adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias y (iii) la emisión de tarjetas de crédito o débito según establece la Comunicación “A” 5700; (o) el exceso a los límites para la afectación de activos en garantía según lo dispuesto en las normas del Banco Central; (p) el mayor saldo de la asistencia crediticia otorgada en el mes al sector público cuando se cumplan determinadas condiciones; (q) ganancias por ventas relacionadas con operaciones de securitización debido a ciertas circunstancias; (r) ganancias y pérdidas relacionadas con derivados debido a cambios en el riesgo de crédito de la entidad financiera; (s) pasivos por instrumentos derivados en determinadas circunstancias, (t) participaciones de capital en otras entidades argentinas o extranjeras sujetas a supervisión consolidada, (u) inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no sujetas a supervisión consolidada, y compañías de seguro, cuando la entidad financiera posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, y (v) inversiones en instrumentos computables como capital regulatorio de entidades financieras y de empresas de servicios complementarios de la actividad financiera, no sujetas a supervisión consolidada, y compañías de seguro, cuando la entidad posea más del 10% del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea subsidiaria de la entidad financiera.

El capital adicional de nivel uno (CAn1) incluye determinados instrumentos de deuda emitidos por la entidad financiera que cumplan los requisitos previstos en el punto 8.3.2. de la Comunicación “A” 5580 emitida por el Banco Central (con sus modificaciones y normas complementarias) y no se hallen ya incluidos en el COn1, y primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el CAn1. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye instrumentos emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada y en poder de terceros, de acuerdo con los requisitos regulatorios aplicables.

Asimismo, los instrumentos de deuda incluidos en el CAn1 deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.

- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera. Deberán prever que, en caso de quiebra de la entidad y una vez satisfecha la totalidad de las deudas con los demás acreedores, los acreedores tendrán prelación en la distribución de fondos sólo y exclusivamente con respecto a los accionistas (cualquiera sea la clase de acciones), con expresa renuncia a cualquier privilegio general o especial.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.
- No prever pago de ningún tipo en concepto de capital, excepto en caso de liquidación de la entidad financiera. No podrán tener cláusulas de remuneración escalonada creciente ni otros incentivos para su amortización anticipada.
- Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatar los instrumentos, siempre que: (i) cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; (ii) se abstenga de generar expectativas de que ejercitara la opción de compra; y (iii) sustituya el instrumento con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o demuestre que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente al menos en un 20% los requerimientos mínimos de capital
- Cualquier restitución de capital requerirá la autorización previa de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y la entidad financiera no crear la expectativa en el mercado de que obtendrá dicha autorización.
- La entidad financiera podrá en todo momento y a su entera discreción cancelar pagos en concepto de dividendos o cupones de interés. No se puede incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No haber sido comprados por la entidad financiera ni por otra entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa.
- No haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera y no poseer características que dificulten la recapitalización.

Los instrumentos que son parte del pasivo deberán absorber pérdidas, una vez alcanzado un evento desencadenante prefijado, a través de su conversión en acciones ordinarias y un mecanismo que asigne pérdidas al instrumento. El capital nivel dos comprende los siguientes conceptos: (i) ciertos instrumentos de deuda emitidos por entidades financieras no incluidos en la categoría de capital de nivel 1 y que observen los requisitos previstos en el punto 8.3.3 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) emitida por el Banco Central, (ii) primas de emisión resultantes de instrumentos incluidos en el capital de Nivel 2, y (iii) previsiones por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” de las regulaciones del Banco Central sobre “Clasificación de deudores” y sobre las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”, sin superar el 1,25 % de los activos ponderados por riesgo de crédito. Además, en los casos de entidades consolidadas, incluye: (iv) instrumentos de deuda emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros, que cumplan los criterios para su inclusión en el patrimonio neto complementario.

A los conceptos citados en los puntos precedentes se les restarán los conceptos deducibles previstos en el punto 8.4.2 de la Comunicación “A” 5580 (con sus modificaciones y normas complementarias) del Banco Central, que se describen más abajo.

Por otra parte, los instrumentos de deuda incluidos en el patrimonio neto complementario deberán observar los siguientes requisitos:

- Estar totalmente suscriptos e integrados.
- Estar subordinados a depositantes, acreedores quirografarios y a deuda subordinada de la entidad financiera.
- No estar asegurados ni cubiertos por alguna garantía del emisor o de un vinculado, ni ser objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente el orden de prelación en el cobro para el caso de quiebra de la entidad.

- Vencimiento: (i) plazo de vencimiento original no inferior a cinco años; (ii) no existir cláusulas de remuneración escalonada creciente u otros incentivos para su amortización anticipada; y (iii) a partir del comienzo de cada uno de los últimos cinco años de vida de cada emisión, el importe computable será disminuido en el 20% del valor nominal emitido. Transcurridos cinco años desde su emisión, la entidad financiera podrá rescatarlos siempre que cuente con autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en forma previa al ejercicio de la opción de compra; y se abstenga de generar expectativas de que ejercitará la opción de compra. El instrumento deberá ser sustituido con RPC de igual o mayor calidad y en condiciones que sean sostenibles para su capacidad de generación de ingresos, o si se demuestra que, una vez ejercida la opción de compra, su RPC supera ampliamente, como mínimo en un 20%, los requerimientos de capital mínimo.
- El inversor no tendrá ningún derecho a acelerar la devolución de los pagos futuros previstos, excepto en caso de quiebra o liquidación.
- No pueden incorporar un dividendo/cupón de interés que se reajuste periódicamente en función del riesgo de crédito de la entidad financiera.
- No pueden haber sido comprados por la entidad financiera ni por alguna entidad que ella controle o sobre la que ejerza influencia significativa
- No pueden haber sido comprados con la financiación directa o indirecta de la entidad financiera.

Además, los instrumentos incluidos en el capital Nivel 2 y CAn1 deberán observar los siguientes requisitos adicionales para garantizar su capacidad de absorción de pérdidas:

- a) Sus términos y condiciones deberán incluir una disposición en virtud de la cual los instrumentos deberán absorber pérdidas -a través de una quita o mediante su conversión en capital ordinario- en caso de que se produzca alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.
- b) Si hubiera compensación a los tenedores de estos instrumentos por la quita realizada, deberá llevarse a cabo en forma inmediata y sólo con acciones ordinarias, de acuerdo con la legislación que le resulte aplicable.
- c) La entidad financiera deberá contar en todo momento con las autorizaciones necesarias para poder emitir en forma inmediata la cantidad correspondiente de acciones ordinarias cuando suceda alguno de los eventos desencadenantes que se indican más adelante.

A continuación, se detallan los eventos desencadenantes que tornarán operativa la disposición anteriormente: (i) estando afectada la solvencia y/o liquidez de la entidad financiera, el Banco Central rechace el plan de regularización y saneamiento, o revoque su autorización para funcionar, o autorice su reestructuración en defensa de los depositantes (lo que ocurra primero); o (ii) la decisión de capitalizar a la entidad financiera con fondos públicos.

Deben seguirse criterios adicionales relacionados con los conceptos computables incluidos en el cálculo de la RPC según los requerimientos regulatorios de participaciones minoritarias y otros instrumentos computables emitidos por subsidiarias sujetas a supervisión consolidada en poder de terceros. Una participación minoritaria podrá reconocerse en el COn1 de la entidad financiera si el instrumento que la origina observa todos los requisitos para su clasificación como acción ordinaria a efectos de la RPC.

Conceptos deducibles aplicables a los distintos niveles de capital:

Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada, cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; y (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles. Cuando las participaciones en el capital de otras entidades financieras (que individualmente representen menos del 10% del COn1 de cada emisora) superen el 10% del COn1 de la entidad financiera, neto de las deducciones correspondientes, el importe por encima de este 10% deberá deducirse de cada uno de los niveles de capital en función de la siguiente metodología:

- Monto a deducir del COn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de COn1 sobre el total de participaciones de capital.
- Monto a deducir del CAn1: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de CAn1 sobre el total de participaciones de capital.

- Monto a deducir del patrimonio neto complementario: total del exceso sobre el 10% multiplicado por la proporción que representan las tenencias de patrimonio neto complementario sobre el total de participaciones de capital.

Las inversiones en instrumentos computables como RPC de entidades financieras no están sujetas a supervisión consolidada cuando la entidad posea hasta el 10% del capital social ordinario de la emisora, o cuando la emisora sea una subsidiaria de una entidad financiera, de acuerdo con los siguientes criterios: (i) las inversiones incluyen las participaciones directas, indirectas o sintéticas; (ii) las inversiones incluyen la posición comprada neta; y (iii) pueden no incluir las tenencias de valores negociables suscriptos para ser colocados en el plazo de cinco días hábiles.

Límites

La Comunicación “A” 5580 modificada por la Comunicación “A” 6428 (con sus modificaciones y normas complementarias) del Banco Central, establece los límites mínimos en relación con la integración de capital: (i) para el COn1, el importe resultante de multiplicar 4,5% por los activos ponderados por riesgo (“APR”); (ii) para el patrimonio neto básico, el importe resultante de multiplicar 6% por los APR y (iii) para la RPC, el importe resultante de multiplicar 8% por los APR. Se considerará como activos ponderados por riesgo (APR) al importe resultante de multiplicar por 12,5 la exigencia de capital mínimo según las regulaciones del Banco Central. La falta de cumplimiento de cualquiera de estos límites será considerada incumplimiento de integración del capital mínimo.

En virtud de la Comunicación “A” 5867 modificada por la Comunicación “A” 5889, los APR resultarán de aplicar la siguiente expresión:

$$\text{APR} = \text{APRc} + [(\text{RM}+\text{RO}) \times 12,5]$$

donde:

“APRc”: activos ponderados por riesgo de crédito.

“RM”: exigencia por riesgo de mercado.

“RO”: exigencia por riesgo operacional.

Capital económico

La Comunicación “A” 5398 modificada por la Comunicación “A” 6327 del Banco Central establece que es de fundamental importancia que las entidades financieras cuenten con un proceso interno, integrado y global, para evaluar la suficiencia de su capital económico en función de su perfil de riesgo (“*Internal Capital Adequacy Assessment Process*” - “ICAAP”) y con una estrategia para mantener sus niveles de capital. Si como resultado de este proceso interno se determina que el capital regulatorio es insuficiente, las entidades financieras deberán incrementarlo sobre la base de sus propias estimaciones, para observar la normativa.

El capital económico de las entidades financieras es aquel que requieren para cubrir, no sólo las pérdidas inesperadas originadas por las exposiciones a los riesgos crediticio, operacional y de mercado, sino también las que provienen de otros riesgos a los que puede estar expuesta la entidad financiera.

Las entidades financieras deben demostrar que sus objetivos internos de capital están bien fundamentados y son acordes con su perfil general de riesgo y entorno operativo. El proceso de evaluación de la suficiencia del capital o ICAAP debe tener en cuenta todos los riesgos significativos a los que se enfrenta la entidad financiera. A este fin, las entidades financieras deben desarrollar un proceso integral para la gestión de, al menos, los riesgos de crédito, operacional, de mercado, tasa de interés, liquidez, securitización, graduación, reputacional y estratégico, empleando para ello pruebas de estrés para evaluar situaciones adversas pero posibles que puedan afectar su nivel de capital.

El ICAAP debe comprender pruebas de estrés que complementen y validen todo otro enfoque cuantitativo o cualitativo empleado por la entidad, de modo que el directorio y la gerencia cuenten con una comprensión más acabada de la interacción entre los distintos tipos de riesgos en condiciones de estrés. Asimismo, el ICAAP debe considerar las necesidades de capital de corto y largo plazo y propender a la prudente acumulación de excedentes de capital en los períodos benignos del ciclo económico.

El nivel de capital de cada entidad debe determinarse con arreglo a su perfil de riesgo, teniendo en cuenta además factores externos como los efectos del ciclo económico y de la coyuntura económica.

Requisitos aplicables a la distribución de dividendos

El Banco Central dispuso mediante la Comunicación “A” 6768 que las entidades financieras deberán contar con su autorización previa para la distribución de sus resultados. La Comunicación “A” 6939 dispuso la suspensión de la distribución de resultados de las entidades financieras hasta el 30 de junio de 2020.

En virtud de lo dispuesto en las normas aplicables del Banco Central, las distribuciones de dividendos se encuentran permitidas en la medida que no se produzca ninguna de las condiciones que se indican a continuación:

- (i) la entidad financiera se encuentre sujeta a un proceso liquidatorio o de transferencia obligatoria de activos ordenada por el Banco Central de conformidad con los Artículos 34 o 35 bis de la Ley de Entidades Financieras;
- (ii) la entidad financiera reciba asistencia financiera del Banco Central;
- (iii) la entidad financiera no cumpla con sus obligaciones bajo el régimen informativo establecido por el Banco Central;
- (iv) la entidad financiera no cumpla las exigencias de integración de capital mínimo (de manera individual y consolidada y excluyendo cualquier franquicia individual otorgada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) y las exigencias de integración de efectivo mínimo en promedio, ya sea, en pesos, en moneda extranjera o en títulos valores públicos;
- (v) la integración de efectivo mínimo promedio sea inferior a la exigencia correspondiente al último balance informado o el balance proforma luego de realizar el pago de dividendos y/o
- (vi) la entidad financiera no haya cumplido con los Márgenes de Capital Adicionales pertinentes.

Las entidades financieras que cumplan con todos los requisitos anteriormente mencionados pueden distribuir dividendos hasta un monto igual a (i) el saldo positivo de la cuenta “resultados no asignados” al cierre del ejercicio económico, más (ii) la reserva facultativa para futuros pagos de dividendos, menos (iii) la reserva facultativa y la reserva legal estatutaria registradas a la fecha de pago de dividendos y, otros conceptos, tales como: (a) 100% del saldo deudor de cada una de las partidas registradas en el rubro “otros resultados integrales acumulados”; (b) el resultado proveniente de la revaluación de propiedad, planta, equipo e intangibles y de propiedades de inversión, (c) la diferencia neta positiva entre el valor contable y el valor de mercado de ciertos instrumentos de deuda pública e instrumentos del Banco Central en poder de la entidad financiera que no estén valuados a precios de mercado; (d) ajustes de valuación de activos notificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias pendientes de registración o indicados por la auditoría externa en sus informes; y (e) franquicias individuales de valuación de activos otorgadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Asimismo, las entidades financieras no pueden distribuir resultados con la ganancia que se origine por aplicación de la NIIF por primera vez, y debe constituirse una reserva especial que sólo puede desafectarse para su capitalización o para absorber eventuales saldos negativos de la partida “Resultados no asignados”.

En enero de 2015, la Comunicación “A” 5694 del Banco Central también estableció que las entidades financieras calificadas como de importancia sistémica local (D-SIBs) deberán observar una exigencia de capital mínimo adicional equivalente al 1% de los activos ponderados por riesgo (APR), exclusivamente con capital ordinario de nivel uno (COn1) de acuerdo con el cronograma descripto en “—Requisitos de liquidez y solvencia—Requisitos aplicables a la distribución de dividendos” (actualmente, los APR surgen de multiplicar las exigencias de capital mínimo según las regulaciones del Banco Central por 12,5). De acuerdo con la Comunicación “A” 5707 del Banco Central, modificada por Comunicación “A” 5827 del Banco Central, si se reparten dividendos, este importe también será deducido del monto distribuible.

Según la Comunicación “A” 5580 modificada por la Comunicación “A” 6327 del Banco Central, la exigencia de capital regulatorio mínimo por riesgo de crédito de contraparte por securitzaciones deberá computarse sobre todas las operaciones vigentes a la fecha de cómputo.

No podrán pagarse dividendos si la entidad financiera no cumple los requisitos de Márgenes de Capital Adicionales.

En virtud de la Comunicación “A” 5827 del Banco Central, a partir del 1 de enero de 2016, las entidades financieras deben constituir márgenes de capital adicionales a las exigencias de capitales mínimos de modo de acumular recursos propios que puedan utilizar en caso de incurrir en pérdidas, reduciendo de esta forma el riesgo de incumplimiento de dicha exigencia. Cuanto mayor sea la utilización del margen, mayor será el porcentaje de los resultados que las entidades financieras deberán retener para recomponer dicho margen. Los Márgenes de Capital Adicionales serán equivalentes al 2,5% del importe de los activos ponderados por riesgo (APR), adicional a la exigencia de capital mínimo. En los casos de entidades financieras calificadas como de importancia sistémica, los Márgenes de Capital Adicionales representarán el 3,5% de los APR (los “Márgenes de Capital Adicionales”). Los Márgenes de Capital Adicionales incrementados, de corresponder, para las entidades calificadas como de importancia sistémica deberán integrarse exclusivamente con capital ordinario de nivel 1 (COn1), neto de capitales deducibles (CDCOn1).

La distribución de resultados estará limitada cuando el nivel y composición de la responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras -a pesar de cumplir con la exigencia de capital mínimo-las ubique dentro del rango de los Márgenes de Capital Adicionales. Esta limitación alcanza únicamente a la distribución de resultados y no a la operatoria de la entidad. Las entidades podrán seguir operando con normalidad cuando el nivel de COn1 se sitúe dentro del rango del margen de conservación. Cuando el coeficiente de capital ordinario de nivel 1 -COn1 en porcentaje de los APR- se sitúe dentro del rango del margen de Márgenes de Capital Adicionales-ampliado cuando se trate de entidades calificadas como de importancia sistémica-, la restricción a la distribución de resultados aumentará a medida que el coeficiente de COn1 se aproxime al mínimo establecido (4,5% de los APR).

El COn1 se deberá usar en primer lugar para integrar la exigencia mínima de capital del 4,5 % de los APR. Posteriormente, y si fuese necesario debido a que la entidad no cuenta con capital adicional de nivel uno (CAn1) o capital de nivel dos (PNc) suficiente, el COn1 también se aplicará a integrar los requisitos de 6 % y 8 % de capital de nivel 1 y capital total. Sólo el remanente de COn1, en caso de que lo hubiera, podrá ser computado para satisfacer el margen de conservación.

La entidad que desee realizar una distribución de resultados mayor a la admitida por este régimen deberá financiar esa distribución mediante nuevos aportes de COn1 por el importe en exceso del límite correspondiente.

La Comunicación “A” 5827 del Banco Central también establece el margen contra-cíclico que busca garantizar que el nivel de capital de las entidades financieras se corresponda con la acumulación del riesgo sistémico asociado a una expansión excesiva del crédito y al entorno macro-financiero en general. De conformidad con dicha Comunicación, cuando a criterio del Banco Central el crecimiento del crédito fuera excesivo, provocando un incremento del riesgo sistémico, podrá establecer -con un período de preaviso de hasta 12 meses- la obligación de constituir el margen contra-cíclico en el rango comprendido entre el 0 % y el 2,5 % de los activos ponderados por riesgo. Asimismo, el Banco Central podrá disponer su reducción o liberación cuando a su juicio ese riesgo sistémico se haya materializado o disminuido.

Riesgo de crédito

La exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$CRC = (k \times 0,08 \times APRc) + INC$$

donde:

“k”: factor determinado por la calificación (siendo 1 el más fuerte y 5 el más débil) asignada a la entidad financiera por la Superintendencia, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Calificación	Factor K
1	1
2	1,03
3	1,08
4	1,13
5	1,19

Para el cálculo del requerimiento de capital, la calificación será aquella que corresponda al tercer mes siguiente a aquel en que tenga lugar la más reciente calificación informada a la entidad financiera. En tanto no se comunique, el valor de “k” será igual a 1,03.

APRc: activos ponderados por riesgo de crédito, calculados mediante la suma de los siguientes conceptos:

$$A \times p + PFB \times CCF \times p + no DvP + (DVP + RCD+ INC (fraccionamiento)) \times 12,5 \text{ donde:}$$

“A”: activos computables/exposiciones.

“PFB”: conceptos computables no registrados en el balance de saldos (“partidas fuera de balance”), se encuentren o no contabilizados en cuentas de orden.

“CCF”: factor de conversión crediticia.

“p”: ponderador de riesgo, en tanto por uno.

“no DvP”: operaciones sin entrega contra pago. Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar a las operaciones comprendidas el correspondiente ponderador de riesgo (p).

“DvP”: operaciones de entrega contra pago fallidas (a los efectos de estas normas, incluyen las operaciones de pago contra pago -PvP- fallidas). Importe determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de multiplicar la exposición actual positiva por la exigencia de capital aplicable.

“RCD”: exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados extrabursátiles (“over-the-counter” - OTC).

“INC_(fraccionamiento)”: incremento por los excesos a los siguientes límites:

- participación en el capital de empresa: 15%;
- total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda, conforme a lo establecido en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”. Conforme a la Comunicación “A” 6599, a partir del 1 de enero de 2019 quedan derogadas las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” y se aprueba con vigencia a partir del 1 de enero de 2019 las normas sobre “Grandes exposiciones al riesgo de crédito”.

“INC”: incremento por los excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos; los límites establecidos en las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio” con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018; y los límites de graduación del crédito.

Cada tipo de activo se pondera de acuerdo con el nivel de riesgo asumido que se asociará con él. En términos amplios, los ponderadores asignados a los distintos tipos de activo son los siguientes:

Tipo de Activo	Ponderador (%)
<i>Efectivo y equivalentes de efectivo</i>	
Efectivo en caja, en tránsito (cuando la entidad financiera asuma la responsabilidad y riesgo del traslado), en cajeros automáticos, en cuentas corrientes y en cuentas especiales en el Banco Central, oro amonedado o en barras	0
Partidas de efectivo que estén en trámite de ser percibidas, efectivo en empresas transportadoras de caudales y efectivo en custodia en entidades financieras.	20
<i>Exposición a gobiernos y bancos centrales</i>	
Al Banco Central en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda.	0
Al sector público no financiero en pesos, cuando su fuente de fondos sea en esa moneda, incluidas las operaciones securitizadas.	0
Al sector público no financiero por financiaciones otorgadas a beneficiarios de la seguridad social o a empleados públicos (con código de descuento).	0
Al sector público no financiero y al Banco Central.	100
A otros estados soberanos (o sus bancos centrales) y demás entes del sector público no financiero de esos estados.	100
Al Banco de Pagos Internacionales, al FMI, al Banco Central Europeo y a la Comunidad Europea.	0
<i>Exposiciones a Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD)</i>	
Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), Corporación Financiera Internacional (CFI), Banco Asiático de Desarrollo (ADB), Banco Africano de Desarrollo (AFDB), Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo (BERD), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Europeo de Inversiones (BEI), Fondo Europeo de Inversiones (FEI), Banco Nórdico de Inversiones (NIB), Banco de Desarrollo del Caribe (CDB), Banco Islámico de Desarrollo (IDB) Facilidad Financiera Internacional para la Inmunización (IFFIm), Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones(OMGI) y Banco de Desarrollo del Consejo de Europa (BDCE).	0
Demás.	100
<i>Exposición a entidades financieras del país.</i>	
Exposiciones denominadas en pesos -cuya fuente de fondos sea en esa moneda- por operaciones cuyo plazo contractual original sea de hasta 3 meses.	20
Demás.	100
<i>Exposición a entidades financieras del exterior.</i>	
	100

Tipo de Activo	Ponderador (%)
<i>Exposición a empresas y otras personas jurídicas del país y del exterior -incluyendo entidades cambiarias, aseguradoras, bursátiles y empresas del país a las que se les otorga el tratamiento del sector privado no financiero en función de lo establecido en la Sección 1 de las normas sobre “Financiamiento al sector público no financiero”.</i>	100
<i>Exposiciones incluidas en la cartera minorista.</i>	
Financiaciones a personas humanas (cuando el total de las cuotas por financiaciones de la entidad no exceda, al momento de los acuerdos, el treinta por ciento (30%) de los ingresos del prestatario y a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (“MiPyMEs”).	75 100
<i>Demás.</i>	
<i>Exposiciones garantizadas por sociedades de garantía recíproca o fondos de garantía de carácter público inscriptos en los Registros habilitados en el Banco Central.</i>	50
<i>Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre vivienda residencial.</i>	
Respecto del apoyo crediticio que no supere el 75% del valor de tasación del inmueble	
- Vivienda única, familiar y de ocupación permanente.	35
- Demás.	50
Sobre el importe que supere el 75% del valor de tasación de tales bienes.	100
Financiaciones con garantía hipotecaria en primer grado, y cualquiera sea su grado de prelación siempre que la entidad sea la acreedora en todos los grados, sobre bienes distintos de vivienda residencial.	
Hasta el importe equivalente al 50% del valor de mercado del inmueble o el 60% del importe del crédito hipotecario, de ambos el menor.	50
Sobre el resto de la financiación.	100
Préstamos con más de 90 días de atraso.	
El ponderador varía según el préstamo y las previsiones específicas constituidas	50-150
Participaciones en el capital de empresas	150
<i>Exposiciones a entidades de contraparte central (CCP)</i>	0
<i>Demás activos y/o partidas fuera de balance</i>	100

Quedan excluidos: (a) las garantías otorgadas a favor del Banco Central y por obligaciones directas; (b) los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable (RPC); y (c) las financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgadas por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos: (i) la entidad extranjera deberá tener calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría “investment grade”, (ii) la entidad extranjera deberá estar sujeta a normas que abarquen la supervisión sobre base consolidada de las sucursales o subsidiarias locales; (iii) en el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las sucursales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior; y (iv) en el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la sucursal o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

Riesgo de tasa de interés

Hasta el 1º de enero de 2013, las entidades financieras debían cumplir con exigencias de capital mínimo por riesgo de tasa de interés. Estas exigencias estaban destinadas a reflejar la sensibilidad de los activos y pasivos frente a variaciones en las tasas de interés. La Comunicación “A” 5369 del Banco Central, de fecha 9 de noviembre de 2012, eliminó la totalidad de estas exigencias de capital mínimo. No obstante, esta norma exigía a las entidades financieras continuar calculando el riesgo de tasa de interés y estar sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

La Comunicación “A” 6534 del Banco Central, de fecha 3 de julio de 2018, estableció modificaciones a las normas sobre “Lineamientos para la Gestión de Riesgos de las Entidades Financieras”, incorporando al riesgo de tasa de interés como nuevo riesgo a gestionar. Si bien el riesgo de tasa de interés no forma parte del cálculo de capitales mínimos, debe calcularse a partir del 30 de septiembre de 2018 y en caso que supere el 15% del patrimonio neto básico debe adicionarse al capital económico.

Riesgo de mercado

Se exige capitales mínimos por riesgos de mercado en función del riesgo de mercado de las carteras de las entidades medidas de acuerdo a su VaR. La norma incluye aquellos activos que tienen listado habitual en los mercados y excluye los activos que se mantienen en cuentas de inversión, los que deben satisfacer las exigencias de capital mínimo por riesgo de crédito de contraparte y por riesgo de tasa de interés.

Se definen cinco categorías de activos. Los activos nacionales se dividen en acciones y en bonos públicos/instrumentos de deuda del Banco Central, los que a su vez se clasifican en dos zonas de acuerdo a si su vida promedio ("modified duration") es inferior o superior a 2,5 años. Las acciones extranjeras y los bonos extranjeros constituyen otras dos categorías: estos últimos también se clasifican según su vida promedio, y se subdividen en dos zonas, definidas de la misma manera que para los activos nacionales. La quinta categoría la constituyen las posiciones en moneda extranjera, con las distinciones del caso según sea la moneda de que se trate.

El requisito total de capital por riesgo de mercado es la suma de los cinco montos de capital necesarios para cubrir el riesgo valuado en cada categoría de activos.

El cumplimiento de los requisitos de capital por riesgo de mercado es diario. La información al Banco Central se realiza en forma mensual. A partir de mayo de 2003, en el cálculo de la exigencia por riesgo de mercado se incluye al dólar como moneda extranjera a los efectos del cálculo de la exigencia de capital por riesgo de mercado, considerando a todos los activos y pasivos en dicha moneda.

En virtud de la Comunicación "A" 5867, con vigencia a partir del 1 de marzo de 2016, el riesgo de mercado se definirá como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones registradas dentro y fuera de balance a raíz de las fluctuaciones adversas en los precios de mercado. La exigencia de capital por riesgo de mercado será la suma aritmética de la exigencia de capital por los riesgos por tasa de interés, acciones, tipo de cambio y opciones. Para su determinación, las entidades deberán emplear un "Método de Medición Estándar" basado en una suma de componentes que capturan por separado el riesgo específico y el riesgo general de mercado de las posiciones en valores negociables.

Consideraciones generales. Los riesgos sujetos a esta exigencia de capital son los riesgos de las posiciones en instrumentos -valores negociables y derivados- imputados a la cartera de negociación y los riesgos de las posiciones en monedas extranjeras imputados a la cartera de inversión o de negociación, indistintamente. A los efectos de la imputación antedicha, la cartera de negociación de las entidades se compone de posiciones en instrumentos financieros incorporados al patrimonio de la entidad con la finalidad de negociarlos o de dar cobertura a otros elementos de dicha cartera. De acuerdo a la nueva normativa, un instrumento financiero se podrá imputar a la cartera de negociación -a los fines de la exigencia de capital por riesgo de mercado- si su negociación está libre de toda restricción o si es posible obtener una cobertura total del instrumento. Además, la cartera deberá ser gestionada de forma activa y las posiciones valuadas en forma diaria y con adecuada precisión. Las posiciones que se mantengan con fines de negociación son aquellas que se tienen para su venta a corto plazo o con el propósito de obtener beneficios a partir de las fluctuaciones de precios en el corto plazo, reales o esperadas, o mediante el arbitraje de precios. Incluyen tanto las posiciones que las entidades conservan para sí como las que adquieren como consecuencia de la prestación de servicios a clientes o de la "creación de mercado". Las entidades deberán calcular la exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte de las operaciones con derivados OTC y de financiación con valores negociables ("Securities Financing Transactions" - SFT-) tales como operaciones de pase (acuerdos REPO) registradas en la cartera de negociación en forma separada y adicional al cálculo de las exigencias de capital por riesgo general de mercado y riesgo específico de los subyacentes. A este efecto, deberán aplicar los métodos y ponderadores que son de aplicación cuando esas operaciones se registran en la cartera de inversión. Las entidades deberán contar con políticas y procedimientos claramente definidos para determinar qué exposiciones incluir o excluir de la cartera de negociación con el fin de calcular su exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado. Por su parte la cartera de inversión quedará compuesta por las posiciones en los restantes instrumentos que no compongan la cartera de negociación.

La exigencia mínima de capital por riesgo de tipo de cambio se aplicará a la posición total en cada moneda extranjera. La exigencia mínima de capital por valores negociables se computará respecto de los instrumentos imputados a la cartera de negociación, que deberán estar valuados en forma prudente (a precios de mercado -"marked to market"- o a modelo -"marked to model"-). Los instrumentos cuyo rendimiento se determine en función del CER deberán ser considerados a tasa fija. Independientemente de que estén registrados en la cartera de negociación o en la cartera de inversión, los conceptos que deben deducirse a los fines del cálculo de la RPC se excluirán del cómputo de la exigencia de capital por riesgo de mercado.

Exigencia de capital por riesgo de tasa de interés: La exigencia de capital por el riesgo de tasa de interés se deberá calcular respecto de los títulos de deuda y otros instrumentos imputados a la cartera de negociación, incluidas las acciones preferidas no convertibles. La exigencia se calcula sumando dos exigencias por separado: una por el riesgo específico de cada instrumento, ya sea que se trate de una posición vendida o comprada, y otra por el riesgo general de mercado -vinculado al efecto de cambios en

la tasa de interés sobre la cartera-, en la que se podrán compensar las posiciones compradas y vendidas en diferentes instrumentos.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en acciones. La exigencia de capital por el riesgo de mantener posiciones en acciones en la cartera de negociación alcanza a las posiciones compradas y vendidas en acciones ordinarias, títulos de deuda convertibles que se comporten como acciones y los compromisos para adquirir o vender acciones, así como en todo otro instrumento que tenga un comportamiento en el mercado similar al de las acciones, excluyendo a las acciones preferidas no convertibles, a las que se aplicará la exigencia por riesgo de tasa de interés descripta en el punto anterior. Las posiciones compradas y vendidas en la misma especie podrán computarse en términos netos.

Exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio. La exigencia de capital por el riesgo de tipo de cambio establece el capital mínimo necesario para cubrir el riesgo de mantener posiciones en moneda extranjera, incluido el oro. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de tipo de cambio requiere que la entidad primero, cuantifique su exposición en cada moneda y luego, estime los riesgos inherentes a la combinación de posiciones compradas y vendidas en diferentes monedas.

Exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones. El cálculo de la exigencia de capital por riesgo de posiciones en opciones dependerá según se trate de entidades que sólo compren opciones -y siempre que el valor de mercado de la totalidad de las opciones en cartera no supere el 5% de su RPC del mes anterior, o cuyas posiciones en opciones vendidas estén cubiertas por posiciones compradas en opciones que posean exactamente las mismas condiciones contractuales, las que podrán usar el método simplificado previsto en las normas, mientras que en el resto de los casos, las entidades deberán usar el método alternativo (“*delta-plus*”) también previsto en las normas.

Consecuencias del incumplimiento de las exigencias de capital mínimo

En caso de incumplimiento de las exigencias de capital mínimo por parte de una entidad financiera, la Comunicación “A” 3171 del Banco Central establece lo siguiente:

- (i) *Incumplimientos informados por las entidades:* la entidad deberá encuadrarse en la exigencia a más tardar en el segundo mes siguiente a aquel en que se registre el incumplimiento, o presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los 30 días corridos siguientes al último día del mes al que corresponda el incumplimiento. Además, el incumplimiento de la exigencia de capital mínimo supondrá una serie de consecuencias para la entidad financiera, entre ellas la prohibición de instalar filiales en el país y en el exterior, instalar oficinas de representación en el exterior o tener una participación en entidades financieras del exterior, así como la prohibición de distribuir dividendos en efectivo. Asimismo, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podrá designar un veedor, con las facultades establecidas por la Ley de Entidades Financieras.
- (ii) *Incumplimientos identificados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias:* la entidad dispondrá de 30 días corridos contados desde la notificación de la determinación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a fin de formular su descargo. Cuando la entidad no presente su descargo o si el descargo formulado es desestimado, el incumplimiento se considerará firme, aplicándose el procedimiento establecido en el punto (i).

Asimismo, de acuerdo con la Comunicación “A” 5282 del Banco Central, en caso de producirse un defecto de integración diaria respecto de la exigencia de capital por riesgo de mercado, excepto la correspondiente al último día del mes, originado en el cómputo de la exigencia por la suma del VaR de los activos comprendidos u originado en el cómputo de las exigencias por riesgo de tasa, de tipo de cambio y de acciones, la entidad financiera deberá reponer el capital y/o reducir sus posiciones de activos financieros hasta lograr cumplir el requisito establecido, para lo cual contará con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la primera deficiencia. De mantenerse el defecto por un término superior a diez días hábiles, la entidad deberá presentar un plan de regularización y saneamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes, y podrá quedar sujeta a un procedimiento administrativo iniciado por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Riesgo operacional

La norma sobre riesgo operacional aborda la gestión del riesgo operacional (RO) como una disciplina integral y separada de la gestión de otros riesgos, atento a su importancia. Se define el RO como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación y/o fallas en los procesos internos, de la actuación del

personal o de los sistemas o bien aquellas que son producto de eventos externos. La definición incluye el riesgo legal y excluye el riesgo estratégico y reputacional.

Las entidades financieras deben establecer un sistema para la gestión del RO que comprende las políticas, procesos, procedimientos y estructuras con que cuenta la entidad financiera para su adecuada gestión. Este marco debe permitir también a la entidad financiera evaluar si cuenta con capital suficiente.

Se definen siete tipos de eventos de riesgo operacional, de acuerdo al criterio usado internacionalmente:

- fraude interno,
- fraude externo,
- relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo,
- prácticas con los clientes, productos y negocios,
- daños a activos físicos,
- alteraciones en la actividad y fallas tecnológicas, y
- ejecución, entrega y gestión de procesos.

Las entidades financieras tienen la responsabilidad de implementar un sistema de gestión del RO eficiente, en cumplimiento de las pautas establecidas por el Banco Central. Un sistema sólido para la gestión del riesgo debe contar con una clara asignación de responsabilidades dentro de la organización de las entidades financieras. Así, la norma describe el papel de los distintos niveles de la organización en la gestión del RO (como el directorio y la gerencia general –o equivalentes- y las gerencias de línea).

Se requiere que exista una “Unidad de Riesgo Operacional” acorde con el tamaño de la entidad, la naturaleza y complejidad de sus productos y procesos y la magnitud de sus operaciones, pudiendo tratarse de una única persona responsable, en los casos que así lo ameriten. Se permite que esta Unidad dependa funcionalmente de la Gerencia General (o autoridad equivalente) o de un nivel funcional con capacidad decisoria en materia de gestión de riesgos que reporte a esa Gerencia.

Una gestión efectiva de este riesgo contribuirá a prevenir la ocurrencia de futuras pérdidas derivadas de eventos operativos. Consecuentemente, las entidades financieras deben gestionar el RO inherente a sus productos, actividades, procesos y sistemas relevantes. El proceso de gestión del RO comprende las etapas que se describen a continuación.

a) Identificación y evaluación: para la identificación se tendrán en cuenta factores internos y externos, que pudieran afectar el desarrollo de los procesos e influir negativamente en las proyecciones realizadas conforme las estrategias de negocios definidas por la entidad. Las entidades financieras utilizarán datos internos, debiendo establecer un proceso para registrar y consignar en forma sistemática la frecuencia, severidad, categorías y otros aspectos relevantes de los eventos de pérdida por riesgo operacional. Entre las herramientas complementarias que las entidades deben usar pueden destacarse las autoevaluaciones de riesgo, la asignación de riesgos y los indicadores de riesgo.

b) Seguimiento: se requiere contar con un proceso de seguimiento eficaz a los efectos de facilitar la rápida detección y corrección de las posibles deficiencias que se produzcan en las políticas, procesos y procedimientos de gestión del riesgo operacional. Además, se deberá verificar la evolución de los indicadores que permitan detectar deficiencias y proponer acciones correctivas.

c) Control y mitigación del riesgo: se deberá contar con un sistema que asegure el cumplimiento de las políticas internas documentadas, reexaminando con una frecuencia mínima anual las estrategias de control y reducción de riesgos operacionales, debiendo realizar los ajustes que pudieran corresponder.

De acuerdo con la Comunicación “A” 5282, la exigencia de capital mínimo en relación con el riesgo operacional es igual al 15% del ingreso bruto positivo promedio anual de los últimos 36 meses.

El riesgo operacional se determinará aplicando la siguiente expresión:

$$C_{RO} = \frac{\sum_{t=1}^n \alpha * IB_t}{n}$$

Los factores comprendidos en la fórmula se definen como sigue:

- CRO: exigencia de capital por riesgo operacional.
- α : 15%.
- n : número de períodos de 12 meses consecutivos en los cuales el IB es positivo, tomando en cuenta los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo. El valor máximo de n es 3.
- IBt: ingreso bruto de períodos de 12 meses consecutivos -siempre que sea positivo-, correspondiente a los últimos 36 meses anteriores al mes en que se efectúa el cálculo.

El IB se define como la suma de: (a) ingresos financieros y por servicios menos egresos financieros y por servicios, y (b) utilidades diversas menos pérdidas diversas.

De los rubros contables mencionados en (a) y (b) se excluirán los siguientes conceptos:

- (i) cargos provenientes de la constitución de previsiones, desafectación de previsiones constituidas en ejercicios anteriores y créditos recuperados en el ejercicio castigados en ejercicios anteriores;
- (ii) el resultado proveniente de participaciones en entidades financieras y en empresas, en la medida que se trate de conceptos deducibles de la responsabilidad patrimonial computable;
- (iii) conceptos extraordinarios o irregulares (es decir, aquellos provenientes de resultados atípicos y excepcionales acaecidos durante el período, de suceso infrecuente en el pasado y no esperado para el futuro), incluyendo ingresos provenientes del cobro de seguros (recuperos de siniestros); y
- (iv) resultados provenientes de la venta de instrumentos del sector público financiero, establecidos en las regulaciones del Banco Central (“Valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero y de regulación monetaria del Banco Central”).

Las nuevas entidades financieras deben cumplir en el primer mes con una exigencia de capital mínimo por riesgo operacional equivalente al 10% de la sumatoria de las exigencias determinadas por los riesgos de crédito y de mercado -en este caso, para las posiciones del último día- de ese mes. A partir del segundo y hasta el trigésimo sexto mes, la exigencia mensual será equivalente al 10% del promedio de las exigencias determinadas para los meses transcurridos hasta el período de cálculo -inclusive-, resultantes de considerar los riesgos mencionados en el párrafo precedente. A partir del trigésimo séptimo mes, la exigencia mensual se calculará en función de la fórmula de riesgo operacional.

Exigencias de efectivo mínimo

La exigencia de efectivo mínimo requiere que una entidad financiera mantenga una parte de sus depósitos u obligaciones en libre disponibilidad, sin asignarlas a operaciones de préstamo. De acuerdo con la Comunicación “A” 3498 (con sus modificatorias y suplementos) del 1º de marzo de 2002, la exigencia de efectivo mínimo comprende depósitos y otras obligaciones por intermediación financiera (a la vista y a plazo).

La exigencia de efectivo mínimo es aplicable a los depósitos a la vista y a plazo y otras obligaciones por intermediación financiera denominadas en pesos, moneda extranjera o valores negociables públicos y privados, y los saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados que no contengan cláusulas que habiliten a la entidad a disponer discrecional y unilateralmente la anulación de la posibilidad de uso de dichos márgenes.

Las obligaciones de efectivo mínimo no incluyen (i) obligaciones con el Banco Central; (ii) obligaciones con entidades financieras locales; (iii) obligaciones con bancos del exterior (incluidas las casas matrices y controlantes de entidades locales y sus sucursales) por líneas que tengan como destino la financiación de operaciones de comercio exterior; (iv) obligaciones por compras al contado a liquidar y a término, (v) ventas al contado a liquidar y a término, vinculadas o no a pasos activos; (vi) obligaciones por líneas financieras del exterior con corresponsales; y (vii) obligaciones a la vista por giros y transferencias del exterior pendientes de pago siempre que su plazo no exceda las 72 horas hábiles a partir de su depósito.

Las obligaciones comprendidas se computarán por los saldos de capitales efectivamente transados. Quedan excluidos los intereses y primas devengados, vencidos o a vencer, por las obligaciones comprendidas, en tanto no hayan sido acreditados en cuenta o puestos a disposición de terceros y, en el

caso de depósitos a plazo fijo de UVI (según se define más adelante), el monto devengado resultante del incremento del valor de dicha unidad.

La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante el período (mes o bimestre, según corresponda) anterior al de su integración, cuando se trate de la exigencia en pesos. Para la exigencia en pesos de los períodos julio/agosto y diciembre/enero, se utilizará el promedio de junio y noviembre respectivamente. Para la exigencia en pesos de septiembre y febrero corresponderá utilizar el promedio del bimestre precedente. La exigencia de efectivo mínimo se aplicará sobre el promedio mensual de los saldos diarios de las obligaciones comprendidas, registrados al cierre de cada día durante cada mes calendario, para las exigencias en moneda extranjera y títulos valores. Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada período. La exigencia se observará en forma separada por cada una de las monedas en que se encuentren denominadas las obligaciones.

El siguiente cuadro muestra las tasas que deberán integrarse de efectivo mínimo según se trate de: i) entidades comprendidas en el Grupo "A" –conforme a lo previsto en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"– y sucursales o subsidiarias de bancos del exterior calificados como sistémicamente importantes (G-SIB) no incluidas en ese grupo o ii) las restantes entidades financieras:

<u>Concepto</u>	Grupo A	Restantes Entidades
1- Depósitos en cuenta corriente y cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas	45	20
2- Depósitos en caja de ahorros, cuenta sueldo de la seguridad social y especiales, otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas		
2.1 En pesos	45	20
2.2 En dólares	25	25
3- Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados	45	20
4- Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo. Se incluyen las cuentas abiertas a nombre del BCRA para la supervisión del servicio de Banca por Internet y/o Banca Móvil.	100	100
5- Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones”, incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado - con retribución variable-, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 7 a 10 y 12.-y títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables) según su plazo residual:		
5.1. En pesos		
i) Hasta 29 días	32	11
ii) De 30 a 59 días	22	7
iii) De 60 a 89 días	4	2
iv) De 90 días o más	0	0
5.2. En moneda extranjera		
i) Hasta 29 días	23	23
ii) De 30 a 59 días	17	17
iii) De 60 a 89 días	11	11
iv) De 90 a 179 días	5	5
v) De 180 a 365 días	2	2
vi) Más de 365 días	0	0
6- Obligaciones por líneas financieras del exterior. No incluye las instrumentadas mediante:		
6.1 Depósitos a plazo realizados por residentes en el exterior vinculados a la entidad conforme al punto 1.2.2. de las normas		

<u>Concepto</u>		Grupo A	Restantes Entidades
	sobre “Grandes Exposiciones al riesgo de crédito” según su plazo residual, a los que les corresponde:		
i) Hasta 29 días		23	23
ii) De 30 a 59 días		17	17
iii) De 60 a 89 días		11	11
iv) De 90 a 179 días		5	5
v) De 180 a 365 días		2	2
vi) Más de 365 días		0	0
	6.2 Instrumentadas mediante depósitos a plazo – excepto las previstas en el punto anterior- o la adquisición de títulos valores de deuda: les corresponde la exigencia prevista en el punto .5		
7-	Depósitos a la vista y a plazo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que internviene, y sus saldos inmovilizados		
	7.1. En pesos, según su plazo residual, pudiendo integrarse con LELIQ y/o NOBAC la exigencia proveniente de colocaciones a plazo, excepto en la proporción máxima admitida para la integración en “Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre 202”.		
	i) Hasta 29 días	29	10
	ii) De 30 a 59 días	22	7
	iii) De 60 a 89 días	4	2
	iv) De 90 días o más	0	0
	7.2 En moneda extranjera	15	15
8	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/2005	100	100
9	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución	32	11
10-	Depósitos e inversiones a plazo de UVA y UVI		
(i)	Hasta 29 días	7	7
(ii)	De 30 a 59 días	5	5
(iii)	De 60 a 89 días	3	3
(iv)	Más de 90 días	0	0
11-	Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción en UVA	7	7
12-	Depósitos e inversiones a plazo que se constituyan a nombre de menores de edad por fondos que reciban a título gratuito	0	0
13-	Depósitos a la vista que constituyan el haber de fondos comunes de inversión de mercado de dinero de (Money market)	0	0

Las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de G-SIB no incluidas en ese grupo podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con "Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija vencimiento noviembre de 2020" en hasta:

- a) 5 puntos porcentuales de las tasas previstas en los depósitos a la vista en pesos
- b) 2 puntos porcentuales de la tasa prevista en los depósitos a plazo fijo en pesos

Las entidades financieras comprendidas en el Grupo "A" y las sucursales o subsidiarias de G- SIB no incluidas en ese grupo y la entidad podrán integrar la exigencia en pesos –del período y diaria– con Letras de Liquidez del Banco Central (LELIQ) y/o Notas del Banco Central (NOBAC) en hasta 13 puntos porcentuales de la tasa prevista en depósitos en pesos; en tanto las entidades no comprendidas en dichos grupos lo podrán hacer en hasta 3 puntos porcentuales de la tasa prevista en depósitos en pesos.

La exigencia podrá ser reducida en función de: (i) determinadas financiaciones otorgadas a MIPYMES (ii) el otorgamiento de financiaciones en el marco del Programa de Fomento al Consumo y la Producción denominado “AHORA 12”, creado por Resolución Conjunta N° 671 del entonces Ministerio de Economía

y Finanzas Publicas y N° 267 del Ministerio de Industria del 11 de septiembre de 2014, y (iii) las acreditaciones efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el pago de prestaciones de la seguridad social (iv) En función de los retiros de efectivo realizados a través de cajeros automáticos de la entidad. La exigencia de efectivo mínimo podrá incrementarse con motivo de un defecto en las financiaciones acordadas a clientes distintos de MIPYMEs.

La integración se debe efectuar en la misma moneda que la de la exigencia, pudiéndose realizar con los siguientes conceptos:

1. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.
2. Cuentas de efectivo mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central, en dólares o en otras monedas extranjeras.
3. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito y en cajeros automáticos y por transferencias inmediatas de fondos.
4. Cuentas corrientes de las entidades no bancarias, abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.
5. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central, vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
6. Subcuenta 60 de efectivo mínimo habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL” de valores negociables públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central valuados a valor de mercado.

Estos conceptos admitidos están sujetos a revisión por el Banco Central y podrán modificarse en el futuro.

La remuneración de las cuentas en el Banco Central relacionadas con las reservas de liquidez sólo se realiza hasta los montos correspondientes a las exigencias establecidas para las operaciones a plazo, no remunerándose las reservas en exceso a esa exigencia.

En los casos de integración de la exigencia de los depósitos a plazo de títulos públicos, la misma deberá efectuarse con tenencias valuadas a precio de mercado y de la misma especie, sólo en términos de posición mensual. Las tenencias deberán depositarse en cuentas especiales habilitadas en el Banco Central a esos efectos.

En ningún día del período la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración, registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 25 % de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el período inmediato anterior, recalculara en función de las exigencias y conceptos vigentes en el período al que corresponden los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el cálculo del margen de traslado admitido. Para determinar la integración mínima diaria en pesos de los períodos julio/agosto y diciembre/enero se considerará la exigencia en pesos de junio y noviembre, respectivamente, y para septiembre y febrero las exigencias en pesos de agosto y enero, respectivamente. Dicha exigencia diaria será del 50 % cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido. No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

Las deficiencias de integración del efectivo mínimo en pesos, en moneda extranjera y en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria y de la integración mínima diaria estarán sujetas a un cargo en pesos equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo, informada para el último día hábil del pertinente período o, en su ausencia, la última disponible.

Políticas de liquidez interna de las entidades financieras

Las entidades financieras deberán adoptar políticas de dirección y control que aseguren la disponibilidad de razonables niveles de liquidez para atender eficientemente, en distintos escenarios alternativos, sus depósitos y otros compromisos de naturaleza financiera. Dichas políticas deberán prever los procedimientos a emplear para evaluar con suficiente anticipación las condiciones de liquidez de la entidad en el contexto del mercado, con la consecuente revisión de las estimaciones y su adecuación a los nuevos escenarios, arbitrando las medidas conducentes a la eliminación de los desfases de liquidez o adoptando recaudos para prever la obtención de recursos a costo de mercado -similar al que abonan sus

competidores- y suficientes para sustentar prudentemente los activos a más largo plazo. En ese orden, deberá tenerse en cuenta el grado en que sus pasivos o activos se encuentran concentrados en determinados clientes, la situación general de la economía y del mercado y su probable evolución, su repercusión sobre la disponibilidad de líneas de crédito y la capacidad para obtener recursos mediante la venta de títulos públicos y/o cartera activa, etc.

La estructura orgánica de la entidad deberá contemplar la unidad -o persona humana- específica encargada de gestionar la liquidez y los niveles de responsabilidad de quienes tendrán a su cargo la gestión del ratio de cobertura de liquidez (LCR), que requerirá un seguimiento diario. Necesariamente, corresponderá la participación y coordinación de la máxima autoridad gerencial de la entidad.

Las entidades financieras que pertenezcan al Grupo “A” de las normas sobre “Autoridades de entidades financieras”, deberán cumplir las presentes disposiciones. En virtud de la Comunicación “A” 6152 del Banco Central del 13 de enero de 2017, las entidades financieras tipo B no tienen que informar este ratio desde febrero de 2017. A la fecha del presente prospecto BACS es una entidad del Grupo B.

Ratio de Apalancamiento

El ratio de apalancamiento tiene como objetivo limitar el apalancamiento de las entidades financieras a fin de evitar las consecuencias adversas de una reducción abrupta del apalancamiento en la oferta de crédito y la economía en general. También procura reforzar la exigencia de capital mínimo con un requerimiento de capital mínimo simple y no basado en riesgo.

En este sentido, el Banco Central estableció que tanto la medida de capital como la exposición deben calcularse sobre la base de los balances de cierre de cada trimestre.

Regulación del riesgo de crédito

La normativa sobre riesgo de crédito establece normas para reducir dicho riesgo sin erosionar significativamente la rentabilidad promedio. Existen tres tipos de ratios que limitan la exposición de la entidad prestamista, a saber: los límites a la concentración del riesgo, los límites a las operaciones con clientes en función del capital de la entidad y los límites crediticios en función del patrimonio neto del cliente.

Concentración del riesgo: la normativa incluye el concepto de concentración del riesgo, definido como la suma de las financiaciones que individualmente superen el 10% de la RPC de la entidad. La concentración del riesgo no puede ser en ningún momento mayor a:

- tres veces la RPC de la entidad para el mes anterior, sin incluir las financiaciones a entidades financieras locales;
- cinco veces la RPC de la entidad para el mes anterior, computando todas las financiaciones; y/o
- diez veces la RPC de la entidad para el mes anterior, para bancos comerciales de segundo grado, cuando se computen transacciones con otras entidades financieras.

Los límites máximos de tres y cinco veces arriba indicados se incrementarán a 4 y 6 veces la responsabilidad patrimonial computable de la entidad para el mes anterior, respectivamente, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios pertenecientes al sector público no financiero.

Las financiaciones que superen el 2,5% de la RPC de la entidad financiera prestamista, excepto las operaciones interfinancieras, deben contar con la opinión de las más altas autoridades de la entidad y la aprobación del directorio o autoridad equivalente.

Diversificación del riesgo: Las entidades financieras deberán procurar que su cartera crediticia, en las distintas modalidades de financiación utilizadas, esté diversificada entre el mayor número posible de personas o empresas y entre las diferentes actividades económicas, de manera de evitar una concentración del riesgo, por operaciones con un conjunto reducido de personas o empresas o que se refieran a un determinado sector, que pueda comprometer significativamente el patrimonio de las entidades financieras.

Graduación del crédito:

i. *Límites a la financiación basados en el patrimonio del cliente:* (a) 200%, siempre que no supere el 2,5% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación; y (b) 300 %, cuando se trate de sociedades de garantía

recíproca (SGR) y fondos de garantía de carácter público (en ambos casos, que estén inscriptos y habilitados en el Banco Central) y siempre que no supere el 10% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día del segundo mes anterior al de otorgamiento de la financiación.

ii. *Límites a las tenencias de capital:* las tenencias de capital de las entidades financieras no podrán superar el 12,5% del capital accionario de entidades que no brinden servicios complementarios a dicha entidad financiera o cualquier participación accionaria inferior al 12,5% que forme la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio.

Márgenes crediticios

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector público no financiero son los siguientes:

Financiaciones al sector público no financiero	Límite máximo (*)
i) Al sector público nacional	50%
ii) A cada jurisdicción provincial o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	10%
iii) A cada jurisdicción municipal	3%

(*) Los límites básicos establecidos se incrementarán en 15 puntos porcentuales, siempre que los aumentos se afecten al otorgamiento de asistencia financiera a fideicomisos o fondos fiduciarios, sujeto a ciertas condiciones y conforme a las normas sobre financiamiento al sector público o la incorporación de instrumentos de deuda emitidos por ellos.

Globalmente, la financiación al sector público no financiero no puede exceder del 75% de la RPC de la entidad; y la asistencia financiera mensual promedio al sector público no financiero no podía exceder del 35% de los activos totales de una entidad financiera.

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior son los siguientes:

Financiaciones al sector privado no financiero del país y al sector no financiero del exterior	Límite máximo
i) A cada prestatario	
a) Financiaciones sin garantías computables	15%
b) Total de financiaciones (cuenten o no con garantías computables) y/u obligaciones garantizadas inclusive financiaciones garantizadas por terceros	25%
ii) A cada sociedad de garantía recíproca (SGR) (aun cuando sea vinculada) o fondo de garantía de carácter público	25%
iii) A cada compañía de seguros de crédito de exportación	15%

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables al sector financiero del país son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del país	Entidad prestamista	Tomador	
		Calificación 1, 2 o 3(*)	Calificación 4 o 5(*)
i) Si la entidad prestamista no es banco comercial de segundo grado, a una entidad financiera local	Calificación 1, 2 o 3	25%	25%
	Calificación 4 o 5	25%	0%
ii) Si la entidad prestamista es banco comercial de segundo grado	Calificación 1, 2 o 3	100%	100%
	Calificación 4 o 5	100%	0%

*Este límite puede ser dividido en dos segmentos, con y sin garantía, en cada caso, multiplicado por el 25% sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

Los límites máximos de asistencia financiera aplicables a sector financiero del exterior son los siguientes:

Financiaciones al sector financiero del exterior	Límite máximo
i) Con calificación internacional “investment grade”	25%

ii)	Cuando no cumpla con lo anterior	5%
-----	----------------------------------	----

Límites para personas vinculadas

- El monto total de asistencia financiera total otorgada por una entidad financiera a personas humanas y empresas vinculadas y su participación accionaria en estas no puede superar el 20% del capital regulatorio de la entidad financiera establecido por la normativa del Banco Central.

Si la entidad financiera cuenta con una calificación de 4 o 5, no podrá otorgarse asistencia financiera a una persona o empresa vinculada, salvo en ciertas situaciones especiales.

De acuerdo con la normativa del Banco Central, se considerarán “vinculadas” a la entidad financiera (y por lo tanto parte del mismo grupo económico) las siguientes personas humanas y jurídicas:

- cualquier empresa o persona que directa o indirectamente ejerza el control de la entidad financiera, esté controlada por la entidad financiera o esté sujeta a supervisión consolidada con la entidad financiera;
- cualquier empresa que tenga directores comunes con la entidad o empresa que ejerce el control directo o indirecto de la entidad financiera o con la entidad financiera, siempre que esos directores, en conjunto, conformen la mayoría simple de los órganos de dirección de cada una de esas empresas o entidades financieras; o
- con carácter excepcional, conforme lo determine el Directorio del Banco Central, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

Se considerará que existe control por parte de una empresa o persona sobre otra si se cumple alguna de las siguientes condiciones:

- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee o controla el 25% o más del total de votos de cualquier instrumento con derecho a voto en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ha contado con el 50% o más del total de los votos de los instrumentos con derecho a voto en la última asamblea en la que se hayan elegido directores u otras personas que ejerzan similar función en la otra empresa;
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, posee participación en la otra empresa por cualquier título, aun cuando sus votos resulten inferiores a los porcentajes arriba establecidos, de modo de contar con los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar; o
- dicha empresa o persona, directa o indirectamente, ejerce influencia controlante sobre la dirección y/o las políticas de la otra empresa, cuando así lo determine el Directorio del Banco Central, a propuesta del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias.

La reglamentación contiene varios factores no excluyentes que son pautas que pueden denotar la existencia de dicha influencia controlante, entre otras, las siguientes:

- posesión de un porcentaje del capital de la empresa que otorgue los votos necesarios para influir en la aprobación de los estados contables y en la distribución de utilidades de la otra empresa;
- representación en el directorio u órganos administrativos superiores de la otra empresa;
- existencia de operaciones importantes con la empresa.
- intercambio de personal directivo con la empresa;
- dependencia técnico - administrativa de la empresa; y
- participación en la fijación de las políticas societarias de la empresa.

Regulaciones sobre tasa de interés en las operaciones de crédito, depósitos y comisiones

Comisiones

El 6 de octubre de 2013, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5460 (con sus modificatorias y complementarias), otorgando protección amplia a los usuarios de servicios financieros. La protección incluye, entre otras cuestiones, la regulación de comisiones y cargos adicionales a los intereses cobrados

por entidades financieras por los servicios prestados. Las comisiones y cargos adicionales deben tener origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados desde el punto de vista técnico y económico. Cabe destacar que la Comunicación “A” 5514 establece una excepción a la exigibilidad de la Comunicación “A” 5460 para ciertos contratos de crédito con garantía prendaria celebrados hasta el 30 de septiembre de 2018.

Por otra parte, a partir del dictado de la Comunicación “A” 6912 se suspende el aumento de los precios de comisiones por 180 días hábiles contados desde el 19 de febrero de 2020.

La Comunicación “A” 5828 hace una distinción entre “seguros de vida sobre saldo deudor” y “otros seguros”, estableciendo para el caso de los primeros que las entidades financieras no podrán cobrar comisiones y/o cargos asociados con esta clase de seguros. Las entidades financieras deben contratar seguros de vida sobre saldo deudor con cobertura en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente respecto de financiaciones otorgadas a personas humanas. Por otro lado, las entidades podrán autoasegurar los riesgos de fallecimiento e incapacidad total permanente de usuarios de servicios financieros. En ambos casos, la cobertura debe cubrir íntegramente el monto adeudado en caso de fallecimiento o incapacidad total permanente del beneficiario.

El 21 de marzo de 2016, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5927 (complementada por la Comunicación “A” 5928), que establece nuevas reglas destinadas a la protección de usuarios de servicios financieros. En este sentido, a partir del 1º de abril de 2016, las transferencias electrónicas de clientes que revistan la condición de usuarios de servicios financieros no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones. Para los clientes que no revistan esta condición (como ciertas compañías) no se encontrarán sujetas a cargos y/o comisiones las transferencias por medios electrónicos por hasta el importe de \$250.000. La Comunicación “A” 6679 también establece que pueden cursarse transferencias inmediatas de fondos a través de Internet (“*home banking*”) por importes de hasta \$2500.000 por día y por cuenta, todos los días del año.

El 21 de marzo de 2016, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 5928, exigiendo que todas las cajas de ahorro serán gratuitas, incluido el uso de la tarjeta de débito correspondiente. Al respecto, se establece que todas las cajas de ahorro tanto nuevas como existentes serán ahora gratuitas. Las cajas de ahorro no tendrán requisitos de monto mínimo ni cargos relacionados con su apertura, mantenimiento o renovación. Así también, según esta regulación, las comisiones podrían ser aumentadas hasta el 20% debiendo los clientes ser notificados de tal circunstancia con una anticipación de 60 días. Asimismo, con fecha 1º de septiembre de 2016 se eliminarán los topes sobre comisiones, pero las entidades financieras deberán notificar a sus clientes respecto de las comisiones que cobren otras entidades financieras.

Sistema cambiario

Si bien al principio de la presidencia del Sr. Mauricio Macri, se habían producido cambios significativos en las normas que anteriormente regulaban el funcionamiento del mercado de cambios, estableciendo a partir de entonces una amplia flexibilidad de las mismas, durante el último año de mandato, y con fecha 01.09.2019, el Presidente de la Nación emitió el decreto 609/2019 que junto a la Comunicación “A” 6770 del Banco Central de la República Argentina, modificaron rotundamente dicho escenario con el fin de mantener la estabilidad cambiaria y proteger a los ahorristas, implementando un amplio mecanismo de control de cambios que tuvieron como fin restringir selectivamente el acceso al mercado de cambios y estableciendo que las exportaciones de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el Banco Central.

Además, se deberá contar con autorización para la precancelación de deudas en moneda extranjera, para girar al exterior utilidades y dividendos y realizar transferencias al exterior (a excepción de las personas humanas que dirijan fondos a cuentas propias en el exterior)

Aunque dichas medidas fueron de carácter temporal, las condiciones macroeconómicas llevaron a las autoridades que las implementaron como así también al nuevo gobierno nacional que asumió el 10.12.2019, a endurecer las restricciones adoptadas con sucesivas comunicaciones posteriores en el mismo sentido.

Por otra parte, la formación de activos externos para atesoramiento fue vedada a las personas jurídica, y prácticamente eliminada a las personas humanas como así también a los no residentes, dado que los límites fueron reduciéndose a la mínima expresión. Posteriormente se ha establecido un nuevo impuesto llamado “Impuesto País” que surge de un porcentaje que se debe abonar sobre ciertas operaciones en moneda extranjera, y es aplicable a nivel nacional durante 5 períodos fiscales.

Cabe destacar igualmente, que durante este período se ha mantenido la plena libertad para extraer moneda extranjera de las cuentas bancarias, tanto para personas humanas como jurídicas.

Capacidad de préstamo en moneda extranjera

Las normas sobre aplicación de la capacidad de préstamo de depósitos en moneda extranjera, Comunicación “A” 4311 y complementarias del Banco Central, establecen que la capacidad de préstamo de los depósitos en moneda extranjera, incluidos los depósitos en dólares estadounidenses a ser liquidados en pesos, debe quedar comprendida en una de las siguientes categorías: (a) prefinanciación y financiación de exportaciones que se efectúen directamente o a través de mandatarios, consignatarios u otros intermediarios actuantes por cuenta y orden del propietario de las mercaderías; (b) financiaciones a productores, procesadores o acopiadores de bienes, siempre que cuenten con contratos de venta en firme de la mercadería a un exportador, con precio fijado en moneda extranjera -independientemente de la moneda en que se liquide la operación- y se trate de mercaderías fungibles con cotización, en moneda extranjera, normal y habitual en los mercados locales o del exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público; (c) financiación a productores de bienes a ser exportados como productos finales o formando parte de otros bienes, por terceros compradores, siempre que dichas operaciones cuenten con avales o garantías totales en moneda extranjera de dichos terceros compradores; (d) la financiación de proyectos de inversión, capital de trabajo o compra de cualquier clase de bienes –que incluye las importaciones temporarias de *commodities*- que incrementen, o se relacionen con la producción de bienes para exportación, incluso préstamos sindicados, sean otorgados por entidades financieras locales o extranjeras; (e) financiaciones a clientes de la cartera comercial y de naturaleza comercial que reciben el tratamiento de los créditos para consumo o vivienda cuyo destino sea la importación de bienes de capital, que incrementen la producción de mercaderías destinadas al mercado interno; (f) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros cuyos activos fideicomitidos sean préstamos originados por las entidades financieras según lo descripto en los párrafos (a) a (d) precedentes (excluidos los préstamos sindicados); (g) títulos de deuda o certificados de participación en fideicomisos financieros, emitidos en moneda extranjera, y con oferta pública autorizada por la CNV, cuyos activos fideicomitidos sean documentos garantizados por sociedades de garantía recíproca o por fondos de garantía de carácter público, comprados por el fiduciario, con el fin de financiar operaciones de exportación; (h) financiación con destinos distintos de los mencionados en los párrafos (a) a (d) precedentes comprendidos en el programa de crédito a que se refiere el “Préstamo BID N° 119/OC-AR”, que no excedan el 10% de la capacidad de préstamo; (i) préstamos interbancarios (las entidades podrán imputar a fondos líquidos provenientes de préstamos interbancarios si los identifican e informan esa circunstancia a las prestatarias); (j) letras del Banco Central denominadas en dólares estadounidenses, (k) Inversiones directas en el exterior por parte de empresas residentes en el país, que tengan como objeto el desarrollo de actividades productivas de bienes y/o servicios no financieros, ya sea a través de aportes y/o compras de participaciones en empresas, en la medida que estén constituidas en países o territorios considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en función de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto N° 589/13 y complementarios; (l) Financiación de proyectos de inversión, incluido su capital de trabajo, que permitan el incremento de la producción del sector energético y cuenten con contratos de venta en firme y/o avales o garantías totales en moneda extranjera; (m) instrumentos de deuda en moneda extranjera del Tesoro Nacional, por hasta el importe equivalente a un tercio del total de las aplicaciones realizadas; (n) financiaciones de proyectos de inversión destinados a la ganadería bovina, incluido su capital de trabajo, sin superar el 5% de los depósitos en moneda extranjera de la entidad; (o) financiaciones a importadores del exterior para la adquisición de bienes y/o servicios producidos en el país, ya sea de manera directa o a través de líneas de crédito a bancos del exterior; y (p) financiaciones a residentes del país que se encuentren garantizadas por cartas de crédito (stand-by letters of credit) emitidas por bancos del exterior o bancos multilaterales de desarrollo que cumplan con lo previsto en las normas sobre “Evaluaciones crediticias”, requiriendo a ese efecto calificación internacional de riesgo “investment grade”, en la medida en que dichas cartas de crédito sean irrestrictas y que la acreditación de los fondos se efectúe en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad beneficiaria.

La Comunicación “A” 5534 (y complementarias) del Banco Central provee una fórmula específica para calcular la capacidad de las entidades financieras para otorgar préstamos en moneda extranjera para las importaciones (correspondientes a los puntos (d) y (e) y, según corresponda, los puntos (f) a (h) del párrafo anterior).

La capacidad de préstamo será determinada para cada moneda de captación, efectuándose dicha determinación sobre la base del promedio mensual de los saldos diarios registrados durante cada mes

calendario. Los defectos de aplicación estarán sujetos a un incremento equivalente de la exigencia de efectivo mínimo en la respectiva moneda extranjera.

Posición general de cambios

Las entidades financieras podrán determinar libremente el nivel de su posición general de cambios (PGC). La misma comprende la totalidad de los activos externos líquidos de la entidad, netos de los saldos deudores de corresponsalía originados en la operatoria del mercado de cambios incluyendo las compras y ventas concertadas en el mercado de cambios y que se encuentran pendientes de liquidación. Se consideran activos externos líquidos de la entidad, entre otros: monedas y billetes en moneda extranjera, disponibilidades en monedas de oro o en barras de buena entrega, saldos acreedores de corresponsalía, otros depósitos a la vista en entidades financieras del exterior, inversiones en títulos públicos externos y certificados de depósito a plazo. No forman parte de la posición general de cambios las inversiones directas en el exterior, los activos externos de terceros en custodia, las ventas y compras a término de divisas o valores externos, los, depósitos en moneda extranjera en cuentas autorizadas en nombre de la entidad por el Banco Central y demás activos locales en moneda extranjera.

Si bien se admiten ciertas excepciones, las entidades autorizadas a operar en divisas requieren conformidad previa del Banco Central para realizar sus propias compras cuando el pago se realice contra la entrega de moneda extranjera u otro tipo de activo externo que esté comprendido en la posición general de cambios. Entre estas limitaciones se establece que las entidades no pueden comprar títulos valores en el mercado secundario con liquidación en moneda extranjera, como tampoco utilizar fondos de su PGC para realizar pago a proveedores locales.

Posición global neta de moneda extranjera

En la posición global de moneda extranjera (PGNME) se considerará la totalidad de los activos, pasivos, compromisos y demás instrumentos y operaciones por intermediación financiera en moneda extranjera o vinculados con la evolución del tipo de cambio, incluyendo las operaciones al contado, a término y otros contratos de derivados, los depósitos en moneda extranjera en las cuentas abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA), la posición en oro, los instrumentos de regulación monetaria del Banco Central en moneda extranjera, la deuda subordinada en moneda extranjera y los instrumentos representativos de deuda en moneda extranjera. También se computarán: a) las operaciones a término que se celebren dentro de un acuerdo marco en el ámbito de mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores con la modalidad de liquidación por diferencia, sin entrega del activo subyacente negociado. Asimismo, se considerarán los certificados de participación o títulos de deuda emitidos por fideicomisos financieros y los derechos de crédito respecto de los fideicomisos ordinarios en la proporción que corresponda, cuando su subyacente esté constituido por activos en moneda extranjera y b) el importe de la posición neta de las operaciones con materias primas o productos básicos. A este efecto se deberán netear todas las posiciones con signo opuesto independientemente de que se trate de distintos productos, vencimientos o de que no exista posibilidad legal de compensación contractual entre ellas.

Al vencimiento original de la financiación local en moneda extranjera, podrá ser compensada con la compra de cualquier activo en moneda extranjera computable en la PGNME.

Los activos deducibles para determinar la RPC, los conceptos incluidos que registre la entidad financiera en sus sucursales en el exterior y los contratos de préstamos en pesos con retribución variable basada en la cotización del dólar estadounidense, serán excluidos de esta relación.

En la Posición Global Neta de Moneda Extranjera se consideran dos relaciones:

Posición Global Neta Negativa de Moneda Extranjera (el pasivo supera al activo): esta posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 30 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

Posición Global Neta Positiva de Moneda Extranjera (el activo supera al pasivo): dentro de esta posición se deberá tener en cuenta:

1. Posición global neta: esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5 % de la RPC del mes anterior al que corresponda.

2. Posición de contado: comprende la posición global neta de moneda menos: a) la posición neta en operaciones a término, al contado a liquidar, futuros, opciones y otros productos derivados; y b) la diferencia positiva entre los saldos de efectivo en caja y el defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera medido en promedio de saldos diarios acumulado hasta el día de cómputo de la posición de contado; siempre y cuando el efectivo en caja no supere el equivalente al 10 % de los depósitos en moneda extranjera medido al día hábil anterior. Esta posición diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el importe de dos millones quinientos mil dólares estadounidenses (USD 2.500.000) o el 4 % de la RPC del mes anterior al que corresponda, el mayor de ambos.

Los excesos a estas relaciones estarán sujetos a un cargo equivalente a 1,5 veces la tasa promedio resultante de la licitación de Letras de Liquidez en pesos de menor plazo. Los cargos no ingresados en tiempo y forma estarán sujetos a un interés equivalente a la tasa que surja de adicionar un 50% a aquélla aplicable a los excesos a estas relaciones.

Además del cargo mencionado precedentemente, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras (incluso: llamado de atención; apercibimiento; multas; inhabilitación temporaria o permanente para el uso de la cuenta corriente bancaria; inhabilitación temporaria o permanente para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, miembros de los consejos de vigilancia, síndicos, liquidadores, gerentes, auditores, socios o accionistas; y revocación de la autorización para funcionar).

Activos fijos y otros conceptos

El Banco Central determina que los activos fijos y otros conceptos mantenidos por las entidades financieras no deben exceder el 100% de la RPC de la entidad.

Dichos activos fijos y otros conceptos incluyen los siguientes:

- Acciones de empresas del país
- Créditos varios
- Bienes de uso
- Otros activos

Los activos fijos se computarán sobre la base de los saldos al cierre de cada mes, neto de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas y las previsiones por riesgos de incobrabilidad que les sean atribuibles.

El incumplimiento de la relación origina el incremento de la exigencia de capital mínimo por un importe equivalente al 100% del exceso en la relación.

Evaluaciones crediticias

La Comunicación “A” 5671 adoptada el 28 de noviembre de 2014 reemplaza las disposiciones emitidas por el Banco Central en materia de exigencias de calificación de riesgo asignada por una sociedad calificadora de riesgo local. Actualmente rige el criterio establecido por la comunicación “A” 5671 para los casos en que existían exigencias de calificación internacional.

Las disposiciones contenidas en la Comunicación “A” 5671 constituyen pautas básicas para evaluar adecuadamente el riesgo de crédito que las entidades financieras deberán observar cuando den cumplimiento a disposiciones del Banco Central que contemplen el requisito de una determinada calificación, y no reemplazan la evaluación crediticia que cada entidad financiera debe realizar de sus contrapartes. Las calificaciones internacionales de riesgo a las que aluden estas disposiciones deberán ser emitidas por agencias calificadoras de riesgo que cuenten con un código de conducta basado en los “Principios del Código de Conducta para los Agentes de Calificación de Riesgos” dados a conocer por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV – IOSCO).

El Anexo II de la Comunicación “A” 5671 establece una tabla de los nuevos requisitos de calificación para las entidades financieras. Esta tabla clasifica los requisitos de calificaciones de crédito para las distintas operaciones.

Clasificación de la deuda y previsiones por riesgo de incobrabilidad

Cartera de créditos

Las reglamentaciones sobre clasificación de deuda están destinadas a establecer pautas claras para identificar y clasificar la calidad de los activos, como también evaluar el riesgo real o potencial de pérdidas sobre el capital o los intereses, para determinar (tomando en cuenta las garantías), si las previsiones afectadas a tales contingencias son adecuadas. Los bancos deben clasificar sus carteras de préstamos en dos categorías diferentes: (i) préstamos para el consumo o la vivienda, y (ii) préstamos comerciales. Los préstamos para el consumo o la vivienda incluyen préstamos para la vivienda, préstamos para el consumo, financiamientos a través de tarjetas de crédito, y otros tipos de préstamos comerciales de hasta el nivel del máximo valor de ventas anuales para la categoría “Micro” correspondiente al sector “Comercio” que determina la autoridad de aplicación de la Ley 24.467, actualmente el valor es de \$23.560.000 con o sin garantías. Todos los demás préstamos son considerados préstamos comerciales. Si un cliente tiene ambas clases de préstamos (préstamos comerciales y para el consumo o la vivienda), los préstamos para el consumo o vivienda serán incorporados a la cartera comercial para determinar bajo qué cartera deben ser clasificados basados en el monto indicado. En estos casos, los préstamos garantizados con garantías preferidas se ponderarán al 50% de su valor nominal.

Bajo el sistema de clasificación de deuda vigente, cada cliente, como también sus deudas pendientes, son incluidos dentro de una de seis sub-categorías. Los criterios de clasificación de deuda aplicados a la cartera de préstamos para el consumo están basados primordialmente en factores objetivos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones por parte del cliente o en su situación legal, mientras que el criterio clave para clasificar la cartera de préstamo comercial lo constituye la capacidad de pago de cada cliente, basado en su flujo de efectivo futuro.

Clasificación de préstamos comerciales

El criterio principal para evaluar un préstamo perteneciente a la cartera comercial es la capacidad de su prestatario para reembolsarlo, capacidad que se mide principalmente por el flujo de efectivo futuro de dicho prestatario. De acuerdo con las normas del Banco Central, los préstamos comerciales son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
En situación normal	Deudores respecto de los que no existen dudas respecto de su capacidad para cumplir con sus obligaciones de pago.
Con seguimiento especial /En observación	Los deudores cuya mora supera los 90 días, entre otros criterios, aunque son considerados capaces de hacer frente a todas sus obligaciones financieras, son sensibles a los cambios que puedan comprometer su capacidad para honrar deudas en ausencia de medidas correctivas oportunas.
Bajo seguimiento especial / en negociación o con acuerdos de refinanciación.	Incluye aquellos clientes que ante la imposibilidad de hacer frente al pago de sus obligaciones en las condiciones pactadas, manifiesten fehacientemente antes de los 60 días contados desde la fecha en que se verificó la mora en el pago de las obligaciones, la intención de refinanciar sus deudas. De no haberse alcanzado el acuerdo dentro de los 90 días (si estuvieran involucrados dos entidades prestamistas) o 180 días calendarios (si estuvieran involucrados más de dos entidades prestamistas) después de la fecha de incumplimiento de pago, deberá reclasificarse al deudor en la categoría inferior que corresponda, de acuerdo con los indicadores establecidos para cada nivel.
Con problemas	Deudores con dificultades para cumplir con sus obligaciones financieras en forma regular que, de no ser corregidas, pueden dar como resultado pérdidas para el banco.
Con alto riesgo de insolvencia	Deudores con una alta probabilidad de que no cumplan con sus compromisos financieros.
Irrecuperable	Préstamos clasificados como irrecuperables al momento del análisis (aunque podría existir la posibilidad de que tales préstamos se cobraran en el futuro). El deudor no cumplirá sus obligaciones financieras con la entidad financiera.
Irrecuperable por disposición técnica	(a) Un deudor que no ha cumplido con sus obligaciones de pago de un préstamo durante más de 180 días calendario según el informe correspondiente suministrado por el Banco Central, incluye (1) las entidades financieras liquidadas por el Banco Central, (2) entidades residuales creadas como resultado de la privatización de entidades financieras públicas, o en procesos de privatización o disolución, (3) entidades financieras cuya licencia ha sido revocada por el Banco Central y que se encuentran sujetas a liquidación judicial o procedimientos de quiebra, y (4) fideicomisos en los que Seguro de Depósitos S.A. (SEDESA) sea beneficiario; o (b) determinada clase de prestatario extranjero (incluyendo bancos u otras entidades financieras que no están

Clasificación	Criterios
	sujetos a la supervisión del Banco Central o autoridad similar del país en el cual están constituidos) que no cuentan con la calificación internacional de “investment grade” de cualquiera de las agencias calificadoras de riesgo reconocidas por el Banco Central.

Clasificación de préstamos para el consumo e hipotecarios

El principal criterio utilizado en la evaluación de los préstamos en la cartera de préstamos de consumo e hipotecarios es la duración de los incumplimientos. Según las normas del Banco Central, los prestatarios de estos préstamos son clasificados del siguiente modo:

Clasificación	Criterios
Situación normal	Si todos los pagos sobre los préstamos están vigentes o en mora por menos de 31 días calendario y, en caso de adelantos en cuentas corrientes, en mora por menos de 61 días calendario.
Riesgo Bajo	Préstamos de clientes que registran incumplimientos ocasionales en la atención de sus obligaciones, con atrasos de más de 31 hasta 90 días
Riesgo Medio	Préstamos en los cuales sus obligaciones de pago están en mora por un período de más de 90 días pero menos de 180 días calendario.
Riesgo Alto	Préstamos en cuyo respecto se ha entablado una acción judicial de cobro, o préstamos que tengan obligaciones de pago en mora durante más de 180 días calendario pero menos de 365 días calendario.
Irrecuperable	Prestatarios con una alta probabilidad de que no honren sus obligaciones financieras.
Préstamos irrecuperables	Préstamos en los cuales las obligaciones de pago tienen una mora superior a un año o bien el deudor es insolvente o fallido o se encuentra en proceso de liquidación.
Irrecuperable por disposición técnica	Se aplican los mismos criterios que para los préstamos comerciales en estado de técnicamente irrecuperables según las normas del Banco Central.

Previsiones mínimas por riesgos de incobrabilidad

Los bancos argentinos están obligados a establecer las siguientes previsiones de crédito mínimas en relación con la categoría de cartera de crédito. El cálculo de las mismas, hasta el 31.12.2019 era efectuado aplicando la tabla de coeficientes que se expone a continuación, dado que a partir del 01.01.2020 se debe prever acuerdo a lo establecido en el punto 5.5 de las Normas contables internacionales NIIF 9, por determinación del Banco Central, siendo que el esquema de la tabla de coeficientes solamente será aplicable para el cálculo como valor mínimo:

Categoría	Con Garantías	Sin Garantías
	Preferidas	Preferidas
“En situación normal”	1%	1%
“En observación” y “de Riesgo Bajo”	3%	5%
“Bajo negociación o con acuerdos de refinanciación”	6%	12%
“Con Problemas” y “de Riesgo Medio”	12%	25%
“Con alto riesgo de insolvencia” y “de Riesgo Alto”	25%	50%
“Irrecuperable”	50%	100%
“Irrecuperable por disposición técnica”	100%	100%

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias podría exigir previsiones adicionales si determina que el nivel actual es inadecuado.

La Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1 de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 a partir las entidades financieras del Grupo B. El Banco califica como una entidad del Grupo B.

Las entidades financieras tienen derecho a registrar previsiones por incobrabilidad por montos superiores a los exigidos por las normas del Banco Central. En tales casos y sin perjuicio de la existencia de determinadas excepciones, el hecho de registrar una previsión mayor para un crédito comercial, en la medida en que el monto de la previsión registrada quede comprendido en la siguiente categoría de la cartera de créditos establecida por las normas del Banco Central, tendrá como resultado automático que el deudor quede recategorizado consecuentemente.

Con fecha 19 de marzo del 2020, el Banco Central mediante la Comunicación “A” 6938 introdujo cambios en el régimen de deudores. Entre los principales puntos se destacan:

- Incrementar en 60 días los días de mora de las situaciones 1, 2 y 3 para la cartera Comercial y de consumo (hasta 30.09.2020).
- Reduce en 5 % el porcentaje de cancelaciones de los acuerdos para ser clasificados en situación 2 y 3 (cartera comercial y consumo).
- Suspender hasta el 30.09.2020 la recategorización obligatoria (comercial y consumo).

Frecuencia mínima para revisión de clasificación

Las entidades financieras deberán desarrollar procedimientos de análisis de cartera que aseguren un análisis adecuado de la situación económica y financiera del deudor y una revisión periódica de su situación en cuanto a las condiciones objetivas y subjetivas de todos los riesgos asumidos. Los procedimientos establecidos se deberán detallar en un manual denominado “Manual de Procedimientos de Clasificación y Previsión” que deberá estar a disposición permanente de la Superintendencia de Entidades Bancarias y Cambiarias para su revisión. El análisis de clasificación debe estar debidamente documentado. La revisión de clasificación deberá comprender (i) clientes cuyo endeudamiento total (en pesos y en moneda extranjera) supere el 1% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad correspondiente al mes anterior al de la clasificación o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor; y (ii) alcanzar como mínimo el 20% de la cartera activa total, que se completará, en caso de corresponder, incorporando a clientes cuyo endeudamiento total sea inferior a aquellos márgenes que se describen en el punto (i) anterior.

En el caso de préstamos comerciales, las normas aplicables también requieren una frecuencia mínima de revisión. Dicha revisión deberá tener lugar (i) trimestralmente para clientes cuyas financiaciones sean equivalentes al 5,0% o más de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior a la finalización de dicho período y (ii) semestralmente, respecto de clientes cuyas financiaciones sumen (x) en algún momento entre el 1% -o el equivalente a \$4 millones, de ambos el menor e (y) menos del 5,0% de la responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera respecto del mes anterior. Al cierre del segundo trimestre, la revisión íntegra conforme al punto (i) y (ii) deberá haber alcanzado no menos del 50% del importe total de la cartera comercial comprendida, y de resultar inferior, será completada incorporando clientes (en orden descendente) cuyo endeudamiento total resulte inferior a los límites que se describen en (ii)(x) de la oración anterior.

Asimismo, las entidades financieras deben revisar la clasificación asignada a un deudor en ciertos casos, tales como cuando otra entidad financiera reduce la clasificación del deudor en la “Central de Deudores del Sistema Financiero” cuyas acreencias representen como mínimo el 10% del total informado en el sistema financiero. Solamente se permite una discrepancia de más de un nivel en relación a la información presentada por las entidades financieras a la Central de Deudores del Sistema Financiero y la clasificación más baja otorgada por al menos otras dos entidades y el total de acreencias de dichas entidades totalicen 40% o más del total informado; si existiera una discrepancia superior, la entidad financiera deberá reclasificar al deudor.

Previsiones por riesgo de incobrabilidad

La previsión por riesgo de incobrabilidad es mantenida de conformidad con las normas aplicables del Banco Central. Los incrementos en la previsión se basan en el nivel de crecimiento de la cartera de préstamos así como en el deterioro de la calidad de préstamos existentes, mientras que las disminuciones en la previsión se basan en reglamentaciones que requieren que los préstamos en situación irregular clasificados como “irrecuperables” sean pasados a pérdida después de determinado período de tiempo y en las decisiones de la administración de pasar a pérdida aquellos préstamos en situación irregular que evidencien una muy baja probabilidad de recuperación. La previsión por riesgo de incobrabilidad de conformidad con las normas aplicables del Banco Central que considera lo establecido por la norma internacional de contabilidad NIIF 9 en su punto 5.5., será exigible para las entidades del Grupo B a partir del 1.1.2021.

Privilegios de los depositantes

Conforme al artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, en el supuesto de la liquidación judicial o quiebra de un banco, todos los depositantes, independientemente de su clase o del monto o moneda de sus depósitos, gozarán de privilegio respecto de todos los demás acreedores (como accionistas del banco), con la excepción de los créditos con privilegio especial por causa de hipoteca, prenda y los créditos

otorgados conforme a lo previsto por la Carta Orgánica del Banco Central, de los créditos de los depositantes ciertos créditos emergentes de relaciones laborales y de (artículo 53, párrafos “a”, “b” y “c”) y de aquellos acreedores con prenda o hipoteca, en el siguiente orden de prioridad: (a) depósitos de hasta \$50.000 por persona (incluyendo todos los montos que tal persona depositó en una entidad financiera), o su equivalente en moneda extranjera, (b) todos los depósitos de un monto superior a \$50.000, o su equivalente en moneda extranjera, y (c) los pasivos originados en líneas comerciales otorgadas a la entidad financiera y que afectan directamente al comercio internacional. Asimismo, según el artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras, y sus modificatorias, los créditos del Banco Central tienen prioridad absoluta sobre todos los demás créditos, con la excepción de créditos prendarios e hipotecarios, ciertos acreedores laborales, los depósitos de las personas humanas y/o jurídicas conforme al artículo 49, párrafo e), puntos i) y ii), deuda otorgada conforme al artículo 17, párrafos (b), (c) y (f) de la Carta Orgánica del Banco Central (incluso descuentos otorgados por entidades financieras debido a una falta de liquidez provisoria, anticipos a entidades financieras con garantía, cesión de derechos, prendas o cesión especial de ciertos activos) y la deuda otorgada por el Fondo de Liquidez Bancaria respaldada por una prenda o hipoteca.

La modificación del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras por la Ley Nº 25.780 dispone que si un banco se encuentra en una situación en la que el Banco Central puede revocar su autorización para operar y queda sujeto a disolución o liquidación por resolución judicial, el Directorio del Banco Central puede llevar a cabo ciertas acciones. Entre ellas, en el caso de excluir la transferencia de activos y pasivos a fideicomisos financieros u otras entidades financieras, el Banco Central puede excluir total o parcialmente las obligaciones mencionadas en el artículo 49, párrafo e) así como la deuda definida en el artículo 53, dando efecto al orden de prioridad entre acreedores. Respecto de la exclusión parcial, el orden de prioridad del punto e) del artículo 49 debe seguirse sin otorgar un tratamiento diferente a las obligaciones del mismo grado.

Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos Bancarios

La Ley Nº 24.485, aprobada el 12 de abril de 1995 y sus modificatorias, creó el Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos o “SSGS” que tiene el carácter de obligatorio para los depósitos bancarios, y delegó en el Banco Central la responsabilidad de organizar e implementar el sistema. El sistema constituye una protección complementaria al privilegio otorgado a los depositantes por el artículo 49 de la Ley de Entidades Financieras, según se menciona anteriormente.

El SSGS ha sido implementado mediante la creación de un Fondo de Garantía de los Depósitos o “FGD” administrado por Seguro de Depósitos Sociedad Anónima o SEDESA. De acuerdo con el Decreto Nº 1292/96, los accionistas de SEDESA son el gobierno nacional, a través del Banco Central y un fideicomiso establecido por las entidades financieras participantes. Estas entidades participantes deben pagar al FGD un aporte mensual determinado por las normas del Banco Central. El SSGD es financiado a través de aportes regulares y adicionales efectuados por entidades financieras, conforme lo estipulado por la Comunicación “A” 4271 del Banco Central, de fecha 30 de diciembre de 2004.

El SSGD cubre depósitos efectuados por personas humanas y jurídicas en moneda argentina o extranjera y mantenidos en cuentas con las entidades financieras participantes, incluyendo cuentas corrientes, cajas de ahorro y depósitos a plazo fijo hasta el monto de \$1.500.000, según lo establecido por la Comunicación “A” 6973 del Banco Central del 16 de abril de 2020 y aplicable a partir del 1 de mayo de 2020.

El efectivo pago de esta garantía será realizado dentro de los 30 días hábiles después de la revocación de la autorización para funcionar o hasta la fecha de suspensión de la entidad por aplicación del artículo 49 de la Carta Orgánica del Banco Central, si esta medida hubiera sido adoptada en forma previa a aquélla, de la entidad financiera en la cual se mantengan dichos fondos y tales pagos están sujetos a los derechos de prioridad del depositante.

El SSGD no cubre: (i) los depósitos de entidades financieras en otros intermediarios, incluidos los certificados de plazo fijo adquiridos por negociación secundaria, (ii) depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad, (iii) depósitos a plazo de valores negociables, aceptaciones o garantías, (iv) depósitos a plazo fijo transferibles cuya titularidad haya sido adquirida por vía de endoso aun cuando el último endosatario sea el depositante original, (v) los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces esa tasa o la tasa de referencia más 5 puntos porcentuales –la mayor de ambas, (vi) también quedarán excluidos cuando esos límites de tasa de interés fueran desvirtuados por incentivos o

retribuciones adicionales (por ejemplo, sorteos de autos) y aquellos saldos inmovilizados provenientes de depósitos y otras operaciones excluidas.

Considerando las circunstancias que afectan el sistema financiero, el Decreto N° 214/2002 estableció que SEDESA puede emitir valores negociables nominativos con el fin de ofrecerlos a los depositantes en pago de la garantía en el supuesto que no tuviera suficientes fondos disponibles. En virtud de la Comunicación "A" 5710, toda entidad financiera fue obligada a aportar al FGD un monto mensual del 0,6% del promedio mensual de saldos diarios de depósitos en moneda local y extranjera, según lo determinado por el Banco Central. El 7 de abril de 2016, la Comunicación "A" 5943 fijó la contribución mensual en el 0,015% del promedio mensual del saldo diario de depósitos.

El primer aporte fue realizado el 24 de mayo de 1995. El Banco Central puede requerir que las entidades financieras anticipen el pago de hasta el equivalente a dos años de aportes mensuales y debiten los aportes vencidos de los fondos de las entidades financieras depositados en el Banco Central. El Banco Central puede asimismo exigir aportes adicionales de parte de ciertas entidades, dependiendo de su evaluación de la situación patrimonial de dichas entidades.

Además del aporte mencionado, las entidades deberán efectuar un aporte adicional diferenciado según sea el resultado que se obtenga de la ponderación de los siguientes factores: (i) la calificación asignada a la entidad según la evaluación efectuada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias; (ii) la relación de exceso de integración de responsabilidad patrimonial computable respecto de la exigencia de capital mínimo; y (iii) la calidad de la cartera activa.

Cuando los aportes al FGD llegan a \$2.000 millones o el 5,0% del total de depósitos del sistema, lo que sea mayor, el Banco Central podrá suspender o reducir los aportes mensuales, y restablecerlos cuando los aportes posteriormente caigan por debajo de dicho nivel.

Mercado de capitales

Los bancos comerciales están autorizados a suscribir y vender acciones y títulos de deuda. En la actualidad, no existen limitaciones legales con respecto al monto de los títulos que un banco puede comprometerse a suscribir. Sin embargo, según las regulaciones del Banco Central, la suscripción de títulos de deuda por un banco debe ser tratada como "asistencia financiera" y, por lo tanto, hasta que los títulos sean vendidos a terceros, tal suscripción estará sujeta a limitaciones.

La Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, entre ellas, la Ley de Financiamiento Productivo, introdujo cambios sustanciales a las regulaciones que rigen los mercados, bolsas de valores y los diversos agentes que operan en el mercado de capitales, además de ciertas modificaciones a las facultades de la CNV. El 9 de septiembre de 2013, la CNV publicó las Normas de la CNV que complementan la Ley de Mercado de Capitales. Las Normas de la CNV han estado vigentes desde el 18 de septiembre de 2013.

Una de las modificaciones más significativas introducida por la Ley del Mercado de Capitales, sus modificatorias y complementarias, y las Normas de la CNV es que los agentes y mercados deben cumplir con los requisitos de la CNV a los fines de solicitar una autorización para operar, así como requisitos de registro. Asimismo, dispone que cada categoría de agente debe cumplir requisitos de patrimonio neto mínimo y de liquidez.

Adicionalmente, según la Ley del Mercado de Capitales, la autorregulación de los mercados fue eliminada y la autorización, supervisión, control, así como las facultades disciplinarias y regulatorias son conferidas a la CNV respecto de todos los participantes del mercado.

Entidades financieras con dificultades económicas

La Ley de Entidades Financieras dispone que toda entidad financiera, incluyendo un banco comercial, que opere registrando reiterados incumplimientos a los distintos límites o relaciones técnicas establecidas, según el criterio del Banco Central adoptado por la mayoría de los miembros del directorio, con su solvencia o liquidez afectada, o en cualquiera de las otras circunstancias enumeradas en el artículo 44 de la Ley de Entidades Financieras, debe (ante una solicitud del Banco Central y para evitar la revocación de su licencia) preparar un plan de regularización y saneamiento. El plan debe ser presentado al Banco Central en una fecha específica, no más allá de los 30 días calendario posteriores a la fecha en la cual el Banco Central hubiera formulado una solicitud a tal efecto. Si la entidad no presentara un plan de regularización y saneamiento, no obtuviera la aprobación reglamentaria de éste, o no cumpliera con tal plan, el Banco Central estará facultado para revocar la licencia de la entidad para operar como tal.

Además, la carta orgánica del Banco Central autoriza a la Superintendencia de Entidades Financieras, con la previa autorización del Presidente del Banco Central, a disponer la suspensión transitoria, total o parcial, de las operaciones de una entidad financiera por un plazo máximo de 30 días, si su liquidez o solvencia se vieran afectadas de modo adverso. Dicho plazo se puede renovar por 90 días adicionales como máximo, con la aprobación del directorio del Banco Central. Durante el plazo de la suspensión no se podrán tratar medidas cautelares ni realizar actos de ejecución forzada contra la entidad. Asimismo, serán nulos los compromisos que aumenten los pasivos de las entidades y se suspenderá su exigibilidad, así como el devengamiento de intereses.

Si, según el criterio del Banco Central una entidad financiera se encuentra en una situación que, según la Ley de Entidades Financieras, autorizaría al Banco Central a revocar su licencia para operar como tal, el Banco Central puede, antes de considerar tal revocación, disponer un plan de regularización y saneamiento que puede consistir en una serie de medidas, entre otras:

- adopción de medidas para capitalizar o aumentar el capital de la entidad financiera;
- revocación de la aprobación otorgada a los accionistas de la entidad financiera para mantener una participación en ésta;
- reestructuración o transferencia de activos y pasivos;
- otorgamiento de exenciones temporarias para cumplir con reglamentaciones técnicas o pagar cargos y multas que surjan de dicho cumplimiento defectuoso o
- designación de un delegado o interventor que eventualmente puede reemplazar al directorio de la entidad financiera.

Revocación de la licencia para operar como entidad financiera

El Banco Central podrá revocar la licencia para operar como entidad financiera si el plan de regularización y saneamiento hubiera fallado o no se lo considerara viable, o se hubiera incurrido en violaciones de las leyes y reglamentaciones locales o si se hubiera afectado la solvencia o liquidez de la entidad financiera, o si se hubieran producido cambios significativos en la situación de la entidad desde que se otorgó la autorización original, o si las autoridades legales o societarias de la entidad financiera hubieran adoptado una decisión con respecto a su disolución, entre otras circunstancias establecidas en la Ley de Entidades Financieras. Asimismo, según la Comunicación “A” 5785, sanciones impuestas por el Banco Central, la UIF, la CNV y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación a entidades financieras y/o sus autoridades podrían resultar en la revocación de sus licencias para operar como entidad financiera. Tal revocación podrá tener lugar cuando, en opinión del directorio de Banco Central, se hubiera producido un cambio sustancial en las condiciones consideradas necesarias para mantener dicha licencia, incluidas aquéllas relacionadas con la idoneidad, experiencia, probidad e integridad moral de (i) los miembros del directorio de una entidad financiera (directores, consejeros o autoridades equivalentes), (ii) sus accionistas, (iii) los integrantes del consejo de vigilancia, y (iv) otros, como sus gerentes. A tales efectos, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias también tomará en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes. Para la ponderación de la significancia de las sanciones, se considerarán el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico, la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio económico generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Una vez que se haya revocado la licencia para operar como entidad financiera, ésta deberá ser liquidada.

Liquidación de entidades financieras

Según lo estipulado por la Ley de Entidades Financieras, el Banco Central debe notificar la decisión de revocación, a un a un juez competente, que deberá determinar quién liquidará la entidad: las autoridades societarias (liquidación extrajudicial) o un liquidador independiente designado por el juez a tal fin (liquidación judicial). La decisión del juez deberá estar basada en la existencia o no de garantías suficientes en cuanto a que las autoridades societarias son capaces de llevar a cabo tal liquidación en forma adecuada.

Quiebra de entidades financieras

Conforme a la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras no pueden presentar sus propios pedidos de quiebra. Además, la quiebra no debe declararse hasta tanto la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada. Una vez que la licencia para operar como entidad financiera haya sido revocada, el juzgado comercial competente puede declarar en quiebra a la ex–entidad financiera o el Banco Central o cualquier acreedor del banco podrá presentar un pedido de quiebra después de que haya transcurrido un período de 60 días calendario desde que se revocó la licencia.

Una vez declarada la quiebra de una entidad financiera, las disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras y la Ley de Entidades Financieras serán aplicables, quedando establecido, sin embargo, que en ciertos casos, las disposiciones específicas de la Ley de Entidades Financieras reemplazarán disposiciones de la Ley N° 24.522 de Concursos y Quiebras (por ejemplo, en cuanto a los privilegios de los depositantes).

Fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio

La fusión, consolidación y transferencia de fondo de comercio podrá ser dispuesta entre entidades del mismo o de diferente tipo y estará sujeta a la previa aprobación del Banco Central. La nueva entidad deberá presentar un perfil de estructura económico-financiera que respalde el proyecto a fin de obtener autorización del Banco Central.

Para un análisis detallado de las regulaciones sobre lavado de activos en vigor a la fecha de este documento, se aconseja a los inversores consultar a sus propios asesores legales y dar lectura al Título XIII, Segundo Libro del Código Penal de la Nación Argentina y las regulaciones emitidas por la UIF, la CNA y el Banco Central en su totalidad. A tal fin, las partes interesadas podrán visitar los sitios web del Ministerio de Hacienda de la Nación, <https://www.argentina.gob.ar/hacienda>, y/o de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o de la CNA www.cnv.gov.ar y/o del Banco Central, www.bcbra.gob.ar.

Información y medidas adoptadas por el Banco Central frente al COVID-19

Coronavirus: instrucción del Banco Central a las entidades financieras

El Directorio del Banco Central ha tomado diversas medidas que se suman y complementan a las adoptadas por el Poder Ejecutivo en el mismo sentido mediante los Decretos 260/20 y 297/20 y disposiciones complementarias y modificatorias, a los efectos de intentar paliar los efectos de la pandemia de Coronavirus en la economía argentina.

En ese sentido, la primera medida tomada por el Banco Central se registró el 12 de marzo de 2020 a través de la Comunicación C86820, que instruyó a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) para que inste a todos los bancos del país a dar estricto cumplimiento a las recomendaciones realizadas por el Poder Ejecutivo para prevenir y combatir la pandemia de Coronavirus. Entre otras medidas, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, estableció una serie de recomendaciones especialmente dirigidas a empresas y organismos con atención al público.

Posteriormente, el gobierno argentino anunció una serie de medidas preventivas para reducir el contagio del virus COVID-19. En este sentido, el 19 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 297/2020, por medio del cual estableció, contemplando algunas excepciones, el aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020.

En ese marco, se estableció la obligación de abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y de circular por rutas, vías y espacios públicos. En ese contexto, solo se permitió realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, prohibiéndose la realización de eventos culturales, recreativos, deportivos, religiosos ni de ninguna otra índole que implicaran la concurrencia de personas.

También se suspendió la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas.

A continuación, se detallan las principales disposiciones emitidas por el Banco Central, en el marco de las disposiciones de aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas por el Poder Ejecutivo, orientadas a los fines mencionados:

Nuevos incentivos para Créditos a MIPyMEs para capital de trabajo y pago de sueldos y para Crédito al consumo

Mediante la Comunicación “A” 6937 el Banco Central estableció ciertas disposiciones tendientes a profundizar la ayuda a las MIPyMEs en la crisis económica y financiera generada en el sector productivo como consecuencia de la pandemia de Coronavirus. Las medidas introducen incentivos a las entidades financieras para que potencien la línea de crédito a una tasa fija no superior al 24% para las pequeñas y medianas empresas especialmente destinadas a financiar capital de trabajo. A esos fines, la normativa dispone una reducción de encajes para los bancos que impulsen esta línea crediticia.

Posteriormente, dichas disposiciones fueron modificadas mediante la Comunicación “A” 6946 del 26 de marzo de 2020, con fines de estimular, en el marco de esa misma línea de créditos y en las mismas condiciones, la disposición de más fondos para préstamos que sean destinados a afrontar el pago de la nómina salarial. En particular, el Banco Central otorga nuevos incentivos a las entidades para que incrementen los préstamos a MiPyMEs para el pago de sueldos, siempre y cuando esas entidades sean agentes de pago de la empresa que lo solicita. Finalmente, para aumentar la capacidad prestable, se dispuso que las entidades deberán desprenderse de una parte de su posición en LELIQ.

Las medidas en su conjunto, sumando la baja de tenencia de LELIQ en poder de las entidades y la liberación de encajes, según estimó el Banco Central, generarán un volumen de crédito para apoyo a este sector de más del 50% del financiamiento bancario al 19 de marzo de 2020.

Adicionalmente, se incrementó la liberación de encajes en el marco del financiamiento del Programa Ahora 12, para incentivar el consumo de las familias.

Suspensión de cargos y comisiones para operar en cajeros automáticos

Con fecha 26 de marzo de 2020, el Directorio del Banco Central, a través de la Comunicación “A” 6945, estableció que las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados por ellas en el país. Esta disposición regirá hasta el 30 de junio de 2020 inclusive.

La medida tiene como objetivo que las personas circulen lo mínimo indispensable para contribuir al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo para contener la pandemia de Coronavirus.

No habrá límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad o resulten de restricciones operativas– ni de cantidad de extracciones. Tampoco habrá distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación.

Con fecha 6 de abril de 2020, el Banco Central, a través de la Comunicación “A” 6957 amplía las condiciones sobre la suspensión del cobro de comisiones y cargos por el uso de cajeros automáticos, dispuesta hasta el 30 de junio de 2020. Establece que las Entidades Financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones efectuadas mediante todos los cajeros automáticos, independientemente de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca. Además, estipulan que deberán contemplarse los medios para que todas las personas puedan extraer importes que, como mínimo, alcancen la suma de \$15.000 (acumulado diario), con independencia de su condición de clientes de la entidad financiera a la cual pertenece el cajero o de la red que lo administra.

Funcionamiento del sistema financiero durante la cuarentena

- Primera etapa:***

En el marco de la cuarentena obligatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo entre el 20 y el 31 de marzo, el Banco Central resolvió, a través de la Comunicación “A” 6942 , que las entidades financieras y cambiarias no podían durante ese período abrir sus sucursales para la atención al público y debían seguir prestando servicios a los usuarios en forma remota, como por ejemplo, para la constitución de plazos fijos, el otorgamiento de financiaciones y para garantizar los servicios relacionados con el sistema de pagos. En ese lapso de días no habrá compensación electrónica de cheques, por lo que las sesiones de compensación se reanudarán el 1 de abril de 2020.

También se dispuso que las entidades financieras y cambiarias podrán operar entre ellas y con sus clientes en el mercado de cambios de forma remota. El Banco Central garantizará la operatoria, a través del SIOPEL, de las operaciones cambiarias mayoristas y de las licitaciones de LELIQ.

En el mismo sentido y con el objetivo de responder a las necesidades del funcionamiento del sistema financiero, se debían mantener operativas las Cámaras Electrónicas de Compensación, el Medio Electrónico de Pagos, las redes de cajeros automáticos y de transferencia electrónica de fondos, las administradoras de tarjetas de crédito y débito, los adquirentes y procesadores de medios de pago electrónicos, los proveedores de servicios de pago, así como sus prestadores conexos y toda otra infraestructura de mercado necesaria para la normal prestación de los servicios de las entidades financieras y de los sistemas de pago.

Durante la cuarentena, se admitirá la operatoria en forma remota de las bolsas de valores y mercados de capitales autorizados por la CNV, la Caja de Valores y los agentes del mercado de capitales registrados ante la CNV.

Por su parte, a través de la Comunicación “A” 6944, el Banco Central realizó adecuaciones a las normativas citadas disponiéndose que con fecha 26 de marzo de 2020 se restablecieran las sesiones de compensación electrónica de cheques que habían sido suspendidas desde el 20 de marzo.

Además, se aclaró que la operatoria restringida de atención de las entidades financieras, en cuanto a que las acreditaciones de depósitos en efectivo se debían realizar por cajeros automáticos, terminales de autoservicio, empresas transportadoras de caudales, buzones de depósito y por los medios pactados cuando se trate de depósitos en efectivo por montos mayores efectuados por clientes comprendidos en los incisos 11, 18 y 23 del artículo 6º del Decreto N° 297/2020 del Poder Ejecutivo (entre ellas supermercados, farmacias y estaciones de servicio).

Por último, el Banco Central les solicitó a las entidades financieras adoptar estrictas medidas de seguridad e higiene para proteger la salud del personal afectado a las tareas con presencia en los lugares de trabajo.

- ***Segunda etapa – adecuaciones al funcionamiento del sistema financiero***

En el marco de la prolongación de la cuarentena obligatoria dispuesta por el Poder Ejecutivo hasta el 12 de abril (Decreto N° 297/20), el Banco Central resolvió, a través de la Comunicación “A” 6949, que las entidades financieras abrirán sus sucursales a partir del viernes 3 de abril sólo para la atención de beneficiarios de haberes previsionales y pensiones integrantes del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o de aquéllos cuyo ente administrador corresponda a jurisdicciones provinciales o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o beneficiarios de prestaciones, planes o programas de ayuda abonados por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) u otro ente administrador de pagos.

Por su parte, también determinó que los saldos impagos de créditos otorgados por entidades financieras, cuyas cuotas vencen entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020, no devengarán intereses punitorios.

En el caso de los vencimientos de tarjetas de crédito, se dispuso que los clientes de las entidades financieras podrían cancelarlos el 13 de abril, sin ningún recargo habiéndose establecido una tasa de financiamiento uniforme para todas las entidades.

Por su parte, mediante la Comunicación “A” 6958, el Banco Central dispuso la reapertura de las sucursales con un sistema de atención al público limitado y restringido desde el 13 de abril al 17 de abril de 2020.

A esos efectos, la citada normativa estableció que los clientes solo podían concurrir a las sucursales con un turno gestionado previamente a través de los canales electrónicos de las entidades, conforme al día de la semana asignado según el cronograma que contemplaba el último número del DNI para las personas humanas y el dígito verificador del CUIT para las personas jurídicas.

En cuanto a la operatoria habilitada a realizar en las sucursales, solo se admitió la realización de gestiones administrativas (por ejemplo, retiro de tarjetas, firma de documentación, acceso a cajas de seguridad), habiéndose dispuesto que la atención por ventanilla queda exclusivamente reservada para el pago a beneficios de jubilaciones y pensiones. Por tanto, las operaciones de depósitos, pagos y extracciones solo pueden realizarse a través de cajeros electrónicos, terminales de autoservicio, buzón de pago y transportadora de caudales.

Asimismo, con fecha 16 de abril de 2020, el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6982 actualizó lo oportunamente dispuesto por la Comunicación “A” 6958 (la cual establecía las pautas de

apertura de sucursales de entidades financieras desde el 13 hasta el 17 de abril de 2020), de manera tal que a partir del 20 de abril de 2020, (i) no hay especificación de extensión de la jornada habitual de atención al público, (ii) para asignar los turnos no se tendrá en consideración el cronograma de dígitos de terminación de DNI/CUIT, sino que estará sujeta a la capacidad que cada casa operativa posea para atender a los clientes, en cumplimiento de las normas sanitarias, (iii) las entidades financieras deberán habilitar buzones de depósito y un sistema de recepción/extracción de efectivo por montos mayores en todas sus sucursales, de acuerdo a lo pautado con el cliente, no siendo necesario contar con turno, y (iv) como últimos cambios, se quitó la fecha tope de entrega de turnos web por parte de las entidades financieras y de la apertura de las casas operativas para la atención al público en las cajas de las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, y los otros proveedores no financieros de crédito inscriptos registro habilitado por la SEFyC.

Nuevas facilidades de financiación

Mediante la Comunicación “A” 6949, el Banco Central determinó que los saldos impagos de créditos otorgados por entidades financieras, cuyas cuotas vencen entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de junio de 2020, no devengarán intereses punitorios.

En el caso de saldos impagos de las financiaciones de entidades financieras, excluidas las tarjetas de crédito, que operen en el periodo citado, la entidad deberá incorporar dicha cuota en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio. Por su parte, mediante la Comunicación “A” 6964, el Banco Central dispuso que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operen a partir del 13 de abril y hasta el 30 de abril deberán ser automáticamente refinaciados a un año de plazo con 3 meses de gracia y 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas a una tasa nominal anual de 43%

Esos saldos refinanciados podrán ser precancelados total o parcialmente en cualquier momento y sin costo –excepto el interés compensatorio devengado hasta la precancelación– cuando el cliente lo requiera. Asimismo, dichos clientes tienen la posibilidad de reversar a su solicitud los débitos directos así como también los débitos automáticos dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito debiendo la devolución de los fondos efectuarse dentro de los 3 días hábiles de la solicitud.

Tasa de interés mínima para depósitos a plazo fijo

Mediante la Comunicación “A” 6980 de fecha 16 de abril 2020, el Banco central dispuso que a partir del 20 de abril de 2020, las entidades del sistema financiero deberán ofrecer a los ahorristas minoristas una tasa mínima para las imposiciones de plazo fijo de hasta \$1.000.000 equivalente a 70% de la tasa de política monetaria que se ubica, considerando la tasa de las Letras de Liquidez Bancaria “LELIQ” vigente a la fecha de la resolución ubicada en 38%, en un nivel de 26,6% de Tasa nominal anual para el ahorrista.

Asimismo, con fecha 20 de abril de 2020, el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6983 dio a conocer las hojas que corresponde incorporar en los textos ordenados de “Depósitos e inversiones a plazo” y “Aplicación del sistema de seguro de garantía de los depósitos” en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación “A” 6980, que incorporó dentro del punto de retribución de depósitos a tasa fija que cuando se trate de imposiciones en pesos no ajustables por “UVA” o “UVI” inferiores o iguales a \$1.000.000 a nombre de titulares que sean personas humanas, la tasa nominal anual no podrá ser inferior a la que difundirá cada viernes el Banco Central.

Flexibilización transitoria de los criterios de clasificación de deudores

Por otro lado, el Banco Central dispuso a través de la Comunicación “A” 6938, de manera provisoria hasta el 30 de septiembre de 2020, los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios. Cabe recordar que el sistema de clasificación vigente tiene en cuenta, entre otras variables, la cantidad de días de mora de cada deudor. En ese sentido, establece que hasta dicha fecha la clasificación de cada deudor se le añadirán 60 días de plazo para cada categoría, permitiendo contemplar las dificultades ocasionadas por la crisis en diversas ramas de la actividad económica.

Para mayor información sobre la información y medidas adoptadas por el Banco Central frente al COVID-19, véase la sección “*Factores de Riesgo—La aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias podrían causar incertidumbre en la economía y en los mercados*” y la sección “*Información Adicional—c) Controles de cambio—Regulaciones cambiarias*” en el presente Prospecto.

c) Descripción de las actividades y negocios

Estrategia

La estrategia de BACS está orientada a crecer en activos incrementando el apalancamiento financiero y operativo del Banco, a reforzar su posicionamiento como uno de los líderes en el mercado de capitales local, y a desarrollar nuevos negocios que permitan consolidar el modelo de negocios de BACS ampliando la base de créditos y generando sinergias existentes con las actividades actuales de originación, distribución y trading. Asimismo, BACS incorporó recientemente la operatoria de instrumentos PYME de forma tal de dar soluciones financieras a nuevos clientes y a la cadena de valor de sus clientes corporativos. En cuanto a la administración de activos, BACS busca posicionarse en el negocio de gestión de fondos comunes de inversión a través de su subsidiaria la sociedad gerente, BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C. I, operando bajo la marca comercial Toronto Trust.

Unidades de Negocio

(i) Banca de Inversión y Mercado de Capitales

El objetivo fundamental de la actividad vinculada a Banca de Inversión y Mercado de Capitales es movilizar el ahorro doméstico hacia el aparato productivo e incentivar el ahorro a mediano y largo plazo. Como parte del negocio de banca de inversión, BACS brinda asesoramiento en la estructuración de instrumentos financieros, y participa en el rol de organizador y/o fiduciario y/o administrador general e y/o colocador en el mercado de capitales.

El equipo de Banca de Inversión está integrado por ejecutivos con amplia experiencia local e internacional en securitización, emisión de deuda y acciones, con acceso a inversores institucionales, tanto locales como del exterior y experiencia en las distintas alternativas de negocios fiduciarios y administración de carteras. Desde la incorporación de esta unidad de negocios en 2010, el Banco ha logrado destacarse entre los principales jugadores del mercado de capitales argentino. BACS realiza algunas de sus actividades de banca de inversión junto con Banco Hipotecario, incluyendo préstamos sindicados, obligaciones negociables, letras y bonos provinciales y municipales, fideicomisos financieros y valores de corto plazo.

El Banco ofrece servicios de mercado de capitales orientados a la organización, estructuración y distribución o colocación de todo tipo de instrumentos de deuda o capital entre inversores institucionales calificados, como compañías de seguro y fondos comunes de inversión y empresas que colocan los excedentes de fondos en este tipo de instrumentos.

Los servicios incluyen el diseño e implementación de vehículos financieros que permiten estructurar y segmentar flujos de fondos y riesgos, haciendo viables el financiamiento de negocios y proyectos de inversión, así como el asesoramiento sobre búsqueda de capital y estructuración o reestructuración de deuda.

Instrumentos de deuda con Oferta Pública–Obligaciones Negociables

Los instrumentos de deuda con oferta pública incluyen algunas de las siguientes estructuras:

- Obligaciones Negociables (ONs): Se trata de un empréstito o endeudamiento a largo plazo (más de un año) que las sociedades por acciones, las cooperativas y las asociaciones civiles constituidas en el país, y las sucursales de las sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley General de Sociedades, pueden contraer, conforme las disposiciones de la Ley N° 23.962. Dicho instrumento tiene oferta pública. Puede ser con tasa fija o variable o mixta
- Valores de Corto Plazo (VCPs): préstamo o deuda de similares características y naturaleza que las obligaciones negociables, pero de corto plazo, que generalmente no superan los 360 días.

BACS es líder en la estructuración y colocación de obligaciones negociables en Argentina. Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, BACS participó en la emisión de Obligaciones Negociables y Valores de Corto Plazo por cerca de \$136.500 millones en 113 operaciones. Durante el ejercicio económico 2019, BACS ha participado en 9 colocaciones de obligaciones negociables por más de \$25.950 millones. Asimismo, entre los años 2016 y 2019, BACS participó en 17 emisiones de Letras,

Bonos Provinciales y Municipales por \$30.730 millones y durante el ejercicio económico 2019, participó en 2 emisiones de Letras del Tesoro Provinciales por casi \$9.000 millones.

Préstamos Bilaterales y Préstamos Sindicados

Además de estructurar préstamos bilaterales para su propio balance, BACS participa de la estructuración, organización y/u otorgamiento de préstamos sindicados que consisten en la financiación en forma conjunta entre varios bancos prestamistas, donde la suma ofrecida por cada uno de ellos forma el total del préstamo a otorgar a un único deudor. En general se trata de un endeudamiento de magnitud y a largo plazo.

Desde el 1 de enero 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2019, BACS participó, con distintos roles, en más de 32 préstamos sindicados por un monto total de más de \$27.900 millones.

Securitización de carteras. Fideicomisos Financieros con Oferta Pública

BACS participa de la estructuración de securitzaciones, acompañando al originante en todo el proceso de tramitación de la oferta pública y su posterior colocación en el mercado de capitales. BACS provee líneas de anticipo de suscripción de valores fiduciarios y, de esta manera, promueve mejoras en las estructuras financieras y refuerza la fidelización con el originante. Asimismo, BACS provee servicios de administrador general, administrador sustituto y fiduciario de fideicomisos financieros.

Desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, BACS participó con distintos roles en más de 100 operaciones de Fideicomisos Financieros con oferta pública por más de \$14.868 millones. Durante el ejercicio económico 2019, BACS participó en 8 operaciones de Fideicomisos Financieros por más de \$2.854 millones.

Durante el ejercicio económico 2019, BACS ha otorgado adelantos a fideicomisos financieros por \$107 millones. Además, es administrador general y sustituto de los Fideicomisos Financieros Red Mutual y de los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas. Las carteras de terceros fideicomitidas bajo administración al 31 de diciembre de 2019 sumaban un total de \$543 millones. BACS ha firmado dos contratos de fideicomiso financiero con oferta pública en el cual actúa como fiduciario.

Otros servicios de Banca de Inversión

En cuanto a las emisiones de capital y operaciones relacionadas, el Banco presta servicios de asesoría a clientes para la Oferta Pública Inicial que incluye la emisión de acciones (título representativo de capital de una sociedad anónima), Oferta Pública de Adquisición o Canje de Acciones.

- Oferta Pública Inicial (IPO). Se trata de llevar el capital de las sociedades anónimas del ámbito privado al público mediante la oferta pública de sus acciones. De esta manera al abrir el capital al mercado, las sociedades se capitalizan a través de la inversión proveniente de los nuevos accionistas.
- Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA). El Banco también asesora en la estructuración de Oferta Pública de Adquisición de Acciones, que consiste en el rescate o recompra de las acciones que tienen oferta pública con el objetivo de reducir el capital de una sociedad o retirarla del régimen de oferta pública para retomar el control accionario.
- Canje de Acciones. En general esta operación se da en procesos de fusión entre compañías cuyas acciones cotizan en oferta pública, con el objetivo de retirar las acciones de una de ellas y reemplazarla por la de la sociedad que permanece en el ámbito de la oferta pública.
- Asimismo, el equipo de Banca de Inversión tiene amplia experiencia en el asesoramiento financiero a clientes que requieran reestructurar sus esquemas de financiamiento. Es el método por el cual las empresas solicitan modificar los términos y condiciones de su endeudamiento actual, ya sea para evitar el default o para obtener mejoras en las condiciones de su deuda, por ejemplo, a través de una extensión del plazo de vencimiento, disminución de las tasas de interés, realizando quitas de capital o mediante una combinación de las distintas condiciones.

Asimismo, el Banco ofrece su experiencia en el análisis y estructuración de Fusiones y Adquisiciones que incluye la valuación de activos, búsqueda de inversores y asistencia en la negociación y estructuración del negocio, los que son coordinados dentro de un marco de absoluta confidencialidad. Adicionalmente, se proveen servicios de:

- Búsqueda e identificación de compradores, vendedores y socios estratégicos.
- Análisis de mercado, valuación de compañías y proyectos de inversión.
- Diseño y ejecución de la estrategia de negociación, incluyendo el proceso de “*due diligence*” y la revisión de la documentación asociada a la transacción.
- Acuerdos de accionistas y desarrollo de vehículos de inversión a medida para la optimización impositiva, contable, legal y de riesgo.

Participación en mercado secundario y posicionamiento en títulos y otros instrumentos de tesorería

Como complemento a la actividad de colocación primaria de instrumentos de deuda, BACS participa activamente en el mercado secundario de bonos. De esta manera, BACS apunta a brindar a sus inversores mercado secundario para algunos de los instrumentos que coloca en las emisiones primarias y otros instrumentos que operan en el mercado. BACS ocupó en el año 2019 el 7mo puesto del ranking del MAE en el mercado secundario de deuda corporativa

El Banco está registrado ante la Comisión Nacional de Valores como ALYC Integral (Agente de Liquidación y Compensación Integral) y es miembro de los principales mercados locales. Además de ofrecer servicios de intermediación de títulos como contraparte, BACS ofrece cuentas comitentes y asesoramiento en inversiones, y es la Sociedad Depositaria de los fondos Toronto Trust.

En junio de 2019, el Banco comenzó a captar depósitos en cuenta corriente remunerada de inversores institucionales, alcanzando un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$3.334 millones.

En cuanto a las actividades de tesorería y compra/venta de títulos para cartera propia, BACS realiza operaciones con instrumentos del mercado de dinero, operaciones con títulos de deuda pública y privada, títulos de deuda del Banco Central, operaciones en divisas, acciones, futuros, swaps y pases.

Todas las operaciones de negociación se desarrollan dentro de los límites de un amplio mapa de riesgos, que fija límites a los riesgos de la contraparte, a las posiciones de compra y venta de cada tipo de activo, dependiendo de la volatilidad y otros factores. El mapa de riesgos también determina las políticas de diversificación y *stop loss*, entre otras.

Al 31 de diciembre de 2019, los instrumentos emitidos por el Banco Central, las tenencias registradas a valor razonable de mercado, a costo amortizado y las inversiones en títulos privados con cotización suman un total de \$144 millones.

(ii) Compra de carteras de préstamos y originación directa de préstamos prendarios y al consumo

Con el propósito de diversificar sus activos y fuentes de negocios, BACS impulsa el segmento de compra de carteras de activos, tales como préstamos prendarios, personales, códigos de descuento y leasing. BACS adquiere carteras a los principales originadores del mercado argentino, incluyendo bancos, entidades financieras, mutuales y cooperativas. Asimismo, BACS origina préstamos prendarios a través de una red de comercializadoras y préstamos al consumo a través de comercios minoristas. Durante el año 2017, BACS realizó operaciones por compra de cartera de préstamos personales y prendarios más originación propia en ambas categorías de préstamos por \$466 millones, en el año 2018 dichas operaciones fueron por \$353 millones y en 2019 fueron por \$61 millones.

(iii) Administración de Fondos Comunes de Inversión

Toronto Trust es una familia de fondos comunes de inversión que cubre los distintos perfiles y horizontes de inversión tanto de clientes institucionales como individuales, contando con un equipo de profesionales con amplia experiencia en administración de activos.

En el año 2012 BACS adquirió la sociedad, dando nacimiento a BACS Administradora de Activos, sumando al fondo insignia de Toronto Trust, una nueva familia de fondos comunes de inversión.

La construcción de los portafolios tiene como premisa básica la diversificación, e incorpora herramientas de análisis macro y microeconómico para la selección de instrumentos, con un exigente análisis de los riesgos inherentes a los mismos.

Los Fondos poseen una estricta disciplina de inversión y rigurosos parámetros de control. La estandarización de nuestros circuitos operativos y un back office experimentado brindan un soporte muy valioso a la gestión de inversiones.

Al 31 de diciembre de 2019, Toronto Trust administraba \$9.565 millones de activos en fondos comunes de inversión.

La familia de fondos se compone de la siguiente manera:

- Toronto Trust Ahorro es un fondo de *money market*, cuyo objetivo es la preservación de capital y la disponibilidad de liquidez inmediata.
- Toronto Trust Renta Fija es un fondo de renta fija de corto plazo. Apunta a obtener un rendimiento cercano a la tasa de plazos fijos mayorista, con un bajo nivel de volatilidad.
- Toronto Trust es un fondo de retorno total, cuyo objetivo es la apreciación de capital con una exposición al riesgo moderada. El fondo invierte principalmente en activos locales de renta fija de mediano plazo, denominados en pesos y dólares.
- Toronto Trust Renta Fija Plus es un fondo de renta fija con el objetivo de generar rendimiento a través de ingresos corrientes y ganancias de capital, invirtiendo principalmente en activos de renta fija de emisores argentinos, denominados en dólares mediante suscripción/rescate en pesos.
- Toronto Trust Retorno Total, es un fondo de renta fija que tiene como objetivo obtener una renta real positiva, con un nivel de volatilidad moderado. A tal fin invierte principalmente en instrumentos que ajusten por CER, UVA o UVI.
- Toronto Trust Multimercado es un fondo de renta mixta que invierte, a la fecha, principalmente en acciones argentinas.
- Toronto Trust Special Opportunities es un fondo que tiene por objetivo primario obtener una apreciación de su patrimonio mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de activos autorizados.
- Toronto Liquidez Dólar es un fondo de activos en dólares de baja volatilidad y corto plazo que busca preservar el capital. Permite administrar la liquidez en dólares y al mismo tiempo ofrece un rendimiento competitivo para ahorros disponibles en dólares con baja tolerancia al riesgo.
- Toronto Crecimiento es un fondo que busca la preservación de capital en dólares, a través de la inversión en activos denominados en dólares de corto/mediano plazo. El fondo permite administrar activos en dólares ofreciendo un rendimiento competitivo vis-a-vis otras alternativas de inversión en dólares de similares características.
- Toronto Trust Pymes es un fondo especializado que invierte principalmente en instrumentos destinados al financiamiento de pequeñas y medianas empresas.
- Toronto Trust Global Capital es un fondo que invierte en activos de renta mixta, con grados de diversificación variables según las circunstancias del mercado.

Toronto Trust cuenta con una marca reconocida, una oferta completa de productos, amplia capacidad de distribución y un equipo de profesionales de primer nivel.

Se informa que en virtud de lo dispuesto por la Resolución General Nro. 836 de la CNV, los FCI cuya moneda sea pesos deberán invertir al menos el 75% de su patrimonio en activos emitidos en el país y denominados en pesos. Como consecuencia de ello, en el caso los FCI “Toronto Trust”, los fondos alcanzados son: Toronto Trust Global Capital F.C.I., Toronto Trust Renta Fija Plus F.C.I. (y sub-fondo Toronto Trust Renta fija Plus Reperfilado) y Toronto Trust Special Opportunities F.C.I. Nos encontramos analizando el alcance de la Resolución General Nro. 836 a efectos de tomar todos los recaudos y medidas que consideremos necesarias, ajustando nuestro actuar a normas de prudencia, y procediendo con la diligencia de un buen hombre de negocios en el exclusivo beneficio de los intereses de los cuotapartistas.

FACTORES DE RIESGO

De forma previa, el inversor deberá considerar cuidadosamente los riesgos descriptos en la presente sección, así como en el resto de la información incluida en el presente Prospecto y en el suplemento de prospecto correspondiente. Si alguno de estos riesgos efectivamente ocurriera, nuestro negocio, resultados de nuestras operaciones, situación patrimonial o perspectivas podrían verse afectados en forma significativa y adversa, como resultado, el precio de mercado de nuestros valores negociables podría disminuir y el inversor podría perder la totalidad o una parte de su inversión. En general, las inversiones en los valores negociables de emisores de un mercado emergente, como la Argentina, están expuestas a un grado de riesgo mayor que una inversión en los títulos de emisores de los Estados Unidos y de otros mercados. También podríamos enfrentar riesgos e incertidumbres de los cuales no tenemos conocimiento actualmente o que consideramos irrelevantes a la fecha de este Prospecto, los cuales podrían afectar significativa y adversamente nuestro negocio. Nuestras operaciones, bienes y clientes se encuentran en Argentina. En consecuencia, la calidad de nuestra cartera de préstamos, así como nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones dependen, en gran medida, de las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina.

Riesgos relacionados con la Argentina

Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina.

Nuestras operaciones se ven afectadas por las condiciones macroeconómicas, regulatorias, sociales y políticas imperantes en Argentina. A la fecha del presente Prospecto, todos nuestros activos se encuentran ubicados en Argentina y todas nuestras actividades de crédito se realizan en Argentina. Los resultados de nuestras operaciones pueden verse afectados por las fluctuaciones en el índice de inflación y en el tipo de cambio respecto del peso frente a otras monedas, específicamente el dólar estadounidense, las variaciones en las tasas de interés que tienen un impacto en el costo de capital e intereses ganados a partir de nuestros préstamos, los cambios en las políticas gubernamentales, control de capitales y otros acontecimientos políticos o económicos tanto a nivel internacional como local que afecten al país.

La economía argentina ha experimentado una volatilidad significativa en las últimas décadas, caracterizada por períodos de crecimiento del producto bruto interno (“PBI”) bajo o negativo, altos niveles de inflación y devaluación monetaria. Debido a los altos niveles de inflación que ha experimentado la economía argentina, el crecimiento del PBI se ha aletargado en los últimos años. En enero de 2020, el Estimador Mensual de Actividad Económica (“EMAE”) informado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (“INDEC”), registró una contracción del 1,8% respecto al mismo mes de 2019, y del 0,1% respecto del mes anterior.

En el marco de la actual pandemia de Coronavirus, el relevamiento sobre expectativas de mercado elaborado por el Banco Central en marzo de 2020, denominado Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”), estima una inflación minorista del 40,0% para 2020. Los analistas del REM prevén una variación del PBI real para 2020 de (4,3%), es decir, una caída de 3,1 puntos porcentuales con respecto a la pronosticada el mes previo. A su vez, prevén que en 2021 la actividad económica varíe 3,0%, es decir, 1,3 puntos porcentuales superior al que preveían un mes atrás. Si bien se espera una mayor contracción del PBI en los primeros trimestres de 2020, existe una expectativa de crecimiento para el tercer trimestre de 2020 motivada en que el efecto de la pandemia se percibe como transitorio y que pronto se iniciará una recuperación de la actividad económica. Sin perjuicio de ello, con fecha 5 de mayo de 2020, el Ministro Guzmán reconoció que la economía mostraría un desplome del PBI del 6,5% durante 2020 y un déficit fiscal de 3,1%, cifras superiores a las previstas anteriormente. La economía argentina continúa experimentando índices de inflación elevados y una necesidad creciente de inversiones de capital en diversos sectores, particularmente el sector energético.

En marzo de 2014, el gobierno argentino anunció un nuevo método para el cálculo del PBI de acuerdo a lo solicitado por el Fondo Monetario Internacional (“FMI”), modificando el año de referencia de 1993 a 2004, entre otras medidas. En tal sentido, el INDEC informó que la variación del PBI fue del 2,7% en 2015, (2,1%) en 2016, 2,7% en 2017, (2,5%) en 2018 y (2,2) en 2019.

En 2017, el Ministro de Hacienda anunció las metas fiscales para el período 2017-2019, estableciendo una meta de déficit primario del 4,2% del PBI para 2017, 3,2% para 2018 y 2,2% para 2019. En 2018, el Ministro de Hacienda disminuyó la meta de déficit primario para 2018 al 2,7% del PBI con el objeto de alcanzar un presupuesto equilibrado para 2019. En junio de 2018, el gobierno argentino celebró un

Acuerdo Standby a 36 meses por US\$50.000 millones, que fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI el 20 de junio de 2018. El 3 de septiembre de 2018, el Ministerio de Hacienda ajustó la meta del déficit fiscal primario a 2,6% del PBI en 2018, un presupuesto equilibrado en 2019 y un superávit fiscal primario del 1,0% del PBI en 2020. En enero 2019, el Ministro de Hacienda anunció el sobrecumplimiento de la meta del déficit fiscal primario a 2,4% del PBI en 2018. Después del cambio en el gobierno a fines de 2019, no se establecieron nuevas metas de superávit fiscal primario.

Al 19 de mayo de 2020, la tasa de política monetaria era del 38%. Sin embargo, desde enero de 2019 hasta diciembre de 2019, el peso se depreció 58,4% frente al dólar estadounidense de acuerdo al tipo de cambio de referencia de la Comunicación “A” 3500 del Banco Central.

En el plano político, en octubre de 2019 se celebraron las elecciones generales y Alberto Fernández resultó elegido presidente y asumió el cargo el 10 de diciembre de 2019. En consecuencia, desde el 10 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional ha quedado formado de la siguiente manera: la Cámara de Senadores, con 41 bancas para el Frente de Todos y 29 bancas para Juntos por el Cambio, y la Cámara de Diputados, con 116 bancas para Juntos por el Cambio y 119 bancas para el Frente de Todos.

En el plano económico, el actual gobierno tiene el desafío de lograr una renegociación exitosa de la deuda externa tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública y evitar el default. En tal sentido, por todo lo mencionado, Argentina podría ver complicado su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Por ello, la renegociación de la deuda y su resultado impactará directamente en la economía argentina. Si se dilatan mucho los tiempos, la incertidumbre de los mercados será mayor y el riesgo país seguirá en alza. En caso que la Argentina logre un resultado favorable y acuerde la reestructuración de su deuda con el FMI, esto podría impactar favorablemente en la economía argentina, en el mediano y largo plazo. El 20 de abril de 2020, el gobierno argentino presentó ante la Securities and Exchange Commission una oferta de canje a los tenedores de bonos bajo ley extranjera que contempla 3 años de gracia en los pagos, una extensión de plazos, una quita de aproximadamente 5% en el capital y una quita de aproximadamente 62% en los intereses. En este contexto, el gobierno argentino postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100 millones Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

Los instrumentos propuestos por el gobierno argentino ofrecen pago de capital y rendimientos en dólares y euros a tasas que van del 0,50% al 4,875%, y vencen en 2030, en 2036, en 2039, en 2043 y en 2047. No obstante, comenzarían a devengar intereses a finales del 2022 pagaderos en mayo del 2023. En el detalle de la propuesta figura que el bono más corto, que vence en 2030 y está expresado en dólares, comenzará a devengar intereses en 2022 por el 0,5%, pasando al 1% en el 2025 y al 1,75% en el 2027, mientras que el pago de capital se realizará en noviembre del año 2026. Asimismo, uno de los bonos que pagará rendimientos más altos corresponde a un instrumento en dólares que vence en el 2043, y cuyos pagos de intereses comenzarán a concretarse en 2022 inicialmente a una tasa del 0,6%, hasta alcanzar su máximo nivel del 4,875% a partir del 2029.

La reestructuración se desarrolla en forma simultánea con vencimientos de deuda tales como el ocurrido el 23 de abril de 2020 por la suma de US\$503 millones, el cual no fue abonado por el gobierno argentino a la espera de un acuerdo en el marco de la reestructuración planteada. El plazo final para el pago de este vencimiento sin que ocurra un default es el próximo 22 de mayo de 2020.

La oferta de canje original tenía vencimiento el 8 de mayo de 2020. Atento al bajo nivel de aceptación de los tenedores de bonos, el gobierno argentino resolvió extender las fechas de anuncio de resultados y liquidación del canje de deuda soberana bajo ley extranjera hasta el 22 de mayo de 2020, fecha que coincide con el vencimiento del pago de la suma de US\$503 millones mencionada en el párrafo precedente. No tenemos certeza de cuál será el nivel de aceptación de los tenedores de bonos respecto de la oferta de canje del gobierno argentino y, en caso de que el gobierno argentino no logre un resultado favorable respecto de la oferta de canje, se vería obligado a cancelar la suma de US\$503 millones a riesgo de entrar en default por falta de pago. Para más información, véase “*Factores de Riesgo—La capacidad de la Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales está limitada, y tal hecho podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico*”.

Según el informe presentado por el Banco Central a finales de 2019 denominado “Objetivos y planes respecto del desarrollo de las políticas monetaria, cambiaria, financiera y crediticia para el año 2020”, Argentina concluyó el año 2019 con una caída en el nivel de actividad cercana al 3% y con una tasa de

inflación anual que superó el 50%, el nivel más alto de los últimos 28 años. La tasa de desocupación se ubicó nuevamente en el terreno de los dos dígitos y la falta de oportunidades laborales, junto con la erosión de los ingresos, dejaron durante el primer semestre de 2019 al 35,4% de las personas por debajo de la línea de pobreza. En términos de los flujos cambiarios, en 2019 el déficit de la cuenta capital y financiera superó los 35.000 millones de dólares. Los capitales atraídos por las altas tasas de interés locales ingresaron sin contrapartida en inversiones productivas y se retiraron cuando ni siquiera las altísimas tasas domésticas pudieron compensar la creciente expectativa de devaluación. El país volvió a tener altos niveles de deuda externa que pasó a representar de 13,9% del PBI a fines de 2015 a 40,1% del PBI en el segundo trimestre de 2019 y 89,4% del PBI a finales de 2019.

A su vez, a través del mencionado informe, el Banco Central indicó que durante el 2020 orientará sus políticas para:

- Procurar disminuir las tasas de inflación contribuyendo con la prosecución de los objetivos derivados del acuerdo social mediante la administración prudente de la oferta monetaria de la economía. Dentro de la misma, se contempla atender las necesidades indispensables de financiamiento del Tesoro.
- Mantener el régimen de flotación de la moneda local en el marco actual de regulación cambiaria.
- También se propenderá a la acumulación de reservas internacionales permitiendo incrementar los grados de libertad para ejercer una política económica autónoma.
- Estimular la oferta de crédito al sector privado, atendiendo las necesidades de capital de trabajo derivadas del estado de situación de emergencia en el que se encuentra el país, y propendiendo a la participación del financiamiento productivo a largo plazo, particularmente el destinado a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs).
- Velar por la estabilidad financiera perfeccionando la regulación micro y macro prudencial, por un lado, y propender a una mayor inclusión financiera, por el otro. En ambos casos, atendiendo a las oportunidades y desafíos regulatorios que brindan los avances tecnológicos.

La incertidumbre con respecto a las medidas que adoptará el nuevo gobierno argentino, o la incertidumbre respecto de si el nuevo gobierno argentino implementará cambios en las políticas o regulaciones, podrían afectar negativamente la economía argentina. El presidente de Argentina y el Congreso Nacional cuentan respectivamente con facultades considerables para fijar las políticas de gobierno y las medidas relacionadas con la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de nuestras operaciones o nuestra situación patrimonial podrían verse afectados. No podemos garantizar que las políticas que el gobierno argentino pueda implementar no afectarán negativamente nuestros negocios, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Por otro lado, el 3 de marzo de 2020 se registró el primer caso de COVID-19 en el país, en virtud de lo cual el gobierno de Alberto Fernández implementó una serie de medidas sanitarias de aislamiento, que provocaron un estancamiento en la economía local.

Entre ellas destacamos las siguientes: la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, el cierre total de fronteras, la suspensión de vuelos internacionales y de cabotaje, la suspensión del transporte terrestre de media y larga distancia, la suspensión de espectáculos artísticos y deportivos, y el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 24 de mayo de 2020, inclusive (el que podría prorrogarse el tiempo que dure la situación epidemiológica), en virtud del cual todos los residentes (salvo excepciones) deben permanecer en sus residencias habituales y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Esta serie de medidas obligaron a la mayor parte de las compañías argentinas a suspender sus operaciones comerciales durante su vigencia, estresando su situación financiera en el corto y mediano plazo, no solo debido a la caída de sus ingresos, sino por el aumento del riesgo de que sus propios deudores incumplan con los pagos pactados. En este marco, el gobierno argentino anunció distintas medidas destinadas a paliar la crisis financiera de las compañías afectadas por la pandemia del COVID-19. Para mayor información véase la sección “*Factores de Riesgos-La pandemia del COVID-19 ha provocado un gran impacto a nivel global y dicho impacto podría empeorar y continuar por un período de tiempo desconocido, lo que podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones*” de este Prospecto.

Asimismo, cabe destacar que al estancamiento de la economía argentina, se suma un contexto de crisis internacional como consecuencia de la pandemia del COVID-19. En este escenario se espera una caída en las exportaciones y menos ingresos de divisas, y complejizaría aún más la posibilidad de que el gobierno argentino logre reactivar la economía durante el año en curso.

Otra disminución del crecimiento económico de Argentina o un incremento de la inestabilidad de la economía podrían afectar en forma adversa nuestro negocio, la situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones. Mayores tasas de inflación, cualquier caída en los índices de crecimiento del PBI y/u otros acontecimientos económicos, sociales y políticos futuros en Argentina, las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a otras monedas, y la disminución de los niveles de confianza entre los consumidores o de la inversión extranjera directa, entre otros factores, podrían afectar en forma significativamente adversa el desarrollo de la economía argentina lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de las operaciones.

No podemos predecir si las medidas y los cambios en las políticas económicas, leyes y regulaciones adoptados durante los últimos años por el gobierno argentino generarán un efecto positivo en la economía argentina.

Desde su asunción en diciembre de 2019, el nuevo gobierno argentino ha implementado diversos cambios significativos en las políticas económicas, leyes y regulaciones relevantes para la economía argentina. En ese sentido, el gobierno argentino ha manifestado que su principal objetivo es estabilizar su macroeconomía, redefinir las prioridades de política y sentar las bases para un desarrollo económico sostenible. La Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la “Ley de Solidaridad”), promulgada el 23 de diciembre de 2019, constituye la primera piedra angular de este nuevo ordenamiento macroeconómico. La Ley de Solidaridad contempla, entre otras cuestiones que explicaremos más adelante, crear las condiciones para la sostenibilidad fiscal y de la deuda, con una orientación solidaria aplicando esquemas tributarios progresivos. Asimismo, busca promover la reactivación de la economía, fortaleciendo los ingresos de los sectores más vulnerables para que puedan recomponer sus niveles de consumo y aliviando las deudas tributarias de las pequeñas y medianas empresas para facilitar la continuidad de su actividad.

A continuación, se describen las principales medidas adoptadas por el nuevo gobierno argentino desde su asunción:

- *Doble indemnización:* el 13 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 34/2019, se declaró la emergencia pública en materia ocupacional, por seis meses, y la doble indemnización, por 180 días, para despidos sin justa causa. Esta medida dispone que “*En caso de despido sin justa causa durante la vigencia del presente decreto, la trabajadora o el trabajador afectado tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente de conformidad a la legislación vigente*” y es aplicable para las relaciones laborales anteriores a la publicación de esta medida en el Boletín Oficial de la República Argentina.
- *Restricciones sobre el mercado cambiario:* Continuando y ampliando el alcance del Decreto de Emergencia N° 609/2019, publicado en el Boletín Oficial el 1 de septiembre de 2019, a través del cual se re establecieron las restricciones al mercado cambiario, el gobierno actual emitió regulaciones adicionales tendientes a regular el mercado cambiario quedando actualmente la normativa cambiaria vigente contenida en el Texto Ordenado de las normas sobre “*Exterior y Cambios*”. Para mayor información véase “*Información adicional—c) Controles de Cambio*” y “*Factores de Riesgo—Las restricciones a la transferencia de divisas extranjeras y la repatriación del capital desde Argentina podrían socavar nuestra capacidad de pagar dividendos y distribuciones*”.
- *Declaración de emergencia pública:* Mediante la Ley de Solidaridad, se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegó en el Poder Ejecutivo nacional, ciertas facultades comprendidas en esa Ley de Solidaridad en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional.

- *Sostenibilidad de la deuda pública:* Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina.
- *Sistema energético:* Se faculta al Poder Ejecutivo nacional a mantener las tarifas de electricidad y gas natural que estén bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la revisión tarifaria integral vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las leyes N° 24.065, N° 24.076 y demás normas concordantes, a partir de la vigencia de la presente ley y por un plazo máximo de hasta ciento ochenta (180) días, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias para el año 2020. El Poder Ejecutivo nacional podrá intervenir administrativamente el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) por el término de un año.
- *Regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para MIPYMES:* Las obligaciones que pueden regularizarse bajo el nuevo régimen son los tributos y los recursos de la seguridad social aplicados, percibidos y fiscalizados por la AFIP, vencidos al 30 de noviembre de 2019 inclusive o las infracciones relacionadas con dichas obligaciones. Se podrá incluir la refinanciación de planes de pago vigentes y las deudas emergentes de planes caducos. También están comprendidas en el régimen las obligaciones correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa establecido por la Ley N° 23.427 y sus modificatorias, así como los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación, las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones conforme lo previsto por la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y sus modificatorias y los importes que en concepto de estímulos a la exportación debieran restituirse al fisco nacional. No son alcanzadas por el Régimen las obligaciones o infracciones vinculadas con regímenes promocionales que concedan beneficios tributarios.
- *Reintegros a sectores vulnerados:* Se facultó a la AFIP a establecer un régimen de reintegros para personas humanas que revistan la condición de consumidores finales y de estímulos para los pequeños contribuyentes que realicen en forma habitual la venta de cosas muebles para consumo final, presten servicios de consumo masivo, realicen obras o efectúen locaciones de cosas muebles, y acepten como medio de pago transferencias bancarias instrumentadas mediante tarjetas de débito, tarjetas prepagas no bancarias u otros medios que el Poder Ejecutivo nacional considere equivalentes.
- *Contribuciones patronales:* Se restituye la apertura de alícuota contributiva para PYMES (18%) y grandes empresas (20,40%). Se restituye la posibilidad de tomar como crédito fiscal de IVA los puntos porcentuales correspondientes según la jurisdicción del empleador y se deroga el Decreto N° 814/2001. Continúa vigente la detacción sobre las contribuciones patronales en los importes actuales. Adicionalmente, los empleadores que tengan una nómina de hasta 25 empleados gozarán de una detacción de \$10.000 mensual.
- *Haberes previsionales:* Se suspende por 180 días la movilidad jubilatoria. Se excluyen diferentes regímenes especiales. Durante ese plazo, el Poder Ejecutivo nacional, deberá fijar trimestralmente el incremento de los haberes previsionales.
- *Ajuste por inflación impositivo:* El ajuste por inflación positivo o negativo, correspondiente al primer y segundo ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2019, calculados según la normativa vigente, deberá imputarse un 1/6 en ese período fiscal y los 5/6 restantes, en partes iguales, en los 5 períodos fiscales inmediatos siguientes.
- *Bienes Personales:* Se incrementaron las alícuotas sin modificar los mínimos no imponibles.

Se estableció una alícuota superior para activos en el exterior y un premio fiscal para los activos repatriados. Para mayor información, véase “*Información Adicional—d) Carga Tributaria*”.

- *Impuesto Cedular:* Se eximen en el período fiscal 2019 los intereses originados en plazo fijo en moneda nacional, y los depósitos de terceros u otras formas de captación de fondos del público, conforme a lo que determine el Banco Central. Para el período fiscal 2020, se deja sin efecto el impuesto cedular sobre la renta financiera. Para mayor información, véase “*Información Adicional—d) Carga Tributaria*”.
- *Impuesto a las Ganancias. Alícuota para sociedades y dividendos:* Se suspenden los cambios de alícuotas hasta los ejercicios que inicien el 01/01/2021; por lo tanto, se mantienen las siguientes alícuotas: Ganancias para personas jurídicas, 30% y dividendos, 7%.
- *Impuesto para una argentina inclusiva y solidaria:* Por un plazo de 5 años, las operaciones de compra de billetes y divisas del exterior sin un destino específico estarán gravadas con un impuesto del 30% y no podrá tomarse a cuenta de otros impuestos.
- *Impuesto sobre los débitos y créditos en cuentas bancarias:* Cuando se realicen extracciones en efectivo en cuentas bancarias estarán sujetos al doble de la tasa vigente. No será de aplicación para cuentas cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que acrediten su condición de micro y pequeña empresa.
- *Laboral:* Se faculta al Poder Ejecutivo a: a) disponer en forma obligatoria que los empleadores del sector privado abonen a sus trabajadores incrementos salariales mínimos; b) eximir temporalmente de las obligaciones del pago de aportes y contribuciones al SIPA sobre los incrementos salariales que resulten esta facultad o de la negociación colectiva; y c) efectuar reducciones de aportes y/o contribuciones al SIPA limitadas a jurisdicciones y actividades específicas o en situaciones críticas.
- *Sociedades:* Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2020 la aplicación del inciso 5) del artículo 94 de la Ley General de Sociedades, que establece como una causal de disolución la pérdida del capital, así como el artículo 206, que obliga a las sociedades a reducir su capital social cuando las perdidas insumen las reservas y el 50% del mismo.
- *Retenciones:* Se faculta a Poder Ejecutivo nacional hasta el 31 de diciembre de 2021 a fijar derechos de exportación cuya alícuota no podrá superar en ningún caso el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB. Se prohíbe que la alícuota de los derechos de exportación supere el treinta y tres por ciento (33%) del valor imponible o del precio oficial FOB para las habas (porotos) de soja. Se prohíbe superar el quince por ciento (15%) para aquellas mercancías que no estaban sujetas a derechos de exportación al 2 de septiembre de 2018 o que tenían una alícuota de cero por ciento (0%) a esa fecha. Se prohíbe superar el cinco por ciento (5%) de alícuota para los productos agroindustriales de las economías regionales definidas por el Poder Ejecutivo nacional. Las alícuotas de los derechos de exportación para bienes industriales y para servicios no podrán superar el cinco por ciento (5%) del valor imponible o del precio oficial FOB. Las alícuotas de los derechos de exportación para hidrocarburos y minería no podrán superar el ocho por ciento (8%) del valor imponible o del precio oficial FOB.
- *Créditos UVA:* El Banco Central realizará una evaluación sobre el desempeño y las consecuencias del sistema de préstamos UVA para la adquisición de viviendas y los sistemas de planes de ahorro para la adquisición de vehículos automotor, sus consecuencias sociales y económicas, y estudiará mecanismos para mitigar sus efectos negativos atendiendo al criterio del esfuerzo compartido entre acreedor y deudor

- *Bono especial para jubilados y beneficiarios de Asignación Universal por Hijo (AUH) para diciembre y enero:* Implica el pago en diciembre y en enero de \$2.000 para quienes perciben la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo y de hasta \$5.000 para los jubilados y pensionados que cobran los haberes más bajos del sistema previsional.
- *Congelamiento del precio de las naftas y de las tarifas de transportes metropolitanos:* El gobierno anunció el congelamiento por 120 días de las tarifas de transportes de trenes y colectivos y anunció que “revisará toda la política de subsidios” a los servicios públicos en ese lapso de tiempo pidiendo a las provincias y municipios que acompañen esas medidas.
- *Incremento salarial mínimo y uniforme:* En enero de 2020, mediante el Decreto N° 14/2020, el Poder Ejecutivo nacional aprobó un incremento salarial para los trabajadores privados en relación de dependencia por la suma de \$3.000 que regirá desde el mes de enero de 2020. A partir del mes de febrero de este año se deberá adicionar a dicho incremento la suma de \$1.000.

Cabe mencionar que el gobierno anterior promovió ciertas regulaciones que también continúan vigentes a la fecha del presente:

- *Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.* En noviembre de 2017, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.401, que establece un sistema de responsabilidad penal de las empresas en caso de delitos penales contra la administración pública y sobornos nacionales e internacionales cometidos por, entre otros, sus accionistas, apoderados, directores, gerentes, empleados o representantes. Las personas jurídicas condenadas están sujetas a varias sanciones, incluyendo una multa de entre el 1% y el 20% de sus ganancias brutas anuales y la suspensión total o parcial de sus actividades por hasta un plazo de diez años. Además, la ley expande la jurisdicción penal federal a todos los casos de soborno, incluso aquellos cometidos fuera del territorio argentino por ciudadanos o compañías cuyo domicilio o casa matriz se encuentre en Argentina. Asimismo, mediante la Resolución 27/2018, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció nuevos lineamientos de integridad a través de una “guía técnica” para el mejor cumplimiento por parte de las empresas de lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley N° 27.401.
- *Ley de Participación Público Privada.* En noviembre de 2016, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Participación Público Privada, la cual fue reglamentada por el Decreto N° 118/2017. Este nuevo régimen pretende reemplazar marcos regulatorios existentes (Decreto N° 1299/00 y 967/05) y respalda el uso de sociedades público privadas para una amplia variedad de fines, incluyendo el diseño, construcción, extensión, mejora, provisión, explotación y/u operación y financiación de desarrollos de infraestructura, prestación de servicios públicos, prestación de servicios productivos, inversiones, investigación aplicada, innovación tecnológica y demás servicios asociados. La Ley de Participación Público Privada también incluye mecanismos de protección en favor del sector privado (contratistas y prestamistas) a fin de promover el desarrollo de estas sociedades. Sin embargo, en diciembre de 2018, el gobierno argentino anunció que, como consecuencia de los elevados costos de financiamiento de los proyectos de Participación Público Privada, no se abrirán los llamados a licitación previstos bajo este programa para los meses siguientes. Ello no implica la paralización de la obra pública sino que el financiamiento deberá ser obtenido a través de organismos privados.
- *Ley de Financiamiento Productivo.* En mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440 denominada “Ley de Financiamiento Productivo”, la cual crea un nuevo régimen de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas (“MiPyMEs”) y modifica la Ley de Mercado de Capitales, la Ley de Fondos de Inversión N° 24.083 y la Ley de Obligaciones Negociables, entre otras, e implementa ciertas disposiciones tributarias y

regulaciones respecto de los instrumentos financieros derivados.

- *Ley de Lealtad Comercial.* En abril de 2019, mediante el Decreto N° 274/2019, el gobierno argentino derogó la Ley N° 22.802 y promulgó la nueva Ley de Lealtad Comercial. Su objetivo principal será evitar abusos de posiciones dominantes o posibles conductas monopólicas de grandes empresas. El gobierno argentino tendrá mayores facultades para sancionar conductas desleales o anticompetitivas para proteger a las empresas argentinas, principalmente a las PyMEs.

No se puede predecir el impacto que tendrán estas medidas, y cualesquiera otras medidas futuras adoptadas por el gobierno argentino, sobre la economía argentina en su totalidad y en el sector en que se desarrolla la emisora en particular. Ya sea que se trate de liberalización económica o de protecciónismos, ambas posturas pueden ser disruptivas para la economía y pueden no beneficiar, o pueden dañar, nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. En particular, no tenemos control sobre la implementación de las reformas en el marco regulatorio que rige sus operaciones y no podemos garantizar que estas reformas serán implementadas o que se implementarán de un modo beneficioso para nuestro negocio. En caso de que estas medidas no lograran cumplir su fin pretendido, la economía argentina y nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados.

En este contexto, a la fecha del presente Prospecto, la economía argentina sigue siendo inestable, entre otros, por los siguientes motivos:

- una alta tasa de gasto público sostenida y un importante déficit fiscal como porcentaje del PBI;
- las inversiones como porcentaje del PBI siguen siendo bajas;
- la deuda pública como porcentaje del PBI continúa siendo elevada;
- incapacidad para pagar la deuda pública y reperfilamiento de los vencimientos de la deuda;
- el índice de inflación se mantiene en niveles elevados;
- acceso limitado a los mercados de capitales internacionales para obtener financiamiento;
- las exportaciones agropecuarias, que estimularon la recuperación de la economía, han sido afectadas por la sequía y precios más bajos que en años anteriores;
- las fluctuaciones en los precios internacionales de petróleo;
- la disponibilidad de crédito a largo plazo para el sector privado permanece escasa;
- el actual déficit comercial es elevado y podría aumentar;
- los efectos de una política monetaria estadounidense restrictiva, lo que podría generar un aumento en los costos financieros de Argentina;
- las fluctuaciones en las reservas monetarias del Banco Central;
- la incertidumbre respecto de la imposición de controles cambiarios y de capitales;
- la extensión y el alcance de los efectos de la pandemia de Coronavirus; y
- otros acontecimientos políticos, sociales y económicos del exterior que afecten adversamente el actual crecimiento de la economía argentina.

Otra disminución del crecimiento económico de Argentina o un incremento de la inestabilidad de la economía podrían afectar en forma adversa nuestro negocio, la situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones. A la fecha de este Prospecto, no se puede predecir el impacto que tendrán las medidas adoptadas por el gobierno argentino en la economía del país en su totalidad y en el sector en el que se desarrolla la emisora en particular. Mayores tasas de inflación, cualquier caída en los índices de crecimiento del PBI y/u otros acontecimientos económicos, sociales y políticos futuros en Argentina, las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a otras monedas, restricciones al tipo de cambio, la caída abrupta en el valor de los títulos soberanos y la disminución de los niveles de confianza entre los consumidores o de la inversión extranjera directa, entre otros factores, podrían afectar en forma significativamente adversa el desarrollo de la economía argentina lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de las operaciones.

La persistencia de la inflación podría tener un efecto adverso en la economía y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Históricamente, la inflación afectó sustancialmente la economía argentina y la capacidad del gobierno argentino de establecer condiciones que conduzcan al crecimiento estable. Un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de Argentina en los mercados internacionales y afectar negativamente la actividad económica y el empleo, así como nuestros negocios, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

De acuerdo con el INDEC, el IPC aumentó 24,8% en 2017 y 47,6% en 2018. En relación a los doce meses del año 2019, se registraron tasas del 2,9%, 3,8%, 4,7%, 3,4%, 3,1%, 2,7%, 2,2%, 4%, 5,9%, 3,3%, 4,3% y 3,7% en enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, respectivamente. La inflación interanual de 2019 fue del 53,8%. En relación a los cuatro primeros meses del año 2020, se registran tasas del 2,3%, 2,0%, 3,3% y 1,5% en enero, febrero, marzo y abril, respectivamente, que comparado con el mismo mes del año pasado, sería una tasa interanual del 45,6%.

Los índices de inflación elevados también podrían afectar de modo negativo el nivel de actividad económica, el empleo, los salarios reales, el consumo y las tasas de interés. Asimismo, la dilución de los efectos positivos de la devaluación del peso en los sectores orientados a la exportación de la economía argentina podría reducir el nivel de actividad económica del país. A su vez, una porción de la deuda soberana del país se ajusta a través del Coeficiente de Estabilización de Referencia (“CER”), que es un índice de la moneda ligado a la inflación. Por lo tanto, cualquier aumento significativo de la inflación podría provocar un aumento de la deuda de Argentina denominada en pesos y, en consecuencia, en las obligaciones financieras del país. Además, las estabilizaciones transitorias realizadas por el Banco Central como abandonar la meta de crecimiento cero de la base monetaria y convalidar la suba de precios en un contexto de caída de la demanda de dinero podrían determinar un posible inicio de un proceso hiperinflacionario. En particular, el margen sobre nuestros préstamos se ve impactado por el aumento de costos, influenciado por la inflación de los salarios, así como por otros factores.

No podemos asegurar que los índices de inflación no seguirán aumentando en el futuro o que las medidas adoptadas o que puedan ser adoptadas por el gobierno argentino para controlar la inflación serán eficaces o exitosas. La inflación sigue siendo un desafío para Argentina. Una inflación significativa podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, a su vez, podría aumentar nuestros costos de operaciones, en particular los costos laborales, y afectar negativamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Véase “*Factores de Riesgo—Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina*”.

El peso está incluido en la categoría de moneda hiperinflacionaria conforme a la NIC 29. En consecuencia, tendremos que reexpresar nuestros estados contables consolidados auditados. No podemos asegurar si los organismos regulatorios del gobierno argentino nos exigirán no aplicar la NIC 29 a los estados contables presentados ante tales entes regulatorios.

El 12 de febrero de 2014, el Banco Central, a través de la Comunicación “A” 5541, estableció las pautas generales para la convergencia hacia las NIIF para la confección de los estados contables de las entidades bajo su supervisión, las cuales son obligatorias a partir del ejercicio económico iniciado el 1º de enero de 2018. La NIC 29 requiere que los estados contables de una entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, independientemente de si están basados en el método del valor histórico o en el método del valor actual, sean expresados en términos de la unidad de medida corriente al cierre del período informado. La NIC 29 no establece un nivel de inflación específico que, de ser superado, tornaría una economía hiperinflacionaria. Sin embargo, es práctica corriente considerar que hay hiperinflación cuando las variaciones en los niveles de precio se ubican alrededor del 100% o superan un 100% acumulado durante los últimos tres años, junto con otra serie de factores macroeconómicos cualitativos.

Durante 2019, se revirtió la tendencia de disminución de la inflación en Argentina observada en períodos anteriores, con variaciones en diversos índices que terminaron siendo más elevados que en meses anteriores. La inflación total acumulada en Argentina en los 36 meses previos al 31 de diciembre de 2018, medida conforme al índice de precios mayoristas publicado por el INDEC, superó el 100%. Factores macroeconómicos cualitativos, incluyendo la depreciación del peso en esos meses, también respaldan la conclusión de que Argentina es ahora considerada una economía hiperinflacionaria a los fines contables. En consecuencia, la NIC 29 se volvió aplicable a los estados contables para los períodos finalizados

después del 1 de julio de 2018 y, por lo tanto, nuestros estados contables consolidados auditados y estados contables intermedios no auditados deberían haber sido ajustados mediante la aplicación de un índice general de precios y expresados en la unidad de medida (la moneda hiperinflacionaria) vigente al cierre del último período informado.

Conforme al Decreto N° 664/2003, el gobierno argentino prohibió a sus entidades regulatorias, incluyendo el Banco Central y la SSN, recibir información financiera de entidades reguladas que incluyeran ajustes por inflación, cambios en costos u otras variaciones en impuestos, precios o tarifas. Asimismo, la Ley N° 23.928 prohibió a las sociedades argentinas incluir ajustes por inflación en sus estados contables.

En diciembre de 2018 se dictó la Ley N° 27.468, la cual modificó el artículo 10 de la Ley N° 23.928 y sus modificatorias, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios, no comprende a los estados contables, respecto de los cuales continuará siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades.

El 28 de diciembre de 2018, la CNV publicó la Resolución General N° 777/2018 a través de la cual reglamentó la recepción de los estados financieros confeccionados en moneda constante y estableció, adicionalmente a las normas contables aplicables en la reexpresión de los estados contables, disposiciones sobre la aplicación del ajuste por inflación, haciendo referencia a la guía orientativa de aplicación y la utilización de la serie de índices de precios de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (“FACPCE”). En tal sentido, la Resolución General N° 777/2018 dispuso que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la CNV deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea, conforme lo establecido por la NIC 29 o la Resolución Técnica N° 6 emitida por la FACPCE, según corresponda, para períodos o ejercicios que finalicen a partir del 31 de diciembre de 2018.

Si bien la Resolución General N° 777/2018 no resultaba aplicable a las entidades emisoras incluidas en la Ley de Entidades Financieras, con fecha 22 de febrero de 2019 el Banco Central dictó la Comunicación “A” 6651 a través de la cual resolvió que lo dispuesto en los artículos 5° y 7°, inciso c), de la Ley N° 27.468 fuera de aplicación para las entidades financieras y casas de cambio sujetas al control del Banco Central para los ejercicios económicos que se inicien a partir del 1° de enero de 2020.

Con fecha 22 de febrero de 2019, el Banco Central publicó la Comunicación “A” 6651 por la cual se estableció que las Entidades Financieras deberán comenzar a aplicar la NIC 29 a partir de los ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2020. Posteriormente, el 27 de diciembre de 2019 el Banco Central dictó la Comunicación “A” 6849 a través de la cual estableció los lineamientos para aplicar el procedimiento de reexpresión de estados financieros implementado por la NIC 29. Aún no hemos estimado el impacto que tendrá la aplicación de las disposiciones de la NIC 29 en nuestros estados contables consolidados auditados. No podemos predecir el impacto que tendrán las eventuales aplicaciones de la indexación de precios y los relativos ajustes inflacionarios, descriptos previamente, sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

No podemos asegurar que ciertas medidas paliativas del estado de emergencia social logren controlar la inflación.

En los últimos años el gobierno argentino ha tomado ciertas medidas para controlar la inflación, como ser la implementación de un programa de “precios cuidados”, que obliga a los supermercados a ofrecer ciertos productos a un precio determinado por el gobierno, y acuerdos sectoriales para implementar aumentos salariales. Adicionalmente, el gobierno argentino sancionó la Ley N° 26.991 (“Ley de Abastecimiento”), que le permite intervenir en ciertos mercados cuando considere que cualquier parte de los mismos intenta imponer precios o restricciones al suministro. La Ley de Abastecimiento impone, entre otras sanciones pecuniarias, la suspensión, la toma de operaciones y la confiscación de bienes.

El 3 de septiembre de 2018, el gobierno argentino fortaleció aún más el programa de “precios cuidados” al incluir más productos básicos de consumo y más lugares de distribución en todo el país. Asimismo, la Subsecretaría de Comercio Interior prorrogó, hasta el 30 de abril de 2019, la vigencia del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado “AHORA 12”, creado a través de la Resolución N° 671/2014 del Ministerio de Economía, cuyo objeto es estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía a

nivel nacional. El 17 de abril de 2019, el gobierno argentino anunció un paquete de medidas económicas para mitigar los efectos de la inflación que incluye: (i) un acuerdo con varias empresas con el fin de mantener los precios de 60 productos de la canasta básica durante seis meses, (ii) descuentos de entre el 10% y el 25% en supermercados, negocios de ropa, iluminación, viajes y turismo, electrodomésticos, línea blanca y materiales para la construcción para las personas que reciben beneficios de la ANSES, (iii) descuentos de hasta el 70% en medicamentos para los beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo (AUH), y (iv) un nuevo plan de pagos para regularizar deudas tributarias vencidas, con una tasa menor y un plazo mayor para cancelarlas.

El 7 de septiembre de 2019, luego de la finalización del programa de “precios cuidados”, el gobierno argentino anunció su renovación hasta el 7 de enero de 2020 incluyendo 553 productos y un aumento de precios promedio de 4,66%. Posteriormente, el 7 de enero de 2020 el gobierno argentino anunció nuevamente la renovación del programa de “precios cuidados” pero con una duración anual y revisiones trimestrales de los precios de los productos. Esta nueva versión del programa incluye 310 productos.

Asimismo, el incremento de la expansión monetaria como política del gobierno argentino, destinada a los gastos de la salud pública y los subsidios al sector privado para paliar la crisis generada por la pandemia del COVID-19 podría provocar una aceleración de la inflación.

A la fecha del presente, no se puede asegurar que el programa de precios cuidados y la política de congelamiento de precios sobre ciertos bienes y servicios dispuesta por el gobierno argentino, resulten exitosas para desacelerar la inflación.

No podemos asegurar que las medidas adoptadas o que puedan ser adoptadas por el gobierno argentino para controlar la inflación serán eficaces o exitosas o que los índices de inflación no seguirán aumentando en el futuro. Una inflación significativa podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, a su vez, podría aumentar nuestros costos de operaciones, en particular los costos laborales, y afectar negativamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Véase “*Factores de Riesgo—Dependemos de las condiciones macroeconómicas y políticas de Argentina*”.

No podemos asegurar que la exactitud de las estadísticas de inflación oficiales de Argentina cumplirá con las normas internacionales.

En enero de 2007, el INDEC modificó la metodología para calcular el IPC. Cuando el INDEC adoptó el referido cambio de metodología, el gobierno argentino reemplazó a varios funcionarios claves del INDEC, provocando denuncias por intromisión gubernamental por parte del personal técnico de la institución. El FMI solicitó a Argentina la clarificación de la metodología del INDEC utilizada para calcular sus tasas de inflación en varios momentos.

El 23 de noviembre de 2010, el gobierno argentino inició una consulta al FMI solicitando asistencia técnica para elaborar nueva información del IPC con el fin de modernizar el sistema estadístico actual. En el primer trimestre de 2011, un equipo técnico del FMI comenzó a colaborar con el INDEC a los fines de crear el nuevo índice. Sin perjuicio de tales esfuerzos, los informes publicados posteriormente por el FMI establecieron que su equipo entregó medidas de inflación alternativas para la observación macroeconómica, incluyendo información producida por fuentes privadas, y declararon que dichas mediciones resultaban en tasas de inflación considerablemente superiores a las publicadas por el INDEC desde el 2007. En consecuencia, el FMI instó a Argentina a adoptar medidas para la mejora de la calidad de los datos utilizados por el INDEC. En una reunión celebrada el 1 de febrero de 2013, el Directorio Ejecutivo del FMI destacó que los avances en la implementación de las medidas correctivas desde septiembre de 2012 habían sido insuficientes. Como resultado, el FMI emitió una declaración de censura contra la Argentina por el incumplimiento de sus obligaciones y la instó a adoptar medidas correctivas para hacer frente a la inexactitud de los datos de inflación y PBI en forma inmediata.

A los fines de mejorar la calidad de los datos oficiales, se estableció un nuevo índice de precios al consumidor (el “IPCNu”) el 13 de febrero de 2014. La inflación medida de acuerdo con el IPCNu fue del 23,9% en 2014, 31,6% en 2015 y 31,4% en 2016. El IPCNu representa el primer indicador nacional en Argentina para medir los cambios en los precios de consumo final de los hogares. Mientras que el índice de precios anterior sólo medía la inflación en el área del Gran Buenos Aires, el IPCNu se calcula midiendo los precios de bienes en los principales centros urbanos de las 23 provincias argentinas y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El 15 de diciembre de 2014, el FMI reconoció la evolución de las autoridades argentinas a los fines de remediar la provisión de datos, pero demoró la evaluación definitiva del nuevo índice de precios.

El 8 de enero de 2016, ante la imposibilidad histórica del INDEC de emitir datos estadísticos confiables, el gobierno argentino emitió un decreto de necesidad y urgencia suspendiendo la publicación de información estadística. El INDEC suspendió todas las publicaciones relativas a datos estadísticos hasta que se completara el proceso de reorganización técnica y se recompusiera la estructura administrativa del INDEC. Al final de este proceso de reorganización y recuperación, el INDEC comenzó a reanudar progresivamente la publicación de información oficial. El INDEC recalcó el PBI histórico y la revisión de las mediciones mostró que el PBI aumentó un 2,4% en 2013, se contrajo un 2,5% en 2014, aumentó un 2,7% en 2015 y se contrajo un 1,8% en 2016.

El 9 de noviembre de 2016, el FMI luego de analizar el progreso alcanzado respecto de la exactitud de las estadísticas oficiales sobre el IPC, resolvió levantar la “moción de censura” impuesta en el año 2013, y determinó que el IPC argentino cumple actualmente con las normas internacionales.

A pesar de ello, no podemos garantizar que no vuelva a existir incertidumbre en relación con la exactitud de los indicadores económicos oficiales. Si comenzaran a surgir diferencias entre las cifras publicadas por el INDEC y las informadas por consultoras privadas, habría una importante pérdida de confianza en la economía argentina, lo que podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

El alto nivel de gasto público en Argentina podría tener consecuencias adversas a largo plazo para la economía argentina.

Durante los últimos años, el gobierno argentino ha aumentado significativamente su gasto público. En 2015 el gasto del sector público aumentó un 34,4% respecto del año 2014, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 3,8% del PBI. En 2016, el gasto del sector público aumentó un 42,8% en comparación con el año 2015, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 4,2% del PBI para 2016. En 2017, el gasto del sector público aumentó un 25,9% respecto del año 2016, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 3,8% del PBI para 2017. En 2018, el gasto del sector público aumentó un 13,1% respecto del año 2017, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 2,4% del PBI para 2018. En 2019, el gasto del sector público aumentó un 37,2% respecto del año 2018, lo cual dio como resultado un déficit fiscal primario del 0,4% del PBI para 2019. Si el gasto del sector público continúa superando los ingresos fiscales, el déficit fiscal probablemente aumentará y podrán ser requeridas para su utilización las fuentes de financiación empleadas en el pasado para tratar dicho déficit, tales como el Banco Central y la Administración Nacional de la Seguridad Social (“ANSES”).

En el marco de la pandemia del Coronavirus, el gobierno argentino resolvió aumentar significativamente las partidas de gastos del Presupuesto Nacional, las cuales parte se financiará con la recaudación del “impuesto para una argentina inclusiva y solidaria” dispuesto por la Ley de Solidaridad y el resto incrementará el déficit fiscal.

Dicho aumento del déficit podría tener un efecto negativo sobre la capacidad del gobierno argentino de acceder a los mercados financieros a largo plazo y, a su vez, podría limitar el acceso de las compañías argentinas a dichos mercados, lo cual podría afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

La capacidad de la Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales está limitada, y tal hecho podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico.

La cesación de pagos de 2001 de Argentina y el fracaso de reestructurar totalmente su deuda soberana y negociar con los *holdouts* acreedores ha limitado la capacidad de Argentina de acceder al mercado internacional de capitales. En 2005, Argentina reestructuró parte de la deuda soberana que había estado en cesación de pagos y canceló toda su deuda con el FMI. Adicionalmente, en junio de 2010, la Argentina completó la renegociación con aproximadamente un 67% del monto de capital de los bonos en estado de cesación de pagos pendientes de cancelación que no habían sido canjeados en la reestructuración de 2005. Como resultado de la reestructuración de 2005 y de 2010, Argentina ha reestructurado aproximadamente el 92,1% de su deuda en estado de cesación de pagos que era elegible para la reestructuración (los “Canjes de Deuda”). Ciertos tenedores de bonos que no participaron en esa reestructuración, interpusieron acciones legales contra Argentina en diferentes países, incluyendo los Estados Unidos, Italia, Alemania y Japón.

Como resultado del litigio presentado por los *holdouts* y sus esfuerzos de embargar bienes soberanos de Argentina situados en los Estados Unidos y otras jurisdicciones, la capacidad de Argentina para acceder a

los mercados internacionales de capitales fue muy limitada. En febrero de 2016, el gobierno argentino acordó con un grupo de bonistas italianos pagar en efectivo el monto de capital total de la deuda pendiente con dichos bonistas. A mediados de 2016, el gobierno argentino salió del estado de cesación de pagos y abonó US\$900 millones a aproximadamente 50.000 bonistas italianos que tenían títulos públicos con pagos incumplidos parcialmente vencidos.

Durante el mes de febrero de 2016, el mediador Daniel Pollack de la cámara federal estadounidense fue el encargado de ratificar un acuerdo entre el gobierno argentino y los acreedores de los *holdouts* liderados por los fondos Elliot Management, Aurelius Capital, Davidson Kempner y Bracebridge Capital, que disponía un pago por US\$4.650 millones con respecto a los bonos soberanos en estado de cesación de pagos, lo cual representó una quita del 25% del monto de capital e intereses total adeudado sobre los bonos en estado de cesación de pagos, como así también honorarios legales y gastos incurridos. Este acuerdo dispuso que los términos del arreglo fueran aprobados por el Congreso Nacional y que la Ley N° 26.017 (la “Ley Cerrojo”) y la Ley N° 26.984 (la “Ley de Pago Soberano”) fueran derogadas.

En el mes de marzo de 2016, el gobierno argentino presentó un proyecto de ley para finalmente acordar con los *holdouts*, el cual fue aprobado el 1 de abril de 2016 mediante la Ley N° 27.249. Esta ley autorizó al gobierno argentino a pagar en efectivo hasta US\$11.600 millones a los *holdouts*. Los fondos requeridos para dicho pago provinieron de la emisión de deuda en los mercados de capitales internacionales. Entre otras disposiciones, la nueva ley derogó la Ley Cerrojo y la Ley de Pago Soberano.

A inicios de abril de 2016, el mediador Daniel Pollack anunció que el gobierno argentino había llegado a un acuerdo con otros *holdouts*. Como resultado de ello, el gobierno argentino ha llegado a acuerdos con aproximadamente el 90% de los acreedores que no habían participado de los canjes de deuda de 2005 y 2010. El 13 de abril de 2016, el Tribunal de Apelaciones levantó las restricciones impuestas a la Argentina para cumplir con sus obligaciones de deuda. En abril de 2016, el gobierno argentino emitió bonos por un monto de capital de US\$16.400 millones. El 22 de abril de 2016, el gobierno argentino pagó las sumas acordadas con los *holdouts* y los tribunales estadounidenses removieron todas las sanciones y medidas cautelares impuestas previamente. Desde el 31 de diciembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2018, la deuda soberana de Argentina aumentó US\$66.991 millones, según el Ministerio de Hacienda.

En el mes de febrero de 2019, el gobierno argentino anunció que acordó con acreedores de bonos de Japón por US\$26 millones, cuyos títulos habían sido emitidos entre los años 1996 y 2000 y que entraron en default en 2001.

A la fecha del presente Prospecto, continúan en varias jurisdicciones juicios iniciados por los *holdouts* y otros acreedores internacionales que no aceptaron la oferta de pago de Argentina, aunque la dimensión de los reclamos involucrados ha disminuido considerablemente. Las potenciales consecuencias de fallos de distintos juzgados en diversas jurisdicciones son poco claras y otras decisiones adversas podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales y, en consecuencia, nuestra capacidad de acceso a estos mercados también podría ser limitada.

El gobierno argentino podría no tener éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública, lo que podría afectar su capacidad de implementar reformas y políticas públicas e impulsar el crecimiento económico, obtener financiación de los mercados internacionales y, en última instancia, podría implicar que se declare el default de la deuda.

En junio de 2018, el gobierno argentino y el FMI anunciaron el acuerdo mediante el cual el FMI otorgó un préstamo standby a la Argentina por un monto inicial de hasta US\$50.000 millones por un plazo de hasta tres años (el “Acuerdo Standby”). Este acuerdo fue aprobado por el Directorio Ejecutivo del FMI con fecha 20 de junio de 2018, junto con el plan fiscal y económico propuesto por la Argentina. En los términos del Acuerdo Standby, con fecha 21 de junio de 2018 el FMI efectuó el primer desembolso por un importe de US\$15.000 millones, a fin de fortalecer la posición financiera, cambiaria y fiscal de la Argentina. Asimismo, el 26 de octubre de 2018, el Directorio Ejecutivo del FMI concluyó la primera revisión del desempeño económico de la Argentina en virtud del Acuerdo Standby de 36 meses y otorgó un segundo desembolso por US\$5.631 millones. El Directorio Ejecutivo también aprobó una ampliación del Acuerdo Standby que incrementa el acceso al crédito por un monto de hasta aproximadamente US\$56.300 millones. Durante el mes de diciembre de 2018, el FMI otorgó un tercer desembolso por un monto de US\$7.600 millones, en abril de 2019 otorgó el cuarto desembolso por un monto de US\$10.835 millones y en junio de 2019 el Directorio Ejecutivo aprobó el otorgamiento del quinto desembolso por un monto de US\$5.400 millones, lo que eleva los desembolsos totales desde junio de 2018 hasta la fecha de aproximadamente US\$44.100 millones.

A principios de septiembre de 2018, el gobierno argentino anunció un paquete de medidas alineadas con el Acuerdo Standby renegociado con el FMI, que tiene como ejes, cambios en la política fiscal, a través de la reducción del gasto público y el aumento de la recaudación para lograr “equilibrio fiscal” en 2019. El gobierno argentino también implementó cambios en la política monetaria y cambiaria, restringiendo la emisión de pesos, disminuyendo así la presión sobre la moneda extranjera. Entre las medidas fiscales se incluyen la re-instauración de los derechos de exportación al trigo y el maíz, así como la aplicación de un impuesto para todo el arco exportador. Asimismo, el gobierno argentino anunció la suspensión de la disminución gradual de la alícuota del impuesto a las ganancias y el aumento de controles sobre la economía informal a los fines de ampliar la base recaudatoria, todo ello con miras a reducir el déficit fiscal y poder cumplir con la meta de “déficit 0” en 2019. El gobierno argentino también extendió el programa de “precios cuidados” y aumentó el gasto social destinado a la asistencia social, principalmente a la Asignación Universal por Hijo (AUH) en un 0,2% del PBI. Adicionalmente, también se llevó a cabo una reorganización de ministerios, resultando en más de 10 ministerios degradados al rango de Secretaría y de dos vicejefes de gabinete y un congelamiento de contrataciones.

Sin embargo, a pesar de todas las medidas adoptadas, como consecuencia de la situación económica, el FMI no desembolsó el monto previsto para septiembre de 2019.

Sumado a ello, luego del resultado de las elecciones primarias de 2019, el mercado internacional ha empezado a dudar de la sustentabilidad de la deuda argentina. Por tal motivo, los indicadores de riesgo país se alzaron a 2.200 puntos, causando una depreciación de los bonos nacionales. En forma adicional, la deuda externa argentina pasó a representar de 13,9% del PBI a fines de 2015 a 40,1% del PBI en el segundo trimestre de 2019.

Como consecuencia de ello, el 29 de agosto de 2019 mediante el Decreto N° 596/2019 el gobierno argentino anunció el denominado reperfilamiento de “Letes” y “Lecaps”, el cual consistió en la extensión del plazo de pago para los bonos nacionales de corto vencimiento, solo válido para personas jurídicas, quienes recibirían el pago total en un plazo de 3 y 6 meses (15% en el plazo original de vencimiento, 25% y 60% en el tercer y sexto mes desde el día de vencimiento original respectivamente), y no para personas humanas que hayan adquirido los títulos previo al 31 de julio de 2019, los cuales recibirían su pago total en el plazo original de vencimiento. Posteriormente, tales vencimientos fueron nuevamente diferidos por el Decreto N° 346/2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 conforme se explica a continuación. En esa dirección, el gobierno argentino (i) envió un proyecto de ley al Congreso Nacional de extender el plazo de vencimiento de otros bonos nacionales, sin quita alguna en el capital o interés; (ii) la propuesta de extender el plazo de vencimiento en bonos extranjeros; y (iii) una vez alcanzadas las metas fiscales, empezar conversaciones con el FMI en orden a reperfilar la fecha límite de pago, para evitar así el riesgo de incumplimiento para 2020 y 2023. Por último, se definió que las personas humanas que invirtieron en fondos comunes de inversión cuyas carteras tenían títulos públicos de corto plazo alcanzados por la medida, tendrían el mismo derecho que se otorga a las personas humanas que invirtieron directamente en estos activos. A su vez, con fecha 19 de diciembre de 2019, el nuevo gobierno dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 49/2019 mediante el cual resolvió la postergación hasta el 31 de agosto de 2020 de las obligaciones de pago de amortizaciones correspondientes a las letras del tesoro en dólares estadounidenses.

Con el cambio de gobierno y la llegada de Martín Guzmán al Ministerio de Hacienda, se puso en marcha una serie de comisiones de asesoramiento para elaborar propuestas para el pago de la deuda. Para ello, se abrió un canal institucional para que inversores o interesados puedan enviar propuestas de canje de deuda antes del inicio formal de las conversaciones, y de acuerdo a fuentes oficiales, aún no tiene fecha. Se recuerda que la Ley de Solidaridad facultó al Poder Ejecutivo nacional a llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública de la República Argentina.

Vale destacar que el 14 de enero de 2020, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que no podría pagar un vencimiento de deuda de 275 millones de dólares previsto para el 26 de enero de 2020 respecto del Bono Buenos Aires 2021 (BP21), al 10,875% con vencimiento en 2021, y emplazó a los acreedores a aceptar un aplazamiento hasta mayo. El plazo para que los tenedores del bono BP21 dieran su consentimiento para diferir el pago del capital era, inicialmente, hasta el 22 de enero de 2020. Sin perjuicio de ello, atento a la escasa adhesión a la propuesta por parte de los acreedores, el mismo 22 de enero de 2020 la Provincia de Buenos Aires anunció la extensión del plazo hasta el 31 de enero de 2020. Posteriormente el plazo fue extendido hasta el 3 de febrero y luego hasta el 4 de febrero. Finalmente, ante la falta de apoyo de los acreedores, el gobernador de la Provincia de Buenos Aires anunció que haría frente a la obligación de pago y, en paralelo, anunció que iniciaría la reestructuración de la deuda global en divisa extranjera.

Por su parte, con fecha 20 de enero de 2020 el gobierno nacional logró una adhesión de aproximadamente Ps.99.611 millones que tenía comprometidos por deuda emitida durante 2019 en letras capitalizables en pesos, también llamadas LECAP, entregando en canje por esos títulos Ps.83.353,1 millones en nuevas letras en pesos ajustables por Badlar (Lebad), con vencimientos en 240 y 335 días. A su vez, como parte de su estrategia para alargar los plazos y pagar menos intereses, el gobierno nacional ofreció canjear el Bono Dual 2020 (AF20) por cuatro instrumentos combinables que se ajustarán por distintos mecanismos: CER más 1%, Badlar más 100 puntos básicos, evolución del tipo de cambio más 4% y tasa de interés dual. Como resultado de esta oferta consiguió canjear US\$ 164,4 millones, lo que implica una reducción del stock de la deuda por US\$ 7,1 millones.

Asimismo, con fecha 12 de febrero de 2020, por medio del Decreto N° 141/2020, el gobierno argentino dispuso, como regla general y sujeta a ciertas excepciones, que el pago de la amortización correspondiente a los “Bonos de la Nación Argentina en Moneda Dual Vencimiento 2020” (ISIN ARARGE320622) sea postergado en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, interrumpiendo el devengamiento de los intereses, y sin perjuicio de que dicha postergación no interrumpa el pago de los intereses devengados de acuerdo a los términos y condiciones originales.

A su vez, con fecha 12 de febrero de 2020, se publicó la Ley N° 27.554 de Restauración de la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo ley extranjera la cual autoriza al Poder Ejecutivo nacional a efectuar las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y amortizaciones de capital de los Títulos Públicos de la República Argentina emitidos bajo ley extranjera.

Asimismo, con fecha 6 de abril de 2020 a través del Decreto N° 346/2020, el gobierno argentino dispuso hasta el 31 de diciembre de 2020 el diferimiento de los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en dólares estadounidenses emitida bajo ley de nuestro país y exceptúa a algunos instrumentos que se listan en el artículo 2º del mencionado decreto. El gobierno argentino fundamenta esta decisión en la actual inconsistencia macroeconómica la cual requiere de políticas de deuda como parte de un programa integral a los efectos de restaurar la sostenibilidad de la deuda pública y recuperar un sendero de crecimiento sostenible. A la fecha del presente Prospecto, no tenemos certeza de cuál será el impacto que generará el mencionado decreto en el diferimiento de pago de la deuda pública. Asimismo, los títulos públicos afectados por el Decreto N° 346/2020 representaban al 31 de diciembre de 2019 un 0,76% de nuestro activo total.

El 20 de abril de 2020, el gobierno argentino presentó ante la Securities and Exchange Commission una oferta de canje a los tenedores de bonos bajo ley extranjera que contempla 3 años de gracia en los pagos, una extensión de plazos, una quita de aproximadamente 5% en el capital y una quita de aproximadamente 62% en los intereses. En este contexto, el gobierno argentino postergó el pago de una cuota de US\$ 2.100 millones Club de París, cuyo vencimiento estaba previsto para el 5 de mayo de 2020. Conforme a lo anunciado por el gobierno argentino, el Club de París habría aceptado la postergación de pago de dicha cuota, en el marco de una negociación destinada a reestructurar la deuda vigente con dicho organismo.

Los instrumentos propuestos por el gobierno argentino ofrecen pago de capital y rendimientos en dólares y euros a tasas que van del 0,50% al 4,875%, y vencen en 2030, en 2036, en 2039, en 2043 y en 2047. No obstante, comenzarían a devengar intereses a finales del 2022 pagaderos en mayo del 2023. En el detalle de la propuesta figura que el bono más corto, que vence en 2030 y está expresado en dólares, comenzará a devengar intereses en 2022 por el 0,5%, pasando al 1% en el 2025 y al 1,75% en el 2027, mientras que el pago de capital se realizará en noviembre del año 2026. Asimismo, uno de los bonos que pagará rendimientos más altos corresponde a un instrumento en dólares que vence en el 2043, y cuyos pagos de intereses comenzarán a concretarse en 2022 inicialmente a una tasa del 0,6%, hasta alcanzar su máximo nivel del 4,875% a partir del 2029.

La reestructuración se desarrolla en forma simultánea con vencimientos de deuda tales como el ocurrido el 23 de abril de 2020 por la suma de US\$503 millones, el cual no fue abonado por el gobierno argentino a la espera de un acuerdo en el marco de la reestructuración planteada. El plazo final para el pago de este vencimiento sin que ocurra un default es el próximo 22 de mayo de 2020.

La oferta de canje original tenía vencimiento el 8 de mayo de 2020. Atento al bajo nivel de aceptación de los tenedores de bonos, el gobierno argentino resolvió extender las fechas de anuncio de resultados y liquidación del canje de deuda soberana bajo ley extranjera hasta el 22 de mayo de 2020, fecha que coincide con el vencimiento del pago de la suma de US\$503 millones mencionada en el párrafo precedente. No tenemos certeza de cuál será el nivel de aceptación de los tenedores de bonos respecto de la oferta de canje del gobierno argentino y, en caso de que el gobierno argentino no logre un resultado

favorable respecto de la oferta de canje, se vería obligado a cancelar la suma de US\$503 millones a riesgo de entrar en default por falta de pago.

No tenemos certeza de cuál será el nivel de aceptación de los tenedores de bonos respecto de la oferta de canje del gobierno argentino.

A la fecha del presente Prospecto, existe incertidumbre respecto a si el gobierno argentino tendrá éxito en la renegociación de la deuda tanto con el FMI como con los tenedores privados de deuda pública. En tal sentido, por todo lo mencionado, Argentina podría ver complicada su acceso al mercado internacional de capitales en los próximos años. Las potenciales consecuencias de la falta de éxito son poco claras, pero podrían afectar negativamente la capacidad del gobierno argentino de emitir títulos de deuda u obtener términos favorables cuando surja la necesidad de acceder a los mercados de capitales internacionales, hasta inclusive podría decretarse el default de la deuda y, en consecuencia, nuestra capacidad de acceso a estos mercados también podría ser limitada.

Los accionistas extranjeros de sociedades que operen en Argentina han presentado demandas contra Argentina que han derivado o podrían derivar en laudos arbitrales y/o en otras órdenes judiciales contra Argentina y sus activos y restringir sus recursos financieros.

En respuesta a las medidas de emergencia implementadas por el Gobierno Argentino durante la crisis económica de 2001-2002, una serie de demandas fueron presentadas ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (“CIADI”) contra Argentina. Los demandantes alegan que las medidas de emergencia eran incompatibles con las normas de tratamiento justo y equitativo establecidas en diversos tratados bilaterales de inversión de los que Argentina era parte en ese momento.

Los demandantes también han presentado demandas ante los tribunales de arbitraje de conformidad con las normas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL) y con las normas de la Cámara de Comercio Internacional (ICC). A la fecha del presente Prospecto, no hay certeza de que Argentina logre que estos casos sean desestimados, o que en caso de que el laudo sea favorable para los demandantes, logre la anulación de dichos laudos. Los reclamos pendientes ante el CIADI y otros tribunales arbitrales podrían dar lugar a nuevos laudos en contra de Argentina, lo cual podría tener un efecto adverso sobre nuestra capacidad de acceder al crédito o a los mercados de capitales internacionales.

La reforma de la Carta Orgánica del Banco Central y la Ley de Convertibilidad pueden afectar adversamente la economía argentina.

El 22 de marzo de 2012, el Congreso Nacional sancionó la Ley Nº 26.739, que modificó la carta orgánica del Banco Central y la Ley Nº 23.298 (la “Ley de Convertibilidad”). Esta nueva ley modifica los objetivos del Banco Central (establecidos en su Carta Orgánica) incluyendo un mandato centrado en promover programas de equidad social, además de desarrollar la estabilidad de la política monetaria y financiera.

Un componente clave de la reforma de la Carta Orgánica del Banco Central está asociado al uso de las reservas internacionales. En virtud de la reforma, las reservas del Banco Central pueden ser puestas a disposición del gobierno argentino para cancelar una deuda o para financiar el gasto público.

Con posterioridad a las elecciones primarias celebradas en agosto de 2019, hubo una importante baja de las reservas internacionales del Banco Central. El saldo de reservas internacionales al 31 de marzo de 2020 era de US\$43.561 millones, lo que implicó una caída de US\$24.388 millones respecto al cierre de julio de 2019. Dicha caída estuvo explicada fundamentalmente por los pagos de deuda del Tesoro Nacional, la disminución de las cuentas corrientes en dólares de las entidades financieras en el Banco Central (asociada a la merma de los depósitos), y las ventas de dólares por parte del Banco Central.

Durante los últimos meses, las reservas del Banco Central registraron una caída abrupta debido principalmente a las ventas de dólares estadounidenses por parte del Banco Central y del Tesoro Nacional al sector privado, cancelación de deuda pública y retiro de depósitos en dólares estadounidenses del sector privado. Como consecuencia, se redujeron los préstamos en dólares estadounidenses y se produjo una baja liquidez de dólares estadounidenses en el mercado. Si esta tendencia continúa, el sistema bancario puede resultar afectado.

El uso por parte del gobierno argentino de las reservas del Banco Central para cancelar deuda o financiar gasto público podría causar que la economía argentina sea más vulnerable a índices elevados de inflación

o a shocks externos, pudiendo afectar adversamente nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Fluctuaciones significativas del valor del peso podrían afectar de modo adverso la economía argentina, así como nuestro desempeño financiero.

La depreciación del peso tuvo un impacto negativo en la capacidad de las empresas argentinas para pagar sus obligaciones de deuda en moneda extranjera, lo cual inicialmente derivó en niveles de inflación muy altos y redujo los sueldos reales de manera considerable, lo que tuvo un impacto negativo en aquellas actividades cuyo éxito depende de la demanda interna, como es el caso de las industrias de servicios públicos y el sector financiero y afectó de modo adverso la capacidad del gobierno argentino de pagar sus obligaciones de deuda externa.

En 2015, el tipo de cambio dólar estadounidense/peso aumentó un 53% en comparación con 2014. En 2016, el tipo de cambio dólar estadounidense/peso aumentó un 22% en comparación con 2015. En 2017, el tipo de cambio dólar estadounidense/peso aumentó un 18% en comparación con 2016. En 2018, el tipo de cambio dólar estadounidense/peso aumentó un 104% en comparación con 2017. En 2019, el tipo de cambio dólar estadounidense/peso aumentó 58% en comparación con 2018. En 2020, el tipo de cambio dólar estadounidense/peso aumentó 7,6% en los primeros tres meses respecto al cierre de 2019.

Como consecuencia de la depreciación significativa del peso frente al dólar estadounidense, en agosto de 2019 el Banco Central elevó la tasa de política monetaria de pesos al 74,9% con el objetivo de atraer inversiones en esta moneda. Al 19 de mayo de 2020, la tasa de política monetaria era de 38%. Esta alta tasa de interés resultó en una reducción en la originación de nuevos préstamos y aumentó las tasas de reembolso de los préstamos existentes, lo que podría afectar adversamente nuestros negocios, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Asimismo, elevadas tasas de interés en pesos podrían no ser sustentables en el mediano y/o largo plazo, lo que podría afectar la actividad económica a partir de una reducción del consumo.

Como consecuencia de la nueva regulación de control de cambios que estableció el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6770 (junto con sus modificatorias y complementarias) y de la sanción del Decreto N° 609/2019 por parte del Poder Ejecutivo, y con la introducción de medidas que limitaron el acceso a las divisas por parte de empresas privadas y personas humanas, surgieron otros tipos de dólares en el mercado cambiario como por ejemplo, “dólar contado con liquidación” y “dólar mercado electrónico de pago o dólar Bolsa”, además de surgir nuevamente el tipo de cambio ilegal o “dólar blue o dólar no oficial”.

Una depreciación significativa adicional del peso frente al dólar estadounidense podría tener un efecto adverso sobre la capacidad de las compañías argentinas de realizar pagos en forma puntual respecto de sus deudas denominadas en o indexadas o de otro modo conectadas con una moneda extranjera, como así también podría generar tasas de inflación elevadas, reduciría significativamente los salarios reales, y tendría un efecto adverso sobre las compañías enfocadas en el mercado local, tal como las empresas de servicios públicos y la industria financiera. Esta potencial depreciación también podría afectar adversamente la capacidad del gobierno argentino de pagar su deuda externa denominada en moneda extranjera, lo cual podría afectar nuestra capacidad de satisfacer las obligaciones denominadas en una moneda extranjera lo cual, a su vez, podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y resultado de nuestras operaciones. Cualquier depreciación adicional del peso o la implementación de medidas de control cambiario, que podrían limitar nuestra capacidad de cubrir el riesgo de exposición al dólar estadounidense, podrían afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Ciertas medidas a ser tomadas por el gobierno argentino podrían afectar de modo adverso a la economía argentina y, por ende, a nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

Antes de diciembre de 2015, el gobierno argentino aceleró su intervención directa en la economía por medio de la implementación o modificación de leyes y normas, como ser nacionalizaciones y/o expropiaciones; restricciones sobre la producción, importaciones y exportaciones; restricciones al tipo de cambio y/o transferencias; controles de precio directos e indirectos; incrementos de impuestos, cambios en la interpretación o aplicación de leyes impositivas y otros reclamos o desafíos impositivos retroactivos; cancelación de derechos contractuales; y demoras o negativas de aprobaciones gubernamentales, entre otras.

En noviembre de 2008, el gobierno argentino sancionó la Ley N° 26.425 que determinó la nacionalización de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (las “AFJP”). En abril de 2012, el gobierno argentino nacionalizó YPF S.A. e impuso cambios significativos en la operatoria de las empresas petroleras, principalmente a través de la promulgación de la Ley N° 26.714 y del Decreto N° 1277/2012. En febrero de 2014, el gobierno argentino y Repsol S.A. (ex accionista principal de YPF S.A.) anunciaron el arribo a un acuerdo sobre los términos de la indemnización a ser pagada a Repsol S.A. por la expropiación de sus acciones de YPF S.A. Tal indemnización ascendió a la suma de US\$ 5.000 millones a ser pagada mediante la entrega de bonos soberanos argentinos con distintos vencimientos. El 23 de abril de 2014, el acuerdo con Repsol S.A. fue aprobado por el Congreso Nacional y, en consecuencia, el 8 de mayo de 2014, Repsol S.A. recibió los respectivos bonos del gobierno argentino. El 10 de julio de 2018, el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Segundo Circuito ratificó la decisión del tribunal de primera instancia federal de los Estados Unidos donde se resuelve que el reclamo de Burford Capital Ltd. por más de US\$ 3.000 millones en indemnización por daños y perjuicios entablado contra el gobierno argentino en relación con la nacionalización de YPF S.A. está sujeto a la competencia de los tribunales federales de los Estados Unidos. El reclamo de Burford Capital Ltd. ha sido derivado al tribunal de primera instancia para su tramitación. El 21 de mayo de 2019, el gobierno de los Estados Unidos expresó ante la Corte Suprema de ese país su opinión no vinculante en contra de la petición de Argentina de llevar a los tribunales argentinos la demanda por la nacionalización de YPF S.A. El 3 de junio de 2019, el gobierno argentino junto con YPF S.A. presentó ante la Corte Suprema de Estados Unidos un escrito suplementario en respuesta a la opinión no vinculante del gobierno de los Estados Unidos, y se espera que la Corte Suprema de Estados Unidos confirme si tendrá jurisdicción sobre el caso. En tal caso, el juicio comenzaría formalmente en el tribunal de primera instancia del Distrito Sur de Manhattan a cargo de la jueza Loretta Preska. En tal sentido, la jueza Loretta Preska citó para el 11 de julio de 2019 a los representantes de la Argentina y los demandantes de Burford Capital Ltd y Eaton Park a una audiencia para exponer sus argumentos para defender sus posiciones en la causa por la manera en que el país estatizó YPF S.A. en 2012 sin hacer la OPA obligatoria del Estatuto de la Compañía.

Loretta Preska congeló todas las acciones, recursos y pedidos dentro de la causa hasta decidir si hace lugar o no al pedido por parte de la demandada de que el conflicto sea resuelto en Argentina.

En consecuencia, los tribunales americanos fijaron una agenda de cuatro puntos, entre los cuales: (i) los demandados presentaron sus argumentos para fundar el *forum non conveniens* el 30 de agosto; (ii) los demandantes contestaron el 30 de octubre de 2019; (iii) los demandados presentaron sus respuestas a las oposiciones el 29 de noviembre de 2019; y (iv) todos los demás plazos y procedimientos en las acciones se mantienen en espera hasta la resolución.

Argentina debía contestar a Burford antes que termine el 2019. Sin embargo, el gobierno argentino decidió reclamarle más tiempo a la jueza, para analizar el caso nuevamente ante el cambio de gestión. En febrero de 2019, el gobierno argentino presentó nuevos argumentos en la causa para intentar que el juicio se lleve a cabo en Argentina. En ese sentido, Loretta Preska deberá resolver donde se hace el juicio o podría pedir una nueva audiencia. A la fecha, la jueza no ha tomado una decisión sobre el proceso.

Por otro lado, el 30 de mayo de 2019 se dio a conocer la denegación por parte del tribunal arbitral del CIADI, del pedido de anulación del laudo arbitral solicitado en el año 2017 por el Estado Nacional, mediante el cual se obligaba al Estado Nacional a resarcir al fondo Burford Capital Ltd. por la expropiación en el año 2008 de Aerolíneas Argentinas al grupo Marsans por la suma de US\$320,7 millones. Desde la Procuración de la Nación advierten que existe una instancia adicional para presentar un último recurso de revisión.

El litigio se originó debido a la expropiación de Aerolíneas Argentinas mediante el decreto N° 2347, sin acuerdo sobre la valuación de la compañía. El Tribunal de Tasación de la Nación consideró que la misma se encontraba quebrada y por tanto se hallaba valuada en - 832 millones de dólares, mientras que el consorcio español reclamaba 600 millones de dólares.

Existen otros ejemplos de intervención estatal por parte del gobierno argentino. En diciembre de 2012 y agosto de 2013, el Congreso Nacional impuso nuevas reglamentaciones sobre los mercados de capitales locales. Las reglamentaciones establecían en general una mayor intervención en los mercados de capitales por parte del gobierno argentino, autorizando, por ejemplo, a la CNV a designar veedores con facultades para vetar las decisiones del directorio de empresas admitidas al régimen de oferta pública bajo ciertas circunstancias y suspender al directorio por un plazo de hasta 180 días. Sin embargo, el 9 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó la Ley N° 27.440, que introdujo modificaciones a la Ley de Mercado

de Capitales, incluida la eliminación de la facultad de la CNV de designar veedores facultados para vetar las resoluciones adoptadas por el directorio de una compañía.

No podemos asegurar que estas u otras medidas similares a ser adoptadas por el gobierno argentino, tales como la expropiación, nacionalización, renegociación forzada o modificación de los contratos existentes, nuevas políticas fiscales, modificaciones de las leyes, reglamentaciones y políticas que afectan el comercio exterior, la inversión, entre otras, no tendrán un efecto adverso en la economía argentina y, en consecuencia, afectar adversamente nuestro negocio, nuestra situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones.

El gobierno argentino podría establecer una suba de salarios a los empleados del sector privado, lo que incrementaría nuestros costos operativos.

En el pasado, el gobierno argentino aprobó leyes, regulaciones y decretos obligando a las compañías del sector privado a mantener niveles de salario mínimo y proveer beneficios específicos a los empleados. Luego de la crisis económica, los empleadores de los sectores público y privado experimentaron una significativa presión. Con fecha 30 de agosto de 2019 el Ministerio de Producción y Trabajo emitió la Resolución 6/2019 a través de la cual se actualizó el Salario Mínimo, Vital y Móvil para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional. El mismo se fija en Ps.14.125 mensuales a partir del 1º de agosto de 2019, Ps.15.625 a partir del 1º de septiembre de 2019, y de Ps.16.875 a partir del 1º de octubre de 2019 para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo. También, se incrementan los montos correspondientes al mínimo y máximo de la prestación por desempleo, fijándose para esas fechas, en: Ps.3.285,51 y Ps.5.256,83 (agosto); Ps.3.634,41 y Ps.5.815,08 (septiembre); y Ps.3.925,17 y Ps.6.280,28 (octubre), respectivamente. Asimismo, el gobierno argentino a través del Decreto N° 610/2019 ratificó la entrada en vigencia, de los montos fijados para el salario mínimo, vital y móvil y de la prestación por desempleo por la Resolución 6/2019.

El 26 de septiembre de 2019, el gobierno argentino emitió el Decreto N° 665/2019, que determinó el pago extraordinario único por parte de los empleadores de Ps.5.000 para todos los trabajadores del sector privado, a pagarse en octubre.

Con fecha 4 de enero de 2020 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 14/2020 que dispone un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de Ps.3.000 que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de 2020, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de Ps.1.000.

Es posible que el gobierno argentino pueda adoptar medidas ordenando incrementos de salarios y/o la provisión de beneficios adicionales para empleados en el futuro. Tales medidas podrían tener un efecto significativo y adverso sobre nuestro negocio, resultados de nuestras operaciones y situación patrimonial.

En el marco legal vigente, la afiliación sindical es voluntaria. La Asociación Bancaria es el Sindicato de Empleados de Bancos y el único que tiene representación gremial a nivel nacional, el cual se encarga de negociar convenios colectivos de trabajo para establecer salarios mínimos para todos los empleados dentro del rubro bancario.

Si bien el Banco tiene una política de recursos humanos que busca brindar a todos sus empleados, sindicalizados o no, posibilidades de desarrollo y crecimiento personal y profesional, podrían ocurrir huelgas o ceses de actividades con motivo de cualquier inconveniente en las negociaciones de los convenios colectivos, lo que podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio.

Además, cualquier nuevo convenio colectivo podría tener términos más cortos que nuestros acuerdos anteriores y, si no podemos negociar convenios colectivos en términos aceptables para nosotros, podríamos estar sujetos a un aumento significativo en los costos laborales, deterioro de las relaciones con los empleados, desaceleración o paros de trabajo que podrían tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

Las restricciones a la transferencia de divisas extranjeras y la repatriación del capital desde Argentina podrían socavar nuestra capacidad de pagar dividendos y distribuciones.

De conformidad con las prácticas argentinas, el gobierno argentino puede imponer restricciones al cambio de la moneda argentina por monedas extranjeras y al envío a los inversores extranjeros de los fondos derivados de las inversiones en Argentina en circunstancias en que se desarrolle un serio desequilibrio en la balanza de pagos de Argentina o cuando existan motivos para anticipar dicho desequilibrio. Desde

diciembre de 2001, el gobierno argentino implementó un número de medidas monetarias y de control cambiario entre las que se encuentran las restricciones a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos y a la transferencia de fondos al exterior sin la previa aprobación del Banco Central.

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, durante muchos años, y como consecuencia de una disminución en la disponibilidad de Dólares Estadounidenses en Argentina, el gobierno anterior había impuesto restricciones formales a ciertas compañías locales y personas humanas para la compra de moneda extranjera. Estas restricciones a la compra de moneda extranjera comenzaron en octubre de 2011 y se incrementaron desde entonces. Como consecuencia de estas restricciones informales, los residentes y compañías locales no podían comprar moneda extranjera a través del Mercado Libre de Cambios con el objeto de realizar pagos en el exterior, tales como dividendos, reducciones de capital y pago de importaciones de bienes y servicios.

Dichas restricciones y otras medidas de control cambiario fueron derogadas por el gobierno en 2015. En este sentido, el 17 de diciembre de 2015, la Comunicación "A" 5850 emitida por el Banco Central restableció la posibilidad de los no residentes de repatriar su capital de inversión y la Comunicación "A" 6037 del Banco Central (luego derogada mediante la Comunicación "A" 6244, la cual amplió las medidas de la primera) definió las nuevas reglamentaciones que se aplican a la adquisición de moneda extranjera y la eliminación de todas las demás restricciones que impiden a los residentes y no residentes acceder al mercado de cambios.

Sin embargo, como consecuencia de la crisis financiera que atraviesa actualmente Argentina, influenciada por los resultados de las elecciones primarias, el Poder Ejecutivo y el Banco Central han emitido una serie de medidas relacionadas con el control de cambios tendientes a estabilizar el mercado cambiario.

Como parte de tales medidas, a través del Decreto de Emergencia N° 609/2019, publicado en el Boletín Oficial el 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo Nacional reestableció restricciones al mercado cambiario, estableciendo que hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos establecidos por el Banco Central, que dispondrá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado cambiario y distinguiendo la situación de las personas humanas de la de las personas jurídicas.

En tal sentido, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Emergencia N° 609/2019, el Banco Central emitió diversas comunicaciones que, luego y con algunas modificaciones, pasaron a estar contenidas dentro del Texto ordenado de las normas sobre "Exterior y Cambios" instaurado mediante la Comunicación "A" N° 6844 (en adelante, el "Texto Ordenado"). El Texto Ordenado impone ciertas restricciones cambiarias tales como la aprobación previa del Banco Central (i) al pago de dividendos; (ii) al acceso al mercado cambiario para no residentes, salvo excepciones puntuales (representaciones diplomáticas, ciertos organismos internacionales e instituciones del exterior, personas humanas radicadas en el exterior que cobran jubilaciones o pensiones de la ANSES); y (iii) constituir activos externos, remitir ayuda familiar y la formación de garantías y pagos operativos relacionados con transacciones de derivados, para personas humanas residentes, en caso de que el monto total de las transacciones mencionadas anteriormente exceda el equivalente de US\$200 por mes en todas las entidades autorizadas a operar en cambios del cual solo se pueden adquirir hasta US\$100 en efectivo, de lo contrario, la transacción se realizará mediante débito a cuentas locales.

En razón de las complicaciones financieras por las que actualmente transita la Argentina, no podemos descartar que el gobierno argentino o el Banco Central impongan en un futuro mayores restricciones formales a la salida de divisas del país. Dichas medidas podrían afectar negativamente la competitividad mundial de Argentina, desalentar las inversiones y préstamos extranjeros por parte de inversores extranjeros o aumentar la salida de capitales extranjeros lo cual podría tener un efecto adverso sobre la actividad económica de Argentina, y a su vez podría afectar adversamente nuestros negocios y resultados de las operaciones.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior, así como las restricciones al ingreso de capitales, podrían limitar la disponibilidad de crédito internacional.

Las nuevas medidas sobre el mercado cambiario que restringen la entrada y salida de divisas, establecen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir de la fecha y la obligación de demostrar el

cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas. Estas medidas aumentan el costo de obtener fondos extranjeros y limita el acceso a dicho financiamiento.

El gobierno argentino puede prorrogar las restricciones en el mercado cambiario actuales o, en el futuro, imponer controles adicionales en el mercado cambiario y en los flujos de capital desde y hacia Argentina, los que podría afectar la economía argentina y, en consecuencia, nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial.

Restricciones al cobro de capital e intereses relacionados con títulos corporativos emitidos por emisores argentinos.

De conformidad con las recientes medidas aprobadas por el gobierno argentino sobre restricciones al mercado cambiario, la capacidad de realizar pagos en el exterior y pagos de capital e intereses bajo títulos corporativos, emitidos por emisores privados argentinos bajo ley argentina o ley extranjera, puede estar sujeto a demoras en el cobro por parte de inversores no residentes u otro tipo de restricciones. En este sentido, sugerimos consultar con los bancos custodios correspondientes sobre las regulaciones al mercado cambiario aplicables. No podemos garantizar que los pagos a inversores no residentes no sufrirán demoras o no puedan transferir los fondos fuera de Argentina, ni estarán sujetos a restricciones adicionales, de acuerdo con las regulaciones actuales en el mercado cambiario o futuras regulaciones que puedan establecerse.

La economía argentina podría verse afectada de modo adverso por los acontecimientos económicos de otros mercados globales.

Los mercados financieros y de valores negociables de Argentina están influenciados, en diversos grados, por la situación económica y financiera de otros mercados globales. El escenario internacional muestra señales contradictorias de crecimiento global, junto con una gran incertidumbre financiera y cambiaria. Si bien dichas condiciones pueden variar de país en país, las reacciones de los inversores frente a los acontecimientos que suceden en un país pueden afectar el flujo de capital hacia las emisoras de otros países, y en consecuencia afectar los precios de negociación de sus valores negociables. Un menor flujo de capitales y precios más bajos en el mercado de valores negociables de un país podrían tener un efecto adverso sobre la economía real de dichos países en la forma de tasas de interés más elevadas y volatilidad cambiaria.

Durante los períodos de incertidumbre en los mercados internacionales, los inversores generalmente eligen invertir en activos de alta calidad por sobre activos de mercados emergentes. Esto ha causado un impacto adverso sobre la economía argentina y podría continuar afectando en forma adversa la economía del país en el futuro cercano. El 20 de junio de 2018, MSCI Inc., empresa líder proveedora de índices y servicios y herramientas de construcción de carteras y de gestión de riesgo para inversores globales (“MSCI”), reclasificó y promovió a la Argentina a la categoría de mercado emergente después de haber caído en la categoría de mercado fronterizo en mayo de 2009.

El 19 de febrero de 2019, MSCI ratificó el regreso de la Argentina a la categoría de mercado emergente, pero manteniéndola también y excepcionalmente como mercado de frontera, en un segundo índice que mezcla ambas categorías. Esta decisión de MSCI se debe a que, si bien el PBI per cápita de 2017 para Argentina basado en los últimos datos del Banco Mundial era más alto que el umbral para las categorías de altos ingresos, los últimos desarrollos del mercado en Argentina, incluyendo una devaluación de la moneda particularmente significativa, obligaron a revisar la elegibilidad del mercado en base al PBI per cápita de 2018. El 13 de mayo de 2019, el MSCI confirmó la reclasificación de Argentina incluyéndola en el Índice de Mercados Emergentes MSCI.

Luego del anuncio del control de cambios y capitales, el 1 de septiembre de 2019, MSCI empezó a consultar acerca de la replicabilidad y las clasificaciones para la Argentina. Para esto, la firma consultará a diferentes actores del mercado hasta el 13 de diciembre del año corriente y basado en las respuestas, decidirá si la actual calificación será modificada o no. Hacia fines de 2019, anunció que posponía el anuncio hasta junio de 2020.

No obstante, MSCI continuará restringiendo la inclusión en el índice únicamente a las cotizaciones extranjeras de compañías argentinas, tales como *American Depository Receipts*, en respuesta a los inversores institucionales internacionales que declararon que se necesita mayor liquidez del mercado local antes de considerar cambiar de cotizaciones extranjeras a cotizaciones locales. MSCI reevaluará su

decisión en tanto las condiciones de liquidez de ByMA continúen mejorando.

La mayoría de las economías emergentes han sido afectadas por el cambio en la política monetaria de Estados Unidos, dando lugar a la abrupta enajenación de posiciones de activos especulativos, depreciaciones y mayor volatilidad en el valor de sus monedas y altas tasas de interés. La apreciación general del dólar estadounidense, resultante de una política monetaria estadounidense más restrictiva, contribuyó a la caída del precio internacional de las materias primas, aumentando las dificultades de los países emergentes que son exportadores de estos productos. Existe incertidumbre mundial sobre el grado de recuperación económica en los Estados Unidos, sin señales positivas importantes de otros países desarrollados y mayor riesgo de una desaceleración general en los países emergentes, en especial China.

Por otra parte, los recientes desafíos enfrentados por la Unión Europea para estabilizar las economías de algunos de sus miembros, tales como Grecia, han tenido implicancias internacionales que afectaron la estabilidad de los mercados financieros globales, lo que ha obstaculizado a las economías a nivel mundial. Los ministros de finanzas de la zona euro, en una reunión celebrada en agosto de 2015, acordaron un tercer acuerdo de rescate para Grecia, que requirió la aprobación de varios países como Alemania, uno de sus principales acreedores.

Si bien las condiciones económicas varían de un país a otro, la percepción que los inversores tienen de los acontecimientos que se producen en un país podría afectar sustancialmente el flujo de capitales hacia otros países. Las reacciones de los inversores internacionales respecto de los hechos que ocurren en un mercado a veces reflejan un efecto “contagio” por el cual toda una región o clase de inversión se ve desfavorecida debido a los inversores internacionales. La Argentina podría verse afectada por hechos económicos o financieros negativos ocurridos en otros países, que a su vez pueden causar un efecto adverso en nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Los menores flujos de capitales y la baja en los precios de valores negociables afectan negativamente la economía real de un país a través de tasas de interés elevadas o volatilidad de la moneda. La economía argentina se vio impactada de modo adverso por los acontecimientos políticos y económicos que tuvieron lugar en diversas economías emergentes durante la década del 90, incluyendo los de México de 1994, el colapso de diversas economías asiáticas entre 1997 y 1998, la crisis económica de Rusia en 1998 y la devaluación brasileña en enero de 1999.

Asimismo, la salida de flujos hacia mercados emergentes y el impacto a nivel mundial del Coronavirus, también afectó a la Argentina provocando un deterioro de su riesgo país que llegó a 3.104 puntos básicos al 20 de mayo 2020, según el J.P. Morgan EMBI+Index, deteriorando, a su vez, la capacidad para obtener nuevos financiamientos externos.

El 7 de noviembre de 2018, Fitch Ratings rebajó el panorama de calificación de Argentina de estable a ‘B’ (negativa). Según Fitch Ratings, la calificación de ‘B’ refleja la alta inflación y la volatilidad económica que han persistido a pesar de los esfuerzos para ajustar las políticas en los últimos años, una débil posición de liquidez externa y una elevada carga de deuda soberana altamente dolarizada. Con fecha 16 de agosto de 2019, Fitch Ratings volvió a rebajar las calificaciones soberanas de Argentina, incluida su Calificación de incumplimiento de emisor (IDR) de largo plazo en moneda extranjera a ‘CCC’, desde ‘B’. La calificadora indicó en su informe que la rebaja de las calificaciones se debe a una elevada incertidumbre política después de las elecciones primarias del 11 de agosto de 2019, un fuerte endurecimiento de las condiciones de financiación y un deterioro esperado en el entorno macroeconómico que aumentan la probabilidad de un incumplimiento soberano o una reestructuración de algún tipo. En diciembre de 2019, Fitch Ratings bajó la calificación a ‘CC’, desde ‘CCC’. Asimismo, luego de la decisión adoptada por el gobierno argentino de postergar el pago de la deuda emitida bajo legislación local hasta fin de año, la calificadora de riesgo Standard & Poor’s rebajó la calificación crediticia de Argentina en moneda extranjera de largo plazo a “CC” desde “CCC-”. Fitch Ratings rebajó la calificación crediticia de Argentina en moneda extranjera de largo plazo a “C” desde “CC”, con el argumento de que podría ser inminente un default en la deuda si el país no logra un acuerdo con los tenedores de bonos en las próximas semanas.

Estas debilidades se equilibran con un alto ingreso per cápita, una economía grande y diversificada y mejores calificaciones de gobernabilidad, aunque estas fortalezas estructurales han proporcionado un apoyo limitado al perfil crediticio soberano, como lo demuestra su débil historial de pago de la deuda.

La Argentina se ve afectada por acontecimientos en las economías de sus principales socios comerciales, como Brasil, que ha devaluado su moneda a principios de febrero de 2015, haciendo que el real brasileño sufra la depreciación más pronunciada de la década. Brasil, el principal socio comercial de Argentina, experimentó una contracción del PBI en los últimos años (3,5% en 2015 y 3,5% en 2016). Si bien las perspectivas económicas de Brasil parecen mejorar en los últimos períodos, un deterioro adicional de la

actividad económica, una demora en la recuperación económica esperada en Brasil o un ritmo más lento en la mejora de la economía de Brasil podrían tener un impacto negativo sobre las exportaciones argentinas y sobre todo el nivel de actividad económica e industrial en Argentina, particularmente respecto de la industria automotriz. En febrero de 2016, Standard & Poors rebajó la calificación crediticia de Brasil a BB. Dicha baja en la calificación fue seguida por las agencias Fitch Rating y Moody's en diciembre de 2015 y febrero de 2016, respectivamente, que rebajaron la calificación de Brasil a BB+ y Ba2, para dichos años respectivamente. En 2017, Brasil experimentó un leve aumento en su PBI, el cual subió 1,0%. Si la actual recuperación de la economía brasileña se detiene o deteriora nuevamente, la demanda de exportaciones argentinas podría sufrir un impacto adverso. Asimismo, la actual crisis institucional en Brasil vinculada a casos de corrupción que implicaban a figuras políticas y económicas de gran relevancia, condujo a una de las más graves caídas de la historia económica brasileña durante los años 2014 y 2015, lo que ha tenido efecto sobre todos sus socios comerciales; y, muy especialmente, sobre la República Argentina. A partir de la acusación y posterior destitución de la ex presidente Dilma Rousseff y la asunción del vicepresidente Michel Temer a la primera magistratura, los indicadores económicos brasileños han demostrado un notable mejoramiento. A su vez, el 28 de octubre de 2018 se celebraron las elecciones presidenciales en Brasil, resultando ganador en el ballotage con el 55,1% de los votos el candidato liberal Jair Bolsonaro, quien asumió su mandato el 1 de enero de 2019. No podemos predecir cuál será el impacto de las políticas de la administración de la economía de Bolsonaro en su relación con los socios comerciales de Brasil, particularmente Argentina, que podrían afectar negativamente los resultados de nuestro negocio, las condiciones financieras y el resultado de nuestras operaciones.

El 18 de octubre de 2019 se desarrollaron protestas en Chile, provocadas por un aumento de tarifas del subterráneo, lo que reflejó enojo por los costos de vida y la desigualdad social del país. El ejército y la policía reprimieron a los manifestantes que salieron a protestar y se impuso el toque de queda en las principales ciudades de Chile. A la fecha de este Prospecto, el toque de queda fue suspendido, pero los disturbios y las protestas continúan latentes y no podemos predecir cuáles serán sus consecuencias.

El 20 de octubre de 2019 comenzaron en Bolivia protestas y manifestaciones tras la difusión de los resultados preliminares de las elecciones generales de octubre de 2019, en las que el actual presidente Evo Morales se encontraba cerca de ganar la reelección en la primera vuelta. El candidato opositor Carlos Mesa, junto a sus seguidores reclamaron fraude electoral, alegando que el tribunal electoral obedecía al interés del Movimiento al Socialismo (MAS) y de Evo Morales. Además de solicitar una segunda vuelta electoral, el candidato opositor reclamó por el cumplimiento de la decisión popular manifestada por el Referéndum del 21 de febrero de 2016, donde 51,3% de los participantes rechazaron que las autoridades sean reelectas dos veces de manera continua. Partidos afines al MAS se manifestaron reclamando el respeto al voto, declarándose en “estado de emergencia”, llamando a apoyar a ese partido y descartando la segunda vuelta. Con fecha 24 de octubre de 2019, la Unión Europea se sumó al pedido de la OEA, para que Bolivia celebre una segunda vuelta electoral, con el fin de “restablecer la confianza en el proceso electoral considerado escasamente transparente”, mientras tanto el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia otorgaba el triunfo a Evo Morales, quien habría obtenido según la página electrónica oficial el 47,07% de los sufragios, frente al 36,52 % de Carlos Mesa. El 10 de noviembre de 2019, un informe preliminar de la OEA recomendó nuevas elecciones. Poco después el presidente Evo Morales anunció la celebración de nuevas elecciones generales con un órgano electoral renovado. Esa misma fecha, presionado por los militares y la policía, Evo Morales anunció su renuncia tras casi 14 años en el poder en Bolivia. Con fecha 12 de noviembre de 2019, la senadora opositora Jeanine Áñez se autoproclamó como presidenta interina de Bolivia tras la renuncia de Evo Morales, pese a que la sesión extraordinaria convocada por el Parlamento no contó con el quórum necesario debido a la ausencia de los congresistas del partido gobernante MAS, donde son mayoría. A la fecha del presente Prospecto, aún siguen las distintas protestas y manifestaciones con lo que no podemos predecir lo que sucederá en esa región y qué implicancias tendrá en nuestro país.

Por otra parte, Argentina también puede verse afectada por otros países que tienen influencia sobre los ciclos económicos mundiales, como los Estados Unidos o China. En particular, China, que es el principal importador de los *commodities* argentinos, experimentó una devaluación del yuan frente al dólar estadounidense desde fines de 2015, lo que ha afectado adversamente a varias empresas con una sustancial exposición a ese país. La devaluación del yuan ha continuado durante 2016 y el crecimiento del PBI de China se ha desacelerado en 2016 y 2017. La desaceleración de la economía china y el aumento de la volatilidad de sus mercados financieros podrían tener un impacto en los mercados financieros a nivel mundial, lo cual, a su vez, podría aumentar el costo y la disponibilidad de la financiación para las compañías argentinas, tanto a nivel local como internacional. A partir de abril de 2018, Estados Unidos impuso aranceles a las importaciones de acero y aluminio de China, Canadá y países de la Unión

Europea. El 6 de julio de 2018, Estados Unidos impuso aranceles del 25% sobre bienes chinos por valor de US\$34.000 millones, lo que llevó a China a tomar represalias imponiendo similares aranceles sobre los productos de los Estados Unidos. El 10 de julio de 2018, la Oficina del Representante de Comercio de los Estados Unidos (*Office of the U.S. Trade Representative –USTR-*) anunció un impuesto del 10% a una lista de 5.745 productos chinos, implementado a partir del 24 de septiembre de 2018. El 18 de septiembre de 2018 el gobierno chino anunció un impuesto de 5% a 10% a una lista de 5.207 productos estadounidenses, implementado a partir del 24 de septiembre de 2018. Con posterioridad, en mayo de 2019 los aranceles ya existentes sobre dichos productos fueron elevados del 10% al 25% por Estados Unidos. A la fecha de este Prospecto, la guerra comercial que Estados Unidos libra con China está latente e incrementándose. La actual crisis global económica y/o financiera o el efecto del deterioro del actual contexto internacional podrían afectar la economía argentina y, consecuentemente, el resultado de nuestro negocio, las condiciones financieras y el resultado de nuestras operaciones. A partir de las reuniones de alto nivel realizadas en ocasión del G20 de Buenos Aires ambos países acordaron buscar una salida negociada a sus diferendos comerciales. Cuando parecía que ambos países habían alcanzado un principio de acuerdo, Trump acusó a China de no respetar lo acordado e impuso un 10% adicional de impuestos en ciertos productos importados de China a Estados Unidos, desatando un nuevo capítulo en esta disputa comercial. Hoy en día, la disputa sigue latente y se espera que los presidentes de ambas naciones puedan llegar a un acuerdo. Sumado a ello, a fines de 2019 China ha sufrido de una enfermedad llamada Coronavirus de Wuhan (2019-nCoV) que ha infectado a una parte considerable de la población, generando numerosas muertes. El 9 de marzo de 2020, la propagación del Coronavírus produjo una abrupta caída en los mercados financieros, los que se estima que se ven afectados por las medidas adoptadas para contener el virus. Sumado a ello, como consecuencia de los conflictos entre Arabia Saudita y Rusia, y como consecuencia de los efectos del COVID-19, el precio del petróleo ha registrado una caída de aproximadamente 58%. Asimismo, con fecha 19 de mayo de 2020 mediante el Decreto N° 488/2020, el gobierno argentino estableció que a partir de esa fecha y hasta el 31 de diciembre de 2020, las entregas de petróleo crudo que se efectúen en el mercado local deberán ser facturadas por las empresas productoras y pagadas por las empresas refinadoras y sujetos comercializadores, tomando como referencia para el crudo tipo Medanito el precio de dólares estadounidenses cuarenta y cinco por barril (US\$45/bbl), este precio será ajustado para cada tipo de crudo por calidad y por puerto de carga, utilizando la misma referencia, de conformidad con la práctica usual en el mercado local. De esta forma, si sigue avanzando el virus por todo el mundo, no sabremos qué otras medidas serán adoptadas por los gobiernos y diferentes países afectados para contener la enfermedad y esto podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones. Para mayor información véase “*La pandemia del COVID-19 ha provocado un gran impacto a nivel global y dicho impacto podría empeorar y continuar por un período de tiempo desconocido, lo que podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones*” en el Prospecto.

Asimismo, en el contexto económico internacional, la Reserva Federal de los Estados Unidos (“FED”) redujo el rango de su tasa de referencia durante el año 2019, alcanzando el 1,50% - 1,75% hasta el 15 de marzo de 2020. Asimismo, a partir del 15 de marzo de 2020, en una nueva reacción al impacto económico del Coronavirus, la FED redujo nuevamente las tasas de interés en cien puntos básicos, colocándola en un rango de 0 a 0,25% anual, y presentó una serie de programas de absorción de deuda federal e hipotecaria de modo de impedir que la pandemia amenace el crecimiento económico de la principal potencia mundial. Si la entidad resolviera aumentar las mismas, ello podría tener un profundo impacto en el financiamiento soberano y corporativo de la Argentina.

Si las tasas de interés aumentan significativamente en economías desarrolladas, incluyendo Estados Unidos, Argentina y otras economías de mercados emergentes podrían encontrar más difícil y costoso acceder a préstamos de capital y refinanciar su deuda existente, lo cual podría afectar negativamente su crecimiento económico. Asimismo, si estos países en desarrollo, que también son socios comerciales de Argentina, caen en recesión, la economía argentina sería afectada por una caída en las exportaciones. Todos estos factores podrían tener un impacto negativo en nosotros, nuestro negocio, operaciones, situación patrimonial y perspectivas.

En un *referéndum* no vinculante, celebrado el 23 de junio de 2016, se consultó a los ciudadanos del Reino Unido sobre si correspondía seguir perteneciendo a la Unión Europea. La mayoría de los votantes aprobó la salida del Reino Unido de la Unión Europea (denominado “Brexit”). Finalmente, el viernes 31 de enero de 2020 se produjo la salida del Reino Unido de la Unión Europea. Como consecuencia del Brexit, Londres dejará de ser el centro financiero de Europa. Es así, que algunos bancos ya han anunciado en los medios el traspaso de muchos de sus puestos de trabajo a Europa continental o Irlanda, y se perfilaría a Alemania como la plaza financiera de Europa que podría reemplazar a Londres. Las posibles consecuencias negativas del Brexit, comprenderían una crisis económica en el Reino Unido con la

posibilidad de que se produzca una recesión a corto plazo, una disminución de inversiones en los servicios públicos e inversión extranjera. El mayor impacto del Brexit sería sobre el Reino Unido. Sin embargo, algunos piensan que el impacto podría ser también significativo sobre los demás estados miembros.

Las consecuencias del Brexit en Argentina, en principio, están relacionadas con el debilitamiento de la libra y el euro, lo cual ha producido una importante revalorización del dólar estadounidense en todo el mundo. Con una apreciación del dólar estadounidense y una mayor aversión al riesgo, habría un efecto negativo en el precio de las materias primas, lo que se vería reflejado en los productos que exporta la Argentina a Europa. Otra de las consecuencias directas del Brexit sería la baja en los precios de la mayoría de las *commodities*, un factor que podría afectar a la Argentina si los precios se mantuvieran bajos en el largo plazo. El comercio bilateral podría resentirse, pero sería poco significativo, ya que hoy el Reino Unido sólo representa alrededor del 1% del total de importaciones y exportaciones de Argentina. Además, se estima que con el Brexit se complicarían las posibilidades para que la Argentina emita deuda, ya que se encarecería el financiamiento para obtener fondos.

Donald Trump fue elegido presidente de los Estados Unidos el 8 de noviembre de 2016 y asumió el cargo el 20 de enero de 2017. La elección ha generado inicialmente volatilidad e incertidumbre en los mercados de capitales mundiales. La administración de Trump ha implementado una reforma tributaria integral y ha comenzado a implementar políticas más proteccionistas. El efecto de estas políticas en la economía global continúa siendo incierto. La Reserva Federal de los Estados Unidos aumentó la tasa de interés de los fondos federales, lo que generó una volatilidad adicional en Estados Unidos y en los mercados internacionales. Los cambios en las condiciones sociales, políticas, regulatorias y económicas en los Estados Unidos o en leyes y políticas que rigen el comercio exterior podrían crear incertidumbre en los mercados internacionales y podrían tener un impacto negativo en las economías de mercados emergentes, incluida la economía argentina, que a su vez podría afectar negativamente a nuestro negocio, las condiciones financieras y el resultado de nuestras operaciones. El efecto de estas políticas más proteccionistas en la economía global sigue siendo incierto.

Asimismo, Rusia anunció tarifas suplementarias del 25% al 40% a la importación de productos estadounidenses frente a los aranceles de Estados Unidos a la importación de acero y aluminio, que también habían sido objeto de demanda ante la OMC. De este modo, la decisión de Trump inició un conflicto de consecuencias imprevisibles, por la escala de los adversarios los efectos sistémicos.

El 28 de junio de 2019 el gobierno argentino acordó los términos del Acuerdo de Asociación Estratégica Unión Europea-Mercosur en virtud del cual la Unión Europea bajaría los aranceles a la compra de productos del Mercosur tanto de origen agrícola como industrial y viceversa. Este acuerdo aún debe recorrer varios pasos legales –incluso su aprobación parlamentaria– antes de entrar en vigencia. El mismo establece una disminución periódica a los aranceles, por lo que el arancel cero no será inmediato ni por cantidades ilimitadas para las ventas desde el Mercosur a la Unión Europea. A pesar de esto, el 18 de octubre de 2019, el parlamento de Austria impuso medidas de veto al ya mencionado acuerdo. Asimismo, el presidente francés Emmanuel Macron declaró que Francia no firmará el acuerdo.

El 14 de septiembre de 2019, dos drones atacaron a una de las refinerías de petróleo más importantes de Arabia Saudita. Teniendo en cuenta que este país es el mayor exportador de petróleo del mundo, el ataque significó la pérdida del 5% de la producción mundial, lo que causó un aumento significativo del petróleo a nivel mundial. De todas formas, producto del conflicto entre Arabia Saudita y Rusia en marzo de 2020 y de la pandemia del COVID-19, hubo una abrupta baja del precio del petróleo, lo cual podría dificultar materialmente la consumación de los proyectos de producción local de petróleo, al menos en el corto y mediano plazo.

Las condiciones económicas a nivel global han generado una devaluación de monedas y tipos de cambio regionales, incluido el peso, lo que probablemente causará volatilidad en Argentina.

El efecto de las condiciones económicas globales sobre la Argentina podría reducir las exportaciones y la inversión extranjera directa, resultando en una disminución de los ingresos fiscales y en una restricción al acceso a los mercados de capitales internacionales, lo que podría afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Una nueva crisis global económica y/o financiera a nivel mundial o los efectos del deterioro en el contexto internacional actual, podrían afectar la economía argentina y, en consecuencia, los resultados de nuestras operaciones, nuestra situación patrimonial y el precio de mercado de las Obligaciones Negociables.

La baja en los precios internacionales de las principales exportaciones de commodities de Argentina o una apreciación del peso contra el dólar estadounidense podrían afectar la economía argentina y

afectar adversamente el mercado cambiario, y tener un efecto negativo sobre nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Los altos precios de los *commodities* han sido un aporte significativo al aumento de las exportaciones argentinas desde el tercer trimestre de 2002 así como a los ingresos públicos derivados de los impuestos a la exportación. Sin embargo, la dependencia en la exportación de *commodities*, tales como la soja, ha tornado a la economía argentina más vulnerable a las fluctuaciones en sus precios. Por ejemplo, los precios mensuales medios de la soja han disminuido de US\$684 por tonelada métrica en agosto de 2012 a US\$372 por tonelada métrica en marzo de 2020. Si los precios internacionales de los *commodities* caen, los ingresos del gobierno argentino se reducirían significativamente, lo que podría afectar negativamente la actividad económica de Argentina.

Asimismo, las condiciones climáticas adversas pueden afectar la producción agrícola, que representa una parte importante de los ingresos por exportación de Argentina. Por ejemplo, en 2018, Argentina sufrió una grave sequía, resultando en una contracción en el crecimiento interanual del PIB del 4,2% en el segundo trimestre de 2018, principalmente como resultado de la disminución interanual del 31,6% en los sectores de agricultura, ganadería, caza y silvicultura. Estas circunstancias podrían tener un impacto negativo sobre los niveles de ingresos públicos, la disponibilidad de divisas y la capacidad del gobierno argentino de atender su deuda soberana, y generar presiones recesivas o inflacionarias, dependiendo de la reacción del gobierno argentino. Cualquiera de estos resultados podría afectar negativamente el crecimiento de la economía argentina y, por ende, nuestros negocios, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Un importante aumento en la apreciación real del peso podría afectar la competitividad de Argentina, afectando significativamente las exportaciones, y esto a su vez podría dar lugar a nuevas presiones recesivas sobre la economía del país y un nuevo desequilibrio en el mercado cambiario, lo que podría dar lugar a un alto grado de volatilidad en el tipo de cambio. Más importante aún, en el corto plazo, una apreciación significativa del tipo de cambio real podría reducir sustancialmente los ingresos fiscales del sector público argentino en términos reales dada la sólida dependencia en los aranceles sobre las exportaciones (retenciones). Si esto ocurriera, podría dar lugar a una mayor inflación y afectar en forma significativa y adversa la economía argentina, así como nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Las restricciones en el abastecimiento de energía podrían afectar adversamente la economía argentina.

Como resultado de varios años de recesión, de la pesificación de las tarifas energéticas y del congelamiento de las tarifas del gas natural y de la electricidad en Argentina, se ha producido en los últimos años una falta de inversión en la capacidad de abastecimiento y transporte del gas natural y electricidad. Asimismo, la demanda local de gas natural y electricidad ha aumentado sustancialmente, ello debido a una recuperación de las condiciones económicas y a las limitaciones en los precios, lo cual ha generado la adopción de medidas por parte del gobierno argentino que implicaron desabastecimiento para la industria y/o incremento en los costos. En particular, Argentina ha estado importando gas natural para compensar la escasez en la producción local. A fin de pagar las importaciones de gas natural, el gobierno argentino ha utilizado frecuentemente las reservas del Banco Central debido a la falta de inversión extranjera directa. Si el gobierno argentino no puede pagar las importaciones de gas natural, la actividad económica, los negocios y las industrias podrían verse afectados en forma adversa.

El gobierno argentino ha tomado una serie de medidas para aliviar el impacto a corto plazo de la falta de energía en los usuarios residenciales e industriales. Si estas medidas resultan ser insuficientes, o si la inversión requerida para incrementar la capacidad de producción y transporte de gas natural y la capacidad de generación y transporte de energía eléctrica, en el mediano y largo plazo, no se efectuara a tiempo, la actividad económica argentina podría verse seriamente afectada, y con ella nuestras operaciones.

Como primer paso de estas medidas, se implementaron una serie de aumentos de tarifas y reducciones de subsidios (principalmente, a las industrias y a los consumidores de altos ingresos). El 17 de diciembre de 2015 y luego de la publicación del Decreto N° 134/2015, el gobierno argentino declaró la Emergencia del Sistema Eléctrico Nacional hasta el 31 de diciembre de 2017 e instruyó al Ministerio de Energía y Minería para que prepare y proponga medidas y garantice el suministro de electricidad. Dentro de este contexto, y a través de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería, se fijaron los precios estacionales de referencia para la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

para el período comprendido entre el 1 de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016, y fijó el objetivo de la mencionada resolución era ajustar la calidad y seguridad del suministro de electricidad.

En febrero de 2016, el gobierno argentino revisó el cuadro de tarifas de electricidad y gas y eliminó los subsidios de estos servicios públicos, lo que dio lugar a aumentos de un 500% o más en los costos de energía, salvo en la tarifa de determinados consumidores de bajos ingresos. Mediante la corrección de las tarifas, la modificación del marco regulatorio y la reducción de la participación del gobierno argentino en el sector energético, el gobierno argentino intentó corregir las distorsiones en el sector energético y realizar las inversiones necesarias. En julio de 2016, un tribunal federal de la ciudad de La Plata suspendió el aumento de la tarifa de gas en toda la provincia de Buenos Aires. Además, el 3 de agosto de 2016, un tribunal federal de San Martín suspendió el aumento de las tarifas de gas en todo el país hasta la celebración de una audiencia pública para discutir dicho aumento tarifario. La decisión fue apelada ante la Corte Suprema y, el 18 de agosto de 2016, la Corte Suprema resolvió que el aumento de la tarifa de gas de los usuarios residenciales no podía imponerse sin la realización de una audiencia pública. El 16 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la audiencia pública en donde se acordó que la tarifa de gas se incrementaría en aproximadamente un 200% en octubre de 2016, con aumentos semestrales hasta 2019.

En cuanto a los demás servicios, incluida la electricidad, el 28 de octubre de 2016 se llevó a cabo una audiencia pública para considerar un aumento de las tarifas del 31% solicitado por los distribuidores de energía. Con posterioridad, el gobierno argentino anunció aumentos en las tarifas de electricidad de entre el 60% y el 148%. El 31 de marzo de 2017, el Ministerio de Energía y Minería informó un nuevo cuadro tarifario con aumentos de, aproximadamente, un 24% para el suministro de gas natural por cada red que se encuentra parcialmente regulado desde el 1 de abril de 2017. El 17 de noviembre de 2017, se llevó a cabo una audiencia pública convocada por el Ministerio de Energía y Minería a fin de actualizar el cuadro tarifario del gas natural y la electricidad. Este cuadro tarifario prevé una reducción gradual de los subsidios, que resulta en un aumento, entre diciembre de 2017 y febrero de 2018, de entre un 34% y un 57% (según la provincia) para el gas natural y 34% para la electricidad. El 31 de mayo de 2018, el Congreso Nacional aprobó una ley que procuraba limitar el aumento de las tarifas de energía implementado por el gobierno argentino, la cual fue posteriormente vetada por el Presidente Macri. El 1 de agosto de 2018, de conformidad con la Resolución N° 208/2018 del Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), el Ministerio de Energía publicó un nuevo cuadro tarifario con aumentos en las tarifas de electricidad. El 27 de diciembre de 2018, el gobierno anunció un aumento del cuadro tarifario de energía eléctrica en 2019 de un promedio acumulado del 55%, a ser implementado en cuatro tramos a partir de febrero de 2019. El 17 de abril de 2019, el gobierno argentino anunció que las tarifas de electricidad, gas y transporte no volverán a aumentar en 2019. En el caso de la tarifa de electricidad, los aumentos ya anunciados para 2019 serán absorbidos por el gobierno argentino. Con fecha 21 de junio de 2019, la Secretaría de Energía emitió la Resolución N° 336/2019 en virtud de la cual con carácter excepcional dispuso un diferimiento de pago del 22% en las facturas emitidas a partir del 1º de julio de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2019, para los usuarios residenciales de gas natural y de propano no diluido por redes. Asimismo, el gobierno argentino decidió volver a postergar el aumento de tarifas en gas domiciliario en redes previsto para octubre 2019, hasta enero 2020, de manera que seguirá subsidiando a los usuarios residenciales. Posteriormente, el gobierno argentino acordó con Edenor (EDN) y Edesur el congelamiento de las tarifas de energía hasta enero 2020, que deberían haber estado ajustadas en agosto 2019. Se espera que se cierre próximamente el acuerdo de traspaso de jurisdicción desde Nación a Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires. La postergación del incremento será nuevamente prorrateada en 7 cuotas el año próximo, cuando en febrero 2020 deberían ser revisadas nuevamente. Edesur había informado que el ajuste que hubiera correspondido en agosto era de 25% con un impacto del 8% en el consumidor final promedio. Asimismo, como consecuencia de la expansión del COVID-19, el gobierno argentino resolvió a través del Decreto 311/2020 (reglamentada por la Resolución 173/2020 del Ministerio de Desarrollo Productivo) que las empresas que prestan servicios de energía eléctrica, gas por redes, agua corriente, telefonía fija o móvil, internet, T.V. por cable no podrán por 180 días, suspender o cortar el servicio por mora o falta de pago de hasta 3 facturas con vencimiento desde el 01/03/2020. Se incluye además a aquellos que ya cuentan con aviso en curso.

Asimismo, el 10 de abril de 2020, la Secretaría de Energía emitió la nota N° 25148550-APN-SEMDP, en la cual instruye a los productores de gas a extender la vigencia de los contratos, cuyo vencimiento operaba el 31 de marzo de 2020, hasta la finalización del período de congelamiento de tarifas de 180 días establecido en la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social.

Los cambios en el marco regulatorio de la energía y el establecimiento de mayores tarifas para el suministro de gas y electricidad podrían afectar nuestra estructura de costos y aumentar los costos operativos y de los servicios públicos. Asimismo, el congelamiento de tarifas podría generar una

reducción de inversiones restringiendo la oferta o generando problemas de suministro. Además, el significativo aumento del costo de la energía en Argentina podría tener un efecto adverso sobre la economía argentina y, por lo tanto, sobre nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

El hecho de no hacer frente adecuadamente a los riesgos reales y percibidos derivados del deterioro institucional y la corrupción puede afectar adversamente la economía y la situación financiera de Argentina, lo cual a su vez podría afectar nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

La falta de un marco institucional sólido y los notorios incidentes de corrupción que han sido identificados constituyen un gran problema para Argentina. La economía argentina, es sensible a los sucesos políticos locales. Dichos acontecimientos políticos podrían generar incertidumbre y resultar adversos para el desarrollo de un mercado estable para los negocios en el país, lo cual podría afectar la economía argentina e, indirectamente, podría afectar adversamente nuestros negocios, el resultado de nuestras operaciones y la situación financiera del Banco.

La ausencia de un sólido marco institucional y la corrupción han sido señaladas como un problema importante para Argentina y continúan siéndolo. De acuerdo con en el informe “*Doing Business 2019*” del Banco Mundial, Argentina ocupó el puesto 119 entre 190 países. El informe realizado por el Banco Mundial es anual y evalúa las regulaciones que favorecen o restringen la actividad empresarial. *Doing Business* se compone de indicadores cuantitativos sobre las regulaciones empresariales y la protección de los derechos de propiedad que se pueden comparar en 190 economías.

Reconociendo que el hecho de no abordar estas cuestiones podría aumentar el riesgo de inestabilidad política, distorsionar el proceso de toma de decisiones y afectar adversamente la reputación internacional de Argentina y su capacidad de atraer inversiones extranjeras, el gobierno argentino anunció diversas medidas destinadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción. Estas medidas incluyen acuerdos de reducción de penas a cambio de cooperación con el poder judicial en investigaciones de corrupción, un mayor acceso a la información pública, el embargo de bienes de funcionarios procesados por corrupción, aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la sanción de una nueva ley de ética pública, entre otras. La capacidad del gobierno argentino de implementar estas iniciativas es incierta dado que requeriría de la participación del poder judicial, así como del respaldo legislativo de los partidos opositores. No podemos garantizar que la implementación de estas medidas será exitosa o si una vez implementadas conseguirán el resultado deseado.

Las investigaciones por supuestos hechos de corrupción en curso en la Argentina podrían tener un impacto desfavorable sobre el desarrollo de la economía y los niveles de confianza de los inversores.

A principios de 2018 se inició una investigación de corrupción a gran escala en Argentina relacionada con pagos efectuados durante la administración de Kirchner y de Fernández de Kirchner a funcionarios públicos por parte de empresarios y empresas para adjudicarse grandes contratos con el gobierno argentino. A la fecha del presente, diversos empresarios argentinos, principalmente relacionados con la obra pública, como así también aproximadamente quince ex funcionarios de la administración Fernández de Kirchner, están siendo investigados en el marco de acusaciones de corrupción vinculadas al pago de sobornos al Estado. Como consecuencia de esas investigaciones, el 17 de septiembre de 2018 fueron procesados por asociación ilícita la ex presidenta de la Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, y varios empresarios, y embargados bienes por la suma de \$4.000 millones. A más de un año de las investigaciones, el juicio ya acumula 174 procesados, de los cuales 71 están a la espera de la inminente elevación a juicio oral. El resto, 103, aún tiene pendiente la confirmación o no de sus procesamientos en la Cámara Federal. A la fecha, la Cámara de Casación dejó sin efecto la orden de detención contra la Sra. Cristina Fernández de Kirchner y ya no tiene pedidos de prisión preventiva, más allá de que sigan activos sus procesamientos y el avance de las causas judiciales.

Dependiendo del resultado de tales investigaciones y del tiempo necesario para concluir las, las compañías involucradas podrían enfrentar entre otras consecuencias, una disminución de su calificación crediticia, ser objeto de demandas por parte de sus inversores, así como experimentar restricciones al financiamiento a través del mercado de capitales y tener una reducción en sus ingresos. A su vez, la falta de financiamiento futuro para estas compañías podría afectar la concreción de los proyectos u obras que se encuentran en ejecución.

A la fecha del presente no pueden asegurarse las consecuencias que a futuro podría tener la investigación, y el impacto de la misma en la situación económica de las empresas investigadas, en los contratos celebrados por ellas, en su situación financiera y, por ende, en el nivel de actividad económica del país y en el mercado local.

Si bien el gobierno argentino ha anunciado y propuesto varias medidas orientadas a fortalecer las instituciones argentinas y reducir la corrupción, tales como la reducción de las sentencias penales a cambio de la cooperación con el poder judicial en las investigaciones sobre corrupción, un mayor acceso a la información pública, la confiscación de bienes de los funcionarios corruptos, el aumento de las facultades de la Oficina Anticorrupción y la aprobación de la nueva ley de ética pública y de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre otras, la capacidad para poner en práctica estas iniciativas es incierta, ya que requeriría la participación del Poder Judicial, que es independiente, así como apoyo legislativo de los partidos de la oposición.

La falta de resolución de estas cuestiones podría incrementar el riesgo de inestabilidad política, distorsinar los procesos de toma de decisiones y afectar en forma adversa el prestigio internacional y la capacidad de Argentina para atraer la inversión extranjera, todo lo cual podría afectar adversamente los resultados de las operaciones del Banco.

Asimismo, los efectos de estas investigaciones podrían afectar el nivel de inversiones en infraestructura en Argentina, así como la continuación, desarrollo y finalización de las obras públicas y proyectos de Participación Público-Privado (PPP), lo que finalmente podría conllevar a un menor crecimiento de la economía argentina. En diciembre de 2018, el gobierno argentino anunció que no se realizarán licitaciones bajo los proyectos PPP durante los siguientes meses, debido a los altos costos de financiamiento de los proyectos a consecuencia del incremento del riesgo país y las trabas al acceso a crédito externo.

A la fecha del presente, no podemos estimar el impacto que podría tener esta investigación en la economía argentina. De igual manera, no podemos predecir por cuánto tiempo podrían continuar las investigaciones sobre corrupción, qué otras compañías podrían verse involucradas, ni qué tan importantes podrían ser los efectos de estas investigaciones. A su vez, todas estas circunstancias y la disminución de los niveles de confianza entre los inversores, entre otros factores, podría impactar en forma significativamente adversa el desarrollo de la economía argentina y repercutir desfavorablemente sobre nuestro negocio, situación patrimonial o el resultado de nuestras operaciones.

Podríamos estar sujetos a regulaciones cambiarias y de capitales.

A partir del 1º de septiembre de 2019 se dictaron normas cambiarias que establecieron restricciones para la transferencia de fondos al exterior y la compra de divisas, así como modificaciones al régimen de liquidación de las exportaciones. Estas reglamentaciones están sujetas a constantes modificaciones.

Las nuevas medidas sobre el mercado cambiario que restringen la entrada y salida de divisas, establecen la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir de la fecha y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas. Estas medidas aumentan el costo de obtener fondos extranjeros y limita el acceso a dichos financiamientos.

Asimismo, de conformidad con las medidas aprobadas por el gobierno argentino sobre restricciones al mercado cambiario, la capacidad de realizar pagos en el exterior y pagos de capital e intereses bajo títulos corporativos, emitidos por emisores privados argentinos bajo ley argentina o ley extranjera, puede estar sujeto a demoras en el cobro por parte de inversores no residentes u otro tipo de restricciones.

El gobierno argentino puede prorrogar las restricciones en el mercado cambiario actuales o, en el futuro, imponer controles adicionales en el mercado cambiario y en los flujos de capital desde y hacia Argentina, los que podría afectar la economía argentina y limitar la capacidad del Banco para acceder a los mercados de capitales internacionales. Para mayor información sobre el presente, véase “*Información Adicional—c) Controles de cambio—Regulaciones cambiarias*” en este Prospecto.

No podemos asegurar que no existan futuras modificaciones a las regulaciones cambiarias y a las regulaciones vinculadas a ingresos y egresos de divisas al país. Las regulaciones cambiarias y de capitales

podrían afectar adversamente nuestra condición financiera o los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad para cumplir con nuestras obligaciones en moneda extranjera y ejecutar nuestros planes de financiación.

La economía argentina podría verse afectada negativamente por factores externos que tienen un impacto en todo el mundo, como la propagación de COVID-19 y la consiguiente implementación de medidas destinadas a enfrentar la pandemia mencionada, y su impacto económico tanto a nivel local como internacional.

La economía argentina es vulnerable a factores externos. En este sentido, la mayoría de las economías del mundo (incluida Argentina y sus principales socios comerciales) se ven afectadas por la propagación del COVID-19. La progresión del virus, que ha sido declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, ha llevado a la aplicación de medidas que tienen un impacto económico severo.

En Argentina, estas medidas incluyen la implementación de una cuarentena generalizada con la intención de obstaculizar el avance del virus y evitar el colapso del sistema de salud local. Esto implica un alto en la mayoría de las actividades económicas (excluyendo las esenciales, como servicios de salud, fabricación de productos alimenticios, equipos médicos o farmacéuticos, supermercados y farmacias, fuerzas de seguridad) y la suspensión de los viajes terrestres y aéreos, entre otros. Estas medidas, y cualquier otra que el gobierno argentino pueda implementar en el futuro, tienen un impacto negativo y directo en la economía del país, al reducir tanto la oferta como la demanda agregadas.

Además, la progresión del virus y las medidas consiguientes destinadas a combatirlo podrían suponer una reducción del crecimiento económico en cualquiera de los socios comerciales de Argentina (como Brasil, la Unión Europea, China y Estados Unidos). La contracción de las economías de nuestros socios comerciales podría tener un impacto considerable y adverso en la balanza comercial y la economía de Argentina a través de una caída en la demanda de exportaciones argentinas o una disminución en los precios de los productos agrícolas.

Por otro lado, los mayores niveles de incertidumbre asociados con el progreso de una pandemia global implican el fortalecimiento del dólar estadounidense y la devaluación de las monedas de los países emergentes, incluidos los socios comerciales de Argentina. Esto podría aumentar la presión financiera sobre el peso argentino y conducir a una devaluación del tipo de cambio local, o causar la pérdida de competitividad contra nuestros socios comerciales.

Cualquiera de estos riesgos potenciales para la economía argentina podría tener un efecto significativo y negativo en el negocio, la situación financiera y los resultados operativos del Banco.

Si la implementación por parte de Argentina de leyes relacionadas con la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo (“AML/CFT”, según sus siglas en inglés) fuera insuficiente, Argentina podría tener dificultades para obtener financiación internacional y/o atraer inversiones extranjeras directas.

En octubre de 2010, el GAFI emitió un Informe de Evaluación Mutua (el “Informe Mutuo”) sobre prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en Argentina, incluyendo la evaluación de Argentina al momento de la visita *in situ*, que tuvo lugar en noviembre de 2009. Este informe indicó que, desde la última evaluación finalizada en junio de 2004, Argentina no había progresado adecuadamente en el abordaje de una serie de deficiencias identificadas en ese momento, y desde entonces el GAFI ha colocado a Argentina en un proceso de monitoreo más estricto.

Asimismo, en febrero de 2011, Argentina, representada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, asistió al Plenario del GAFI en París, con el objeto de presentar un plan de acción preliminar. El GAFI concedió una prórroga para la implementación de los cambios. En junio de 2011, Argentina asumió el compromiso de trabajar en un alto nivel político con el GAFI para abordar sus deficiencias en materia de AML/CFT. En cumplimiento de las recomendaciones realizadas por el GAFI sobre prevención del lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso Nacional sancionó la Ley N° 26.683. Bajo esta ley, el lavado de activos constituye un delito en sí, y el auto-lavado de activos también se considera un delito. Adicionalmente, en junio de 2012 la reunión plenaria del GAFI celebrada en Roma destacó el progreso realizado por Argentina pero también instó al país a avanzar más en lo referente a las deficiencias de AML/CFT. No obstante, las mejoras realizadas por Argentina, en octubre de 2012 el GAFI determinó que

aún continuaban ciertas deficiencias de AML/CFT estratégicas, y que Argentina sería objeto de monitoreo permanente.

Desde octubre de 2013, Argentina ha dado pasos con el objeto de mejorar su régimen de AML/CFT, que incluyen la sanción de nuevas reglamentaciones que establecen requisitos más estrictos respecto de la información de operaciones sospechosas y amplían las facultades del ente regulador del sector financiero para aplicar sanciones por deficiencias de AML/CFT. Dicho avance ha sido reconocido por el GAFI. En este sentido, el GAFI, conforme a su informe de fecha 27 de junio de 2014, concluyó que Argentina había progresado significativamente en la adopción de medidas para abordar las deficiencias de AML/CFT identificadas en el Informe Mutuo y que Argentina había fortalecido su marco legal y regulatorio, incluyendo: (i) la reforma y el fortalecimiento de sanciones por lavado de activos ampliando el alcance de las partes informantes cubiertas y transferir la supervisión de AML/CFT a la Unidad de Información Financiera ("UIF") del Ministerio de Hacienda; (ii) endurecer las sanciones por financiamiento del terrorismo, en particular mediante la criminalización del financiamiento de actos terroristas, terroristas y organizaciones terroristas; (iii) emitir, a través de la UIF, una serie de resoluciones relativas a *due diligence* de clientes (CDD, por sus siglas en inglés) y requisitos de registro así como otras medidas de AML/CFT a ser adoptadas por las partes informantes; y (iv) crear un marco para cumplir con las Resoluciones N° 1.267 y 1.373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Como resultado de dicho avance, el Plenario del GAFI decidió que Argentina había tomado medidas suficientes para el cumplimiento técnico de las recomendaciones clave y principales y que, por ende, debía ser removida del proceso de monitoreo. Asimismo, el 24 de octubre de 2014, el GAFI elogió el importante avance realizado por Argentina para mejorar su régimen de AML/CFT y destacó que Argentina había establecido el marco legal y regulatorio para cumplir los compromisos de su plan de acción y declaró que Argentina no estaría más sujeta al proceso de monitoreo de cumplimiento de las normas sobre AML/CFT del GAFI y que Argentina continuaría trabajando con el GAFI y el Grupo de Acción Financiera de América del Sur (GAFISUD) en el abordaje de otras cuestiones identificadas en su Informe Mutuo.

En febrero de 2016 se creó el "Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo" mediante el Decreto N° 360/2016 del Poder Ejecutivo Nacional como instrumento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional para el combate del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, tomando en consideración los riesgos específicos que podrían impactar en Argentina y el énfasis global de desarrollar un cumplimiento más efectivo reglamentos y las normas internacionales del GAFI. Además, se modificaron las normas pertinentes para designar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como coordinador a nivel nacional de los organismos y entidades públicas y privadas con competencia en esta materia, mientras que la UIF coordinará actividades relacionadas con temas financieros.

En el contexto del programa de divulgación voluntaria bajo el régimen de sinceramiento fiscal argentino, la Ley N° 27.260 y su decreto reglamentario N° 895/2016, aclararon que la UIF tiene el poder de comunicar información a otros organismos que se encarguen de inteligencia pública e investigación si la UIF cuenta con pruebas confiables de que se han cometido delitos bajo la Ley de Lavado de Activos. Además, de conformidad con la Resolución UIF N° 92/2016, los agentes informadores deben implementar un sistema especial de gestión de riesgo para abordar el cumplimiento de la ley, así como para informar las operaciones realizadas bajo el régimen de sinceramiento fiscal.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas en materia de lavado de activos establecidas por el Banco Central, la UIF y, de corresponder, la CNV. En este sentido, la Resolución N° 121/2011 emitida por la UIF era aplicable a las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, las entidades sujetas al sistema de la Ley N° 18.924, con sus modificatorias, y las personas humanas y jurídicas autorizadas por el Banco Central para operar en la compraventa de divisas bajo la forma de dinero o cheques extendidos en moneda extranjera o a través del uso de tarjetas de débito o crédito o en la transmisión de fondos dentro y fuera del territorio nacional. La Resolución N° 229/2011 emitida por la UIF era aplicable a los agentes y sociedades de bolsa, sociedades gerente de fondos comunes de inversión, agentes de mercado secundario, intermediarios en la compra o alquiler de valores negociables que operen bajo la órbita de bolsas de comercio con o sin mercados adheridos y agentes intermediarios inscriptos en los mercados de futuros u opciones. Las Resoluciones N° 121/2011 y 229/2011 regulaban, entre otras cosas, la obligación de recibir documentación de los clientes y los términos, obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de información respecto de las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo. La Resolución N° 21/2018 de fecha 5 de marzo de 2018 emitida por la UIF se sancionó para complementar la Resolución N° 30-E/2017

y está dirigida al sector financiero. La Resolución N° 21/2018 establece los lineamientos para la gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, los estándares de cumplimiento mínimo para la prevención del lavado de activos y nuevas metodologías respecto de la política de prevención de lavado de activos a ser implementada por los Sujetos Obligados. Asimismo, la Resolución N° 156/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018 aprobó los textos ordenados de las Resoluciones UIF N° 30-E/2017, 21/2018 y 28/2018, las cuales surgieron de la Recomendación N° 1 del GAFI que establece debe aplicarse un enfoque basado en riesgo para entender sus riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, a fin de asegurar que las medidas para prevenir o mitigar dichos delitos sean proporcionales a los riesgos identificados. Para mayor información véase “*Prevención del Lavado de activos y financiación del terrorismo*”.

Si bien Argentina ha realizado importantes mejoras en sus reglamentaciones sobre AML/CFT y ha dejado de estar sujeta al proceso de monitoreo de AML/CFT global permanente del GAFI, no pueden brindarse garantías de que Argentina continuará cumpliendo con las normas internacionales sobre AML/CFT en el futuro, o que la Argentina no estará sujeta al monitoreo de cumplimiento en el futuro, lo cual podría afectar negativamente la capacidad de Argentina de obtener financiación de los mercados internacionales y atraer inversiones extranjeras.

Estamos expuestos a riesgos en relación con el cumplimiento de las leyes y regulaciones sobre corrupción y lavado de activos.

Nuestras operaciones están sujetas a múltiples leyes y regulaciones anticorrupción y contra el soborno, incluyendo la Responsabilidad Penal Empresaria y la Ley de Anticorrupción del Exterior de Estados Unidos de 1997 (FCPA por sus siglas en inglés). Ambas, la Responsabilidad Penal Empresaria y el FCPA imponen responsabilidades en contra de las compañías que participan en sobornos, ya sea directamente o mediante intermediarios. Las leyes anticorrupción generalmente prohíben proveer de bienes de valor al gobierno con el propósito de obtener o retener negocios o asegurar alguna ventaja competitiva. Como parte de nuestro negocio, podemos lidiar con autoridades considerados oficiales de gobierno. Contamos con un programa de *compliance* diseñado para sobrellevar los riesgos de hacer negocios en vista a los requisitos de la nueva regulación.

Si bien tenemos políticas y procedimientos internos diseñados para respetar las leyes y regulaciones de *compliance* con programas anticorrupción y contra el soborno, no podemos asegurar que dichas políticas y procedimientos sean suficientes. Las violaciones a las leyes y las regulaciones anticorrupción, podrán conducir a penalidades económicas que nos sean impuestas, limitaciones en nuestras actividades, nuestras autorizaciones, la revocación de nuestras licencias, daños a nuestra reputación y otras consecuencias que puedan tener un efecto material adverso sobre nuestro negocio, resultados de nuestras operaciones o nuestra situación patrimonial. Adicionalmente, los litigios o investigaciones relacionados con presuntas o sospechas de violaciones en torno a las leyes y regulaciones sobre anticorrupción pueden ser costosas.

Nuestras políticas en materia de AML/CFT pueden ser burladas o no ser suficientes para evitar todo lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Estamos sujetos a normas y regulaciones relativas AML/CFT. La supervisión del cumplimiento de las normas de lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo puede suponer una carga financiera importante para los bancos y otras instituciones financieras y plantear problemas técnicos importantes.

Los reguladores podrían aumentar la rigurosidad del cumplimiento de estas obligaciones, lo que podría requerir que realicemos ajustes en nuestro programa de cumplimiento, incluidos los procedimientos que utilizamos para verificar la identidad de nuestros clientes y monitorear nuestras transacciones. Los reguladores reexaminan regularmente los umbrales de volumen de transacción en los que debemos obtener y mantener los registros correspondientes o verificar las identidades de los clientes y cualquier cambio en dichos umbrales podría generar mayores costos de cumplimiento. Los costos asociados con multas o acciones de cumplimiento, cambios en los requisitos de cumplimiento o limitaciones en nuestra capacidad de crecimiento podrían perjudicar nuestro negocio, y cualquier nuevo requisito o cambio en los requisitos existentes podría imponer costos significativos, dar lugar a retrasos en las mejoras planificadas del producto, hacerlo más difícil para nuevos clientes unirse a nuestra red y reducir el atractivo de nuestros productos y servicios.

Si bien creemos que nuestras políticas y procedimientos actuales son suficientes para cumplir con las normas y regulaciones aplicables, no podemos garantizar que nuestras políticas y procedimientos contra

el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo no sean eludidos o no sean suficientes para evitar todo tipo de lavado de activos o financiación del terrorismo. Cualquiera de tales eventos puede tener consecuencias graves, incluidas sanciones, multas y, en particular, consecuencias de reputación, que podrían tener un efecto adverso significativo en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

La pandemia del COVID-19 ha provocado un gran impacto a nivel global y dicho impacto podría empeorar y continuar por un período de tiempo desconocido, lo que podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones.

La rápida propagación mundial de una nueva cepa de Coronavirus (“COVID-19”) ha creado disrupción económica mundial e incertidumbre. Estamos monitoreando la información relacionada con la propagación de COVID-19 y continuamos evaluando el potencial de impacto adverso en nuestro negocio. Además, hemos implementado varias iniciativas para reducir el impacto de COVID-19, entre ellas, que nuestros empleados puedan realizar sus tareas de forma remota desde sus hogares y cuenten con las herramientas necesarias, para mantener la continuidad del negocio y quienes sean indispensables, cuenten con los cuidados recomendados en los protocolos para cada caso.

La propagación de la pandemia del COVID-19 a nivel global es un fenómeno complejo que evoluciona rápidamente generando que los distintos gobiernos, instituciones públicas y privadas, así como otras organizaciones en todo el mundo, impongan y/o recomiendan distintas medidas y restricciones sobre diversas actividades, con el objetivo de combatirla y contenerla, como por ejemplo, estableciendo medidas preventivas de aislamiento social, preventivo, obligatorio, restringiendo y/o cancelando viajes aéreos y todo otro tipo de transportes, cerrando fronteras, prohibiendo la concurrencia a determinados trabajos considerados no esenciales para las diferentes comunidades, suspendiendo las clases o, en los casos que resulta posible, realizándolas a través de diferentes herramientas informáticas como ser en las escuelas, universidades y demás institutos educativos, cancelando eventos públicos masivos, incluidos eventos deportivos, conferencias y reuniones, y declarando la cuarentena y el aislamiento obligatorio en la mayoría de los países del mundo afectados.

La escala y el alcance de la pandemia de COVID-19 pueden aumentar los posibles efectos adversos en nuestro negocio, desempeño financiero y resultados operativos para los períodos trimestrales y el año fiscal completo de 2020, los cuales podrían ser materiales y afectarnos de formas que no podemos prever en este momento. Si bien es imposible predecir con certeza la potencial magnitud de las ramificaciones comerciales y económicas, COVID-19 ha impactado, y puede afectar aún más, nuestro negocio de varias maneras, que incluyen, entre otras:

- Dado que somos un banco y una porción importante de nuestros ingresos depende del pago de las cuotas por parte de nuestros clientes, entonces el deterioro de las variables económicas podría afectar los ingresos de nuestros deudores, lo que podría producir un aumento en la incobrabilidad;
- El gobierno argentino y el regulador de nuestra actividad podrían tomar medidas en el futuro en el marco de la pandemia que afecten nuestra liquidez, nuestra rentabilidad y nuestra solvencia;
- Un período prolongado de trabajo remoto por parte de nuestros empleados podría afectar en parte nuestros recursos tecnológicos e introducir riesgos operativos, incluido un mayor riesgo de ciberseguridad. Los entornos de trabajo remotos pueden ser menos seguros y más susceptibles a ataques de piratería, incluidos intentos de phishing e ingeniería social que buscan explotar la pandemia de COVID-19; y
- El COVID-19 presenta una amenaza significativa para el bienestar de la población en general, así como también de nuestros empleados. Si bien hemos implementado un plan de continuidad comercial para proteger la salud de nuestros empleados y contamos con planes de contingencia para áreas o sectores clave, que incluye empleados u oficiales ejecutivos que pueden enfermarse o no pueden realizar sus tareas durante un período prolongado de tiempo, dichos planes no pueden anticipar todos escenarios, y podemos experimentar una posible pérdida de productividad o un retraso en el despliegue de ciertos planes estratégicos.

Creemos que el impacto adverso de COVID-19 en nuestro negocio, el desempeño financiero y los resultados operativos serán impulsados significativamente por una serie de factores que no podemos predecir o controlar, que incluyen, por ejemplo: la gravedad y la duración de la pandemia; el impacto de la pandemia en la economía argentina y en las economías globales; el momento, el alcance y la efectividad de las respuestas gubernamentales adicionales a la pandemia; el momento y la velocidad de la recuperación económica, incluida la disponibilidad de un tratamiento o vacuna para COVID-19.

El virus COVID-19 y las volátiles condiciones económicas locales, regionales y globales derivadas de la pandemia, así como las reacciones a futuras pandemias o resurgimientos de COVID-19, también podrían precipitar o agravar los otros factores de riesgo que identificamos en este Prospecto, lo que a su vez podría afectar de manera adversa a nuestro negocio, situación financiera, liquidez, resultados de operaciones (incluidos ingresos y rentabilidad) y/o el precio de nuestras acciones y/o de alguna otra manera que actualmente no conocemos o que actualmente no consideramos que resulta ser un riesgo significativo para nuestras operaciones.

Cuanto más larga y severa sea la pandemia, incluyendo brotes repetidos o cíclicos más allá de la que estamos experimentando actualmente, más graves serán los efectos adversos en nuestro negocio, resultados de operaciones, liquidez, flujos de efectivo, condición financiera, acceso a los mercados de crédito y capacidad de atender nuestro endeudamiento actual y futuro.

En la medida en que la pandemia se siga propagando y no sepamos de la duración y alcance del virus, es posible que no podamos predecir o evaluar con precisión, el impacto que tendrá en las economías mundiales y regionales, su impacto en el corto, mediano y largo plazo, y demás consecuencias que generará. Si bien no podemos predecirlo con exactitud, es probable que una mayor propagación de la pandemia del COVID-19, así como la continuación y/o el agravamiento de las medidas y restricciones impuestas con el objetivo de combatirla y contenerla, generen una aumento de la tasa de desempleo, disminuya el PBI, provoque una mayor caída de los mercados financieros, y dicho impacto podría empeorar y continuar por un período de tiempo desconocido, lo que podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones.

La aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias podrían causar incertidumbre en la economía y en los mercados.

El 31 de diciembre de 2019, un nuevo virus denominado Coronavirus 2019-nCoV causante de la enfermedad COVID-19 fue detectado en Wuhan (China) y, desde entonces, sus efectos están esparciéndose por todo el mundo. Como consecuencia de este virus y frente a la incertidumbre respecto a qué impacto podría tener en la economía, los mercados reaccionaron a la baja. A la fecha de este Prospecto, el virus ha llegado a los seis continentes y ha causado graves consecuencias obligando a que muchos países tomen medidas preventivas de aislamiento social para evitar el contagio y la transmisión.

En nuestro país, inicialmente el 6 de marzo de 2020 el Ministro de Trabajo suscribió la Resolución 178/2020 la cual dispuso, de un modo general (sin hacer referencia a países o zonas de riesgo) otorgar una “licencia excepcional” con goce de haberes para los trabajadores del sector público y del sector privado en relación de dependencia que, habiendo ingresado al país “desde el exterior”, para que permanecieran en sus hogares, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Sin embargo, con fecha 11 de marzo de 2020 y luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote del nuevo Coronavirus como una pandemia.

Como consecuencia de ello, con el objetivo de proteger la salud pública y bajo el fundamento de que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requería la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia, el 19 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto 297/2020 mediante el cual instauró en forma temporaria la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020.

Con fecha 19 de marzo de 2020, mediante la Comunicación “A” 6938, el Banco Central dispuso la flexibilización, de manera provisoria, de los parámetros con los que son clasificados los deudores bancarios. De esta forma, con vigencia hasta el 30.09.2020 las entidades financieras y demás obligados por las normas de “Clasificación de deudores” deberán incrementar en 60 días los plazos de mora

admitida para los niveles 1, 2 y 3, tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda. Oportunamente, el Banco Central dará a conocer un cronograma a efectos de que las entidades financieras gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios de mora preexistentes a la emisión de la presente comunicación. Además, dentro de los niveles de clasificación, se incorporan en los puntos 6.5.2.3. y 7.2.2.2. de las normas sobre "Clasificación de deudores" lo siguiente: "Tratamiento Especial" para las refinanciaciones otorgadas por primera vez dentro del año calendario y una vez que se haya cancelado la primera cuota de dicha refinanciación, el cliente podrá ser reclasificado por única vez en esta situación. Luego de la citada refinanciación y a los fines de la clasificación, deberá tenerse en cuenta únicamente la mora en el atraso de sus obligaciones. Para las posteriores refinanciaciones, recibirán el tratamiento general previsto en estas disposiciones. A raíz de esta incorporación deberán aplicarse las siguientes pautas mínimas de previsionamiento: -Con garantías preferidas: 8%; -Sin garantías preferidas: 16%. A su vez, la autoridad monetaria brinda especificaciones, para las entidades financieras del grupo A y B, con relación al tratamiento de la nueva previsión contable computada según el punto 5.5. de la NIIF 9.

A su vez, a fin de aliviar la crisis generada por esta pandemia, el 21 de marzo de 2020 el gobierno argentino anunció una serie de medidas económicas destinadas a atenuar la recesión ocasionada como consecuencia del impacto de la pandemia de Coronavirus sobre la salud de la población y el nivel de actividad económica. Las medidas más relevantes consistieron en: (i) la eximición del pago de contribuciones patronales a los sectores más afectados por la crisis (cines, teatros, restaurantes, transporte de pasajeros, hoteles, etc); (ii) el refuerzo del seguro de desempleo; (iii) la ampliación del Programa de Recuperación Productiva; (iv) el aumento de Ps.100.000 millones para el presupuesto para obra pública; (v) la creación de una línea de créditos blandos por unos Ps.350.000 millones para garantizar la producción y el abastecimiento de alimentos e insumos básicos, impulsar la actividad y financiar el funcionamiento de la economía en esta coyuntura; (vi) la aplicación de Ps.25.000 millones en créditos del Banco de la Nación Argentina a tasa diferencial para productores de alimentos, higiene personal y limpieza y productores de insumos médicos; (vii) la aplicación de Ps.8.000 millones en financiamiento para la producción de equipamiento tecnológico para garantizar la modalidad de teletrabajo y otros Ps.2.800 millones estarán destinados para el financiamiento de infraestructura en los parques industriales, con recursos del Ministerio de Desarrollo Productivo; (viii) la renovación del programa Ahora 12 por un plazo de seis meses con expansión hacia compra online de productos nacionales, con énfasis en PYMEs; (ix) la exigencia de autorización previa para la exportación de insumos y equipamiento médico que el país necesita para afrontar la pandemia; (x) la creación de un programa de desarrollo y crecimiento de equipamiento médico, kits, insumos, para estimular la innovación y el crecimiento de la producción; (xi) la aceleración en el pago de reintegros a la exportación para las firmas industriales; (xii) la liberación de encajes del Banco Central para destinarlos a préstamos a tasas moderadas para PYMEs; (xiii) el establecimiento de nuevos topes a la posición de Letras de Liquidez (Leliq) de las entidades financieras, a fin de que se liberen Ps.350.000 millones para que sean utilizados en créditos blandos a empresas y familias; (xiv) la suspensión hasta el 30 de junio de 2020 de la posibilidad de que las entidades financieras distribuyan utilidades; (xv) el cierre de las sucursales bancarias y cambiarias para la atención al público; (xvi) la postergación de los pagos de vencimientos de préstamos bancarios de todo tipo que caigan durante el período de aislamiento obligatorio; (xvii) la postergación de los vencimientos de financiaciones de entidades financieras que se registren durante la cuarentena; (xviii) el adelanto por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) del pago de jubilaciones, pensiones, Asignación Universal por Hijo (AUH) y otros beneficios; (xix) el otorgamiento de un bono de Ps.3.000 para jubilados que cobran la jubilación mínima, un bono de Ps.3.100 para quienes cobran asignaciones, y un bono de Ps.3.100 para perceptores de planes sociales; (xx) el otorgamiento de un refuerzo presupuestario a comedores escolares y comunitarios para migrar a un esquema de viandas; (xxi) la prohibición del aumento de precios y obligación de producción hasta el máximo de la capacidad instalada aplicable a todos los almacenes, mercados, autoservicios, supermercados e hipermercados así como los establecimientos comerciales mayoristas de venta de productos de consumo masivo; y (xxii) la prohibición por 180 días de suspender o cortar los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil e Internet y TV por cable a ciertos usuarios (sectores vulnerables).

Posteriormente, el 23 de marzo de 2020, a raíz del aislamiento obligatorio provocado por esta pandemia, el gobierno argentino anunció además el otorgamiento de un ingreso familiar de emergencia de Ps.10.000 para trabajadores informales y monotributistas de las categorías A y B, en la medida que no cuenten con la posibilidad de seguir con su trabajo y que su familia no perciba ningún otro ingreso.

Con fecha 29 de marzo de 2020, con el fin de detener la expansión del virus, el gobierno argentino extendió el aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el 12 de abril de 2020. Asimismo, a través

del Decreto N° 319/2020, el gobierno argentino estableció el congelamiento al mes de marzo de 2020 y hasta el día 30 de septiembre de 2020 del valor de las cuotas mensuales de los créditos hipotecarios que recaigan sobre inmuebles destinados a vivienda única, suspendiendo también las ejecuciones hipotecarias, judiciales o extrajudiciales y los plazos de prescripción y de caducidad de instancia en los procesos de ejecución hipotecaria y de créditos prendarios actualizados por Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) entre otras medidas relacionadas con este tópico. Posteriormente, a través del Decreto N° 320/2020, el gobierno argentino dispuso el congelamiento de los precios de ciertos alquileres y la suspensión de los desalojos por falta de pago durante seis meses, en el marco de las medidas adoptadas para mitigar el impacto económico ante la crisis por el Coronavirus (COVID-19). Asimismo, mediante el Decreto N° 329/2020, el gobierno argentino estableció una serie de medidas con el fin de preservar y garantizar los puestos laborales de los trabajadores afectados por la situación de emergencia con motivo de la expansión del virus prohibiendo los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del 31 de marzo de 2020 y también prohibiendo por el plazo de 60 días, las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo.

Con fecha 8 de abril de 2020, mediante el Decreto N°352/2020 el Poder Ejecutivo creó el Programa para la Emergencia Financiera Provincial que tendrá por objeto asistir financieramente a las provincias, mediante la asignación de recursos provenientes del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional y otros que se prevean para el otorgamiento de préstamos canalizados a través del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, por un monto total de Ps.120.000.000.000, con el objetivo de sostener el normal funcionamiento de las finanzas provinciales y cubrir las necesidades ocasionadas por la epidemia de COVID-19.

En particular, respecto a las entidades financieras, el Banco Central dictó las Comunicaciones “A” 6945, 6950 y 6957 mediante las cuales estableció ciertas medidas tales como que hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, las entidades financieras no podrán cobrar cargos ni comisiones por las operaciones (depósitos, extracciones, consultas, etc.) efectuadas mediante todos los cajeros automáticos habilitados y operados en el país por ellas, sin límites de importe –salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo– ni de cantidad de extracciones, ni distinción alguna entre clientes y no clientes, independientemente del tipo de cuenta a la vista sobre la cual se efectúe la correspondiente operación y de la entidad financiera y/o la red de cajeros automáticos a la cual pertenezca. A su vez, deberán arbitrar los medios para que todas las personas humanas y jurídicas puedan efectuar extracciones por un importe que, como mínimo, alcance la suma de Ps.15.000 –acumulado diario–, con independencia de su condición de clientes (o no) de la entidad financiera propietaria del dispositivo en el que se efectúa la operación y de la red que lo administra. Por otro lado, hasta el 30 de abril de 2020 inclusive se encuentra suspendida la obligación de proceder al cierre de cuentas corrientes bancarias y de disponer la inhabilitación establecida en el artículo 1° de la Ley 25.730, como así también la aplicación de las multas previstas en dicha ley.

Con fecha 1 de abril de 2020, mediante la Comunicación “A” 6949, el Banco Central estableció que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras que operen a partir del 1.4.2020 hasta el 30.6.2020 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente. En el caso de saldos impagos de las financiaciones de entidades financieras, excluidas las tarjetas de crédito, que operen en el periodo citado, la entidad deberá incorporar dicha cuota en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio. Asimismo, cuando se trate de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito, los vencimientos de resúmenes de cuenta que se produzcan entre los días 1 al 12 de abril de 2020 podrán ser cancelados por los clientes el día 13 de ese mes por el mismo importe del resumen y sin ningún recargo. Además, quedan excluidas de esta disposición las asistencias crediticias otorgadas al sector financiero. Se recuerda que tanto el débito directo como el débito automático en la propia entidad financiera pueden ser reversados a solicitud de los clientes dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito y la devolución de los fondos debe operar dentro de los 3 días hábiles de la solicitud.

Posteriormente, mediante la Comunicación “A” 6964, el Banco Central estableció que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de financiaciones de entidades financieras bajo el régimen de tarjeta de crédito que operen a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020, deberán ser automáticamente refinaciados como mínimo a un año de plazo con 3 meses de gracia en 9 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pudiendo solamente devengar interés compensatorio, y ningún otro recargo, que no podrá superar la tasa nominal anual del 43%.

En línea con la Resolución General 11/2020 de la IGJ, la CNV autorizó a partir del 6 abril de 2020 a las entidades emisoras a celebrar reuniones a distancia del órgano de gobierno y del órgano administrativo, a través de medios digitales, aun en los supuestos en que el estatuto social no las hubiera previsto, siempre que se cumplan ciertos recaudos mínimos.

Con fecha 11 de abril de 2020 y mediante el Decreto N° 355/20, el Poder Ejecutivo decidió extender hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto originalmente por el Decreto N°297/20, prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20. Sin embargo, este nuevo decreto estableció que podrían quedar exceptuados del cumplimiento de esta medida y de la prohibición de circular, el personal de determinadas actividades y servicios o personas que vivan en determinadas áreas geográficas siempre y cuando el Gobernador o el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito y, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

A su vez, mediante Decisión Administrativa N°490/2020 de fecha 11 de abril de 2020, el Jefe de Gabinete de Ministros amplió el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos previstos en el artículo 6º del Decreto N° 297/20, incluyendo específicamente la actividad bancaria con atención al público exclusivamente con sistema de turnos.

En concordancia con el Decreto N° 355/20 antes indicado, mediante el Decreto N° 365/20, el Poder Ejecutivo prorrogó la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Con fecha 19 de abril de 2020, el Poder Ejecutivo creó el “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción” para empleadores y empleados afectados por la emergencia sanitaria, que consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios (sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos relativos a la acreditación de los perjuicios sufridos como consecuencia de la pandemia): (i) Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino; (ii) Salario complementario: Consiste en una asignación abonada por el gobierno argentino para los empleados en relación de dependencia del sector privado; (iii) Crédito a tasa cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadores autónomos; y (iv) Sistema integral de prestaciones por desempleo.

A partir del 20 de abril de 2020, mediante Decisión Administrativa 524/2020, se establecieron ciertas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de determinadas provincias, para el personal afectado a las actividades y servicios detallados a continuación: 1. Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. 2. Oficinas de rentas de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los Municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. 3. Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. 4. Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio con los debidos resguardos sanitarios, protocolos y planificación de la logística. En ningún caso los comercios mencionados podrán abrir sus puertas al público. 5. Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. 6. Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. 7. Ópticas, con sistema de turno previo. 8. Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios y a las beneficiarias. En ningún caso se podrá realizar atención al público y todos los trámites deberán hacerse en forma virtual, incluyendo los pagos correspondientes. 9. Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. 10. Producción para la exportación, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo. 11. Procesos industriales específicos, con autorización previa del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Con fecha 22 de abril de 2020, a través del Decreto N° 391/20, el Poder Ejecutivo aprobó la reestructuración de los títulos públicos nacionales emitidos bajo ley extranjera, por medio de una operación de canje y solicitudes de consentimiento. Esta propuesta permitirá al gobierno argentino restaurar la sostenibilidad de la deuda pública emitida bajo Ley Extranjera, permitiéndole hacer frente a servicios de deuda acordes con su capacidad de pago.

Con fecha 26 de abril de 2020 y mediante el Decreto N° 408/20, el Poder Ejecutivo decidió extender hasta el día 10 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto originalmente por el Decreto N°297/20, prorrogado a su vez por los Decretos N° 325/20 y 355/20. Además, dispone que las personas podrán realizar una breve salida de esparcimiento sin alejarse más de 500 metros de su residencia por el plazo máximo de 1 hora en horario diurno y antes de las 20 horas. Sin embargo, las autoridades locales deben dictar las correspondientes normas reglamentarias y, según la evaluación de riesgo de sus distritos, podrán limitar dicha flexibilización o bien suspenderla con el fin de proteger la salud pública. Asimismo, comunica que las provincias pueden establecer ciertas excepciones al cumplimiento del aislamiento y prohibición de circular en tanto se cumplan con los parámetros que establece este decreto, salvo en los aglomerados urbanos con más de 500.000 habitantes, ubicados en cualquier lugar del país, ni tampoco respecto del Área Metropolitana de Buenos Aires. Finalmente, aclara que las clases presenciales en todos los niveles, los eventos públicos y privados, los centros comerciales, transportes de media y larga distancia e internacionales y las actividades turísticas, apertura de plazas y parques, continuarán suspendidos sin excepción.

En concordancia con el Decreto N° 408/20 antes indicado, mediante el Decreto N° 409/20, el Poder Ejecutivo prorrogó la prohibición de ingreso al territorio nacional de personas extranjeras no residentes en el país, a través de puertos, aeropuertos, pasos internacionales, centros de frontera y cualquier otro punto de acceso, hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive. Lo dispuesto anteriormente, había sido establecido por el Decreto N° 274/20, prorrogado a su vez por los Decretos N° 331/20 y N°365/2026.

Con fecha 10 de mayo de 2020 y mediante el Decreto N° 459/20, el Poder Ejecutivo decidió extender hasta el día 24 de mayo de 2020 inclusive, el aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto originalmente por el Decreto N°297/20, prorrogado a su vez por los Decretos N°325/20, N°355/20 y N°408/20. Asimismo, el presente decreto, en atención al esfuerzo realizado por la sociedad durante el transcurso de estos más de cincuenta días de aislamiento, de conformidad con las recomendaciones recibidas por los expertos que asesoran a la Presidencia, readecúa el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, mediante la adopción de decisiones consensuadas con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendiendo a la diferente densidad poblacional y a las diferentes realidades de la evolución epidemiológica en las distintas regiones del país. Como consecuencia del mencionado decreto, se prorroga, por el mismo plazo de este decreto, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20.

Con fecha 18 de mayo de 2020, mediante el Decreto N° 487/2020, el gobierno argentino prorrogó la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto N° 329/2020.

Además de las consecuencias internas que genera en el país la propagación del Coronavirus, también produce impactos en la economía mundial haciendo caer los mercados financieros que se ven afectados por las medidas que adoptan los diferentes países para contener el virus.

No se puede predecir el impacto que tendrán estas medidas, y cualesquiera otras medidas futuras adoptadas por el gobierno argentino, sobre la economía argentina en su totalidad y en el sector en que se desarrolla el Banco. Asimismo, no tenemos control sobre la implementación de las reformas en el marco regulatorio que rige sus operaciones y no podemos garantizar que estas reformas serán implementadas o que se implementarán de un modo beneficioso para nuestro negocio.

No podemos predecir con exactitud el efecto que generarán las medidas de aislamiento y distanciamiento social obligatorio en la economía y en los hábitos sociales de las personas, así como tampoco sabemos con certeza si esta medida de aislamiento será efectiva para combatir la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19. En caso de que estas medidas no lograran cumplir su fin pretendido, la economía argentina y nuestro negocio, situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse adversamente afectados. Tampoco podemos predecir con exactitud si el resto de los factores de riesgo descriptos en el presente Prospecto podrán verse afectados por dicha pandemia. Asimismo, no podemos predecir si la ciencia encontrará un tratamiento antiviral efectivo ni si se desarrollará una vacuna que prevenga el virus y, en ambos casos, que tiempo demorarán estos desarrollos científicos. Tampoco podemos dimensionar qué alcance podría tener una potencial crisis sanitaria y social de gran magnitud. Una mayor expansión del virus, así como el desarrollo de crisis sanitaria y social, o la implementación de mayores restricciones a la actividad, tanto a nivel local como mundial, podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones.

Riesgos relacionados con el sistema financiero argentino.

La estructura de corto plazo de la base de depósitos del sistema financiero argentino, incluyendo la nuestra, podría ocasionar una reducción en los niveles de liquidez y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento de nuevos créditos en el sistema financiero depende de niveles sostenidos de depósitos debido a la pequeña dimensión de mercados de capitales de Argentina y la falta de acceso a los mercados de capitales y de crédito extranjeros durante los últimos años. En el mediano plazo, el crecimiento del crédito continuará dependiendo del crecimiento de los niveles de depósitos. Durante el período 2011-2013, la disponibilidad de crédito pudo crecer a una tasa más alta que los depósitos, estimulada por los excedentes de liquidez de las entidades financieras. Sin perjuicio de ello, en 2014 este escenario comenzó a cambiar, y los depósitos empezaron a crecer a una tasa más alta que los créditos. Durante 2015, la liquidez del sistema financiero argentino era razonable, debido al alto nivel de encajes obligatorios e inversiones de corto plazo de las entidades financieras de Argentina, que representaban más del 50% del total de depósitos del sistema. Asimismo, las restricciones a la compra de moneda extranjera que operaron hasta diciembre del 2015, naturalmente redujeron la volatilidad de los depósitos en moneda local. En la actualidad, debido a que la mayoría de los depósitos son a corto plazo, gran parte de las carteras de préstamo están compuestas por préstamos con vencimientos a corto plazo y existe una pequeña proporción de líneas de crédito de largo plazo, tales como las hipotecas. Si bien en la actualidad los niveles de liquidez son razonables, no puede asegurarse que estos niveles no se reducirán debido a un escenario económico negativo en el futuro que pueda afectar adversamente nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. Por ende, existe todavía un riesgo de bajos niveles de liquidez que podría aumentar el costo de fondeo en caso de un retiro de un monto significativo del saldo de depósitos y limitar la expansión a largo plazo de la intermediación financiera.

El crecimiento y la rentabilidad del sistema financiero argentino dependen parcialmente del desarrollo de financiación a largo plazo.

Como la mayoría de los depósitos del sistema financiero argentino son a corto plazo, una parte sustancial de los préstamos tienen vencimientos idénticos o similares, y hay una pequeña parte de líneas de crédito a largo plazo.

La incertidumbre con respecto al nivel de inflación para los próximos años es el principal obstáculo para una recuperación más rápida del sector privado de préstamos a largo plazo de Argentina. Esta incertidumbre ha tenido y puede continuar teniendo un impacto significativo tanto en la oferta como en la demanda de préstamos a largo plazo ya que los prestatarios tratan de protegerse contra el riesgo de inflación mediante préstamos a tasa fija, mientras que los prestamistas buscan cubrirse contra el riesgo de inflación ofreciendo préstamos a tasa variable.

Si la actividad de intermediación financiera a largo plazo no crece, la capacidad de las entidades financieras, incluyéndonos, para generar ganancias se verá afectada negativamente.

Las medidas que el gobierno argentino pueda adoptar en el futuro podrían afectar negativamente a la economía y las operaciones de las entidades financieras.

El gobierno argentino ha ejercido históricamente gran influencia sobre la economía, y las entidades financieras, en particular, han operado en un entorno altamente regulado. No es posible asegurar que en el futuro no se modificarán las leyes y reglamentaciones que actualmente rigen el sector bancario o de que nuevas leyes no nos afectarán negativamente. No es posible garantizar que tales cambios no afectarán negativamente nuestros negocios, nuestra situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones y nuestra capacidad de cumplir nuestras obligaciones de deuda en moneda extranjera.

Una reforma considerable a la Ley de Entidades Financieras podría afectar sustancialmente al sistema financiero argentino. Diferentes proyectos para reformar la Ley de Entidades Financieras han sido propuestos al Congreso Nacional, los cuales procuran, entre otras cuestiones, categorizar los servicios financieros como servicios públicos, aumentar la regulación gubernamental de las entidades financieras y establecer iniciativas para que los servicios financieros tengan mayor disponibilidad. En caso que algunas de estas reformas o modificaciones fueran sancionadas, nuestro negocio, nuestra situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones podrían verse afectados en forma adversa.

En marzo de 2012 se sancionó la Ley N° 26.739 para reformar la Carta Orgánica del Banco Central, cuyos ejes principales fueron: (i) ampliar la misión del Banco Central (estableciendo como obligación de dicha entidad el velar por la estabilidad financiera y el desarrollo económico con equidad social); (ii) modificar la obligación de mantener una relación equivalente entre la base monetaria y la cantidad de reservas internacionales; (iii) establecer que será el directorio de la institución quien definirá el nivel de reservas que garantice el normal funcionamiento del mercado cambiario tomando en consideración la evolución de las cuentas externas; y (iv) facultar al Banco Central para regular y a orientar el crédito a través del sistema financiero, de forma tal de “promover la inversión productiva de largo plazo”.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley N° 26.994, sancionada por el Congreso Nacional el 1 de octubre de 2014, el 1 de agosto de 2015 entró en vigencia el Código Civil y Comercial. Entre otras cosas, el Código Civil y Comercial modifica el régimen aplicable a las disposiciones contractuales relativas a las obligaciones de pago en moneda extranjera estableciendo que las obligaciones de pago en moneda extranjera pueden cancelarse en pesos. Esto modifica el régimen legal anterior, en virtud del cual los deudores argentinos sólo podían cancelar sus obligaciones de pago en moneda extranjera en esa divisa específica. Si bien algunas decisiones judiciales determinaron que las partes de un contrato pueden acordar que las obligaciones de pago en moneda extranjera sólo pueden cancelarse en dicha divisa, existen dudas acerca de si tal disposición sería legalmente exigible.

A su vez, un grupo de especialistas convocado por el Ministerio de Justicia y Recursos Humanos redactó un proyecto de ley sobre acciones de clase y litigios colectivos. Si se regulan las acciones de clase instituidas contra entidades financieras en Argentina, las acciones de clase podrían tener un efecto adverso en la industria financiera en general y en nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones. A la fecha del presente Prospecto, el Congreso Nacional no ha debatido dicho proyecto. Véase “—Las acciones colectivas contra entidades financieras por montos indeterminados pueden afectar adversamente la rentabilidad del sistema financiero”.

No es posible asegurar que las leyes y reglamentaciones actuales o futuras (incluyendo, específicamente, la reforma de la Ley de Entidades Financieras y la modificación de la Carta Orgánica del Banco Central) no originarán costos significativos para nosotros o no tendrán un efecto negativo sobre nuestro negocio, nuestra situación patrimonial o el resultado de nuestras operaciones.

Las restricciones existentes para las entidades financieras de solicitar la formación de su concurso preventivo y para sus acreedores de solicitar la quiebra del Banco, podrían afectar adversamente el cobro de las obligaciones negociables por parte de los tenedores.

Conforme la Ley de Entidades Financieras y los últimos precedentes judiciales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (“CSJN”), las entidades financieras (incluyendo al Banco) no pueden solicitar la formación de concurso preventivo, ni la homologación de acuerdo preventivo extrajudicial o su propia quiebra. Adicionalmente, tampoco puede decretarse la quiebra de las entidades financieras (incluyendo al Banco) hasta tanto les sea revocada la autorización para funcionar por el Banco Central. En caso que la quiebra sea pedida por circunstancias que la harían procedente según la legislación común, los jueces podrían rechazar de oficio el pedido y dar intervención al Banco Central para que, si así correspondiere, se formalice la petición de quiebra.

Bajo la Ley de Entidades Financieras, en ciertas circunstancias, el Banco Central puede resolver, con carácter previo a la revocación de la autorización para funcionar, la reestructuración de la entidad en resguardo del crédito y los depósitos bancarios en los términos del artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. Para un detalle de los casos en que el Banco Central puede adoptar tal resolución y de las diversas alternativas de reestructuración, véase la sección “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*” del presente Prospecto.

En caso de que suframos un proceso de reestructuración de conformidad con el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras, la probabilidad de que nuestros acreedores (incluyendo, sin limitación, a los tenedores de obligaciones negociables) puedan cobrar sus créditos podría verse significativamente reducida.

La estabilidad del sistema financiero depende de la capacidad de las entidades financieras, incluyendo la nuestra, para mantener y aumentar la confianza de los depositantes.

Las medidas implementadas por el gobierno argentino a fines de 2001 y principios de 2002, en particular las restricciones impuestas a los depositantes en relación con la posibilidad de retirar libremente fondos

de los bancos y la pesificación y reestructuración de sus depósitos, fueron fuertemente rechazadas por los depositantes debido a las pérdidas en sus ahorro, y debilitaron la confianza de éstos últimos en el sistema financiero argentino y en todas las entidades financieras con operaciones en Argentina. Si los depositantes retiran su dinero de los bancos en el futuro, podría producirse un impacto adverso significativo en la forma en que las entidades financieras, incluidos nosotros, realizan sus negocios, y sobre su capacidad de operar como intermediarios financieros. La pérdida de confianza en los mercados financieros internacionales también puede afectar negativamente la confianza de los depositantes argentinos en los bancos locales.

En el futuro, una situación económica adversa, aún si no estuviera relacionada con el sistema financiero, podría dar lugar a un retiro masivo de capitales de los bancos locales por parte de los depositantes, como una alternativa para proteger el valor de sus activos. El retiro masivo de depósitos podría provocar problemas de liquidez en el sector financiero y, en consecuencia, una contracción en la oferta de créditos.

Cualquiera de estos hechos podría tener un efecto significativo y adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

La calidad de los activos de las entidades financieras está expuesta a la deuda del sector público no financiero y del Banco Central.

Las entidades financieras cuentan con una cartera de bonos emitidos por el gobierno argentino y los gobiernos provinciales, como así también de préstamos otorgados a dichos gobiernos. La exposición del sistema financiero a la deuda del sector público no financiero ha disminuido año tras año, de 49,0% de los activos totales en 2002 a 10,3% en 2015, 8,9% en 2016, 8,4% en 2017, 10,4% en 2018 y 10% al 31 de diciembre de 2019. En cierta medida, el valor de los activos en poder de bancos argentinos, como así también su capacidad de generación de ingresos, depende de la solvencia crediticia del sector público no financiero, que a su vez depende de la capacidad del gobierno argentino de promover el crecimiento económico sustentable a largo plazo, generar ingresos fiscales y controlar el gasto público.

Además, las entidades financieras poseen valores emitidos por el Banco Central, que por lo general son activos a corto plazo. Al 31 de diciembre de 2019, dichos valores emitidos por el Banco Central representaban el 11,1% de los activos totales del sistema financiero argentino. Al 31 de diciembre de 2019, nuestra exposición total al sector público fue de \$87 millones, lo cual representó el 1,5% de nuestros activos consolidados a esa fecha, y no teníamos exposición a los títulos emitidos por el Banco Central.

La calidad de nuestros activos y de aquellos de otras entidades financieras podría deteriorarse si el sector privado argentino se ve afectado por acontecimientos económicos en Argentina o por las condiciones macroeconómicas internacionales.

La capacidad de muchos deudores del sector privado argentino para cancelar sus préstamos se vio deteriorada en el pasado como resultado de ciertos acontecimientos económicos en Argentina o de las condiciones macroeconómicas, lo que afectó en forma significativa la calidad de los activos de las entidades financieras, incluidos los nuestros.

Entre 2009 y 2011, el índice de financiamiento al sector privado en condición irregular disminuyó, con un índice mínimo récord del 1,4% al 31 de diciembre de 2011 para el sistema financiero en su conjunto. Esta mejora se reflejó tanto en la cartera de préstamos de consumo como comerciales. Desde el 2012, el índice de financiamiento al sector privado en condición irregular aumentó, situándose en el 2,0% al 31 de diciembre de 2014. En 2015, el índice de financiamiento al sector privado en condición irregular disminuyó a 1,7% en 2016 y a 1,8% en 2017. Nosotros experimentamos un índice de cartera en condición irregular del 1,98%, 4,23% y 6,66% al 31 de diciembre de 2017, 2018 y 2019, respectivamente. La calidad de nuestra cartera de préstamos es altamente sensible a las condiciones económicas vigentes en Argentina y, en consecuencia, si Argentina experimentara condiciones macroeconómicas adversas, la calidad de nuestra cartera de préstamos y la recuperabilidad de nuestros préstamos se verían afectadas adversamente.

La Ley de Defensa del Consumidor puede limitar algunos de nuestros derechos.

La Ley N° 24.240, con sus modificatorias y complementarias (la “Ley de Defensa del Consumidor”) establece una serie de normas y principios para la defensa de los consumidores, entre ellos nuestros clientes. La Ley de Defensa del Consumidor fue reformada por la Ley N° 26.361 de fecha 12 de marzo de

2008, ampliando su alcance y las penalidades relacionadas. Adicionalmente, en 2013 el Banco Central ha dictado una serie de comunicaciones orientadas a la protección de los usuarios de servicios financieros.

El Código Civil y Comercial contiene un capítulo de protección al consumidor que establece que las reglas que regulan las relaciones de consumo deberán ser aplicadas e interpretadas de acuerdo con el principio de protección de los consumidores y que los contratos de consumo deberán ser interpretados en el sentido más favorable al consumidor. Asimismo, el Código Civil y Comercial contiene un capítulo específico que regula los contratos bancarios.

La aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor por parte de las autoridades administrativas y los tribunales a nivel federal, provincial y municipal ha aumentado. En ese contexto, la Comunicación "A" 5460, sus modificatorias y complementarias del Banco Central, brindan una amplia protección a los clientes de las entidades de servicios financieros, limitando las comisiones y cargos que dichas entidades pueden cobrar a sus clientes. Del mismo modo, la Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 32/2014, que creó el Registro Público de Procesos Colectivos para inscribir en forma ordenada todos los procesos colectivos (acciones de clase) entablados ante los tribunales argentinos. Además, en 2016, la Corte Suprema de Justicia emitió la Acordada N° 12/16 que aprobó una serie de normas que rigen cuestiones procesales de juicios de acciones colectivas (en tanto se encuentre pendiente la legislación de este tema por parte del Congreso Nacional). Si fuésemos declarados responsables de violaciones a cualquiera de las disposiciones de la Ley de Defensa del Consumidor, las potenciales multas podrían limitar algunos de nuestros derechos, por ejemplo, con respecto a nuestra capacidad de cobrar pagos vencidos de servicios y financiación provista por nosotros, y afectar negativamente los resultados de nuestras operaciones. No podemos asegurar que los fallos judiciales y administrativos basados en las normas citadas o las medidas adoptadas por las autoridades de aplicación no aumentarán el grado de protección a los consumidores, o que no favorecerán los reclamos interpuestos por grupos o asociaciones de consumidores. Ello podría impedir o restringir nuestra capacidad de cobrar pagos, lo cual podría tener un efecto adverso sobre nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

Adicionalmente, existen disposiciones legales de índole general de conformidad con las cuales los tribunales pueden disminuir las tasas de interés y las comisiones acordadas por las partes en caso de que resulten excesivamente altas. Por otra parte, el Banco Central estableció ciertas normas que otorgan amplias protecciones para los consumidores de servicios financieros que ofrecen un mayor control sobre la relación entre ellos y su entidad financiera. Las regulaciones del Banco Central disponen (i) que se requerirá autorización previa del Banco Central para implementar nuevas comisiones para los nuevos productos y/o servicios ofrecidos y para aumentar las comisiones existentes para productos que son considerados productos básicos y (ii) que las instituciones financieras no pueden obligar a un cliente a comprar un seguro como condición para acceder a los servicios financieros. Un cambio en la ley aplicable o la existencia de fallos judiciales que reduzca los límites aplicables a las tasas de interés y comisiones acordadas con los clientes y comerciantes reducirían nuestros ingresos y, por lo tanto, afectarían negativamente nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

Las limitaciones a la exigibilidad de los derechos de los acreedores en Argentina podrían afectar en forma adversa a las entidades financieras.

Para proteger a los deudores afectados por la crisis argentina de 2001, a partir de 2002, el gobierno argentino adoptó medidas que suspenden temporalmente los procedimientos para hacer valer los derechos de los acreedores, incluidas las ejecuciones hipotecarias y los pedidos de quiebra. Estas limitaciones restringieron la capacidad de los acreedores de cobrar los préstamos en situación irregular.

A pesar del hecho de la mayoría de estas medidas han sido eliminadas, no podemos asegurar que en un entorno económico adverso el gobierno argentino no adoptará nuevas medidas en el futuro que restrinjan la capacidad de los acreedores de hacer valer sus derechos, lo que podría tener un efecto adverso sobre el sistema financiero y nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Las acciones colectivas contra entidades financieras por montos indeterminados pueden afectar adversamente la rentabilidad del sistema financiero.

Ciertas organizaciones públicas y privadas han iniciado acciones colectivas contra entidades financieras en la Argentina. La Constitución Nacional y la Ley de Defensa al Consumidor incluyen algunas disposiciones en relación a las acciones colectivas, pero únicamente disposiciones limitadas respecto a las normas procesales para iniciar y resolver casos de acciones colectivas. Los tribunales argentinos han reconocido acciones colectivas en algunos casos, incluyendo diversas demandas contra entidades

financieras iniciadas en defensa de “intereses colectivos” tales como cargos excesivos sobre los productos, tasas de interés y servicios relacionados, sobre los cuales los actores han buscado la imposición de daños punitivos y el reembolso de los montos recibidos por las entidades financieras como consecuencia de tales cargos excesivos presuntos.

Un marco regulatorio altamente impredecible podría afectar adversamente a la economía del país en general a las entidades financieras incluyéndonos a nosotros.

En ciertas ocasiones, el gobierno argentino ha promulgado varias leyes que modifican el marco regulatorio para las entidades financieras. En este sentido, las Comunicaciones “A” 5272 y 5827 del Banco Central, de fecha 1 de febrero de 2012 y 10 de noviembre de 2015, respectivamente, aumentaron los requisitos de capital para las entidades financieras y aumentaron los niveles de capital mínimo para hacer frente a los riesgos operativos y la distribución de dividendos. El Banco Central ha indicado que estos nuevos requisitos de capital son necesarios para cumplir con las mediciones de riesgo crediticio de Basilea II.

Asimismo, el Congreso Nacional modificó la carta orgánica del Banco Central para, entre otras medidas, permitir el uso de las reservas del Banco Central para la cancelación de deuda pública y la implementación de políticas por parte del Banco Central para intervenir en la fijación de las tasas de interés y los términos de los préstamos a las entidades financieras.

Otras medidas adoptadas por el Banco Central fueron las siguientes:

- La Comunicación “A” 5460 (1 de octubre de 2013), con sus modificatorias y complementarias, brindó amplia protección a los consumidores de servicios financieros. La misma (i) reguló los cargos y las comisiones cobrados por las entidades financieras por los servicios brindados, cargos y comisiones que deben representar un costo real, directo y demostrable; (ii) estableció normas para la contratación de un seguro como accesorio a un servicio financiero; (iii) estipuló el reintegro y la reparación de los intereses, comisiones y cargos cobrados en forma errónea; (iv) estableció normas para la contratación de un seguro que no sea accesorio a un servicio financiero; (v) reguló la información que debe ser comunicada en las publicidades de productos financieros; y (vi) estableció pautas para la revocación y la baja de productos y servicios financieros y no financieros del mercado.
- La Comunicación “A” 5593 y la Comunicación “A” 5603 obligaron a las entidades financieras no reguladas por el Banco Central (cooperativas, mutuales, prestamistas, tarjetas no bancarias y de comercios, etc.) a inscribirse en dos registros, uno para “Entidades no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra” y otro para “Otros proveedores de crédito no financieros” y a aplicar una tasa de no más del 54% anual (Letras del Banco Central, “LEBAC”, a 90 días por 2) si pretenden fondearse con dinero de bancos (préstamos o fideicomisos financieros). Si trabajan con fondos propios o provenientes de otras fuentes no tendrán tope para la tasa que cobran.
- La Comunicación “A” 5943 (6 de abril de 2016) incrementó el importe de la garantía de los depósitos alcanzados por el Fondo de Garantía de los Depósitos hasta la suma de \$450.000 y el aporte destinado a dicho fondo pasó del 0,015% al 0,06% del promedio mensual de saldos diarios sobre el total de los depósitos. Además, la Comunicación “A” 6460 excluyó del Fondo de Garantía de los Depósitos los depósitos a la vista en los que se convengan tasas de interés superiores a las de referencia, y los depósitos e inversiones a plazo que superen 1,3 veces la tasa de referencia o la tasa de referencia más cinco puntos porcentuales, el que sea superior. Por último, la Comunicación “A” 6654 (1 de marzo de 2019) incrementó nuevamente el importe de la garantía de los depósitos alcanzados por el Fondo de Garantía de los Depósitos hasta la suma de \$1.000.000.
- Luego de múltiples ajustes regulatorios al límite y metodología permitidos a ser utilizados para calcular la posición global neta negativa de las instituciones, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 6529 (21 de junio de 2018) mediante la cual se simplificó tanto el límite como el cálculo para su determinación disponiendo que dicha posición –en promedio mensual de saldos diarios convertidos a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 30% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que

corresponda. Asimismo, esta Comunicación estableció que la posición global neta positiva de moneda extranjera diaria –saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación– no podrá superar el 5% de la responsabilidad patrimonial computable o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor. Se entiende por recursos propios líquidos al exceso de responsabilidad patrimonial computable respecto de los activos inmovilizados y otros conceptos, computables de acuerdo con las normas sobre “Relación para los activos inmovilizados y otros conceptos”.

- La Comunicación “A” 6532 (2 de julio de 2018) implementó un aumento del 3% de los requisitos de encaje para todos los depósitos en pesos, tanto para depósitos a la vista como para depósitos a plazo fijo. Este aumento en los requisitos de encaje será en pesos y se incorporará al aumento del 3% que entró en vigencia el 18 de junio de 2018, y podrá integrarse con Bonos del Tesoro Nacional en pesos a tasa fija con vencimiento en noviembre de 2020.
- La Comunicación “A” 6569 (14 de septiembre de 2018) implementó un aumento del 5% de los requisitos de encaje para las entidades financieras cuyos depósitos del sector privado no financiero en pesos al cierre del mes de julio de 2018 sean por un importe mayor o igual al 1% del total de esas imposiciones en el sistema financiero, y podrá ser integrado tanto con pesos como con Letras de Liquidez del Banco Central (LELIQ) y/o Notas del Banco Central (NOBAC). En tanto, el incremento en la exigencia -del período y diaria- sobre las demás partidas sujetas a encaje deberá ser integrado únicamente en pesos.
- La Comunicación “A” 6575 (1 de octubre de 2018), con el fin de estimular la captación de nuevos depósitos a plazo fijo, implementó un aumento del 3% en los encajes exigidos a las entidades financieras del Grupo A y actualizó las normas de efectivo mínimo y las de depósitos e inversiones a plazo. Estableció que ese incremento–del período y diaria– en los encajes exigidos podrá ser integrado con LELIQ y/o NOBAC, valuadas a precios de mercado. Asimismo, la norma dispuso una reducción en la posición mínima diaria de efectivo mínimo determinando que diariamente, registrados al cierre de cada día, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración no podrá ser inferior al 25% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que corresponden los encajes. Asimismo, la Comunicación “A” 6587 (18 de octubre de 2018) estableció que la mencionada exigencia de efectivo mínimo total será del 70 % cuando en el mes anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido. Además, no se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos valores e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.
- La Comunicación “A” 6595 (8 de noviembre de 2018), modificada por las Comunicaciones “A” 6616 y “A” 6634 con el fin de mitigar los efectos negativos del *carry trade*, elevó los encajes mínimos exigidos a las entidades financieras respecto de las obligaciones por líneas financieras del exterior del 0% al 23% a 29 días, al 17% de 30 a 59 días, al 11% de 60 a 89 días, al 5% de 90 a 179 días, al 2% de 180 a 365 días y mantiene en 0% a más de 365 días. Estos encajes no aplican a la adquisición de títulos valores de deuda y a las líneas financieras del exterior implementadas mediante depósitos a plazo, salvo que éstas sean realizadas por residentes en el exterior vinculados a la entidad.

Además, el nuevo Código Civil y Comercial, vigente desde 2015, modificó el régimen anterior aplicable a las disposiciones contractuales relativas a las obligaciones de pago en moneda extranjera (en virtud de las cuales los deudores sólo podían cancelar dichas obligaciones mediante la realización del pago en la divisa especificada en sus contratos), permitiendo la cancelación de dichas obligaciones en pesos. No obstante, en los últimos años, ciertas decisiones judiciales han ratificado obligaciones de pago en moneda extranjera cuando ello era acordado libremente por las partes. La excepción a esto son las obligaciones negociables, porque la Ley de Financiamiento Productivo introdujo modificaciones a la Ley de Obligaciones Negociables indicando que en el caso que las condiciones de emisión establezcan que los servicios de renta y amortización son pagaderos exclusivamente en moneda extranjera no será de aplicación lo dispuesto por el Código Civil y Comercial en cuanto a la posibilidad de cancelar dichas obligaciones en pesos.

El régimen regulatorio aplicable al sector financiero ha cambiado continuamente en los últimos años y podría continuar cambiando en el futuro. No es posible asegurar que los cambios en las reglamentaciones y políticas del gobierno argentino no afectarán negativamente a las entidades financieras de Argentina, incluidos nosotros, nuestro negocio, situación patrimonial, resultados de nuestras operaciones o nuestra capacidad de atender al servicio de la deuda externa denominada en moneda extranjera. Un marco regulatorio inestable podría imponer importantes limitaciones a las actividades del sistema financiero, incluidos nosotros, generando incertidumbre sobre nuestra situación patrimonial futura y los resultados de nuestras operaciones.

La exposición a múltiples leyes y normas provinciales y municipales podría afectar adversamente nuestro negocio o los resultados de nuestras operaciones.

Argentina tiene un sistema federal de gobierno organizado en 23 provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cada una de las cuales, de conformidad con la Constitución Nacional, tiene potestad para sancionar sus propias leyes tributarias y otras cuestiones. Asimismo, los gobiernos municipales de cada provincia tienen amplias facultades para regular estas cuestiones. Dado que nuestras sucursales están situadas en diferentes provincias, también estamos sujetos a una gran variedad de leyes y regulaciones provinciales y municipales. Futuros cambios en las leyes provinciales y municipales en materia de impuestos, las reglamentaciones provinciales u otras cuestiones podrían afectar de manera adversa nuestro negocio o los resultados de nuestras operaciones.

Nuestras estimaciones y reservas para riesgo crediticio y pérdidas potenciales por créditos podrían resultar inexactas o insuficientes, lo que podría afectar de manera sustancialmente adversa nuestro negocio, situación patrimonial y resultados de nuestras operaciones.

Ciertos de nuestros productos nos exponen al riesgo crediticio, incluidos los préstamos comerciales adquiridos y otros créditos otorgados por nosotros. Las variaciones en los niveles de ingresos de los prestatarios, los aumentos en la tasa de inflación o un aumento en las tasas de interés podrían tener un efecto negativo en la calidad de nuestra cartera de préstamos, lo que haría aumentar los cargos por incobrabilidad y se traduciría en menores ingresos o en pérdidas.

Es posible que no detectemos cambios sobre estos riesgos a tiempo o que, debido a limitaciones en los recursos o herramientas disponibles, nuestros empleados no puedan implementar o adaptar de manera efectiva el sistema de gestión de riesgo crediticio, lo que podría aumentar nuestra exposición al riesgo crediticio. En general, si cambios inesperados en las condiciones previstas por nosotros y nuestros riesgos asociados o errores de estimación determinaran que el nivel de los préstamos en mora o de mala calidad crediticia fuera superior al estimado en los cálculos de riesgo correspondiente y, consecuentemente, nuestras reservas para pérdidas crediticias resultaran insuficientes para cubrir pérdidas futuras, la situación patrimonial y los resultados de nuestras operaciones podrían verse afectados de manera sustancialmente adversa.

Hemos utilizado y podemos utilizar en el futuro la securitización como fuente adicional de liquidez.

Hemos utilizado la securitización de cartera como parte de nuestra política de financiamiento y puede que en el futuro continuemos utilizando esta fuente adicional de fondeo. Nuestra capacidad para securitizar nuestros préstamos de manera exitosa y conforme a términos aceptables por nosotros depende de las regulaciones aplicables y en gran medida de las condiciones del mercado de capitales prevalecientes en Argentina. Aunque el mercado de securitzaciones ha estado abierto durante los últimos años, inclusive durante la recesión económica mundial experimentada entre 2007 y 2009, no tenemos control sobre los mercados de capitales, que pueden ser volátiles e impredecibles.

Si bien actualmente no poseemos activos securitizados, si en el futuro no pudiéramos securitizar parte de nuestros préstamos, ya sea como consecuencia del deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otro motivo, podríamos vernos obligados a buscar alternativas de financiamiento entre las que se incluyen fuentes de fondeo a corto plazo o más costosas que pueden afectar adversamente nuestra situación patrimonial consolidada y los resultados de nuestras operaciones y/o reducir nuestra operatoria habitual o prevista.

Dependemos de la actuación de entidades generadoras y recaudadoras con relación a los préstamos adquiridos por nosotros con cobro por código de descuento.

Una de nuestras principales actividades ha sido la adquisición de carteras de consumo en forma directa o a través de fideicomisos financieros a mutuales y cooperativas con cobranza a través de códigos de descuento. Esta modalidad tiene como ventaja que al deudor se le descuentan automáticamente de sus haberes las cuotas de los préstamos, pero con la desventaja de que dependemos, para la realización de tal descuento y la recepción de los fondos correspondientes, de la actuación de las entidades generadoras y recaudadoras.

El incumplimiento de las entidades generadoras y recaudadoras a sus obligaciones frente a nosotros o frente a las reparticiones públicas o la pérdida del código de descuento por cualquier motivo que fuere, podría afectar la cobranza de los préstamos y, consecuentemente, la situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Podemos vernos afectados por nuestra exposición al sector público.

Nosotros mantenemos una posición en títulos públicos nacionales y provinciales registrada a valor razonable y mantenemos una posición estratégica en títulos públicos contabilizados a costo amortizado. En consecuencia, eventuales deterioros crediticios de provincias, municipios y/o el sector público nacional a los que nos encontramos eventualmente expuestos podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Diseñamos políticas para administrar el riesgo crediticio y para limitar potenciales pérdidas de crédito, las cuales pueden ser inexactas o insuficientes y afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Llevamos adelante políticas de aprobación crediticias orientadas a cumplir con el objetivo de reducir los porcentajes de pérdida esperada de cartera por morosidad y limitar las pérdidas inesperadas. En este sentido el Comité de Créditos tiene entre sus principales facultades el monitoreo de las políticas y herramientas utilizadas para la evaluación y monitoreo del riesgo de crédito.

Este proceso requiere de análisis complejos y subjetivos, incluyendo proyecciones económicas asumiendo la capacidad de los deudores para devolver sus préstamos. Podríamos no detectar a tiempo cambios en estos riesgos, nuestros empleados podrían no implementar efectivamente su sistema de manejo de riesgo crediticio y, en consecuencia, incrementar nuestra exposición de riesgo crediticio. Por ello, si en el futuro no pudiéramos controlar la calidad de la cartera de préstamos, nuestra condición financiera y el resultado de nuestras operaciones podrían verse material y negativamente afectadas. Además, la cantidad de préstamos improductivos podría crecer en el futuro, incluyendo carteras de préstamos que adquirimos sujetas al mismo riesgo crediticio que se describe.

La calidad de nuestros activos podría deteriorarse si la capacidad de nuestros deudores se deteriora.

La capacidad de muchos deudores del sector privado de repagar sus préstamos suele deteriorarse considerablemente como resultado de las crisis económicas y la inflación minorista con la consecuente pérdida de poder adquisitivo, afectando de modo sustancial la calidad de los activos de las entidades financieras.

Si bien realizamos previsiones por riesgo de incobrabilidad de nuestra cartera, podríamos experimentar un aumento de la incidencia de préstamos morosos en nuestra cartera si se deteriora la capacidad de repago del sector privado en la Argentina.

Nuestra exposición a personas humanas prestatarias podría dar lugar a mayores niveles de morosidad, previsiones por riesgo de incobrabilidad y castigos.

La gran mayoría de nuestra cartera de préstamos otorgados a personas humanas está orientada a los segmentos de ingresos medios-bajos a medios de la población argentina. La calidad de nuestra cartera de préstamos a personas humanas depende en gran medida de la situación económica imperante periódicamente en Argentina. Las personas de ingresos medios-bajos a medios son más proclives a ser afectadas más severamente por los acontecimientos adversos de la economía argentina que las grandes empresas y las personas de ingresos altos. Por ende, la actividad crediticia dentro de estos segmentos

representa un riesgo mayor que en otros segmentos de mercado. En consecuencia, podríamos experimentar mayores niveles de morosidad, generando mayores previsiones por incobrabilidad. En consecuencia, no puede garantizarse que los niveles de morosidad pasados y los castigos subsiguientes no sean mayores en el futuro.

Podríamos sufrir pérdidas en nuestras carteras de inversión debido a la volatilidad en los mercados de capitales y en el tipo de cambio, que podrían afectar significativamente nuestra situación financiera y el resultado de nuestras operaciones.

Al 31 de diciembre de 2019 manteníamos inversiones en títulos públicos en pesos y dólares de \$87 millones y una posición en obligaciones negociables en dólares a esa fecha equivalente en pesos a \$5 millones y en pesos de \$2,6 millones. Adicionalmente, el Banco mantenía títulos públicos en pesos por valor de \$98 millones otorgados en garantía en operaciones con el ROFEX y títulos públicos en dólares por valor de \$46 millones, otorgados en garantía en operaciones con BYMA. Estos últimos son letras en dólares ley local reperfiladas. Con fecha 8 de mayo de 2020, el Banco ingresó al canje de letras reperfiladas en dólares. Asimismo, al 31 de diciembre de 2020, no manteníamos inversiones en LELIQ, y teníamos concertadas operaciones de pases con el Banco Central contra LELIQ por un valor de \$4.185 millones. El Banco podría sufrir pérdidas vinculadas a sus inversiones en dólares estadounidenses debido a los cambios en los precios de mercado, incumplimientos, fluctuaciones en las tasas de interés de los mercados y en el tipo de cambio, cambios en la percepción del mercado de la calidad crediticia tanto de los instrumentos del sector público como de emisiones privadas, u otros motivos. Un descenso en el rendimiento de los mercados de capitales puede hacer que registremos pérdidas netas debido a una disminución en el valor de sus carteras de inversión, además de las pérdidas provenientes de posiciones de negociación provocadas por la volatilidad en los precios de los mercados financieros, inclusive ante la ausencia de un empeoramiento generalizado de la economía. Cualquiera de estas pérdidas podría tener un efecto adverso sustancial sobre nuestra situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Podríamos no detectar el lavado de activos y otras actividades ilegales o impropias en forma total u oportuna, que podría exponernos a una obligación adicional y perjudicar nuestros intereses y reputación.

Debemos cumplir con las leyes aplicables contra el lavado de activos, contra el terrorismo y otras regulaciones en Argentina. Estas leyes y regulaciones requieren, entre otras cosas, que adoptemos y exijamos políticas y procedimientos con respecto a “conozca a su cliente” y que informemos operaciones sospechosas a las autoridades regulatorias aplicables. Si bien hemos adoptado las políticas y procedimientos que tienen por finalidad detectar e impedir el uso de su red bancaria para las actividades de lavado de activos y terrorismo y a los individuos en general, dichas políticas y procedimientos, en ciertos casos, no pueden eliminar por completo el riesgo de que hayamos sido o seamos utilizados por otras partes sin nuestro conocimiento para realizar actividades relativas al lavado de activos u otras actividades ilegales o impropias. En la medida en que no hayamos detectado o detectemos dichas actividades ilícitas, las reparticiones relevantes del gobierno argentino a las cuales se reporta tendrían la facultad y la autoridad de fijar multas y otras sanciones al Banco. Asimismo, nuestro negocio y reputación podrían verse perjudicados si nuestros clientes los utilizan para el lavado de activos o los fines ilegales o impropios.

Un cambio en los criterios de aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor como consecuencia de la intervención de las autoridades gubernamentales o como consecuencia de acciones colectivas iniciadas por asociaciones de consumidores podría afectar adversamente los resultados de nuestros negocios.

La Secretaría de Comercio Interior y otras autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor pueden imponer sanciones por incumplimientos de dicha ley y sus reglamentaciones. Las normas de protección al consumidor prevén disposiciones específicas para las operaciones de crédito para la adquisición de cosas, disponiendo expresamente que el Banco Central adoptará las medidas conducentes para que las entidades sometidas a su jurisdicción cumplan, en las operaciones de crédito para consumo, con lo indicado en la Ley de Defensa del Consumidor. En dicho sentido, el Banco Central ha dictado las Normas de Protección de los Usuarios de los Servicios Financieros que ha sido modificada por la Comunicación “A” 6458. Entre las disposiciones más relevante de dicha comunicación, cabe mencionar que las entidades financieras se verán limitadas al momento de cobrar cargos o comisiones a

los usuarios de servicios financieros, debiendo las mismas tener un origen en un costo real, directo y demostrable y estar debidamente justificados dentro del punto de vista técnico y económico.

No puede asegurarse que en el futuro, como consecuencia de la jurisprudencia derivada de la intervención de las autoridades de aplicación de la Ley de Defensa del Consumidor y/o de asociaciones de consumidores, así como del dictado de normas reglamentarias o complementarias de dicha ley, no se dará curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incrementará el nivel de protección de nuestros clientes y/o será necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados. Estas circunstancias podrían impedirnos, limitarnos y/o dificultarnos la cobranza de los créditos que integran sus activos y/o de los intereses, comisiones y/o gastos estipulados.

En caso de que se dé curso favorable a reclamos efectuados por grupos o asociaciones de consumidores y/o se incremente el nivel de protección de nuestros clientes y/o sea necesario modificar cláusulas de los contratos tipo usados, nuestra situación patrimonial, económica y financiera, así como nuestros resultados, operaciones, negocios y capacidad de cumplir con nuestras obligaciones en general, y con nuestras obligaciones bajo las obligaciones negociables en particular, podrían verse afectadas significativamente en forma adversa.

Nuestro accionista controlante tiene capacidad para dirigir nuestros negocios y asuntos, y sus intereses podrían entrar en conflicto con los nuestros.

Nuestro accionista controlante, Banco Hipotecario, poseía al 31 de diciembre de 2019, en forma directa, acciones ordinarias representativas del 62,28% de nuestros votos. Como resultado de ello, Banco Hipotecario, sin la concurrencia de los restantes accionistas, puede elegir nuestros directores, modificar nuestros estatutos, realizar o impedir una fusión, venta de activos u otra adquisición o enajenación de empresas, disponer que se emitan títulos patrimoniales adicionales, realizar una transacción con partes relacionadas y determinar la oportunidad y los montos de los dividendos, si los hubiera. Los intereses de nuestro principal accionista podrían diferir y entrar en conflicto con los nuestros.

En el futuro podríamos considerar nuevas oportunidades de negocio, las cuales podrían no ser exitosas.

En los últimos años, hemos considerado algunas adquisiciones o combinaciones de negocios y prevemos continuar considerando adquisiciones que ofrezcan oportunidades atractivas y que sean congruentes con nuestra estrategia comercial. Sin embargo, no podemos asegurar que tales negocios puedan resultar finalmente sustentables o que podamos concretar adquisiciones de entidades financieras en condiciones favorables.

En la asamblea de accionistas celebrada el día 20 de octubre de 2015 se aprobó solicitar ante el Banco Central la ampliación de nuestra patente como banco comercial de segundo grado a banco comercial de primer grado de conformidad con los términos de la Circular CREFI II. Mediante la ampliación de nuestra patente, tenemos previsto continuar desarrollando nuestras líneas de negocios y, en particular, incrementar nuestra presencia en el mercado financiero nacional ampliando nuestra línea mediante la captación de depósitos de aquellas empresas con las cuales actualmente realizamos diversas operaciones y transacciones, posibilitando de esa forma el incremento de nuestra presencia en el mercado financiero y la ampliación de nuestra cartera de clientes en este sentido.

Con fecha 7 de agosto de 2017, hemos sido notificados de la Comunicación “B” 11.572 del Banco Central mediante la cual nos autorizó en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras a funcionar como banco comercial de primer grado.

Podríamos no ser capaces de identificar oportunidades que se traduzcan en resultados económicamente favorables, o evaluar equivocadamente oportunidades, particularmente en nuevas líneas de negocios. Tampoco podemos asegurar que cualquier adquisición futura obtendrá, de ser requerida, la autorización del Banco Central, lo que podría limitar nuestra capacidad para implementar un componente importante de nuestra estrategia de crecimiento. Asimismo, en el supuesto de que se identificara y autorizara una oportunidad de adquisición, la integración exitosa de los negocios adquiridos acarrea riesgos significativos, incluida la compatibilidad de operaciones y sistemas, contingencias inesperadas, conservación de empleados, conservación de clientes y demoras en el proceso de integración.

Emitimos deuda en los mercados de capitales locales y nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados locales en términos favorables afecta nuestro costo de financiamiento.

En los últimos años hemos diversificado nuestras fuentes de financiamiento a partir de nuestra mayor presencia en los mercados de capitales locales. Nuestra capacidad de acceder exitosamente a los mercados de capitales locales y en términos aceptables para nosotros depende en gran medida de las condiciones de los mercados de capitales vigentes en Argentina y a nivel internacional. No tenemos control sobre las condiciones de los mercados de capitales, los cuales pueden ser volátiles e impredecibles. Si no podemos emitir deuda en los mercados de capitales locales en términos aceptables para nosotros, ya sea como consecuencia de reglamentaciones, un deterioro de las condiciones de los mercados de capitales o por otros motivos, nos veríamos obligados a buscar alternativas de financiamiento, entre ellas, fuentes de financiación a corto plazo o más onerosas. Si esto sucediera, podríamos no ser capaces de financiar nuestras necesidades de liquidez a costos competitivos y nuestro negocio, los resultados de nuestras operaciones y nuestra situación patrimonial podrían verse afectadas de manera significativa y adversa.

Recientemente hemos comenzado a confeccionar nuestros estados contables de conformidad con las NIIF (en su versión adoptada por el Banco Central) y, en consecuencia, es probable que nuestra información financiera posterior al 1 de enero de 2018 no sea comparable con la información de períodos anteriores.

Conforme a los requisitos del Banco Central, a partir del 1 de enero de 2018 comenzamos a confeccionar nuestros estados contables consolidados de conformidad con las NIIF junto con ciertos criterios de medición y exposición específicamente impuestos por el Banco Central. Como consecuencia de la adopción de las NIIF (en su versión adoptada por el Banco Central), nuestra situación patrimonial consolidada y los resultados de nuestras operaciones pueden diferir significativamente de nuestra situación patrimonial histórica y de los resultados informados en virtud de las Normas Contables del Banco Central. Esta circunstancia tornará más difícil la comparación de nuestra situación patrimonial consolidada y los resultados de nuestras operaciones de períodos anteriores contra los resultados que informemos con posterioridad al 1 de enero de 2018 y para identificar tendencias que resultarían más claras si presentáramos la información financiera de conformidad con las NIIF (en su versión adoptada por el Banco Central) para períodos previos al 1 de enero de 2018. La falta de información financiera comparable para la obtención de comparaciones de nuestra información financiera puede tornar difícil la comprensión total y exacta las tendencias que afectan nuestros resultados de nuestras operaciones, situación patrimonial y perspectivas comerciales. Para una descripción de las principales diferencias entre las Normas Contables del Banco Central y las NIIF (en su versión adoptada por el Banco Central), en lo que respecta a nosotros, y la conciliación a las NIIF (en su versión adoptada por el Banco Central) de nuestro estado de situación patrimonial consolidado al 31 de diciembre de 2017 y nuestro resultado neto consolidado correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, véase la Nota 2 a nuestros estados contables consolidados auditados.

Podríamos incurrir en pérdidas asociadas con los riesgos a los cuales se encuentran sometidas nuestras contrapartes.

Podríamos incurrir en pérdidas si alguna de nuestras contrapartes incumpliera sus obligaciones contractuales debido a quiebra, falta de liquidez, falla operativa u otra razón que sea exclusivamente atribuible a aquella contraparte. Este riesgo podría surgir, por ejemplo, de la celebración de contratos de reaseguro o contratos de crédito sobre la base de los cuales tales contrapartes tuvieran obligaciones de realizarnos pagos y no pudieran realizarlos, llevando a cabo operaciones en el mercado de cambios (u otros mercados) que no sean liquidadas en el momento especificado debido al incumplimiento de la contraparte, cámara compensadora u otro intermediario financiero. Podríamos contratar con contrapartes en la industria de los servicios financieros, incluyendo corredores bursátiles y agentes de colocación, bancos comerciales, bancos de inversión, mutuales y fondos de inversión y otros clientes institucionales, y el incumplimiento de sus obligaciones contractuales podría afectarnos adversamente.

Un incremento en el fraude o errores en las transacciones podría afectarnos en forma adversa.

Como en el caso de otras entidades financieras, somos susceptibles, entre otras cosas, al fraude por parte de los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por los empleados y otros errores operativos (incluidos errores administrativos o de registro y errores resultantes de sistemas de computación o telecomunicaciones defectuosos). Dada la gran cantidad de transacciones que se dan en

una entidad financiera, pueden repetirse o agravarse errores aún antes de que éstos puedan ser detectados y corregidos. Adicionalmente, algunas de nuestras transacciones no son totalmente automáticas, lo que puede incrementar el riesgo de error humano o manipulación, y podría ser difícil detectar de manera rápida las pérdidas. Las pérdidas derivadas de fraude por los empleados o personas ajenas, transacciones no autorizadas por empleados y otros errores operativos podrían tener un efecto adverso sobre nosotros.

Cualquiera de los hechos antes descriptos podría causar alteraciones en nuestros sistemas informáticos, demoras y pérdida de datos críticos, e impedirnos operar en niveles óptimos. Asimismo, los planes de contingencia vigentes podrían no ser suficientes para cubrir todos esos hechos, por lo cual esto podría significar que la cobertura de seguros aplicable fuera limitada o inadecuada, impidiéndonos recibir una indemnización plena por las pérdidas sufridas debido a dicha alteración. Por otra parte, nuestro plan de recupero de pérdidas podría no ser suficiente para prevenir los daños resultantes de todos los casos, y nuestra cobertura de seguros podría ser inadecuada para cubrir las pérdidas causadas por interrupciones. Si ocurriera cualquiera de estas circunstancias, nuestra reputación, negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones podrían verse negativamente afectados.

El incremento de los costos operativos podría afectar el resultado de nuestras operaciones.

Enfrentamos el riesgo de posibles reclamos entablados en forma individual por los trabajadores o en forma conjunta por los sindicatos y posibles huelgas o paros generales en el contexto de las negociaciones relativas a aumentos de salarios, beneficios y/o compensaciones. Si se produjera cualquiera de los supuestos mencionados, nuestros costos operativos podrían aumentar, lo cual a su vez tendría un impacto negativo sobre nuestro negocio, situación patrimonial y el resultado de nuestras operaciones.

Descalce de activos y pasivos en términos de moneda extranjera.

El balance del Banco podría estar expuesto a descalces entre activos y pasivos en moneda extranjera. Eventualmente mantenemos posiciones de futuros de moneda extranjera concertados en el mercado local a los efectos de mitigar los descalces. Cualquier potencial descalce nos podría exponer a un riesgo de volatilidad del tipo de cambio del peso, lo que podría afectar de modo negativo nuestros resultados financieros. Asimismo, una disminución en nuestra capacidad para mantener una posición adecuada en futuros de moneda extranjera, debido a cambios regulatorios o en las condiciones de mercado, podrían incrementar el potencial descalce y, por lo tanto, nuestra exposición en moneda extranjera. Para más información con respecto a las limitaciones a las posiciones en moneda extranjera y cambios regulatorios aplicables a posiciones en moneda extranjera, véase “*Información del Banco—Regulación del sistema bancario argentino—Requisitos de liquidez y solvencia—Posición global neta de moneda extranjera*”.

Estamos sujetos a diversos riesgos, principalmente a riesgos crediticios y de concentración, de tasa de interés, de liquidez, de mercado, operativos, de incumplimiento, estratégico, reputacional y de titulación.

Los principales riesgos que enfrentamos son:

- i. Riesgo crediticio: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas superiores a las esperadas en promedio por el incumplimiento que un deudor o contraparte hace de sus obligaciones contractuales.
- ii. Riesgo de tasa de interés: se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a los cambios en nuestras condiciones financieras como consecuencia de movimientos en las tasas de interés. Nos encontramos expuestos al riesgo asociado a la evolución de las tasas de interés de dos formas:
 - a. Riesgo de cambios en el valor actual (cambios en el “valor económico” del patrimonio): se corresponde al impacto posible adverso en términos de valor actual de nuestra cartera de activos y pasivos ante variaciones en las tasas de interés.
 - b. Riesgo de cambios adversos en los resultados contables proyectados por nosotros debido al impacto de menores intereses cobrados sobre operaciones activas o mayores costos por incremento de las tasas de los pasivos.
- iii. Riesgo de liquidez: se refiere al riesgo de incumplimiento de nuestras obligaciones debido a la falta de recursos líquidos (disponibilidades y activos de corto plazo de fácil realización) o la

posibilidad de enfrentar fuertes pérdidas para conseguirlos. Esto puede ser causado por una serie de factores, como la imposibilidad de vender instrumentos financieros cuando resulte necesario.

- iv. Riesgo de mercado: se refiere a la posibilidad de sufrir pérdidas a raíz de cambios adversos e imprevistos en los precios de mercado de diversos activos.
- v. Riesgo operativo: ha sido definido por el Comité de Basilea como el riesgo de pérdidas resultantes de la falta de adecuación o fallas en los procesos internos, de la actuación del personal o de los sistemas o bien aquellas que sean producto de eventos externos. Esa definición incluye al riesgo legal, pero excluye el riesgo estratégico y reputacional.
- vi. Riesgo de incumplimiento: consiste en sufrir una sanción por el incumplimiento de la normativa vigente, que puede ser de naturaleza tanto interna como externa.
- vii. Riesgo reputacional: consiste en la exposición a la incertidumbre de resultados como consecuencia de eventos que pueden afectar negativamente la percepción que los grupos de interés tienen de la entidad.
- viii. Riesgo de concentración a las exposiciones o grupo de exposiciones con características similares, tales como corresponder al mismo deudor, contraparte o garante, área geográfica, sector económico o estar cubierto con el mismo tipo de activo en garantía. Se considera un derivado del riesgo de crédito.
- ix. Riesgo estratégico: está asociado a una estrategia de negocios inadecuada o de un cambio adverso en las previsiones, parámetros, objetivos y otras funciones que respaldan esa estrategia.
- x. Riesgo de titulación a la exposición de nuestro capital al riesgo remanente luego de haber procedido a la titulación de una cartera de activos por eventos que puedan afectar negativamente a la cartera titulada o sobre la base de cláusulas contractuales preestablecidas.

En consecuencia, si bien utilizamos políticas y procedimientos para administrar y/o mitigar los riesgos descriptos, la ocurrencia de algunos de ellos podría generar un efecto sustancialmente adverso en nuestros negocios, en el resultado de nuestras operaciones y nuestra situación económica y financiera.

Una mayor competencia y fusiones en la industria bancaria argentina podrían afectarnos de manera adversa.

Esperamos que aumente la competencia en el sector bancario. Si la tendencia hacia la disminución de los márgenes no es compensada por aumentos en los volúmenes de préstamos, las pérdidas resultantes podrían dar lugar a fusiones en la industria. Las fusiones pueden derivar en la constitución de bancos más grandes y más fuertes, que pueden tener mayores recursos que el nuestro. En consecuencia, aunque la demanda de productos y servicios financieros continúa creciendo en el mercado, la competencia puede afectar de manera adversa los resultados de nuestras operaciones disminuyendo los márgenes netos y comisiones. Para mayor información véase “*Información del Banco—b) Descripción del sector en que se desarrolla su actividad—Regulación del sistema bancario argentino*”.

POLÍTICAS DEL BANCO

a) Políticas de inversiones, de financiamiento y ambientales.

El Banco no ha efectuado inversiones y/o adquisiciones, actividades de investigación, desarrollo o innovación patrocinadas por la emisora en los últimos 3 ejercicios hasta la presentación del Prospecto.

El Banco tiene aprobada una política de Responsabilidad Social Empresaria que incluye lineamientos referidos al cuidado del medioambiente que tienen como objetivo propiciar una administración ambiental sana y sustentable, ayudando a controlar el impacto de las actividades, productos y servicios del Banco sobre el medioambiente. La política de Responsabilidad Social Empresaria se encuentra receptada en el Código de Gobierno Societario del Banco.

b) Políticas de dividendos y agentes pagadores.

El Banco no posee restricciones contractuales al pago de dividendos. El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del Banco Central y demás normativa aplicable.

INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES O ADMINISTRADORES, GERENTES, PROMOTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y COMITÉ DE AUDITORÍA (TITULARES Y SUPLENTES)

a) Datos sobre directores y administradores titulares y suplentes, Gerentes y Miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales del Banco y en las normas legales vigentes, la dirección y administración del Banco se encuentra a cargo de un Directorio compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 9 miembros titulares, que serán elegidos por Asamblea Ordinaria de Accionistas, fijando su número para cada ejercicio. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración del Banco, sin otras limitaciones que las que resultan de la legislación vigente y de los Estatutos Sociales.

Los Directores duran dos ejercicios en sus funciones, pudiendo ser reelectos indefinidamente, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. El mandato de cada director se entiende prorrogado hasta el día en que sea reelegido o que sea designado su reemplazante. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes.

A continuación, se detalla la actual composición del Directorio del Banco, designado por la Asamblea de fecha 6 de mayo de 2020.

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio	Vencimiento del Mandato
ELSZTAİN, Eduardo Sergio	Presidente	26/01/1960	14.014.114	20-14014114-4	Bolívar 108, CABA	31/12/2021
VIÑES, Ernesto Manuel	Vicepresidente	05/02/1944	4.596.798	20-04596798-1	Reconquista 151, piso 5, CABA	31/12/2021
LYNCH, Tomás Pedro	Director Titular	21/07/1955	11.750.382	20-11750382-9	Tucumán 1, piso 19 “A”, CABA	31/12/2021
ZANG, Saúl	Director Titular	30/12/1945	4.533.949	20-04533949-2	Florida 537, piso 18, CABA	31/12/2021
VERGARA DEL CARRIL, Pablo Daniel	Director Titular	03/10/1965	17.839.402	23-17839402-9	Florida 537, piso 18, CABA	31/12/2021
ZYLBERLICHT, Nora	Directora Titular	10/02/1952	10.134.482	27-10134482-2	Tucumán 1, piso 19 “A”, CABA	31/12/2021
FERNANDEZ, Jorge Oscar	Director Titular	08/01/1939	04.873.126	20-04873126-1	Tucumán 1, piso 19 “A”, CABA	31/12/2021
PARRADO, Mario César	Director Titular	11/04/1959	92.005.026	20-92005026-4	Rosales 2620 2° piso 4, CABA	31/12/2021
DIBBERN, Víctor Rolando	Director Titular	13/02/1967	18.130.497	23-18130497-9	Tucumán 1, piso 19 “A”, CABA	31/12/2021
PÍSULA, Carlos Bernardo	Director Suplente	16/12/1948	4.699.992	20-04699992-5	Reconquista 151 piso 5, CABA	31/12/2021
DREIZZEN, Julio	Director Suplente	13/10/1955	11.955.534	20-11955534-6	Reconquista 151 piso 5, CABA	31/12/2021
REZNİK, Gabriel Adolfo	Director Suplente	18/11/1958	12.945.351	20-12945351-7	Bolívar 108, CABA	31/12/2021
WIOR, Mauricio Elías	Director Suplente	23/11/1956	12.746.435	23-12746435-9	Florida 537, piso 18, CABA Reconquista 151, piso 5, CABA	31/12/2021

Antecedentes profesionales de los miembros del Directorio

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Directores de BACS:

Eduardo Sergio Elsztain. El Sr. Elsztain se ha dedicado a la actividad inmobiliaria durante más de veinticinco años. Es el Presidente del Directorio de Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, IRSA Propiedades Comerciales S.A., IDB Development Corporation Ltd., Discount Investment Corporation Ltd., Banco Hipotecario S.A, BrasilAgro Companhia Brasileira de Propiedades Agrícolas, Austral Gold Ltd., Consultores Assets Management S.A., entre otras compañías. Asimismo, preside Fundación IRSA, es miembro del World Economic Forum, del Council of the Americas, del Group of 50 y de la Asociación Empresaria Argentina (AEA), entre otros. Es cofundador de Endeavor Argentina y se desempeña como Vicepresidente del Congreso Judío Mundial.

Ernesto Manuel Viñes. El Sr. Viñes se graduó como Abogado en la Universidad de Buenos Aires donde realizó estudios de posgrado. Ha sido funcionario judicial y subsecretario de Estado. Ejerció la docencia universitaria y su profesión en forma liberal. Actualmente se desempeña como Gerente del Área Legal del Banco Hipotecario.

Tomás Pedro Lynch. El Sr. Lynch se graduó como Contador Público en la Universidad de Rosario y realizó estudios de posgrado en la Universidad de Harvard. Ha sido Gerente Financiero de Techint S.A. durante más de diez años y Director de la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones.

Saúl Zang. El Sr. Zang obtuvo el título de abogado en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro de la International Bar Association (Asociación Internacional de Abogados) y la Interamerican Federation of Lawyers (Federación Interamericana de Abogados). Fue socio fundador de Zang, Bergel & Viñes Abogados. El señor Zang es Vicepresidente de Cresud S.A.C.I.F. y A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, IRSA Propiedades Comerciales S.A., Consultores Assets Management S.A. y de otras compañías como Fibesa S.A. y Presidente de Puerto Retiro S.A. Asimismo, es director de IDB Development Corporation Ltd., Discount Investment Corporation Ltd., Banco Hipotecario S.A., BrasilAgro Companhia Brasileira de Propiedades Agrícolas, BACS Banco de Crédito & Securitización S.A., Tarshop S.A., Nuevas Fronteras S.A. y Palermo Invest S.A., entre otras compañías.

Pablo Daniel Vergara del Carril. El Sr. Vergara del Carril obtuvo el título de Abogado en la Universidad Católica de Buenos Aires en el año 1991 y es profesor de los cursos de posgrado de Derecho Empresarial, Mercado de Capitales, Contratos Comerciales y Derecho Societario y fue también profesor de Derecho Comercial y Contratos (1994-2000) en dicha institución. El Sr. Vergara del Carril es miembro del directorio de la Cámara de Sociedades Anónimas así como también miembro de su Departamento de Legales, miembro del Directorio y síndico suplente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, vicepresidente de la División de Argentina del Colegio de Abogados de los Estados Unidos (*Argentine Chapter of the American Bar Association*), miembro del Comité de Comercio Internacional de AMCHAM, miembro del directorio de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros y exfuncionario del Comité de Bienes Raíces de la Cámara de Comercio de España y del Colegio de Abogados de los Estados Unidos, entre otras entidades. Es miembro de los directorios de BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Emprendimiento Recoleta S.A. y Nuevas Fronteras S.A. y director suplente de IRSA Propiedades Comerciales S.A. Es socio de Zang, Bergel & Viñes Abogados.

Zylberlicht, Nora. La señora Nora Edith Zylberlicht se graduó de Licenciada en Economía en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Postgrado en Economía Monetaria y Bancaria en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica Argentina. Del año 1972 a 1977 se desempeñó como Analista de investigaciones económicas de la gerencia del Banco Central de la República Argentina. De 1977 a 1994, ocupó el cargo de Gerente Financiero de Banco Tornquist Credit Lyonnais, y desde 1995 a 1998 el cargo de Directora Financiera y Presidente de Banco Tornquist Sociedad Gerente de FCI. Desde el año 1998 al año 2003 se desempeñó como Directora de Compañía Inversora Bursatil S.A. Del año 2004 al 2010, como Presidente de Gainvest S.A. SGFCI. Del 2004 al 2009, se desempeñó como Directora de Portfolio Personal y desde el año 2014 al 2017 como Directora de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En la actualidad, la señora Nora Zylberlicht se desempeña como Presidente de Megainver S.A. y Directora de Banco Hipotecario S.A.

Fernández, Jorge Oscar. El señor Jorge Oscar Fernández se graduó como Contador Público Nacional en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Del año 1958 al 1960, se desempeñó como auxiliar en el Banco Central de la República Argentina. Del año 1960 a 1968, se desempeñó como Contador General en el Banco del Este S.A. Del año 1968 a 1995, ocupó el cargo de Director Titular (Vicepresidente II) en el Banco Río de la Plata S.A. Desde el año 2003 a la fecha, se desempeña como Director Titular de Cresud S.A.C.I.F. y A. Asimismo, actualmente ocupa el cargo de Director Suplente de Banco Hipotecario S.A. y es Socio Vitalicio de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Mario César Parrado. El Sr. Parrado obtuvo el título de Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa. Tiene más de veinte años de experiencia en la actividad financiera, habiéndose desempeñado como presidente de The Boston Investment Group, director de BankBoston Argentina y director de Fleet International Advisors S.A.

Víctor Rolando Dibbern. El Sr. Dibbern se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como Gerente de Mercado de Capitales del Banco Río S.A. y Director de The Boston Investment Group.

Carlos Bernardo Písula. El Sr. Písula se graduó de Contador Público en la Universidad Nacional de Buenos Aires en el año 1973 donde realizó posteriormente estudios de perfeccionamiento y especialización. El Sr. Písula es Director del Banco Hipotecario y se desempeñó como asesor de la vicepresidencia de dicha institución durante el período 1996–1999. Participa de diferentes comisiones en la Cámara Argentina de la Construcción y del Instituto de Estadística y Registro de la Industria de la Construcción (IERIC) como integrante del Comité Ejecutivo. Integra también el directorio de distintas empresas vinculadas con la construcción y venta de inmuebles.

Jacobo Julio Dreizzen. El Sr. Dreizzen obtuvo el título de Licenciado en Economía en la Universidad de Buenos Aires. Asimismo, obtuvo un máster en economía en la Universidad Católica de Río de Janeiro, Brasil. En el año 1986, fue Director Ejecutivo Alterno del FMI. En 1987, el Sr. Dreizzen fue asesor en la Presidencia del Banco Central, para luego desempeñarse como director de dicha entidad entre 1987 y 1989. De 1990 a 1999, se desempeñó como Director Ejecutivo de Galicia Capital Markets, subsidiaria del Banco de Galicia, División de Banca de Inversión. Entre el año 2000 y 2001, fue Subsecretario de Finanzas del Ministerio de Economía. Fue asesor del BID (2002), del PNUD (2005) y de la CAF (2005). De 2002 al 2005, el Sr. Dreizzen se desempeñó como Presidente de Constellation, fondo de inversiones. Fue gerente de finanzas (CFO) de IMPSA SA de 2006 a 2016. En la actualidad es Director Titular de Banco Hipotecario. En el área docente, el Sr. Dreizzen es profesor de Finanzas Corporativas en el Programa de Posgrado de Mercado de Capitales de la UBA desde 1993 y profesor en la Maestría en Finanzas de la Universidad Torcuato Di Tella desde 2015.

Gabriel Adolfo Gregorio Reznik. El Sr. Reznik posee un título de Ingeniero Civil de la Universidad de Buenos Aires y ha cursado un Master en Dirección de Empresas Inmobiliarias y Constructoras (MDI) en la Escuela Politécnica de Madrid, España. Es Director Titular del Banco Hipotecario desde junio de 2002. También se ha desempeñado como Director y Gerente del Departamento Técnico de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima y como Director de Emprendimiento Recoleta S.A. Actualmente es también Director Titular por Cresud S.A.C.I.F. y A. e IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

Mauricio Elías Wior. Sr. Wior obtuvo un master en finanzas, así como una licenciatura en economía y contabilidad en la Universidad de Tel Aviv, en Israel. Actualmente, el Sr. Wior es director de Banco Hipotecario S.A., TGLT S.A., Vicepresidente de Shufersal, Vicepresidente de Tarshop S.A. y Presidente de BHN Sociedad de Inversión S.A. Ha ocupado diversos cargos en Bellsouth, empresa en la que fue Vicepresidente para América Latina desde 1995 hasta 2004. El Sr. Wior también fue el Principal Funcionario Ejecutivo de Movicom Bellsouth desde 1991 hasta 2004. Además, condujo las operaciones de diversas empresas de telefonía celular en Uruguay, Chile, Perú, Ecuador y Venezuela. Fue presidente de la Asociación Latinoamericana de Celulares (ALCACEL), la Cámara de Comercio de los Estados Unidos en Argentina y la Cámara de Comercio Israelí-Argentina. Fue director del Instituto para el Desarrollo Empresarial de la Argentina (IDEA), Fundación de Investigaciones Económicas Latinoamericanas (FIEL) y Tzedaka.

Gerentes

Nombre y apellido	Cargo	Fecha de nacimiento	DNI	CUIT/CUIL
DIBBERN, Víctor Rolando	Gerente General	13/02/1967	18.130.497	23-18130497-9
PARRADO, Mario César	Sub-Gerente General Principal	11/04/1959	92.005.026	20-92005026-4
JORDAN, Diego	Sub-Gerente General	31/10/1971	22.432.543	20-22432543-7
BRUNELLI, Luis María	Gerente de Nuevos Productos y Análisis Financiero	09/03/1961	14.222.377	20-14222377-6
SCEPPAQUERCIA, Marcos Leonardo	Gerente de Administración	02/06/1971	21.653.298	20-21653298-9
MARTÍNEZ TODESCHINI, Gustavo	Gerente de Riesgo	09/03/1969	93.481.387	20-93481387-2
SCHARF, Alejandra	Gerente de Estructuración Financiera y Régimen Informativo	21/11/1958	12.727.199	27-12727199-8
DE ANGELIS, Alejandra	Jefe de Desarrollo (*)	30/03/1966	18.037.600	27-18037600-9
RICCARDI, Karina	Gerente de Operaciones	21/05/1971	22.229.606	23-22229606-4
SPINELLI, Solange	Gerente de Legales	30/01/1982	29.231.918	27-29231918-0
GONZÁLEZ BERAMENDI, Gabriel	Gerente de Finanzas	13/11/1976	25.670.022	20-25670022-1

(*) Interinamente a cargo de la Gerencia de Sistemas y Tecnología.

Antecedentes profesionales de los Gerentes

A continuación, se agrega una breve síntesis biográfica de los Gerentes de primera línea de BACS:

Víctor Rolando Dibbern. El Sr. Dibbern se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE) y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como Gerente de Mercado de Capitales del Banco Río S.A. y Director de The Boston Investment Group.

Mario César Parrado. El Sr. Parrado se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad Argentina de la Empresa (UADE). Tiene más de veinte años de experiencia en la actividad financiera, habiéndose desempeñado, entre otros cargos, como Presidente de The Boston Investment Group, Director de BankBoston Argentina y Director de Fleet International Advisors S.A.

Diego Jordan. El Sr. Jordan se graduó como Licenciado en Administración de Empresas en la Universidad de San Andrés y se ha desempeñado durante más de seis años como Oficial Senior de Banca de Inversión del BankBoston Argentina y fue Director de BankBoston Capital.

Luis María Brunelli. El Sr. Brunelli se graduó como Ingeniero Civil en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Dirección de Empresas de la Universidad del CEMA. Se ha desempeñado como Analista de Derivados del Banco Río S.A. y como Head of Research de The Boston Investment Group, efectuando análisis de estructuras con derivados y de estrategias de reestructuración de activos en situación de estrés financiero.

Marcos Leonardo Sceppaquerzia. El Sr. Sceppaquerzia se graduó como Contador Público Nacional en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA.

Gustavo Martínez Todeschini. El Sr. Martínez Todeschini se graduó como Licenciado en Dirección de Empresas en la Universidad Católica del Uruguay y ha realizado un Master en Finanzas en la Universidad

del CEMA. Se ha desempeñado como Head de Industrias Especiales (Real Estate) de BankBoston Argentina y Uruguay por más de 10 años.

Alejandra Scharf. La Sra. Scharf se graduó como Licenciada en Economía en la Universidad de Buenos Aires y ha realizado un Master en Economía del Desarrollo en el ISVE en Nápoles, Italia y un Master en Finanzas en la Universidad del CEMA. Tiene más de quince años de experiencia en la actividad financiera habiéndose desempeñado, entre otras funciones en el Banco Galicia S.A., en Pellegrini S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión como Presidente y fue Subsecretaria de Financiamiento del Ministerio de Economía de la Nación.

Solange Spinelli. La Srta. Spinelli se graduó como Abogada en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, con Diploma de Honor. Ha realizado una especialización en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en la Universidad Torcuato Di Tella y una Maestría en Derecho Empresarial Económico en la Universidad Católica Argentina.

Gabriel González Beramendi. El Sr. González Beramendi fue el encargado de la unidad de *asset management* de BACS (Toronto Trust). Entre 2011 y 2012 se desempeñó como oficial *senior* en la gerencia comercial de BACS, donde participó en diversas emisiones de deuda corporativa y desarrolló productos para el Banco (como préstamos prendarios y leasing). Fue economista jefe y *head of research* en Prisma Investment. Entre 2000 y 2005 trabajó en BankBoston primero como analista *senior* de *private equity* y luego como analista *senior* de reestructuración de deuda de diversas compañías argentinas con problemas de pago. Se graduó con honores (cum laude) como Licenciado en Economía en la Universidad de San Andres y tiene una Maestría en Finanzas de la Universidad del CEMA.

Karina Riccardi. La Sra. Riccardi se graduó como Contadora Pública Nacional en la Universidad de Buenos Aires y posee un posgrado en Gerenciamiento Bancario en la Universidad Torcuato Di Tella (UTDT). Tiene experiencia laboral en la industria financiera por más de 25 años habiéndose desempeñado, entre otros cargos, como Gerente de Operaciones Bancarias en Banco Meridian S.A. (2009-2018); Jefe de Contaduría en Providian Financial S.A. (2000-2002); Senior de Contaduría en ING Bank (1997-2000); Asistente Senior auditoría operativa en Price Waterhouse & Co. (1992-1997).

Alejandra De Angelis. La Sra. De Angelis se graduó como Ingeniera en Sistemas en la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNICEN). Se ha desempeñado en la Gerencia de Sistemas y Tecnología de BACS en el cargo de Jefa de Desarrollo de Sistemas, Responsable de Gestión de Proyectos en CABA de la empresa de Consultoría en Sistemas Bancarios Softing SRL, y Jefa de Desarrollo de Software en Heller Financial Bank S.A. entre otros.

Contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes

A la fecha del presente Prospecto no existen contratos celebrados entre el Banco y los Directores y Gerentes.

Miembros de la Comisión Fiscalizadora

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales y en las normas legales vigentes, la fiscalización del Banco es ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes, designados por la Asamblea de Accionistas. Los Síndicos durarán dos ejercicios en sus funciones. La Comisión Fiscalizadora sesiona válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de miembros presentes.

A continuación, se detalla la composición de la Comisión Fiscalizadora del Banco, designada por la Asamblea de fecha 6 de mayo de 2020.

Nombre y apellido	Cargo	DNI	CUIT/CUIL	Domicilio
ABELOVICH, José Daniel	Síndico Titular	12.076.652	20-12076652-0	25 de mayo 596, CABA.
FLAMMINI, Ricardo	Síndico Titular	4.351.316	20-04351316-9	Reconquista 151, CABA.
FUXMAN, Marcelo Héctor	Síndico Titular	11.889.826	20-11889826-6	25 de mayo 596, CABA.
MURMIS, Roberto Daniel	Síndico Suplente	13.120.813	20-13120813-9	25 de mayo 596, CABA.
AGUIRRE, Eliana Romina	Síndico Suplente	30.466.785	27-30466785-5	25 de mayo 596, CABA.
COHN, Noemí	Síndico Suplente	13.081.575	27-13081575-3	25 de mayo 596, CABA.

Antecedentes profesionales de los miembros de la Comisión Fiscalizadora

José Daniel Abelovich. El Sr. Abelovich se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Es miembro fundador y socio de Abelovich, Polano y Asociados / NEXIA International, un estudio de contadores públicos de Argentina. Anteriormente, ocupó el cargo de Gerente en Harteneck, López y Cía. / Coopers & Lybrand. Y fue consultor senior en Argentina para las Naciones Unidas y el Banco Mundial. Asimismo, es miembro de las Comisiones Fiscalizadoras de IRSA Propiedades Comerciales S.A., Hoteles Argentinos S.A. e Inversora Bolívar S.A.

Ricardo Flammini. El Sr. Flammini se graduó de Contador Público en la Universidad Nacional de La Plata. Es miembro de la Comisión Fiscalizadora del Banco Hipotecario desde el 30 de mayo de 2003 y, anteriormente, desde septiembre de 1997 hasta agosto de 2001. Se desempeñó como Contador Fiscal Auditor del Tribunal de Cuentas de la Nación desde 1957 a 1976 y fue miembro de la ex Corporación de Empresas Nacionales, ex SIGEP y SIGEN desde 1976 hasta agosto de 2001, habiéndose desempeñado como Síndico Titular en Segba S.A., Hidronor S.A., YPF S.A., YCF S.E., Encotesa, Intercargo S.A., Banco Caja de Ahorro S.A., Pellegrini S.A., Gerente de Fondos Comunes de Inversión, Nación Bursátil Sociedad de Bolsa S.A., Garantizar S.G.R. y Nación AFJP; en la actualidad ocupa los cargos de Síndico Titular en: BHN Sociedad de Inversión S.A., BHN Vida S.A., BHN Seguros Generales S.A., ACH S.A y BH Valores S.A. Sociedad de Bolsa.

Marcelo Héctor Fuxman. El Sr. Fuxman se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Es socio de Abelovich, Polano y Asociados / NEXIA International, un estudio de contadores públicos de Argentina. También es miembro de la Comisión Fiscalizadora de IRSA Propiedades Comerciales S.A., Inversora Bolívar S.A., Banco Hipotecario, BHN Sociedad de Inversión S.A., BHN Vida S.A., BHN Seguros Generales S.A.

Roberto Daniel Murmis. El Sr. Murmis se graduó de Contador Público en la Universidad de Buenos Aires. Es socio de Abelovich, Polano y Asociados/ NEXIA International un estudio de contadores públicos de Argentina. Anteriormente, se desempeñó en el Departamento de Impuestos de Harteneck, López y Cía. / Coopers & Lybrand y fue asesor de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía. Asimismo, integra las Comisiones Fiscalizadoras de Banco Hipotecario, Futuros y Opciones S.A. y Llao Llao Resorts S.A.

Eliana Romina Aguirre. La Sra. Aguirre se graduó con el título de Contadora Pública en la Universidad de Buenos Aires. Desde 2008 trabaja en Abelovich Polano y Asociados S.R.L./ NEXIA International, un estudio de contadores públicos argentinos, desempeñándose actualmente como Gerente del departamento de Auditoría.

Noemí Cohn. La Sra. Cohn se graduó de contadora pública en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Es socia de Abelovich, Polano y Asociados S.R.L. / Nexia International, un estudio de contadores públicos de Argentina. Anteriormente, se desempeñó en el Departamento de Auditoria de Harteneck, López y Cía. / Coopers & Lybrand.

Asesores

A los efectos del presente Prospecto, el informe de contador público independiente previsto en el artículo 37 inciso (a), del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV ha sido emitido por la firma Price Waterhouse & Co. S.R.L. (CPCECABA Tº 1 Fº 17).

Asimismo, el informe de abogado previsto en el artículo 37, inciso (b), del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV ha sido emitido por Zang, Bergel & Viñes Abogados.

Auditores

Los estados contables del Banco correspondientes a los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., se adjuntan al presente Prospecto junto con sus correspondientes Informes de Auditoría y se encuentran a disposición de los interesados en el domicilio del Banco, sito en Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA), Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar.

Los socios firmantes de Price Waterhouse & Co. S.R.L. (CPCECABA Tº 1 Fº 17) de los últimos tres ejercicios anuales del Banco y con mandato vigente para llevar a cabo la auditoría son:

Balance al	Firmado por	DNI	CUIT	Domicilio	Matrícula	Estudio contable
31/12/2019	Dr. Gustavo A. Vidan	16.321.217	20-16321217-0	Bouchard 557, CABA (1106)	CPCECABA Tº 159 Fº 64	Price Waterhouse & Co. S.R.L
31/12/2018	Dr. Gustavo A. Vidan	16.321.217	20-16321217-0	Bouchard 557, CABA (1106)	CPCECABA Tº 159 Fº 64	Price Waterhouse & Co. S.R.L
31/12/2017	Dr. Gustavo A. Vidan	16.321.217	20-16321217-0	Bouchard 557, CABA (1106)	CPCECABA Tº 159 Fº 64	Price Waterhouse & Co. S.R.L

b) Remuneración

Para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, el Banco pagó a los Directores un monto total de \$16 millones en concepto de honorarios por funciones técnico administrativas y asistencia a Comités. La Comisión Fiscalizadora recibió honorarios en conjunto, por el mismo período, de \$5 millones.

Plan de incentivo de largo plazo

El Directorio del Banco, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2012, estableció un plan de incentivos de largo plazo de remuneraciones para ciertos empleados ejecutivos del Banco (no directores) (en adelante, los “Beneficiarios del Plan de Incentivos”). El objeto de dicho programa fue proporcionar incentivos y premios a las personas que tenían mayor responsabilidad por nuestro éxito y crecimiento, a fin de captar y retener a dichos empleados y asociar sus intereses con los accionistas del Banco. Conforme a dicho plan, sus participantes tendrán derecho a recibir un pago como parte de su remuneración variable basado en el incremento patrimonial del Banco.

Con fecha 19 de enero de 2018, mediante Acta de Directorio N° 322 se acordó con los Beneficiarios del Plan de Incentivos a Largo Plazo, un Convenio de Pago dividido en tres pagos iguales. El primer tercio se abonó en enero de 2018, el segundo tercio en enero de 2019 y el tercer y último tercio en enero de 2020, cancelándose así la totalidad de las obligaciones frente a los Beneficiarios del Plan de Incentivos a Largo Plazo y bajo el Convenio de Pago.

c) Información sobre participaciones accionarias

Los Directores, Gerentes y miembros de la Comisión Fiscalizadora del Banco no poseen acciones del Banco.

d) Otra Información Relativa al Órgano de Administración, al Órgano de Fiscalización y a los Comités Especiales

No existen contratos de locación de servicios de los Directores o Administradores con la emisora o cualquiera de sus subsidiarias que prevean beneficios luego de la terminación de sus mandatos.

Comités Especiales

El Banco cuenta con los siguientes Comités, los cuales ajustan su funcionamiento a las normas establecidas al respecto por el Banco Central:

Comité de Créditos

El Comité de Créditos fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

El Comité de Crédito tiene por objeto las siguientes funciones; (i) definir políticas de riesgo de las diferentes líneas de crédito individual y corporativo dentro de las diversas regulaciones y normas vigentes; (ii) aprobar las líneas de crédito corporativa hasta la suma equivalente al 2.5% de la RPC del Banco y recomendar al Directorio la aprobación de financiaciones de las líneas de crédito corporativa que exceden dicho monto; (iii) aprobar la suscripción de acuerdos de originación de líneas de crédito individual (para personas humanas) sin recurso contra el originante por hasta el 10% de la RPC y recomendar al Directorio sobre la aprobación de acuerdos que exceden dicho monto; (iv) aprobar operaciones de compra sin recurso contra el cedente de cartera de consumo hasta el 10% de la RPC por cedente, y recomendar al Directorio sobre la aprobación de compras que exceden dicho monto; (v) aprobar el *underwriting* en firme o suscripción de títulos de la deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros y recomendar al directorio su aprobación en caso de exceder el 10% de la RPC; (vi) definir políticas de previsionamiento; (vii) definir políticas de manejo de mora y remates.

A la fecha del presente Prospecto el Comité de Crédito se encuentra integrado por dos Directores, la Alta Gerencia, el Gerente de Riesgo y otros invitados.

Comité Financiero

El Comité Financiero fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 30 de noviembre de 2005.

El Comité Financiero tiene por objeto las siguientes funciones: (i) controlar la liquidez y solvencia de la entidad; (ii) definir las pautas generales para la gestión de la brecha de tasa de interés y los riesgos asociados, evaluando, monitoreando y disponiendo las acciones necesarias para su eficiente administración; (iii) fijar, evaluar y controlar los riesgos de mercado de los distintos portafolios de inversiones; (iv) definir políticas de inversión en activos líquidos y entender en la administración de activos y pasivos financieros; (v) intervenir en la evaluación y aprobación de productos financieros; (vi) aprobar límites de exposición a títulos de deuda pública, deuda privada, acciones, metales y monedas por hasta 25% de la RPC de BACS en cada categoría. Autorizar operatoria con futuros, forwards y otros derivados, tanto para estrategias de cobertura como de arbitraje por hasta 25% de la RPC de BACS en cada instrumento operado. Cuando los límites u operatorias aprobadas superen estos montos, requerirán la ratificación del Directorio; (vii) administrar la posición de instrumentos de deuda del sector público no financiero definidos como estratégicos en el marco de la política correspondiente, en referencia a las comunicaciones emitidas por el Banco Central “A” 5180 y “A” 5188 (y las comunicaciones que las sucedan en el futuro) sobre la valuación de instrumentos de deuda del sector público no financiero; (viii) recomendar tasas de interés activas y pasivas, asignar costos de transferencia de fondos; (ix) fijar periódicamente los cupos globales para las distintas líneas de negocio, conforme la evolución del planeamiento financiero; (x) proponer operaciones de emisión y colocación de deuda, y securitzaciones de cartera propia, en el marco y modalidades conferidos por las Asambleas de Accionistas; (xi) recomendar la contratación de bancos, agencias calificadoras, estudios de abogados y auditores o servicio de “due diligence” para la emisión y colocación de títulos de deuda; y (xii) proponer operaciones de recompra y refinanciaciones de deuda

A la fecha del presente Prospecto el Comité Financiero se encuentra integrado por dos directores, la Alta Gerencia, el Gerente de Riesgo y el Gerente de Finanzas.

Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (“Comité de PLAyFT”)

El Comité de PLAyFT es el encargado de: (i) definir las políticas y estrategias relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (ii) proveer la adecuada estructura interna para ello; (iii) planificar, coordinar y velar por el cumplimiento de las políticas que en la materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo establezca y haya aprobado el Directorio del Banco, la Ley N° 25.246, la Ley N° 26.683, las Leyes N° 26.733 y N° 26.734, la normativa que en la materia dicte la UIF, el Banco Central y la CNAV (la “Normas de Prevención de Lavado de Activos”), sus normas modificatorias y reglamentarias; y (iv) proponer los reportes de operaciones inusuales.

Asimismo, el Comité de PLAyFT interviene en el proceso de decisión para reportar actividades u operaciones inusuales a través de sus reuniones periódicas, dando cuenta de sus conclusiones al Directorio del Banco.

El Banco posee un manual (el “Manual de PLAyFT”) que tiene como finalidad, establecer la metodología a seguir por todas las áreas de BACS para cumplimentar las Normas de Prevención de Lavado de Activos, el principio básico que sustenta la normativa internacional en materia de Prevención de Lavado de Activos: “*know your customer*” (conozca a su cliente) y para minimizar los riesgos en la materia para la organización.

A la fecha del presente Prospecto, el Director Tomás Pedro Lynch cumple la función de Titular y Oficial de Cumplimiento y Ernesto Manuel Viñes es el segundo Director y suplente en caso de ausencia del titular. Asimismo, participan en el Comité de PLAyFT el Gerente de Riesgo, el Gerente de Legales y compliance (como Responsable Operativo) y los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Comité de Tecnología Informática

El Comité de Tecnología Informática fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 22 de junio de 2007.

El Comité tiene por objeto velar por mantener actualizado el Plan de Sistemas y Tecnología como así también el de Protección de Activos de Información, estableciendo los estándares administrativos y tecnológicos que faciliten que la estrategia de negocio y las prioridades se vean reflejadas en los planes tácticos de Tecnología Informática, los cuales establecen objetivos, planes y tareas específicas, entendidas y aceptadas tanto por el negocio como por Tecnología Informática.

El Comité se encuentra integrado por un miembro del Directorio, miembros de la Alta Gerencia y el Gerente de Sistemas y Tecnología.

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Tecnología Informática son las siguientes: (i) procurar y observar la existencia de políticas y procedimientos de Tecnología Informática, Sistemas de Información, Seguridad Física y Lógica, como así también aprobar dichas políticas y procedimientos conforme a las pautas establecidas por el Directorio y las normas del Banco Central; (ii) aprobar el “Plan Anual de Sistemas y Tecnología”, el “Plan Estratégico” de 3 años y el “Plan de Protección de Activos”, conforme a las pautas estratégicas establecidas por el Directorio, que deberá contemplar la naturaleza, alcance y oportunidad de las etapas y el seguimiento de su cumplimiento; (iii) entender en todo lo relacionado con las inversiones y las partidas presupuestarias de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, conforme los planes trazados y las necesidades particulares que se presenten; (iv) asegurar el control de las actividades delegadas y que las mismas sean realizadas conforme a lo establecido por los lineamientos internos y las normas del Banco Central; (v) aprobar y realizar seguimiento del Plan de Contingencias del Procesamiento Electrónico de Datos del Banco y tomar conocimiento del resultado de las pruebas de continuidad de dichos procesos; (vi) aconsejar acerca de nuevas implementaciones y contrataciones estratégicas referidas a tecnología informática, sistemas de información y seguridad física y lógica y servicios propios y a ser tercerizados; (vii) coordinar las acciones operativas y tecnológicas para asegurar la implementación y funcionamiento del modelo operativo definido; (viii) vigilar el adecuado funcionamiento del entorno de tecnología informática; (ix) contribuir a la mejora de la efectividad del mismo; (x) revisar los informes emitidos por las auditorías relacionados con el ambiente de Tecnología Informática, Sistemas de Información y Protección de Activos, y velar por la ejecución de acciones correctivas tendientes a regularizar o minimizar las debilidades observadas; (xi) mantener comunicación con los funcionarios de la Gerencia de la Auditoría Externa de Sistemas de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias del Banco Central, en relación con los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad y con el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (xii) monitorear cambios significativos en los riesgos que afecten a los activos de información frente a las amenazas más importantes; (xiii) tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad, y (xiv) evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios.

Comité de Auditoría

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2000.

Su principal objetivo es responsable del análisis de las observaciones emanadas de la Auditoría Interna y por el seguimiento de la implementación de las recomendaciones de modificación a los procedimientos.

Adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en el banco (Auditoría Interna, Auditoría Externa, Sindicatura, Consejo de Vigilancia, Comisión Fiscalizadora, Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, calificadoras de riesgo, organismos de contralor del exterior, etc.).

Sus integrantes son dos miembros del directorio y el responsable máximo de la Auditoría Interna. Actualmente la Auditoría Interna, en lo que respecta a su ejecución, se encuentra delegada en la firma KPMG.

El Comité de Auditoría deberá, entre otras cosas: (i) vigilar el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno definidos en la entidad a través de su evaluación periódica; (ii) contribuir a la mejora de la efectividad de los controles internos, tomar conocimiento del planeamiento de la Auditoría Externa. En el caso de existir comentarios en relación con la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos de Auditoria a efectuar, el Comité deberá manifestarlo en dicha ocasión; (iii) revisar y aprobar el programa de trabajo anual del área de Auditoría Interna de la entidad ("Memorándum de planeamiento de Auditoría Interna" o "Planeamiento anual"), a realizarse de acuerdo con la presente normativa, así como su grado de cumplimiento; (iv) considerar las observaciones de los Auditores Externo e interno sobre las debilidades de control interno encontradas durante la realización de sus tareas, así como las acciones correctivas implementadas por la Gerencia General, tendientes a regularizar o minimizar esas debilidades; (v) adicionalmente, es responsable de la coordinación de las funciones de control interno y externo que interactúan en la entidad financiera; (vi) mantener comunicación constante con los funcionarios de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias responsables del control de la entidad, a fin de conocer sus inquietudes, los problemas detectados en las inspecciones actuantes en la entidad, así como el monitoreo de las acciones llevadas a cabo para su solución; (vii) tomar conocimiento de los estados contables anuales, trimestrales y los informes del auditor externo emitidos sobre estos, así como toda la información contable relevante; (viii) revisar las operaciones en las cuales exista conflicto de intereses; (ix) analizar los diferentes servicios prestados por los auditores externos y su relación con la independencia de éstos; (x) analizar los honorarios separados por los auditores externos, exponiendo separadamente los correspondientes a la auditoría externa y otros servicios relacionados destinados a otorgar confiabilidad a terceros y los correspondientes a servicios especiales distintos de los mencionados anteriormente y (xi) efectuar el control anual de inhabilitaciones previstas en el art 10 de la Ley de Entidades Financieras.

Comité de Ética

El Comité de Ética fue creado por el Directorio en la reunión de fecha 26 de octubre de 2006.

El principal objetivo del Comité de Ética es asegurar que la entidad cuente con medios adecuados para promover la toma de decisiones apropiadas y el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

El Comité de Ética se encuentra integrado por miembros del Directorio, la Alta Gerencia y el Gerente de Legales y Compliance y otros.

Los temas bajo su responsabilidad son los siguientes: (i) resolver cuestiones relativas a la interpretación del Código de Ética; (ii) recomendar la introducción de mejoras; (iii) elevar y mantener informado al Comité de Auditoría respecto de las observaciones que surjan de la aplicación del Código de Ética; (iv) recibir y constatar consultas o denuncias de posibles desvíos en el cumplimiento del Código de Ética; (v) controlar que no se tomen medidas adversas contra la persona que efectúa una consulta o denuncia de buena fe.

Comité de Gestión de Riesgos

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.

Las facultades y deberes inherentes a las funciones del Comité de Gestión de Riesgos son las siguientes: (i) monitorear la gestión de los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, de tasas de interés, y operacional tomando en consideración las mejores prácticas en materia de gestión de riesgo; (ii) proponer al Directorio los niveles de tolerancia al riesgo y las estrategias de gestión de riesgo; (iii) proponer al Directorio las políticas de gestión de riesgo, y revisarlas periódicamente –al menos anualmente– y cada vez que a su juicio se produzcan hechos o situaciones relevantes; (iv) proponer al Directorio el programa de pruebas de estrés y de plan de contingencia y revisarlas periódicamente –al menos anualmente; (v) aprobar las políticas de difusión de información sobre el marco de gestión de riesgos de la entidad; (vi) proponer al Directorio las excepciones a las estrategias, políticas y límites establecidos, cuando impliquen un desvío significativo; (vii) controlar que la Alta Gerencia y el personal de las áreas involucradas posean la capacidad y experiencia necesarias para la gestión de riesgo; (viii) controlar que la política de

incentivos económicos al personal no esté en contraposición con la estrategia de riesgo de la entidad; (ix) evaluar el perfil de riesgo a partir de las definiciones del plan de negocios y, de corresponder, disponer que se ejecuten acciones correctivas; (x) evaluar los resultados de las pruebas de estrés integrales que se realicen y los planes de contingencia establecidos, y disponer que se ejecuten acciones correctivas ante situaciones de estrés; (xi) elevar a consideración del Directorio la evaluación sobre si el nivel de capital de la entidad es adecuado para los riesgos asumidos, y (xii) tomar conocimiento de los resultados de las revisiones de auditoría interna a las que esté sujeto el marco de gestión de riesgo y, de corresponder, disponer que se tomen las medidas tendientes a solucionar las observaciones formuladas.

El Comité de Gestión de Riesgos se encuentra integrado por dos miembros del Directorio, el Gerente General, miembros de la Alta Gerencia y el Gerente de Riesgo. En carácter de invitados participan la Comisión Fiscalizadora y el Gerente de Legales.

Comité de Gobierno Societario

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 8 de febrero de 2012 y 19 de abril de 2012.

El Comité de Gobierno Societario es responsable de: (i) supervisar la implementación del Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de "información plena", "transparencia", "eficiencia", "protección del público inversor", "trato igualitario entre inversores" y "protección de la estabilidad de la entidad"; (ii) elevar al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia; (iii) vigilar el cumplimiento de las políticas aplicables respecto de la relación de la emisora con el grupo económico como tal y con sus partes integrantes; (iv) revisar las operaciones con las compañías vinculadas y las celebradas con los accionistas y los administradores y, en general, aquellas que puedan ser relevantes para determinar el grado de efectividad y la observancia de los deberes de lealtad, diligencia e independencia; (v) vigilar que los accionistas, inversores y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información del emisor que deba revelarse; (vi) controlar que las actividades del Banco cumplan con niveles de seguridad y solvencia necesarios y que se ajusten a las leyes y demás normas vigentes; (vii) monitorear las negociaciones realizadas por miembros del Banco con títulos valores emitidos por el Banco y los contratos con partes relacionadas intervenir en todos los cambios en la estructura de la organización dictaminando sobre sus efectos respecto de la política de gobierno societario; (viii) supervisar el cumplimiento de la política de remuneración a los integrantes del Directorio y de la Gerencia General; (ix) proponer modificaciones al Código de Gobierno Societario.

Integran el Comité de Gobierno Societario miembros del Directorio y participan miembros de la Alta Gerencia, y el Gerente de Legales y Compliance como invitados.

Comité de Productos

Fue creado por el Directorio en su reunión de fecha 9 de marzo de 2016.

El Comité de Productos es responsable del tratamiento previo y aprobación de nuevos productos que el Banco decida operar/ofrecer, ámbito en el cual los gerentes participantes del mismo deberán elevar sus dictámenes, opiniones y sugerencias a efectos de lograr una efectiva comunicación e interacción, con objeto de lograr un acabado conocimiento del producto que se pretenda lanzar, ámbito y normativa de aplicación, riesgos asociados, gerencias involucradas, procesos, manuales, descripción de misiones y funciones, revisión de cuestiones operativas, legales, impositivas, sistemas, riesgos, entre otros.

El Comité de Productos se encuentra integrado por dos miembros del Directorio, participan el Gerente General, miembros de la Alta Gerencia, el Gerente de Nuevos Productos y Análisis Financiero y restantes invitados.

e) Gobierno Corporativo.

El Gobierno Societario o Corporativo es el sistema de normas, prácticas y procedimientos que determinan y regulan las acciones hacia el interior del Banco, estableciéndose derechos, roles y obligaciones a los diferentes actores involucrados, como ser el Directorio, la plana administrativa y los accionistas. Establece las normas que rigen o determinan la toma de decisiones y los mecanismos de control.

El Código de Gobierno Societario es la formalización de dichas normas y prácticas sustentadas en estrictos estándares de control, ética y transparencia, de manera de crear y conservar valor para el Banco, sus accionistas, clientes, colaboradores, comunidad y demás público interesado en forma dinámica, en función de la evolución del Banco, de los resultados que se hayan producido en su desarrollo, de la

manera normativa que puede establecerse, y de las recomendaciones que se haga sobre las mejores prácticas del mercado adaptadas en su realidad social.

El Banco cuenta con un Comité de Gobierno Societario en los términos de la Comunicación “A” 5201 del Banco Central. El Comité está integrado por dos Directores titulares y es precedido por uno de ellos y un Director Suplente. Los Directores miembros permanecerán en el Comité por un período mínimo de dos años, siempre que su mandato no expire antes. Este plazo podrá ser extendido para cada caso sólo por expresa decisión del Directorio. El lapso de permanencia en dicha función no deberá ser coincidente entre sí, de tal manera que siempre el comité se encuentre integrado por un Directorio con experiencia en la materia.

El Comité de Gobierno Societario tiene a su cargo supervisar el Código de Gobierno Societario y de los principios societarios de “información plena”, “transparencia”, “eficiencia”, “protección del público inversor”, “trato igualitario entre inversores” y “protección de la estabilidad de la entidad” elevando al Directorio informes vinculados con la gestión de dicho cuerpo directivo y de la Alta Gerencia y controlará el cumplimiento de las regulaciones internas y externas.

El Banco tiene publicado el Código de Gobierno Societario en su sitio web www.bacs.com.ar. Asimismo, de conformidad con las Normas de la CNV, el análisis sobre el grado de cumplimiento se encuentra en informe anexo a la Memoria de los estados financieros del Banco. El informe sigue los lineamientos de la normativa dictada por la CNV en materia de buenas prácticas de gobierno societario, según los cuales resulta adecuado que los administradores produzcan informaciones vinculadas específicamente con la gestión del Directorio en beneficio de la masa de accionistas y del mercado en general.

De conformidad con lo requerido por la CNV, en cada uno de los conceptos que se describen en el informe se indica el grado de cumplimiento identificado en “cumplimiento total”, “cumplimiento parcial” o “incumplimiento”.

f) Empleados

En el siguiente cuadro se detalla la nómina de empleados del Banco al cierre de los últimos tres ejercicios anuales al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017:

Al cierre del ejercicio finalizado el	Cantidad de empleados
31/12/2019	66
31/12/2018	71
31/12/2017	71

ESTRUCTURA DEL EMISOR, ACCIONISTA O SOCIOS Y PARTES RELACIONADAS

a) Estructura del Banco y su grupo económico

A continuación, se realiza una breve descripción de la estructura del grupo económico del Banco a la fecha del presente Prospecto:

Controlantes

- *Banco Hipotecario*: Tiene por actividad principal todas las actividades bancarias autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentaciones y normas complementarias y accesorias que regulen la actividad bancaria para los bancos comerciales, y en atención de las necesidades de préstamos hipotecarios para la vivienda. A la fecha del presente Prospecto, Banco Hipotecario tiene una participación del 62,28% del capital social de BACS, lo cual les da derecho al 62,28% de los votos.
- *IRSA*: Tiene por actividad principal la inversión en bienes raíces en términos de activos totales. Está directa e indirectamente involucrada mediante subsidiarias y *joint ventures* a diversas actividades conexas de bienes inmuebles en Argentina. A la fecha del presente Prospecto, IRSA tiene una participación del 33,36% del capital social de BACS, lo cual les da derecho al 33,36% de los votos.
- *Tyrus*: Tiene por actividad principal: (a) llevar adelante y realizar inversiones, y (b) emprender directa o indirectamente cualesquiera otras actividades o negocios que puede legalmente llevar a cabo una sociedad con duración limitada constituida de conformidad con la Ley de las Islas Caimán. A la fecha del presente Prospecto, Tyrus tiene una participación del 4,36% del capital social de BACS, lo cual les da derecho al 4,36% de los votos.

Controladas

- *BACS Administradora de Activos S.A S.G.F.C.I.*: Tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. A la fecha de la presente BACS tiene una participación del 85% de su capital social, el cual les da derecho al 85% de los votos.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del Banco Central. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el Banco Central aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y de Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el Banco Central aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalentes, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del Banco Central de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el Banco Central autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 33,36% y Tyrus con el 4,36%.

b) Accionistas principales

El capital social emitido del Banco es de \$87.813.251 y se encuentra representado por 87.813.251 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$1, y un voto por acción.

A la fecha del presente Prospecto, el 100% de las acciones emitidas y en circulación del capital del Banco son de propiedad de tres accionistas, Banco Hipotecario S.A., IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima y Tyrus conforme el siguiente detalle:

Nombre	Acciones	% de Capital
Banco Hipotecario ⁽¹⁾	54.687.500	62,28%
IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima ⁽²⁾	29.297.626	33,36%
Tyrus ⁽³⁾	3.828.125	4,36%
TOTAL	87.813.251	100%

⁽¹⁾ Banco Hipotecario, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Reconquista 151 (C1003ABC), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2019 los accionistas principales de Banco Hipotecario son: (i) 5% a través de Tyrus, una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (ii) 5% a través de Ritelco S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social; (iii) 4,93% a través de IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima; (iv) 4,99% a través de Inversora Bolívar S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; (v) 5% a través de E-Commerce Latina S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social; y (vi) 4,99% a través de Palermo Invest S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, en la cual IRSA es titular, directa e indirectamente, del 100% de su capital social. Asimismo, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A., que a la fecha de este prospecto es titular directa e indirecta de 366.788.243 acciones, representativas del 63,38% de su capital social. Por último, el Sr. Eduardo Sergio Elsztain es beneficiario final del 37,19% de la cantidad total de acciones de Cresud S.A.C.I.F. y A. en circulación, que incluye: (i) 100.619.661 acciones ordinarias, representativas del 20,06% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., en poder de Inversiones Financieras del Sur S.A.; (ii) 940 acciones ordinarias, representativas del 0,00002% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., en poder de Consultores Venture Capital Uruguay S.A.; (iii) 85.833.930 acciones ordinarias, representativas del 17,11% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., en poder de Agroinvestment S.A.; y (iv) 100.352 acciones ordinarias, representativas del 0,02% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., de titularidad directa de Eduardo Sergio Elsztain.

⁽²⁾ IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima, una sociedad constituida bajo las leyes de la Argentina, con domicilio en Bolívar 108 (C1066AAB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al 31 de diciembre de 2019, IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima está controlada por Cresud S.A.C.I.F. y A., que a la fecha de este prospecto es titular directa e indirecta de 366.788.243 acciones, representativas del 63,38% de su capital social. Por último, el Sr. Eduardo Sergio Elsztain es beneficiario

final del 37,19% de la cantidad total de acciones de Cresud S.A.C.I.F. y A. en circulación, que incluye: (i) 100.619.661 acciones ordinarias, representativas del 20,06% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., en poder de Inversiones Financieras del Sur S.A.; (ii) 940 acciones ordinarias, representativas del 0,00002% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., en poder de Consultores Venture Capital Uruguay S.A.; (iii) 85.833.930 acciones ordinarias, representativas del 17,11% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., en poder de Agroinvestment S.A.; y (iv) 100.352 acciones ordinarias, representativas del 0,02% del capital social de Cresud S.A.C.I.F. y A., de titularidad directa de Eduardo Sergio Elsztain.

⁽³⁾ Tyrus, una sociedad constituida bajo las leyes de la República del Uruguay, en la cual IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima es titular del 100% de su capital social.

Cambios significativos en las tenencias

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del Banco Central. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución Nro. 120 el Banco Central aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las ONSC en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el Banco Central aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalentes, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del Banco Central de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el Banco Central autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 33,36% y Tyrus con el 4,36%.

Derecho de Voto de los Accionistas Principales

No existen diferencias en el derecho a voto entre los accionistas del Banco.

Acuerdo de Accionistas

Banco Hipotecario e IRSA celebraron un acuerdo de accionistas con fecha 13 de junio de 2000, conforme fuera modificado oportunamente, en virtud del cual se establecen ciertas pautas para la elección de los miembros del directorio entre los candidatos propuestos por los accionistas.

Acuerdos para cambio de control

El Banco no tiene conocimiento de ningún acuerdo que, de entrar en vigencia, podría producir un cambio de control.

c) Transacciones con Partes Relacionadas

A los fines de la presente sección Partes Relacionadas significa los Directores, Administradores, integrantes de la Comisión Fiscalizadora, Gerentes, accionistas controlantes, como así también a las personas relacionadas con ellos y a toda entidad que directa o indirectamente esté vinculada con cualquiera de estas partes que de acuerdo a la normativa aplicable no se exige sean consolidadas.

El Banco no participa en ninguna operación con sus Directores, gerentes de primera línea u otras personas relacionadas, ni les ha otorgado ningún préstamo, ni existe ninguna operación propuesta con dichas personas excepto aquellas permitidas por normas vigentes. La Ley General de Sociedades y las normas del Banco Central permiten a los Directores de una sociedad realizar operaciones con dicha sociedad si la operación se ajusta a las prácticas de mercado. Asimismo, el otorgamiento efectivo de préstamos a personas o entidades vinculadas con el Banco está sujeto a las regulaciones del Banco Central. Esas normas fijan límites sobre el monto de crédito que puede otorgarse a las partes vinculadas basándose entre otras cosas, en un porcentaje del patrimonio neto ajustado del Banco.

El Banco Central exige la presentación, sobre una base mensual, de un detalle del monto de crédito pendiente de directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas que se encuentra transcripto en el libro de actas del directorio. Las normas del Banco Central establecen que los préstamos a Directores, accionistas controlantes, funcionarios y otras entidades relacionadas deben otorgarse en un pie de igualdad con respecto a las tasas, plazo y garantías de los préstamos otorgados al público en general.

Asistencia financiera a compañías vinculadas

A continuación, se detallan las asistencias financieras más significativas otorgadas a compañías vinculadas al 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017:

	31 de diciembre de		
	2019	2018	2017
Participación en sociedades controladas – BACS SA SGFCI	33.999	28.404	21.695
Deudores Varios	1.594	-	-
Deudores Varios – Banco Hipotecario	-	-	3.260
Compra de Valores de Deuda Fiduciaria a Tarshop S.A.	-	-	52.247
Obligaciones Negociables – Tarshop S.A.	-	14.472	-
Anticipos de Honorarios a Directores y Síndicos.....	21.710	11.715	9.166
Total.....	57.303	54.591	86.368

A continuación, se detallan las asistencias financieras más significativas recibidas de compañías vinculadas al 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017:

Banco Hipotecario	31 de diciembre de		
	2019	2018	2017
Obligaciones diversas	2.452	2.769	1.480
OOIF.....	318.472	-	16.098
Total	320.924	2.769	17.578

Convenio de Administración y Acuerdo de Nivel de Servicios de Tecnológicos y Seguridad Informática.

Con fecha 30 de noviembre de 2000, el Banco celebró con Banco Hipotecario un Convenio de Administración en virtud del cual se acordó tercerizar ciertos servicios financieros, tecnológicos, de seguridad, recursos humanos, legales, compras y contrataciones entre otros. Con fecha 23 de diciembre de 2009, el Banco y Banco Hipotecario celebraron una adenda al convenio original de administración, incorporándose al mismo un Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos por medio del cual Banco Hipotecario acordó prestar al Banco ciertos servicios de tecnología. Asimismo, con fecha 5 de diciembre de 2011, las partes acordaron celebrar una nueva adenda al Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológicos y de Protección de Activos incorporándose el servicio de protección de activos de información y modificándose las prestaciones referentes a la facultad del Banco y de la Superintendencia para acceder a la información y realizar auditorías en el ámbito del Banco Hipotecario. Con fecha 30 de septiembre de 2013 se celebra una adenda al contrato de Acuerdo de Nivel de Servicios Tecnológico y de Protección de Activos ajustándose determinados reportes de control. Como contraprestación de los servicios prestados por Banco Hipotecario, el Banco abonó durante los ejercicios finalizados al 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2018 y al 31 de diciembre de 2017 las sumas de \$299.344 respectivamente. Con fecha 30 de abril de 2016 se realiza una adenda al contrato para ampliar los servicios al uso de la bóveda del Banco. Como contraprestación de los servicios prestados por este concepto, el Banco abonó entre el 5 de mayo de 2016 y el 4 de julio de 2017 \$244.296, y luego abona mensualmente por el servicio el monto de \$21.866.

Locación de oficinas

El 17 de octubre de 2013 el Banco celebró un contrato de locación con IRSA para las oficinas ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 y 20, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El plazo de vigencia del contrato era de 48 meses, y fue prorrogado con fecha 16 de enero de 2018 por un plazo de 48 meses adicionales. El Banco abonará por el Piso 19 un alquiler mensual de US\$31.205, 37 del mes 1 a 12, US\$32.212 del mes 12 al 24, US\$33.218,62 del mes 24 al 36, y US\$ 34.225,25 del mes 36 al 48 y por el Piso 20 un alquiler mensual de \$21.599,09 del mes 1 a 12, US\$22.295,84 del mes 12 al 24, US\$22.992,58 del mes 24 al 36 y US\$23.689,84 del mes 36 al 48.

Contrato de Administración General

El Banco Hipotecario, en su rol de Fiduciante y Administrador bajo los Fideicomisos Financieros Cédulas Hipotecarias Argentinas (“FF CHA”), ha celebrado con el Fiduciario y con el Banco, en su rol de Administrador General, un Contrato de Administración General. Bajo el Contrato de Administración General, el Administrador General fiscaliza las funciones del Administrador. Conforme al Manual de Administración y dicho contrato, el Administrador debe remitir al Administrador General los pagos (incluyendo los pagos anticipados) de capital cobrados sobre cada Crédito Hipotecario, junto con los intereses correspondientes a una tasa equivalente a la Tasa Hipotecaria, menos la comisión por administración del Administrador, de corresponder dicha deducción para el pago de la misma, y los impuestos al valor agregado sobre dicha comisión y determinados gastos según se describe en el presente.

Asimismo, el Administrador está obligado a depositar en su cuenta de cobranzas en forma diaria todas las sumas relacionadas con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas que reciba, incluyendo el producido de seguros y de liquidaciones relacionado con las Letras Hipotecarias Fideicomitidas. Acreditadas las cobranzas correspondientes a cada Letra Hipotecaria Fideicomitida en la cuenta de cobranzas del Administrador, el Fiduciante remitirá al Administrador General dichas sumas y a su vez el Administrador General las remitirá al Fiduciario en el plazo de setenta y dos (72) horas desde que las sumas fueran percibidas por el Administrador.

Al 31 de diciembre de 2019 las series vigentes con oferta pública de los FF CHA son la IX a la XIV. El Banco en su carácter de Administrador General bajo los FF CHA percibió una comisión anual equivalente al 31 de diciembre de 2019, 31 de diciembre de 2018 y 31 de diciembre de 2017 de \$9.371.662,92, \$7.016.114, y \$6.464.552,48, respectivamente.

Adquisición de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I.

En el año 2012 BACS adquirió junto con Mario César Parrado, Victor Rolando Dibbern y Diego Alejandro Jordan, quienes se desempeñan como gerentes del Banco, el 100% del capital social de BACS Administradora de Activos S.A.S.G.F.C.I., la cual tiene por actividad principal ejercer la dirección y administración de fondos comunes de inversión, con sujeción a las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia.

d) Otra información con Partes Relacionadas

Se consideran partes relacionadas todas aquellas entidades que poseen directa, o indirectamente a través de otras entidades, control sobre otra, se encuentren bajo el mismo control o pueda ejercer influencia significativa sobre las decisiones financieras u operacionales de otra entidad.

El Grupo controla otra entidad cuando tiene el poder sobre las decisiones financieras y operativas de otras entidades y a su vez obtiene beneficios de la misma. Por otro lado, el Grupo considera que tiene control conjunto cuando existe un acuerdo entre partes sobre el control de una actividad económica en común.

Por último, aquellos casos en los que el Grupo posea influencia significativa es debido al poder de influir sobre las decisiones financieras y operativas de otra entidad, pero no poder ejercer el control sobre las mismas. Para la determinación de dichas situaciones, no solamente se observan los aspectos legales sino además la naturaleza y sustanciación de la relación. Para mayor información de los montos involucrados véase “—c) *Transacciones con Partes Relacionadas—Asistencia financiera a compañías vinculadas*” del presente Prospecto.

Interés de Expertos y Asesores

Ninguno de los expertos y asesores designados por el Banco en relación con el presente Prospecto es empleado del Banco sobre una base contingente, ni posee acciones del Banco o de sus subsidiarias, o tiene un interés económico importante, directo o indirecto, en el Banco o que dependa del éxito de la oferta de las obligaciones negociables que se emita el Banco.

ACTIVO FIJO

Al 31 de diciembre de 2019, los activos fijos del Banco consolidados representaban el 1% de los activos consolidados, compuestos principalmente por los rubros mobiliario, instalaciones y máquinas y equipos y derechos de usos de muebles arrendados. El Banco no cuenta con inmuebles ni rodados propios.

Concepto	Valor de origen al inicio del ejercicio	Vida Útil total estimada en años	Altas	Depreciación			Valor residual al cierre del ejercicio
				Acumulada	Del ejercicio	Al cierre	
Medición al costo							
Mobiliario e Instalaciones	4.231	10	-	(2.101)	(354)	(2.455)	1.776
Máquinas y equipos	8.683	3	469	(7.205)	(960)	(8.165)	987
Derecho de uso de muebles arrendados	-	2,8	62.661	-	(22.115)	(22.115)	40.546
Diversos	2.182	3	18	(2.050)	(99)	(2.149)	51
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	15.096		63.148	(11.356)	(23.528)	(34.884)	43.360

ANTECEDENTES FINANCIEROS

Pandemia COVID-19

Se aclara al público inversor que deberá considerar que los estados financieros anuales del Banco correspondientes al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 incorporados por referencia al presente Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), no capturan ni contemplan el impacto de la pandemia de COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno argentino a partir del 20 de marzo de 2020, aproximadamente. Por lo tanto, el desempeño financiero y los resultados operativos para los períodos trimestrales y el año fiscal completo de 2020 podrían ser significativamente inferiores con respecto a los expresados en los estados financieros incorporados por referencia al presente Prospecto. Para mayor información sobre el posible impacto de la pandemia de COVID-19, el público inversor deberá considerar la sección denominada “*Factores de Riesgo*”.

a) Estados financieros

Los estados financieros anuales del Banco correspondientes al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017, se incorporan por referencia al presente Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV.

La información financiera correspondiente a los Estados Financieros al 31 de diciembre 2019 y 2018, los cuales fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del Banco Central, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del Banco Central no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, ni la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”.

Estos estados financieros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación:

- EECC al 31/12/2019: Documento Nº 2583455, publicado con fecha 04/03/2020. (Esta información se encuentra referenciada en adelante como (1)).

La información financiera correspondiente a los Estados Contables al 31 de diciembre 2018 y 2017 fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del Banco Central, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del Banco Central no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, ni la Norma Internacional de Contabilidad Nº 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”. Los mismos se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación:

- EECC al 31/12/2018: Documento Nº 2447541, publicado con fecha 12/03/2019. (Esta información se encuentra referenciada en adelante como (2)).

La información financiera correspondiente a los Estados Contables al 31 de diciembre 2017 fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del Banco Central vigentes en la fecha de su emisión. Los mismos se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación:

- EECC al 31/12/2017: Documento Nº 556037, publicado con fecha 09/02/2018. (Esta información se encuentra referenciada en adelante como (2)).

b) Indicadores financieros

A continuación, se presentan los siguientes indicadores del Banco:

	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (2)	31/12/2017 (2)
Ratios de Rentabilidad			
Resultado Neto / Patrimonio Neto (Promedio).....	29,8	20,3	(4,4)
Capitalización			
Patrimonio Neto / Activos.....	12,3	14,5	17,5
Liquidez			
Activo Corriente / Pasivo Corriente	107,8	108,8	145,5
Índice de Solvencia			
Patrimonio Neto / Pasivo Total	14,1	16,9	21,2
Inmovilización del Capital			
Activo No Corriente / Total del Activo.....	6,5	10,2	18,5

c) Capitalización y endeudamiento

En los siguientes cuadros se detallan la capitalización y el endeudamiento del Banco al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017, en miles de pesos.

CAPITALIZACIÓN Y ENDEUDAMIENTO

(en miles de pesos)

CAPITALIZACIÓN	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (1)	31/12/2017 (2)
Patrimonio Neto			
Capital Social	87.813	87.813	87.813
Prima de Emisión	74.687	74.687	74.687
Ajustes al Patrimonio.....	44.076	44.076	44.076
Ganancias Reservadas.....	319.115	188.854	188.854
-Resultados no asignados	-	27.943	47.258
Resultados del ejercicio.....	203.463	102.318	(19.315)
Patrimonio Neto atribuible a los propietarios de la controladora.....	729.154	525.691	423.373
Patrimonio Neto atribuible participaciones no controladora	5.555	4.568	3.748
TOTAL DE PATRIMONIO NETO	734.709	530.259	427.121

ENDEUDAMIENTO	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (1)	31/12/2017 (2)
Otra obligaciones por intermediación financiera			
-Obligaciones Negociables emitidas	623.690	1.798.435	1.293.431
-Financiaciones recibidas.....	408.525	333.387	74.222
-Otros	4.086.451	960.275	626.520
-Obligaciones Negociables Subordinadas	-	-	-
-Operaciones de Pase	110.000	11.526	-
Total	5.228.666	3.103.623	1.994.173
Total de Capitalización y Endeudamiento	5.963.375	3.633.882	2.421.294

d) Capital Social

A la fecha del presente Prospecto, el capital social del Banco es de \$87.813.251 y se encuentra representado por 87.813.251 acciones, ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal unitario de \$1, y un voto por acción. El capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado.

Evolución del capital social

La Asamblea de Accionistas de fecha 19 de septiembre del 2000 aumentó el capital social de \$50.000.000 a \$62.500.000, emitiéndose 12.500.000 acciones de valor nominal de \$1 y un voto por acción. Dicho aumento de capital fue inscripto ante la Inspección General de Justicia el 19 de junio de 2002 bajo el número 6003 del Libro 17 Tomo Sociedad por Acciones.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se celebró un convenio de compraventa de acciones entre accionistas del Banco mediante la cual IFC procedió a vender su tenencia accionaria (20% equivalente a 12.500.000 acciones), operación que se encontraba sujeta a su aprobación por parte del Banco Central. El 30 de mayo de 2012 mediante Resolución N° 120 el Banco Central aprobó la venta de acciones de BACS y como resultado de la misma, la nueva participación accionaria de Banco Hipotecario pasó del 70% al 87,5% del capital social, de IRSA pasó del 5,1% al 6,375% del capital social y Quantum pasó de 4,9% a 6,125% del capital social.

En fecha 6 de mayo de 2015, el Directorio del Banco resolvió aprobar la emisión privada de las obligaciones negociables subordinadas y convertibles (las “ONSC”) en acciones ordinarias escriturales del Banco de valor nominal \$1 y un voto por acción, reconsiderando la decisión que fuera oportunamente adoptada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de diciembre de 2013 y el Directorio en su reunión de fecha 18 de junio de 2014. La oferta privada de las ONSC estuvo dirigida exclusivamente a los accionistas del Banco, quienes podían suscribirlas en virtud de su derecho de suscripción preferente y de acrecer y el remanente, en caso de existir, podía ser ofrecido a los accionistas que hubieran ejercido los derechos antes citados y a los miembros de la alta gerencia del Banco. Con fecha 22 de junio de 2015 el Banco emitió ONSC por un valor nominal de \$100.000.000, siendo suscriptas en su totalidad por su accionista IRSA Inversiones y Representaciones Sociedad Anónima.

A mediados de junio de 2015, IRSA a través Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, suscribió un contrato de compraventa de acciones a los fines de acrecentar su tenencia en el Banco en un 6,125% adicional mediante la adquisición de la tenencia de Quantum. Con fecha 16 de agosto de 2016 el Banco Central aprobó la operación y como consecuencia de ello el día 7 de septiembre de 2016 se produjo la transferencia de 3.828.125 acciones ordinarias equivalentes, a esa fecha, al 6,125% del capital social del Banco por parte de Quantum a favor de Tyrus.

A su vez, con fecha 21 de junio de 2016 IRSA notificó a BACS el ejercicio del derecho de conversión de las obligaciones negociables subordinadas convertibles en acciones ordinarias por un valor nominal de \$100.000.000 emitidas por BACS el 22 de junio de 2015 y suscriptas en su totalidad por IRSA, en los términos del contrato de suscripción celebrado entre BACS e IRSA en idéntica fecha. Dicha operación requería la aprobación del Banco Central de conformidad con las Normas CREFI 2, a los fines de la autorización de la emisión de las acciones a favor de IRSA. Con fecha 7 de febrero de 2017 mediante Resolución N° 63 el Banco Central autorizó la emisión de las acciones. En virtud de ello, el 21 de febrero de 2017, el Directorio del Banco aprobó instrumentar el aumento de capital del Banco de la suma de \$62.500.000 a la suma de \$87.813.251 y emitir 25.313.251 acciones ordinarias, escriturales de valor nominal pesos uno (\$1) cada una y un voto por acción a favor de IRSA. Como consecuencia de la conversión, IRSA, por sí y a través de Tyrus, una subsidiaria controlada en un 100%, resulta titular del 37,72% del capital social y votos de BACS.

Como consecuencia de ello, la composición accionaria del Banco a la fecha del presente Prospecto incluye a Banco Hipotecario con el 62,28%, IRSA con el 33,36% y Tyrus con el 4,36%.

e) Cambios significativos

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2019, el Banco no ha registrado retiros de depósitos, no cuenta con la existencia de cheques rechazados, incrementos en incobrables y no posee nuevas exposiciones frente a deudores por montos relevantes.

Por aplicación de la Comunicación “A” 6949 del Banco Central, que establece que los saldos impagos correspondientes a vencimientos de asistencias crediticias otorgadas por entidades financieras que operen a partir del 01/04/2020 hasta el 30/06/2020 sólo podrán devengar el interés compensatorio a la tasa prevista contractualmente, y la entidad deberá incorporar dicha cuota en el mes siguiente al final de la vida del crédito, considerando el devengamiento de la tasa de interés compensatorio, quedando excluidas de esta disposición las asistencias crediticias otorgadas al sector financiero; no estaría afectando la situación patrimonial ni en forma significativa la situación financiera del Banco. Desde la fecha de cierre de los últimos estados contables anuales al 31 de diciembre de 2019 hasta la fecha del presente Prospecto, no se han registrado cambios significativos en el Banco que puedan afectar el resultado de sus operaciones.

Acontecimientos recientes

Resolución General 838/2020 CNV: Con fecha 15 de mayo de 2020 mediante Documento Nro. 2611069 publicado en la AIF, el Banco informó al público inversor que la Resolución General Nro. 838 de la CNV de fecha 12 de mayo de 2020 amplió las posibilidades de inversión para los fondos en pesos que habían quedado limitadas por la RG 836 de fecha 28 de abril de 2020. Entre los nuevos activos autorizados, se encuentran los emitidos o denominados en moneda extranjera, que se integren y paguen en moneda de curso legal y cuyos intereses y capital se cancelen exclusivamente en la moneda de curso legal (“dólar linked”). Habiéndose analizado el alcance de las nuevas RG 836 y 838 de CNV, y su impacto en la estrategia de inversión de los fondos Toronto Trust afectados por ellas, se informa al público inversor, en línea con lo informado en nuestro Hecho Relevante de fecha 30 de abril de 2020, que a partir del día de la fecha los fondos TORONTO TRUST GLOBAL CAPITAL F.C.I. y TORONTO TRUST RENTA FIJA PLUS F.C.I. se encuentran nuevamente abiertos para suscripciones.

Asamblea General Ordinaria Extraordinaria y Unánime de Accionistas: Con fecha 6 de mayo de 2020 mediante Documento Nro. 2607313 publicado en la AIF, el Banco informó el resultado de la asamblea de accionistas en la cual se trattaron y aprobaron los siguientes puntos: i) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1º de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2019; ii) consideración del destino de las utilidades del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019 y ejercicios anteriores por la suma de \$203.463 miles, según propuesta aprobada por el directorio en su reunión del 02.03.2020 que contempla destinar: (a) el veinte por ciento (20%) a reserva legal, es decir, la suma de \$40.693 miles y (b) el saldo, es decir, la suma de \$162.770 miles a reserva facultativa para futuras distribuciones de resultados; iii) consideración de la gestión del directorio y de la comisión fiscalizadora; iv) consideración de las remuneraciones al directorio por funciones técnico administrativas de \$15.842 miles, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019, en exceso de \$6.911 miles (sobre el límite del cinco por ciento (5%) de las utilidades fijado por el artículo 261 de la ley n° 19.550 y reglamentación, ante propuesta de no distribución de dividendos. autorización para el pago de honorarios a cuenta durante el año 2020 sujetos a la aprobación de la asamblea general ordinaria que considere el ejercicio 2020; v) consideración de los honorarios de la comisión fiscalizadora por el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019 \$5.359 miles y autorización para el pago de honorarios a cuenta durante el año 2020 sujetos a la aprobación de la asamblea general ordinaria que considere el ejercicio 2020; vi) fijación del número de directores titulares y suplentes y designación de los mismos por el término de dos ejercicios, todos con mandato cumplido; vii) designación por dos ejercicios de síndicos titulares y de síndicos suplentes todos con mandato cumplido; viii) designación del contador certificante titular y suplente para el ejercicio 2020; ix) consideración de la creación de un nuevo programa global de emisión de obligaciones negociables por un monto máximo en circulación en cualquier momento de hasta US\$150.000.000 (dólares estadounidenses ciento cincuenta millones) o su equivalente en otras monedas o unidades de valor, conforme con la ley n° 23.576 de obligaciones negociables, y sus modificatorias y reglamentarias, y demás normas vigentes; x) consideración de (i) la delegación en el directorio de las más amplias facultades para determinar los términos y condiciones del referido programa que no sean expresamente establecidos por la asamblea así como la época, monto, plazo, forma de colocación y demás términos y condiciones de las distintas clases y/o series de obligaciones negociables que se emitan bajo el mismo; (ii) la autorización al directorio para (a) aprobar, celebrar, otorgar y/o suscribir cualquier acuerdo, contrato, documento, instrumento y/o valor relacionado con la creación del programa y/o la emisión de las distintas clases y/o series de obligaciones negociables bajo el mismo, (b) solicitar y tramitar ante la comisión nacional de valores la autorización para la oferta pública de tales obligaciones negociables, (c) en su caso, solicitar y tramitar ante cualquier mercado autorizado del país y/o del exterior la autorización para el listado y/o negociación de tales obligaciones negociables, y (d) realizar cualquier acto, gestión, presentación y/o trámite relacionado con la creación del referido programa y/o la emisión de las distintas clases y/o series de obligaciones negociables bajo el mismo; y (iii) la autorización al directorio para subdelegar las facultades y

autorizaciones referidas en los puntos (i) y (ii) anteriores en uno o más de sus integrantes; xi) reforma de los artículos 16,17, 18 y 19 del estatuto social – reuniones de asamblea a distancia.

Calificación de riesgo de los valores negociables del Banco: Con fecha 30 de abril de 2020 mediante Documento Nro. 2605273 publicado en la AIF, el Banco informó que FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings), ha resuelto modificar la calificación a largo plazo de las obligaciones negociables del Banco conforme se detalla a continuación: FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo (afiliada de Fitch Ratings): Endeudamiento de Largo Plazo: A+(arg). FIX mantuvo la calificación de corto plazo en A1. La perspectiva es negativa. La modificación en la calificación responde a la baja de calificación de su accionista principal Banco Hipotecario S.A.

RG 836/2020: Con fecha 30 de abril de 2020 mediante Documento Nro. 2605237 publicado en la AIF, el Banco informó que la Resolución General N° 836/2020 de la CNV (la “RG 836”) dispuso que los Fondos Comunes de Inversión (“FCI”) cuya moneda sea pesos, deberán invertir al menos el 75% de su patrimonio en activos emitidos en el país y denominados en pesos. Hasta la fecha, dichos FCI podían invertir libremente en activos emitidos y negociados en el país y/o Mercosur en cualquier moneda. Como consecuencia de lo dispuesto por la RG 836, los FCI cuya moneda sea pesos y no cumplan con el porcentaje de inversión en los activos mencionado precedentemente, deberán modificar sus inversiones actuales. Como consecuencia de ello, en el caso los FCI “Toronto Trust”, los fondos alcanzados son: Toronto Trust Global Capital F.C.I., Toronto Trust Renta Fija Plus F.C.I. (y sub-fondo Toronto Trust Renta fija Plus Reperfilado) y Toronto Trust Special Opportunities F.C.I. Nos encontramos analizando el alcance de la Resolución General Nro. 836 a efectos de tomar todos los recaudos y medidas que consideremos necesarias, ajustando nuestro actuar a normas de prudencia, y procediendo con la diligencia de un buen hombre de negocios en el exclusivo beneficio de los intereses de los cuotapartistas.

Celebración de Asambleas a distancia (RG 830): Con fecha 24 de abril de 2020 mediante Documento Nro. 2602822 publicado en la AIF, el Banco informó que en relación con la celebración de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria unánime a celebrarse el día 6 de mayo de 2020 y en función de lo dispuesto por la Resolución General No. 830/2020 de la CNV (en adelante, la “RG 830”), en el supuesto de mantenerse la restricción a la libre circulación de las personas en general, con carácter preventivo y/u obligatorio y/o sectorizado como consecuencia del estado de emergencia sanitaria en virtud del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, sus prórrogas y normas que en lo sucesivo dicte el Poder Ejecutivo Nacional, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización del sistema de videoconferencia, de conformidad con lo previsto por la RG 830.

Estado de situación patrimonial comparativa

A continuación, se exhibe el estado de situación patrimonial comparativo entre diciembre 2019, diciembre 2018 y diciembre 2017 expresado en miles de pesos:

CONSOLIDADO	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
Activo Corriente	5.601.768	3.263.973	1.970.666
Activo No corriente	361.607	369.909	446.880
Total Activo	5.963.375	3.633.882	2.417.546
Pasivo Corriente	5.195.400	2.995.925	1.354.295
Pasivo No corriente	33.266	107.698	639.878
Subtotal	5.228.666	3.103.623	1.994.173
PN	734.709	530.259	427.201
Pasivo + PN	5.963.375	3.633.882	2.421.374

Total del Activo

2019/2018

Al 31 de diciembre de 2019 teníamos activos totales por miles de \$5.963.375, lo que significó un incremento del 64% respecto a los activos totales registrados al 31 de diciembre de 2018. Este incremento obedeció principalmente a:

- (1) un incremento del 2276% en operaciones de pase de miles de \$176.347 al 31 de diciembre de 2018 a miles de \$4.189.724 al 31 de diciembre de 2019;

- (2) un incremento del 167% en activos entregados en garantía de miles de \$62.159 al 31 de diciembre de 2018 a miles de \$165.928 al 31 de diciembre de 2019;
- (3) parcialmente compensado por una disminución del 96% en títulos de deuda de miles de \$1.375.101 al 31 de diciembre de 2018 a miles de \$51.440 al 31 de diciembre de 2019.

2018/2017

Al 31 de diciembre de 2018 teníamos activos totales por miles de \$3.633.882, lo que significó un incremento del 50% respecto a los activos totales registrados al 31 de diciembre de 2017. Este incremento obedeció principalmente a:

- (1) un incremento del 202% en efectivo y depósitos en bancos de miles de \$250.363 al 31 de diciembre de 2017 a miles de \$755.518 al 31 de diciembre de 2018;
- (2) un incremento del 282% en Títulos de deuda de miles de \$360.206 al 31 de diciembre de 2017 a miles de \$1.375.101 al 31 de diciembre de 2018;
- (3) parcialmente compensado por una disminución del 22% en préstamos y otras financiaciones de miles de \$1.154.186 al 31 de diciembre de 2017 a miles de \$903.407 al 31 de diciembre de 2018.

Total del Pasivo y Patrimonio Neto

2019/2018

Al 31 de diciembre de 2019 teníamos pasivos totales por miles de \$5.228.666, lo que significó un incremento del 68% respecto a los pasivos totales registrados al 31 de diciembre de 2018. Este incremento obedeció principalmente a:

- (1) un incremento del 100% en Depósitos de miles de \$0 al 31 de diciembre de 2018 a miles de \$3.440.767 al 31 de diciembre de 2019;
- (2) un incremento del 23% en Financiaciones recibidas de miles de \$333.387 al 31 de diciembre de 2018 a miles de \$408.525 al 31 de diciembre de 2019.

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora aumentó de miles de \$525.691 al 31 de diciembre de 2018 a miles de \$729.154 al 31 de diciembre de 2019. El incremento del 39% representa una utilidad neta de miles de \$203.463.

2018/2017

Al 31 de diciembre de 2018 teníamos pasivos totales por miles de \$3.108.191, lo que significó un incremento del 56% respecto a los pasivos totales registrados al 31 de diciembre de 2017. Este incremento obedeció principalmente a:

- (1) un incremento del 39% en obligaciones negociables emitidas por el Banco de miles de \$1.293.431 al 31 de diciembre de 2017 a miles de \$1.798.435 al 31 de diciembre de 2018;
- (2) un incremento del 152% en otros pasivos financieros de miles de \$251.128 al 31 de diciembre de 2017 a miles de \$631.798 al 31 de diciembre de 2018.

El patrimonio neto atribuible a los propietarios de la controladora aumentó de miles de \$423.373 al 31 de diciembre de 2017 a miles de \$525.691 al 31 de diciembre de 2018. El incremento del 24% representa una utilidad neta de miles de \$102.318.

f) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera

1. Resultado Operativo

El siguiente análisis de la Dirección de los resultados de las operaciones y la situación financiera del Banco debe leerse conjuntamente con las restantes secciones de este Prospecto (particularmente con las secciones “Antecedentes Financieros”, “Factores de Riesgo” e “Información del Banco”) y con los estados contables anuales del Banco al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017.

Síntesis de Resultados

Estado de Resultados del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2019 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018.

ESTADO DE RESULTADOS (en miles de pesos)	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (1)	Variación (\$)	Variación (%)
Resultado neto por intereses	83.462	73.983	9.479	13
Resultado neto por comisiones	698	2.774	(2.076)	(75)
Ingresos operativo neto	777.712	601.942	175.770	29
Resultado operativo	171.394	157.840	13.554	9
Resultado de las operaciones que continúan	34.946	(52.482)	87.428	167
Resultado Neto del Ejercicio - Ganancia.....	206.340	105.358	100.982	96
Resultado Neto del ejercicio atribuible a los prop. de la controladora	203.463	102.318	101.145	99
Resultado Neto del ejercicio atribuible a particip. no controladoras	2.877	3.040	(163)	(5)

El resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 presenta una variación positiva de miles de \$100.982 respecto del ejercicio anterior. Las principales causas de la variación se explican por un aumento en los ingresos por mayor resultado en tenencia de títulos públicos, mayores ingresos por operaciones de pases activos con el sector financiero e incrementos en los intereses cobrados por préstamos a sola firma y por préstamos sindicados en moneda extranjera. A su vez, estos incrementos estuvieron atenuados por el incremento de los intereses pagados sobre: las obligaciones negociables emitidas por BACS, los depósitos en cuenta corriente remunerada y la tercera cuota del plan de incentivos de largo plazo; el aumento en los gastos en moneda extranjera por incrementos en el tipo de cambio y por los incrementos salariales y cargas sociales.

Resultado Neto por intereses del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2019 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018.

Resultado neto por intereses (en miles de pesos)	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (1)	Variación (\$)	Variación (%)
Ingresos por intereses y ajustes	1.151.636	564.986	586.650	104
Egresos por intereses	(1.068.174)	(491.003)	(577.171)	118
Total resultado neto por intereses	83.462	73.983	9.479	13

El resultado neto por intereses del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 ha alcanzado miles de \$83.462, reflejando un incremento del 13% respecto del ejercicio anterior. Las principales razones de la variación en los ingresos por intereses obedecen al incremento de las operaciones de pases activos con el sector financiero, a mayores intereses ganados por préstamos a sola firma y por préstamos sindicados en moneda extranjera producto del aumento en el tipo de cambio. La variación en los egresos por intereses obedece a mayores intereses devengados de las emisiones de obligaciones negociables del Banco y a un aumento en los intereses de los préstamos interfinancieros tomados en moneda extranjera.

Resultado neto por comisiones del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018

Resultado neto por comisiones (en miles de pesos)	31/12/2019	31/12/2018	Variación	Variación
	(1)	(1)	(\$)	(%)
Ingresos por comisiones.....	748	2.774	(2.026)	(73)
Egresos por comisiones.....	(50)		(50)	-
Total resultado neto por comisiones.....	698	2.774	(2.076)	(75)

El resultado neto por comisiones del ejercicio fue de miles de \$698 reflejando una disminución de 75% respecto al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación se deben a menores comisiones por estructuración y originación de préstamos.

Ingresa operativo neto del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018

Ingreso operativo neto (en miles de pesos)	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (1)	Variación (\$)	Variación (%)
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor Razonable con cambios en resultados	593.271	343.639	249.632	73
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera.....	(64.004)	13.433	(77.437)	(576)
Otros ingresos operativos	189.956	180.489	9.467	5
Cargo por incobrabilidad	(25.671)	(12.376)	(13.295)	107
Total de ingresos operativos netos	693.552	525.185	168.367	32

Los ingresos operativos netos del presente ejercicio ascendieron a miles de \$693.552, superiores en un 32% en relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación se deben a mayores ingresos generados principalmente por una mayor tenencia de títulos públicos y obligaciones negociables en pesos.

Resultado operativo del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2019 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2018

Resultado operativo (en miles de pesos)	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (1)	Variación (\$)	Variación (%)
Beneficios al personal	282.560	197.477	85.083	43
Gastos de administración	145.875	123.550	22.325	18
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	31.004	9.777	21.227	217
Otros gastos operativos	146.879	113.298	33.581	30
Total resultado operativo	606.318	444.102	162.216	37

El resultado operativo consolidado del ejercicio totalizó miles de \$606.318, lo cual representa un incremento del 37% en relación al ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se explica por ajustes salariales, provisión de plus vacacional, depreciación de inmuebles arrendados y devengamiento de los intereses de la tercera cuota del plan de incentivos.

Estado de Resultados del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2018 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017

ESTADO DE RESULTADOS (en miles de pesos)	31/12/2018 (1)	31/12/2017 (2)	Variación (\$)	Variación (%)
Resultado neto por intereses	73.983	114.484	(40.501)	(35)
Resultado neto por comisiones	2.774	(5.819)	8.593	148
Ingresos operativo neto	601.942	490.234	111.708	23
Resultado operativo	157.840	(24.595)	182.435	742
Impuesto a las ganancias	(52.482)	5.280	(57.762)	(1.094)
Resultado Neto del Período.....	105.358	(19.315)	124.673	645
Resultado Neto del ejercicio atribuible a los prop. de la controladora	102.318	(22.395)	124.713	557
Resultado Neto del ejercicio atribuible a particip. no controladoras	3.040	3.080	(40)	1

El resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 presenta una variación positiva de miles de \$124.713 respecto al ejercicio anterior. Las principales causas de la variación se explican por un aumento en los ingresos por mayor resultado tenencia de títulos públicos y privados, mayores ingresos por operaciones a término en moneda extranjera e incrementos en los intereses cobrados por mayores desembolsos en préstamos sindicados otorgados en moneda extranjera. A su vez, estos incrementos estuvieron atenuados por mayores pagos en el impuesto a los ingresos brutos debido a mayores ingresos financieros, incremento en el impuesto a las ganancias del ejercicio, por el aumento en el alquiler afectado por la suba del tipo de cambio y por los incrementos salariales y cargas sociales.

Resultado Neto por intereses del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2018 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017

Resultado neto por intereses (en miles de pesos)	31/12/2018 (1)	31/12/2017 (2)	Variación (\$)	Variación (%)
Ingresos por intereses y ajustes	564.986	377.727	187.259	50
Egresos por intereses	(491.003)	(263.243)	(227.760)	87
Total resultado neto por intereses	73.983	114.484	(40.501)	(35)

El resultado neto por intereses del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 ha alcanzado miles de \$73.983, reflejando una disminución del 35% en comparación con el ejercicio anterior. Las principales razones de la variación en los ingresos por intereses obedecen al incremento por mayores desembolsos en moneda extranjera y mayor resultado por títulos privados. La variación en los egresos por intereses obedece a un aumento de los intereses devengados por nuevas emisiones de obligaciones negociables del Banco e incrementos por préstamos interfinancieros tomados en moneda extranjera.

Resultado neto por comisiones del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017

Resultado neto por comisiones (en miles de pesos)	31/12/2018 (1)	31/12/2017 (2)	Variación (\$)	Variación (%)
Ingresos por comisiones.....	2.774	2.067	707	34
Egresos por comisiones.....	-	(7.886)	7.886	100
Total resultado neto por comisiones	2.774	(5.819)	8.593	148

El resultado neto por comisiones del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 fue de miles de \$2.774 reflejando un aumento del 148% respecto al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación se deben a mayores comisiones por colocación y administración de SGR de BACSA.

Ingreso operativo neto del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017

Ingreso operativo neto (en miles de pesos)	31/12/2018 (1)	31/12/2017 (2)	Variación (\$)	Variación (%)
Resultado neto por medición de instrumentos financieros a valor Razonable con cambios en resultados	343.639	138.399	205.240	148
Diferencia de cotización de oro y moneda extranjera.....	13.433	28.800	(15.367)	(53)
Otros ingresos operativos	180.489	225.542	(45.053)	(20)
Cargo por incobrabilidad	(12.376)	(11.172)	(1.204)	11
Total de ingresos operativos netos	525.185	381.569	143.616	38

Los ingresos operativos netos del presente ejercicio ascendieron a miles de \$525.185, superiores en un 38% en relación al ejercicio anterior. Los principales motivos de dicha variación se deben a mayores ingresos generados principalmente por una mayor tenencia de títulos públicos y mayores operaciones a término en moneda extranjera.

Resultado operativo del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2018 comparado con el ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2017

Resultado operativo (en miles de pesos)	31/12/2018 (1)	31/12/2017 (2)	Variación (\$)	Variación (%)
Beneficios al personal	197.477	296.118	(98.641)	(33)
Gastos de administración	123.550	154.984	(31.434)	(20)
Depreciaciones y desvalorizaciones de bienes	9.777	10.338	(561)	(5)
Otros gastos operativos	113.298	53.389	59.909	112
Total resultado operativo	444.102	514.829	(70.727)	(14)

El resultado operativo del ejercicio totalizó miles de \$444.102, lo cual representa una disminución del 14% en relación al ejercicio anterior. El principal motivo de dicha variación se debe a que en el ejercicio 2018 se encontraba registrado una provisión por el plan de incentivos a largo plazo finalizada el 31 de diciembre de 2018 con pagos a realizarse en los ejercicios 2018, 2019 y 2020.

Clasificación de la Cartera de Financiaciones (Neta de Previsiones)

CLASIFICACIÓN DE LAS FINANCIACIONES POR SITUACIÓN Y GARANTÍAS RECIBIDAS (en miles de pesos)	31/12/2019 (1)	31/12/2018 (1)
----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------	-----------------------

Cartera Comercial

Situación normal	636.272	906.834
Con garantías y contragarantías preferidas “A”	32.907	
Sin garantías ni contragarantías preferidas	603.365	906.834
Riesgo Bajo	-	17.825
Sin garantías ni contragarantías preferidas	-	17.825
Con Alto Riesgo	20.542	
Sin garantías ni contragarantías preferidas	20.542	
Total Cartera Comercial	656.814	924.659

Cartera Consumo y Vivienda

Situación normal	79.006	191.533
Con garantías y contragarantías preferidas “B”	70.715	169.550
Sin garantías ni contragarantías preferidas	8.291	21.983
Riesgo bajo	6.089	18.093
Con garantías y contragarantías preferidas “B”	5.887	17.019

Sin garantías ni contragarantías preferidas	202	1.074
Riesgo medio	2.785	13.181
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	2.599	11.718
Sin garantías ni contragarantías preferidas	186	1.463
Riesgo alto	7.370	13.962
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	6.548	7.666
Sin garantías ni contragarantías preferidas	822	6.296
Irrecuperable	20.750	22.970
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	18.891	21.701
Sin garantías ni contragarantías preferidas	1.859	1.269
Total Cartera Consumo y Vivienda	116.000	259.739
Total General	772.814	1.184.739
Previsiones (1)	38.673	37.057
Total General neto de Previsiones	734.141	1.147.682
Total Cartera Irregular (2)	51.447	50.113

- (1) Las previsiones son por cargos de incobrabilidad
(2) Se incluye de la Cartera Comercial: Irrecuperable. De la Cartera de Consumo y Vivienda se incluye: Riesgo Medio, Riesgo Alto, Irrecuperable e Irrecuperable por disposición técnica.

Calidad de la Cartera de Préstamos y Previsiones por Incobrabilidad.

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PREVISIONES POR INCOBRABILIDAD (En miles de pesos)	31/12/2019(1)	31/12/2018(1)
Total de Financiaciones	772.814	1.184.739
Total de Financiaciones en situación irregular.....	51.447	50.113
Financiaciones en situación irregular / total de financiaciones	6,66%	4,2%
Previsiones	38.673	37.057
Previsiones / total de financiaciones	5%	3,1%

CLASIFICACIÓN DE LAS FINANCIACIONES POR SITUACIÓN Y GARANTÍAS RECIBIDAS (en miles de pesos)

31/12/2018 (1) 31/12/2017 (2)

Cartera Comercial

Situación normal	906.834	1.123.858
Sin garantías ni contragarantías preferidas	906.834	1.123.858
Riesgo Bajo	17.825	-
Sin garantías ni contragarantías preferidas	17.825	-
Total Cartera Comercial	924.659	1.123.858

Cartera Consumo y Vivienda

Situación normal	191.533	276.508
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	169.550	253.776
Sin garantías ni contragarantías preferidas	21.983	22.732
Riesgo bajo	18.093	24.067
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	17.019	23.631
Sin garantías ni contragarantías preferidas	1.074	436
Riesgo medio	13.181	7.031
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	11.718	7.031
Sin garantías ni contragarantías preferidas	1.463	-
Riesgo alto	13.962	6.825
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	7.666	6.825
Sin garantías ni contragarantías preferidas	6.296	
Irrecuperable	22.970	14.942
Con garantías y contragarantías preferidas "B"	21.701	14.664
Sin garantías ni contragarantías preferidas	1.269	278
Total Cartera Consumo y Vivienda	259.739	329.373
Total General	1.184.739	1.453.231
Previsiones (1)	37.057	22.072
Total General neto de Previsiones	1.147.682	1.431.159
Total Cartera Irregular (2)	50.113	28.798

(3) Las previsiones son por cargos de incobrabilidad

(4) Se incluye de la Cartera Comercial: Irrecuperable. De la Cartera de Consumo y Vivienda se incluye: Riesgo Medio, Riesgo Alto, Irrecuperable e Irrecuperable por disposición técnica.

Calidad de la Cartera de Préstamos y Previsiones por Incobrabilidad

CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS Y PREVISIONES POR INCOBRABILIDAD (En miles de pesos)	31/12/2018(1)	31/12/2017(2)
Total de Financiaciones	1.184.739	1.453.231
Total de Financiaciones en situación irregular.....	50.113	28.798
Financiaciones en situación irregular / total de financiaciones	4,2%	1,9%
Previsiones	37.057	22.072
Previsiones / total de financiaciones	3,1%	1,5%

Capitales Mínimos

El Banco Central exige que las entidades financieras mantengan montos mínimos de capital medidos al cierre de cada mes. Dicho monto mínimo de capital se define como el mayor valor resultante de la comparación entre el capital mínimo básico, y la suma resultante del riesgo de crédito, el riesgo de mercado de los activos de la entidad financiera y el riesgo operacional. Asimismo, las entidades financieras deben satisfacer un requisito de riesgo de mercado que se calcula en forma diaria. Las entidades financieras deben cumplir con los requerimientos de capital mínimo tanto en forma individual como consolidada. A la fecha del presente, el Banco cumple con los requisitos de capital mínimo y demás relaciones patrimoniales requeridas por el Banco Central.

La composición del capital a ser considerada a los efectos de determinar el cumplimiento con los requerimientos de capital mínimo establecidos por la normativa aplicable es la RPC de la entidad financiera (Comunicación “A” 5580 del Banco Central). A continuación, se expone la exigencia de capital sobre la base separada.

EXIGENCIA DE CAPITAL MINIMO (En miles de pesos)	31/12/2019	31/12/2018	31/12/2017
Por riesgo de crédito	113.793	171.649	147.203
Por riesgo de mercado	5.834	2.976	5.905
Por riesgo tasa	-		51.092
Por Riesgo Operacional	15.581	13.954	43.220
TOTAL EXIGENCIA	135.208	188.579	247.420
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL COMPUTABLE			
Patrimonio básico	678.940	505.073	378.762
Patrimonio complementario.....	7.151	10.994	11.143
Deducciones.....	(120.359)	(65.592)	(19.432)
TOTAL INTEGRACION.....	565.732	450.475	370.473
EXCESO SOBRE CAPITAL REQUERIDO.....	430.524	261.896	123.053

Acontecimientos recientes por la pandemia del COVID-19

Pandemia de COVID-19

La pandemia del COVID-19, que se originó en China y subsecuentemente se expandió a numerosos países, incluyendo Argentina, está impactando adversamente tanto a la economía global como a la economía argentina y a nuestro negocio. Aunque la pandemia de COVID-19 ha tenido un impacto a nivel nacional en la actividad bancaria, aún es demasiado pronto para evaluar el alcance total de su impacto.

El 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) decretó la emergencia sanitaria para manejar la crisis causada por el COVID-19, y posteriormente, el 19 de marzo, el PEN emitió un decreto ordenando el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que originalmente se aplicaba del 20 de marzo al 31 de marzo de 2020 inclusive, y se ha extendido desde entonces, y recientemente, por las medidas adoptadas hasta el 24 de mayo de 2020. Las medidas adoptadas en Argentina incluyen la desaceleración o suspensión de la mayoría de las actividades no esenciales realizadas por individuos, y en consecuencia, están afectando significativamente la economía nacional y regional y está aumentando la incertidumbre económica, evidenciada por un aumento en la volatilidad del precio de los activos, volatilidad del tipo de cambio y una disminución de las tasas de interés de largo plazo.

Las regulaciones del Banco Central emitidas después del estallido de la crisis del COVID-19 incluyeron medidas relacionadas con la postergación de los vencimientos de préstamos vencidos durante el período de cuarentena que el gobierno argentino decretó a mediados de marzo, la provisión de líneas de crédito por debajo de la tasa de mercado para individuos y empresas que se han visto más afectados por la pandemia, y con asegurar la disponibilidad de servicios bancarios y la cadena de pago a todos los niveles, incluso ante los cierres de sucursales extendidos según lo que el gobierno requirió. En particular, las nuevas regulaciones incluyen, entre otras: (i) limitaciones en las tenencias bancarias de notas del Banco Central (LELIQ) con el fin de poner a disposición liquidez y fomentar la provisión de líneas de crédito a las PYME, con los préstamos otorgados garantizados en parte por una agencia estatal, Fondo de Garantías Argentino (FoGAr), (ii) flexibilización temporal de las reglas de clasificación de préstamos bancarios (proporcionando un plazo adicional de 60 días de impago antes de que un préstamo debe ser clasificado como moroso), (iii) las instituciones financieras no pueden distribuir dividendos hasta, al menos, el 30 de junio de 2020, (iv) una prohibición temporal de cobrar tarifas relacionadas con los servicios de cajeros automáticos, (v) un alivio de la hipoteca, congelando hasta el 30 de septiembre de 2020, el monto de los pagos de la hipoteca basados en los calculados a marzo de 2020, y posponiendo cualquier ejecución hipotecaria hasta dicha fecha, (vi) el aplazamiento de los pagos de préstamos con tarjeta de crédito por tres meses, con dichos pagos aplazados que se compensarán durante los siguientes nueve meses, y (vii) la postergación de todos los pagos de préstamos vencidos durante el segundo trimestre sin intereses punitivos. Dada la evolución diaria del brote de COVID-19 y las respuestas gubernamentales para contener su propagación, nuestra administración está monitoreando activamente el impacto de la pandemia en los negocios, la situación financiera y los resultados de las operaciones del Banco. Algunas de las acciones que hemos tomado hasta la fecha, en respuesta a la pandemia de COVID-19 incluyen (i) en marzo de 2020, implementamos varias medidas de respuesta para garantizar la continuidad de nuestras operaciones comerciales y proteger la salud y seguridad de nuestros empleados, incluido un protocolo de cuarentena, pautas para reuniones con clientes y reuniones de empleados (que ahora se realizan exclusivamente mediante videoconferencia desde el inicio de la cuarentena) y ciertos cambios en las operaciones diarias de los procesos críticos, con la totalidad del personal del Banco trabajando en forma remota (ii) hemos logrado mantener -sin contingencias- la continuidad de dichas operaciones con la totalidad del personal trabajando en forma remota, y adoptado medidas de seguridad desde el hogar que nuestro personal debe seguir con el objetivo de reducir problemas de ciberseguridad y otros riesgos y (iii) en línea con lo expuesto y dada la flexibilización normativa en cuanto al aislamiento se refiere, en forma gradual, personal del Banco ha asistido a nuestra oficina en forma coordinada para realizar determinadas diligencias. Nuestro equipo de gerencia continuamente se encuentra revisando las acciones futuras que podemos tomar en caso de que la cuarentena en Argentina u otros efectos de la pandemia persistan por un período prolongado. Esperamos que el control continuo de gastos, el balance sólido, la gestión de liquidez y capital sean los pilares fundamentales de nuestra estrategia.

Lo siguiente establece los impactos estimados actuales del Banco, de la pandemia de COVID-19 a la fecha de este prospecto.

Impacto potencial en futuras operaciones y tendencias

El Banco está sujeto a las regulaciones del Banco Central con respecto al servicio al cliente. Asimismo, es deseable destacar el tipo y la actividad del Banco conforme se ha expuesto en secciones precedentes. Actualmente, aseguramos la atención de nuestros clientes por distintas vías y medios, y en aquellos casos en que se requiere, se extiende documentación original mediante cita pactada con anticipación.

Para los próximos meses, el Banco Central ha brindado incentivos para desembolsar préstamos a las PYME en condiciones favorables para ayudarlos a continuar con sus actividades comerciales y mantener los pagos de nómina, incluidas las regulaciones que permiten pagos retrasados en hipotecas y otros préstamos, y la provisión de 60 días adicionales de impago antes de que se requiera que un préstamo se clasifique como moroso.

Impacto potencial sobre los resultados operativos y la solvencia

La crisis del COVID-19 podría afectar la capacidad del Banco para generar ingresos y el acceso a sus fuentes de financiamiento y, por lo tanto, sus resultados operativos y solvencia. El Banco Central ha establecido tasas de interés más bajas y la eliminación de ciertas tarifas a los clientes como una manera de ayudar a los sectores más dañados. Además, es factible un aumento de los préstamos morosos en el sistema financiero, incluida la cartera de préstamos del Banco.

Hay ciertos factores que podrían compensar particularmente los impactos mencionados anteriormente. Por ejemplo, desde el comienzo de la pandemia de COVID-19, el costo de los pasivos está disminuyendo, ya que las tasas de interés de los depósitos están cayendo. Sin embargo, producto de la pandemia el financiamiento del Banco podría verse afectado.

Impacto potencial sobre los activos

La cartera de préstamos al sector privado no financiero (que representaba un 12,1% del activo total al 31 de diciembre de 2019) podría sufrir un aumento de la morosidad y, por ende, en las previsiones por incobrabilidad. Adicionalmente, la Comunicación “A” 6938 postergó hasta el 1º de enero de 2021 la aplicación del punto 5.5 de la NIIF 9 a partir de las entidades financieras del Grupo B. El Banco califica como una entidad del Grupo B.

Impacto potencial sobre el capital humano

Debido a la pandemia de COVID-19, el Banco ha implementado un acuerdo de trabajo remoto, a través del cual los empleados pueden acceder de manera remota a los sistemas del Banco, apoyando la continuidad de las operaciones y trabajando para mantener estándares adecuados de control interno sobre la información financiera. La gran mayoría de nuestros empleados están trabajando desde su hogar a la fecha de este prospecto. De todas formas, no podemos prever el impacto que el encierro prolongado pueda tener en nuestros empleados, y el potencial impacto de esto en nuestras operaciones.

2. Liquidez y Recursos de Capital

Fuentes de fondeo

El Banco se rige por estrictos estándares de medidas de liquidez. La Política de Riesgo de liquidez es aprobada por el Comité Financiero, el capital sujeto a riesgo de liquidez y los parámetros de aceptación de riesgo de liquidez son aprobados por el Comité de Gestión de Riesgo y ambos a su vez ratificados por el Directorio.

BACS en la actualidad cuenta con diversas fuentes de fondeo. En los últimos años se ha focalizado en la emisión de obligaciones negociables, convirtiéndose la misma, en la principal fuente de fondeo.

Además de las emisiones de las obligaciones negociables, BACS cuenta con líneas de crédito con diversas entidades financieras, con un saldo al 31 de diciembre de 2019 de \$408,5 millones, incluyendo los US\$5 millones con Banco Hipotecario S.A. cuyo vencimiento opera el 25/03/2020. BACS también ha incursionado en la securitización, habiendo emitido en el pasado 3 fideicomisos propios de oferta pública.

El Banco ha diseñado y continuado con una estrategia de liquidez a mediano plazo, a fin de acotar dentro de los límites, los riesgos inherentes a la estructura de plazos del Balance, consistente con un escalonamiento en los vencimientos de cada línea que toma.

Endeudamiento

BACS emitió con fecha 19 de febrero de 2014, 19 de agosto de 2014, 21 de noviembre de 2014, 17 de abril de 2015, 23 de julio de 2015, 18 de febrero de 2016, 24 de mayo de 2016, 27 de julio de 2016, 10 de noviembre de 2016, 28 de abril de 2017, 25 de septiembre de 2017, 8 de febrero de 2018, 15 de noviembre de 2018 y 29 de noviembre de 2019, 18 clases de obligaciones negociables. La Clase I por \$130,4 MM con vencimiento a los 18 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase III por \$132,7 MM, con vencimiento a los 21 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase IV por \$105,5 MM, con vencimiento a los 21 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase V por \$150 MM, con vencimiento a los 21 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase VI por \$141,6 MM, con vencimiento a los 21 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase VII por \$142,6 MM, con vencimiento a los 21 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase VIII por \$150 MM, con vencimiento a los 18 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase IX por \$249,5 MM, con vencimiento a los 24 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase X por \$91 MM, con vencimiento a los 18 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase XI por \$201 MM, con vencimiento a los 36 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase XII por \$98,5, con vencimiento a los 18 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase XIII por \$201,5, MM con vencimiento a los 36 meses, con un saldo de \$96,7 MM al 31 de diciembre de 2019; la Clase XIV por \$227,9 MM, con vencimiento a los 18 meses, la cual ha sido totalmente cancelada; la Clase XV por US\$10,1, MM con vencimiento a los 24 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase XVI por \$500 MM con vencimiento a los 18 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase 1 por \$500 MM con vencimiento a los 12 meses, la cual ha sido cancelada; la Clase 2 por \$296,7 MM con vencimiento a los 6 meses, con un saldo de \$296,7 MM al 31 de diciembre de 2019 y la Clase 3 por \$203,3 MM con vencimiento a los 12 meses, con un saldo de \$203,3 MM al 31 de diciembre de 2019.

Al 31 de diciembre de 2019 BACS tiene operaciones de calls tomados en dólares con entidades financieras por un total de \$408,5 millones.

A partir del 3 de junio de 2019, el Banco comenzó a captar depósitos en cuenta corriente remunerada, cuyo total al 31 de diciembre de 2019 ascendía a millones de \$3.334.

Al 31 de diciembre de 2019, el saldo de las obligaciones negociables emitidas representaba el 13,5% del fondeo del Banco.

A continuación se detallan las obligaciones negociables emitidas bajo el Régimen de Emisor Frecuente con el monto en circulación al 20 de mayo de 2020, siendo dicho detalle las únicas que se encuentran en circulación a la fecha indicada:

Obligaciones Negociables	Moneda de Emisión	Monto de la Emisión	Fecha de Emisión	Fecha de Vencimiento	Monto en Circulación
Clase 1	Peso (Argentina)	500.000.000	15/11/18	15/11/19	0
Clase 2	Peso (Argentina)	296.664.432	29/11/19	29/05/20	296.664.432
Clase 3	Peso (Argentina)	203.335.568	29/11/19	29/11/20	203.335.568
Total de Obligaciones Negociables	Peso (Argentina)	1.000.000.000	-	-	500.000.000

Asimismo, se informa que el tipo de cambio aplicable es el de la Comunicación 3500 del Banco Central, que al 20 de mayo de 2020 era de Ps.67,9950. Por ende, el monto en pesos del Prospecto de Emisor Frecuente asciende a Ps.10.199.250.000, de los cuales considerando las obligaciones emitidas bajo dicho Programa, queda un saldo disponible de Ps.9.199.250.000.

3. Información sobre Tendencias

La presente sección contiene declaraciones a futuro que involucran riesgos e incertidumbres. Los verdaderos resultados del Banco pueden diferir sustancialmente de los comentados en las declaraciones a futuro como consecuencia de distintos factores y las cuestiones establecidas en este Prospecto en general. Ver la sección “*Factores de riesgo*” del presente Prospecto.

Consideramos que el contexto macroeconómico y su consecuente impacto en el sistema financiero argentino y en nuestro negocio, podrían afectar nuestro resultado operativo y nuestra rentabilidad. Sin perjuicio de ello, a la fecha del presente Prospecto, existe gran incertidumbre respecto de las consecuencias que pueden derivarse la propagación del COVID-19, tanto a nivel económico como social, lo que dificulta nuestra capacidad de avizorar la dimensión y el alcance de sus efectos sobre el sistema financiero argentino y particularmente sobre nuestro negocio.

Estimamos que una vez concluida la pandemia, el volumen de negocios bancarios debería tender a una paulatina recomposición, que demandará algún tiempo para ir consolidándose. Lo anterior, sin dejar de tener en cuenta los riesgos propios de nuestro país, así como los eventuales factores del contexto internacional también alcanzado por la pandemia y que puedan alterar esta situación.

En este marco, el Banco espera continuar con un crecimiento prudencial en sus líneas de negocios, simultáneamente cuidando sus políticas de administración de riesgos conservadoras, particularmente en cuanto a los riesgos de crédito, liquidez y de descalce de tasas, que son considerados como los más relevantes para el accionar de la Entidad y sobre los que se mantiene un continuo monitoreo y se realizan las pruebas de estrés correspondientes. Dentro de estas políticas, se continuará buscando la diversificación de fuentes de fondeo, apuntando siempre a contar con líneas excedentes que permitan hacer frente a situación no previstas. Asimismo, el Banco espera continuar optimizando su eficiencia operativa en todas sus líneas de negocios.

La pandemia de COVID-19, que se originó en China y posteriormente se extendió a numerosos países del mundo, incluida Argentina y otros países donde operan nuestros clientes, está afectando negativamente a la economía global, así como a la economía argentina y nuestro negocio. Para mayor información, véase la sección “*Factores de Riesgo—La pandemia del COVID-19 ha provocado un gran impacto a nivel global y dicho impacto podría empeorar y continuar por un período de tiempo desconocido, lo que podría afectar de manera adversa nuestro negocio y los resultados de nuestras operaciones*” y “*La aparición de ciertas enfermedades o de otras amenazas sanitarias podrían causar incertidumbre en la economía y en los mercados*” en este Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Instrumentos Constitutivos y Estatutos

BACS fue inscripta originariamente en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de mayo de 2000, bajo el número 6437, del Libro 11, Tomo de Sociedades por Acciones. El Banco fue autorizado por el Banco Central para operar como banco comercial de segundo grado a partir del 1º de septiembre de 2000 mediante Resoluciones del Directorio del Banco Central Nº 152 y Nº 348 de fechas 30 de marzo de 2000 y 17 de agosto de 2000, respectivamente, iniciando sus actividades el 1º de septiembre de 2000. Con fecha 7 de agosto de 2017 el Banco ha sido notificado de la Comunicación “B” 11572 del Banco Central mediante la cual se lo autorizó en los términos del artículo 7º de la Ley de Entidades Financieras, a funcionar como Banco Comercial de primer grado.

Conforme surge del artículo 4º del estatuto social, el Banco tiene por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros, o asociada a terceros, dentro o fuera del país todas las operaciones bancarias activas, pasivas, y de servicios previstas y autorizadas por la Ley de Entidades Financieras y demás leyes, reglamentos y normas que regulan la actividad bancaria para los bancos comerciales de primer grado. Asimismo en virtud de lo solicitado por las nuevas Normas de la CNV el Banco modificó su objeto social a los fines de incorporar la posibilidad de actuar como un agente registrado de acuerdo con las compatibilidades y requisitos patrimoniales que establezca la CNV de tiempo en tiempo. La reforma del objeto social fue aprobada por la asamblea de accionistas del Banco de fecha 12 de diciembre de 2013 en inscripto en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 4109 del Libro 67.

Directorio

Los Artículos 7 a 14 del estatuto social regulan lo atinente al Directorio. La dirección y administración del Banco está a cargo del Directorio compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares con mandato por dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La asamblea podrá designar directores suplentes de los respectivos titulares Al respecto, el estatuto no prevé facultades especiales de directores para votar sobre propuestas, convenios o contratos en los que tales directores tengan un interés especial.

Por su parte el artículo 13 del Estatuto establece que el Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del Artículo 375 del Código Civil y Comercial y Artículo 9º del decreto 5.965/63. Podrá especialmente operar con toda clase de bancos, compañías financieras, entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes generales o especiales, judiciales, de administración u otros, inclusive para querellar criminalmente, todos ellos con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones al Banco. La representación legal del Banco corresponde al Presidente del Directorio, o al Vicepresidente, en su caso.

De conformidad con el Artículo 13, el Directorio puede crear cuando considere necesario un comité ejecutivo y comisiones o comités especiales, designando a sus integrantes y fijando el alcance de sus funciones y facultades. Asimismo, el Directorio tiene facultades para aprobar la estructura orgánica y funcional del Banco y nombrar al Gerente General, los Sub-Gerentes Generales, Vicepresidentes Ejecutivos y demás gerentes, fijar sus retribuciones y otorgarle compensaciones especiales y establecer demás condiciones de trabajo. Asimismo, el estatuto prevé en el Artículo 13 que el Directorio tiene facultades para celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos, instituciones y organismos internacionales de crédito o de cualquier otra naturaleza, personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

El estatuto no hace mención al retiro de los directores al llegar a una edad determinada, ni a la existencia de un número de acciones requeridas para ser director.

Derecho de voto

Según el artículo 12 del estatuto, el quórum del Directorio se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren. En el caso en que una reunión convocada regularmente una hora después de la fijada en la convocatoria no se hubiese alcanzado el quórum, el Presidente o quien lo reemplace podrá invitar los suplentes e incorporarlos en la reunión hasta alcanzar el quórum mínimo. Las resoluciones del Directorio se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente o quien lo reemplace tendrá derecho a voto y doble voto en caso de empate.

El estatuto admite que los Directores pueden presentarse para la reelección en período sucesivos. El estatuto no hace mención a disposiciones específicas en las que se permita o requiera el voto acumulativo.

Convocatorias a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

El artículo 16 establece que se convocará a asamblea ordinaria, o extraordinaria en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley General de Sociedades y sus modificaciones. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Conforme el artículo 19 rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley General de Sociedades, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate.

En el caso de tratarse de asambleas a distancia deberán establecerse canales de comunicación que permitan la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes. La celebración de una asamblea a distancia deberá ponerse en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Se aclara que mediante la Resolución General N° 830, la Comisión Nacional de Valores estableció que las entidades emisoras podrán celebrar reuniones a distancia durante el período de aislamiento para minimizar la propagación del COVID-19, mientras se cumplan ciertos requisitos como la garantía de libre accesibilidad a las reuniones de todos los accionistas con voz y voto, la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, su grabación en soporte digital y la conservación de una copia por cinco años, entre otros.

Derecho a dividendos

El Banco no cuenta con una política específica respecto al pago de dividendos a sus accionistas, sino que se atiene a lo normado por la Ley General de Sociedades, las normas del Banco Central y demás normativa aplicable.

El estatuto establece en su artículo 20 inciso “c” que las ganancias realizadas y liquidas se destinarán; (i) el porcentaje que establezca el Banco Central con arreglo al Artículo 33 de la Ley de Entidades Financieras, para el Fondo de Reserva Legal; (ii) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora; (iii) dividendo fijo a las acciones preferidas si las hubiere, en su caso con prioridad los dividendos impagos acumulados; (iv) el saldo, en todo o en parte, a dividendo en efectivo o en acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones y puestos a disposición de los accionistas dentro del plazo que establezca las disposiciones legales, pudiendo la asamblea decidir su pago en cuotas. El derecho a la percepción prescribe a favor del Banco a los tres (3) años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.

Liquidación de la entidad

Conforme el artículo 21 del Estatuto, la liquidación del Banco se realizará de acuerdo con las disposiciones del Título VII de la Ley de Entidades Financieras, en los supuestos contemplados por los incisos a) y b) del Artículo 44 de dicha ley. La liquidación procederá siempre que medie autorización del juez de comercio competente y conformidad previa del Banco Central.

No existen previsiones estatutarias con respecto a derechos especiales para participar en cualquier excedente en el caso de liquidación.

No existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones para el rescate, ni para un fondo de rescate de acciones, ni de responsabilidad por otras compras de acciones por parte de la emisora.

Tampoco existen previsiones estatutarias con respecto a disposiciones discriminatorias contra tenedor existente o futuro de tales acciones como resultado de la tenencia, por tal tenedor, de una cantidad sustancial de acciones.

No se establecen medidas estatutarias respecto de los requisitos necesarios para modificar los derechos de los accionistas.

Otras cuestiones

El Estatuto Social no hace mención a limitaciones de los derechos a poseer acciones, incluyendo derechos de accionistas no residentes o extranjeros a tener o ejercer los derechos de voto de las acciones, impuestas por leyes extranjeras o por los estatutos u otro documento constitutivo del Banco.

Tampoco hay previsiones estatutarias que pudieran tener efecto en demorar, diferir o prevenir un cambio en el control del Banco. No existen previsiones estatutarias por las que se deba revelar la propiedad de la tenencia accionaria. No existen condiciones más estrictas que las requeridas por las disposiciones legales en cuanto a condiciones que rijan los cambios en el capital.

b) Contratos Importantes

El Banco no ha celebrado contratos importantes fuera del curso ordinario de sus negocios adicionales a los mencionados en el presente Prospecto.

c) Controles de Cambio

Regulaciones cambiarias

Durante el período 2001 a 2015, el gobierno argentino impuso una serie de medidas de control monetario y cambiario que incluyó distintas restricciones, entre ellas, restricciones (i) a la libre disposición de los fondos depositados en los bancos , (ii) a la transferencia de fondos al exterior (incluyendo la transferencia de fondos para pagar dividendos) sin autorización previa del Banco Central, salvo excepciones específicas para las transferencias relacionadas con el comercio exterior, (iii) a los flujos de capitales hacia la Argentina, que consistieron principalmente en la aplicación de períodos mínimos de permanencia en el país luego de su entrada al mismo, prohibiéndose la transferencia al exterior de los fondos ingresados antes del vencimiento del período mínimo de permanencia que resultaba de aplicación, y la obligación de que el 30% de los fondos entrantes se depositen en un banco argentino, no assignable, sin devengar intereses durante un período de tiempo que fue variando desde 365 días a 120 días calendarios. Sin embargo, el 19 de mayo de 2017, el Banco Central, a través de la Comunicación "A" 6244, dejó sin efecto todas las normas que reglamentaban la operatoria cambiaria, la posición general de cambios, las disposiciones adoptadas por el Decreto N° 616/05, manteniendo su vigencia las normas vinculadas con regímenes informativos, relevamientos o seguimientos relacionados con dichos tópicos.

Con fecha 1 de septiembre de 2019, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 609/2019 (el "Decreto 609") mediante el cual se estableció que, hasta el 31 de diciembre de 2019, el contravalor de la exportación de bienes y servicios deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse en el mercado de cambios en las condiciones y plazos que establezca el Banco Central. Sin perjuicio de ello, con fecha 28 de diciembre de 2019 fue publicado en el Boletín Oficial el Decreto N° 91/2019, el cual eliminó la vigencia de los controles de cambios hasta el 31 de diciembre de 2019, dando así continuidad a la obligación de ingresar al país en divisas y/o negociar en el mercado de cambios el contravalor de la exportación de bienes y servicios.

En efecto, con fecha 30 de diciembre de 2019, el Banco Central emitió la Comunicación "A" 6856, la que estableció que las normas que integran el texto ordenado sobre "Exterior y cambios", difundido a través de la Comunicación "A" 6844 que debajo se menciona, y sus complementarias, en materia de obligación de ingreso al país en divisas y/o negociación en el mercado de cambios de cobros de exportaciones de bienes y servicios, se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre del 2019, en forma concordante con lo dispuesto por el Decreto N° 91/2019.

Asimismo, mediante Comunicación "A" 6854, emitida con fecha 27 de diciembre de 2019, se estableció que las demás normas que integran el texto ordenado sobre "Exterior y cambios", difundido a través de la Comunicación "A" 6844, también se mantendrán en vigor a partir del 31 de diciembre de 2019.

De acuerdo a lo previsto por el Decreto 609, el Banco Central establecerá los supuestos en los que el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera y metales preciosos amonedados y las transferencias al exterior requerirán autorización previa, con base en pautas objetivas en función de las condiciones vigentes en el mercado de cambio y con distinción entre la situación de las personas humanas y de las personas jurídicas.

Asimismo, el Banco Central se encuentra facultado para establecer reglamentaciones que eviten prácticas y operaciones tendientes a eludir, a través de títulos públicos u otros instrumentos, las medidas adoptadas en el Decreto 609.

En este sentido, el Banco Central emitió diversas comunicaciones que luego, y con algunas modificaciones, pasaron a estar contenidas dentro del texto ordenado de las normas sobre "Exterior y cambios" instaurado mediante la Comunicación "A" 6844 (en adelante, el "Texto Ordenado"). Cabe señalar que en materia de relevamiento de activos y pasivos externos se ha emitido la Comunicación "A" 6795, con fecha 27 de septiembre de 2019 que modifica a la Comunicación "A" 6401.

Obligación de ingreso y liquidación de divisas provenientes de exportaciones de bienes.

El contravalor en divisas de exportaciones oficializadas a partir del 2 de septiembre de 2019 hasta alcanzar el valor facturado según la condición de venta pactada deberá ingresarse al país y liquidarse en el mercado de cambios en los siguientes plazos a computar desde la fecha del cumplido de embarque otorgado por la Aduana:

- 15 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan a las posiciones arancelarias: 1001.19.00, 1001.99.00, 1003.90.10, 1003.90.80, 1005.90.10 (excepto el maíz pisingallo), 1007.90.00, 1201.90.00, 1208.10.00, 1507.10.00, 1507.90.19, 1517.90.90 (excepto aquellos que no contengan soja), 2304.00.10 y 2304.00.90.
- 30 días corridos para las exportaciones de bienes que correspondan al capítulo 27 (excepto la posición 2716.00.00).
- 60 días corridos para las operaciones con contrapartes vinculadas que no correspondan a los bienes indicados en los puntos anteriores y las exportaciones correspondientes a los capítulos 26 (excepto las posiciones 2601.11.00, 2603.00.90, 2607.00.00, 2608.00.10, 2613.90.90, 2616.10.00, 2616.90.00 y 2621.10.00) y 71 (excepto las posiciones 7106.91.00, 7108.12.10 y 7112.99.00).
- 180 días corridos para el resto de los bienes. En el caso de operaciones con partes vinculadas, los exportadores podrán solicitar a la entidad encargada del seguimiento de la destinación que aplique este plazo cuando:
 - a. El importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino.
 - b. El exportador no haya registrado exportaciones por un valor total superior al equivalente a US\$50 millones en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación.
- 120 días corridos cuando el exportador haya superado el monto indicado en el punto precedente y los bienes exportados correspondan a las posiciones que se detallan a continuación: 0202.30.00.111D, 0202.30.00.115M, 0202.30.00.117R, 0202.30.00.118U, 0202.30.00.121G, 0202.30.00.124N, 0202.30.00.126T, 0202.30.00.131K, 0202.30.00.133P, 0202.30.00.136W, 0202.30.00.137Y, 0202.30.00.141N, 0202.30.00.142Q, 0202.30.00.146Z, 0202.30.00.147B, 0202.30.00.151R, 0202.30.00.943L, 0202.30.00.991Y, 0202.30.00.992A, 0202.30.00.995G, 0203.21.00.000J, 0206.29.90.300P, 0207.14.00.100K, 1901.90.20 (en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg) y 2204.21.00.
- 365 días corridos para las operaciones que se concreten en el marco del régimen "Exporta Simple", independientemente del tipo de bien exportado.

Independientemente de los plazos máximos precedentes, los cobros de exportaciones deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro.

Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que participan un residente y una contraparte que mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos el punto 1.2.2. de las normas sobre "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" del Banco Central.

Los montos en moneda extranjera originados en cobros de siniestros por coberturas contratadas, en la medida que los mismos cubran el valor de los bienes exportados, están alcanzados por esta obligación.

El exportador deberá seleccionar una entidad para que realice el “Seguimiento de las negociaciones de divisas por exportaciones de bienes”. La obligación de ingreso y liquidación de divisas de un permiso de embarque se considerará cumplida cuando la entidad haya certificado tal situación por los mecanismos establecidos a tal efecto.

Los cobros de exportaciones oficializados con anterioridad al 2 de septiembre de 2019 que se encontrasen pendientes de cobro a esa fecha deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de cobro o desembolso en el exterior o en el país.

Cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones.

Se admite la aplicación de cobros de exportaciones a la cancelación de anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones en los siguientes supuestos: (i) prefinanciaciones y financiaciones otorgadas o garantizadas por entidades financieras locales; (ii) prefinanciaciones, anticipos y financiaciones ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios y declaradas en el relevamiento de activos y pasivos externos; (iii) préstamos financieros con contratos vigentes al 31 de agosto de 2019 cuyas condiciones prevean la atención de los servicios mediante la aplicación en el exterior del flujo de fondos de exportaciones; (iv) financiaciones de entidades financieras a importadores del exterior. Aquellas aplicaciones de cobro de exportaciones que no se encuentren detalladas en los puntos (i), a (iv) precedentes, requerirán la conformidad previa del Banco Central.

Se admite la aplicación de divisas provenientes de nuevas prefinanciaciones del exterior a la cancelación de prefinanciaciones de exportación del exterior o de entidades locales.

Líneas de crédito comerciales del exterior por parte de entidades financieras.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios para la cancelación al vencimiento de líneas de crédito comerciales otorgadas por entidades financieras del exterior y aplicadas a la financiación de operaciones de exportación o importación de residentes. También podrán acceder para precancelar dichas líneas de crédito en la medida que la financiación otorgada por la entidad local haya sido precancelada por el deudor. La entidad deberá contar con la validación de la declaración del Relevamiento de activos y pasivos externos de la entidad, en la medida que sea aplicable.

Las entidades financieras tendrán acceso al mercado de cambios, en las condiciones previstas anteriormente para la cancelación de líneas de crédito comerciales del exterior aplicadas a la financiación de importaciones argentinas de bienes y de los servicios contenidos en la condición de compra pactada, en la medida que la misma califique como deuda comercial según lo dispuesto por el punto 10.2.4 del Texto Ordenado.

Obligación de ingreso y liquidación de operaciones de exportación de servicios.

Los cobros de exportaciones de servicios deberán ser ingresados y liquidados en el mercado de cambios en un plazo no mayor a los 5 días hábiles a partir de la fecha de su percepción en el exterior o en el país, o de su acreditación en cuentas del exterior, siempre que se trate de la exportación de servicios prestados por parte de un residente a un no residente.

El Texto Ordenado aclara que los servicios son el resultado de una actividad productiva que cambia las condiciones de las unidades que los consumen, o facilitan el intercambio de productos o activos financieros. En el comercio internacional, aclara, la prestación de un servicio está vinculada a un acuerdo previo entre una persona o empresa que presta el servicio y es residente de una economía y un consumidor o grupo de consumidores de ese servicio, que son residentes de otra economía, independientemente de la economía en la cual se preste ese servicio. Comprende entre otros los fletes, servicios de pasajeros, otros servicios de transportes, turismo y viajes, servicios de construcción, seguros, servicios financieros, servicios de telecomunicaciones, información e informática, cargos por el uso de la propiedad intelectual, servicios de investigación y desarrollo, servicios de consultoría profesional y en administración, servicios técnicos relacionados con el comercio y otros servicios empresariales, servicios

audiovisuales y conexos, servicios personales, culturales y recreativos (incluido los derechos y premios de los deportistas y/o entidades deportivas) y servicios del gobierno.

Excepción de ingreso y liquidación de fondos.

El Texto Ordenado establece que no resultará exigible la liquidación en el mercado de cambios de las divisas en moneda extranjera que reciban los residentes por exportaciones de bienes y servicios y por la enajenación de activos no financieros no producidos, ni como condición para su repago en los casos de endeudamientos con el exterior, en la medida que se cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) Los fondos ingresen al país para su acreditación en cuentas en moneda extranjera de titularidad del cliente en entidades financieras locales.
- b) El ingreso se efectúe dentro del plazo para la liquidación de los fondos en el mercado de cambios que pueda ser aplicable a la operación.
- c) Los fondos en moneda extranjera se apliquen de manera simultánea a operaciones por las cuales la normativa cambiaria vigente permite el acceso al mercado local de cambios contra moneda local, considerando los límites previstos para cada concepto involucrado. Si el ingreso correspondiese a nueva deuda financiera con el exterior y el destino fuese la precancelación de deuda local en moneda extranjera con una entidad financiera, la nueva deuda con el exterior deberá tener una vida promedio mayor a la que se precancela con la entidad local.
- d) La utilización de este mecanismo resulte neutro en materia fiscal.

Formación de activos externos y constitución de garantías vinculadas con derivados.

Las personas jurídicas que no sean entidades autorizadas a operar en cambios, gobiernos locales, fondos comunes de inversión, fideicomisos y otras universalidades constituidas en el país requerirán la previa conformidad del Banco Central para formar activos externos y realizar cualquier operatoria vinculada a la concertación de derivados, incluyendo, pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan de operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados. Lo dispuesto por el Banco Central no alcanza a las entidades autorizadas a operar en cambios, cuyas tenencias en moneda extranjera se rigen por las normas específicas aplicables.

Adicionalmente, las liquidaciones de las operaciones de futuros en mercados regulados, forwards, opciones y cualquier otro tipo de derivados concertados en el país a partir del 11 de septiembre de 2019 deben efectuarse en moneda local por parte de las entidades autorizadas a operar en cambios.

Formación de activos externos y constitución de garantías vinculadas con derivados para personas humanas residentes.

El Texto Ordenado establece que las personas humanas residentes para la constitución de activos externos, el envío de ayuda familiar, y para la operatoria con derivados, deberán obtener la previa conformidad del Banco Central cuando el conjunto de los conceptos descriptos precedentemente supere el equivalente de US\$ 200 mensuales en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios. Como requisito para el acceso al mercado de cambios para la compra de moneda extranjera dentro del límite mensual de US\$200, la operación se deberá cursar con débito a cuentas del cliente en entidades financieras locales, no deberá haberse excedido el límite de US\$200 el mes calendario anterior, en base a la información que sobre el particular suministrará el Banco Central –hasta el 29 de febrero de 2020-, y que, posteriormente, exista en el sistema online implementado por el Banco Central –y que deberá consultar la entidad de que se trate a partir del 1 de marzo de 2020- y deberá presentarse una declaración jurada por parte del cliente respecto a que los fondos comprados no serán destinados a la compra en el mercado secundario de títulos valores dentro de los 5 días hábiles a partir de la fecha de liquidación de dicha operación de cambio, como asimismo, en las operaciones de transferencia de divisas desde la cuenta local en moneda extranjera del cliente a cuentas bancarias propias en el exterior, dicho cliente deberá presentar una declaración jurada de que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles. Anteriormente, el monto mensual era de US\$10.000.

Asimismo, el Banco Central establece que cuando las personas humanas adquieran títulos valores mediante liquidación en moneda extranjera, los mismos deberán permanecer en la cartera del comprador por un periodo no menor a 5 días hábiles a contar desde la fecha de liquidación de la operación, antes de ser vendidos o transferidos a otras entidades depositarias. Este plazo mínimo de tenencia no será de aplicación exclusivamente cuando la venta sea con liquidación en moneda extranjera en la misma jurisdicción o especie que la compra.

Adicionalmente, las personas humanas deben obtener conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios en relación con la operatoria con derivados vinculada al pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de futuros, forwards, opciones y otros derivados, en la medida que implique un pago en moneda extranjera.

Por su parte, la Comunicación “A” 6993, de fecha 24 de abril de 2020, estableció que las personas que accedan a “Créditos a Tasa Cero” acordados en el marco del artículo 9º del Decreto Nº 332/2020 (y modificatorias) no podrán, hasta su total cancelación:

1. acceder al mercado de cambios para realizar operaciones correspondientes a formación de activos externos de residentes, remisión de ayuda familiar y derivados, en los términos del punto 3.8. del Texto ordenado sobre las normas de “Exterior y cambios” (titulado “Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados”); y/o
2. vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a otras entidades depositarias.

Asimismo, establece que las entidades autorizadas a operar en cambios deberán solicitar a los clientes que requieran acceder al mercado de cambios para realizar operaciones de formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y la operatoria con derivados, una declaración jurada en la cual conste que no es beneficiario de los “Créditos a Tasa Cero” acordados en el marco del artículo 9º del Decreto Nº 332/2020 (y modificatorias).

Acceso al mercado de cambios para no residentes.

Se requiere la conformidad previa del Banco Central por parte de los no residentes para el acceso al mercado de cambios para las compras de moneda extranjera, salvo excepciones puntuales dispuestas en el punto 3.12 del Texto Ordenado (representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones, ciertos organismos internacionales e instituciones del exterior, personas humanas radicadas en el exterior que cobran jubilaciones o pensiones de la ANSES, compra de billetes en moneda extranjera de personas humanas no residentes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida en que la entidad haya verificado que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores, entre otros).

Posteriormente, y con vigencia a partir del 1 de marzo de 2020, la Comunicación “A” 6883 ha incorporado como excepción a la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para las compras de moneda extranjera por parte de no residentes, a la compra de billetes en concepto de turismo y viajes por hasta un monto máximo equivalente a US\$ 100 en el conjunto de las entidades, en la medida que la entidad haya verificado en el sistema online implementado por el Banco Central que el cliente ha liquidado un monto mayor o igual al que desea adquirir dentro de los 90 días corridos anteriores. Esta operatoria quedará habilitada a partir de que la venta de moneda extranjera liquidada por el cliente haya sido registrada ante el Banco Central por la entidad interviniente de acuerdo a las pautas habituales.

Pago de servicios

El Texto Ordenado establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para cancelar deudas por servicios en la medida que verifique que la operación se encuentra declarada, en caso de corresponder, en la última presentación vencida del “Relevamiento de activos y pasivos externos”. Asimismo, establece que se requerirá dicha conformidad para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior, excepto algunos casos expresamente contemplados por el Banco Central, tales

como para emisoras de tarjetas por los giros por turismo y viajes, y para transferencias que realicen las empresas de asistencia al viajero por los pagos de siniestros de cobertura de salud originados en servicios prestados en el exterior por terceros a sus clientes residentes, entre otros. El acceso al mercado de cambios requiere la presentación de cierta documentación por parte de los residentes, en la que se demuestre la validez de la transacción en las que los fondos son comprados para su transferencia al exterior.

Pago de deudas provenientes de importaciones de bienes y servicios

Se establece el requisito de conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

También se establece el requisito de conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$2 millones mensuales por cliente residente o cuando la deuda esté pendiente al 31 de agosto de 2019.

En el caso de pagos anticipados de importaciones, deberá presentarse la documentación respaldatoria y demostrarse el registro de ingreso aduanero de los bienes de capital dentro de los 270 días corridos desde su acceso al mercado de cambios –para el resto de los bienes, el plazo para demostrar el registro de ingreso aduanero será de 90 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios- y el destinatario de los fondos debe ser el proveedor del exterior¹. Asimismo, se deberá contarse con elementos que permitan avalar la razonabilidad de los montos a pagar considerando la actividad importadora en los últimos años y/o los planes de negocios que presente el importador.

En el caso de que el cliente no sea una persona humana y se haya constituido hasta 365 días corridos antes de la fecha de acceso al mercado de cambios, para dar curso a nuevos pagos se requerirá la conformidad previa del Banco Central cuando el monto pendiente de regularización por pagos anticipados de importaciones sea mayor al equivalente de US\$ 5 millones (cinco millones de dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios. En el caso que el cliente sea una unión transitoria, se tomará en cuenta la fecha de constitución de la sociedad más antigua que la conforma.

Por último, el cliente no deberá registrar situaciones de demora en la regularización de pagos con registro de ingreso aduanero pendiente realizados a partir del 02.09.19 (se encuentran exceptuados de este requisito el sector público, las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional, y las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos anticipados por ese tipo de bienes a ingresar por solicitud particular por el beneficiario de dicha cobertura médica).

Por otra parte, se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el pago anticipado de importaciones cuando el cliente registre por operaciones anteriores al 02.09.19, una condena o un sumario en materia penal cambiario en trámite, en ambos casos, por infracciones al artículo 1º inciso c) de la Ley 19.359 (toda falsa declaración relacionada con las operaciones de cambio) relativas a regímenes de pagos por importaciones de bienes. Serán consideradas las condenas dictadas por hasta 5 (cinco) años anteriores a la fecha de la operación. Este requisito no será de aplicación para el sector público, las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional, y los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

Giro de utilidades y dividendos

¹ Según el punto 10.2.5 del Texto Ordenado, a los efectos de la normativa cambiaria se considerará proveedor del exterior a quien ha emitido o emitirá la factura comercial en el exterior a nombre del comprador residente que accede al mercado de cambios. Asimismo, las entidades podrán considerar como equivalente a un pago a un proveedor del exterior, a aquellos pagos que se realicen a un beneficiario del exterior distinto de quien emitió la factura comercial, en la medida que cuenten con documentación que le permita acreditar que ambas empresas del exterior forman parte de un mismo grupo económico y que la intervención de ambas en la operación está asociada a cuestiones administrativas y/u operaciones internas de dicho grupo, que son ajenas a la voluntad del importador argentino.

El Texto Ordenado –con las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 6869, publicada el 16 de enero de 2020, establece que las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para girar divisas al exterior en concepto de utilidades y dividendos a accionistas no residentes, sin la conformidad previa del Banco Central, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

- (i) Las utilidades y dividendos correspondan a balances cerrados y auditados.
- (ii) El monto total abonado por este concepto a accionistas no residentes, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el monto en moneda local que les corresponda según la distribución determinada por la asamblea de accionistas. La entidad deberá contar con una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa residente o un apoderado con facultades suficientes para asumir este compromiso en nombre de la misma.
- (iii) El monto total de transferencias por este concepto cursadas a través del mercado de cambios desde el 17.01.2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supere el 30% del valor de los nuevos aportes de inversión extranjera directa en empresas residentes ingresados y liquidados a través del mercado de cambios a partir de la mencionada fecha. A tal efecto, la entidad deberá contar con una certificación emitida por la entidad que dio curso a la liquidación respecto a que no ha emitido certificaciones a los efectos previstos en este punto por un monto superior al 30% del monto liquidado.
- (iv) El acceso se produzca en un plazo no menor a los 30 días corridos desde la liquidación del último aporte que se computa a efectos del requisito previsto en el punto anterior.
- (v) El cliente deberá presentar la documentación que avale la capitalización definitiva del aporte. En caso de no disponerla, deberá presentar constancia del inicio del trámite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de la decisión de capitalización definitiva de los aportes de capital computados de acuerdo a los requisitos legales correspondientes y presentar la documentación de la capitalización definitiva del aporte dentro de los 365 días corridos desde el inicio del trámite.
- (vi) La entidad deberá verificar que el cliente haya dado cumplimiento en caso de corresponder, a la declaración de la última presentación vencida del "Relevamiento de activos y pasivos externos" por las operaciones involucradas.

Los casos que no encuadren en lo expuesto precedentemente requerirán la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para el giro al exterior de divisas por estos conceptos.

Obligación de ingreso y liquidación de nuevas deudas de carácter financiero en el exterior.

El Texto Ordenado establece que las deudas de carácter financiero con el exterior desembolsadas a partir del 1 de septiembre de 2019 deberán ser ingresadas y liquidadas en el mercado de cambios como requisito para el posterior acceso al mismo a los efectos de atender sus servicios de capital e intereses.

Lo mismo sucederá para el caso de las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29 de noviembre de 2019, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera.

Pago de deuda financiera extranjera

El Texto Ordenado establece la obligación de ingreso y liquidación en el mercado local de cambios de nuevas deudas de carácter financiero con el exterior que se desembolsen a partir del 1 de septiembre de 2019 y la obligación de demostrar el cumplimiento de este requisito para el acceso al mercado de cambios para la atención de los servicios de capital e intereses de las mismas. También se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado local de cambios para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior.

Adicionalmente, no será necesaria la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambio para la precancelación con más de 3 días hábiles antes al vencimiento de servicios de capital e intereses de deudas financieras con el exterior en la medida que se verifiquen la totalidad de las siguientes condiciones: a) la precancelación sea efectuada en manera simultánea con los fondos liquidados de un nuevo endeudamiento de carácter financiero desembolsado a partir del 5 de diciembre de 2019; b) la vida promedio del nuevo endeudamiento sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; c) el vencimiento del primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea anterior al primer vencimiento futuro previsto del servicio de capital de la deuda que se cancela; d) el monto del

primer servicio de capital del nuevo endeudamiento no sea mayor al monto del primer servicio de capital futuro previsto de la deuda que se cancela.

Obligación de reportar

Mediante la Comunicación “A” 6401, el Banco Central estableció para las personas jurídicas, fondos de inversión, fideicomisos y otras universalidades residentes en Argentina y para personas humanas residentes, la obligación de reportar sobre la tenencia de activos y pasivos extranjeros.

El Texto Ordenado estableció asimismo que los sujetos alcanzados por sus disposiciones deberán dar cumplimiento al “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” mencionado en el párrafo precedente, incluso cuando no se haya producido un ingreso de fondos al mercado de cambios y/o no se prevea acceder en el futuro a ese mercado.

En este mismo sentido, el Texto Ordenado estableció que las entidades autorizadas a operar en cambios deberán remitir al Banco Central, al cierre de cada jornada y con una antelación de 2 días hábiles, la información sobre operaciones que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas a concretarse a través de canjes o arbitrajes-, a realizarse por solicitud de clientes u operaciones propias de la entidad en carácter de cliente, que impliquen un acceso al mercado de cambios por un monto diario que sea igual o superior al equivalente a US\$500.000, para cada uno de los 3 días hábiles contados a partir del primer día informado.

Acceso al mercado de cambios por parte de Fideicomisos constituidos para garantizar pagos de capital e intereses.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para realizar pagos de principal y/o intereses a los fideicomisos constituidos en el país por un residente para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de su obligación, en la medida que verifique que el deudor hubiese tenido acceso para realizar el pago a su nombre por cumplimentar las disposiciones normativas aplicables.

Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica.

Se permite el acceso al mercado de cambios a los residentes con endeudamientos con acreedores del exterior o a los fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de los servicios de capital e intereses de tales endeudamientos, para comprar moneda extranjera para la constitución de las garantías por los montos exigibles en los contratos de endeudamiento, en las siguientes condiciones:

- a) Se trate de deudas comerciales por importaciones de bienes y/o servicios con una entidad financiera del exterior o agencia oficial de crédito a la exportación o endeudamientos financieros con el exterior con acreedores no vinculados, que normativamente tengan acceso al mercado de cambios para su repago, en cuyos contratos se prevea la acreditación de fondos en cuentas de garantía de futuros servicios de las deudas con el exterior.
- b) Los fondos adquiridos sean depositados en cuentas abiertas en entidades financieras locales en el marco de las condiciones establecidas en los contratos. Se aclara que únicamente se admitirá la constitución de las garantías en cuentas abiertas en entidades financieras del exterior cuando aquella sea la única y exclusiva opción prevista en los contratos de endeudamientos contraídos con anterioridad al 31 de agosto de 2019.
- c) Las garantías acumuladas en moneda extranjera, que pueden ser utilizadas para el pago de servicios, no superen el valor a pagar en el próximo vencimiento de servicios.
- d) El monto diario de acceso no supere el 20% del monto previsto en el punto anterior.
- e) La entidad interviniente haya verificado la documentación del endeudamiento externo del deudor y cuente con los elementos que le permita avalar que el acceso se realiza en las condiciones establecidas en estas disposiciones.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios a pesos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Acceso al mercado de cambios para cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior.

Por Comunicación "A" 7001, de fecha 30 de abril de 2020, se estableció que para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19 de marzo de 2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, se requerirá la conformidad previa del Banco Central, excepto que la entidad cuente con una declaración jurada del cliente dejando constancia que no tiene pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias -régimen de créditos especiales a micro, pequeñas y medianas empresas- ni las solicitará en los 30 días corridos siguientes.

Deuda financiera. Acceso al mercado de cambios previamente al vencimiento.

Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios a los residentes que deban realizar pagos de servicios de deudas financieras con el exterior en función del punto 3.5. del Texto Ordenado o de títulos de deuda locales con acceso al mercado de cambios en función de lo dispuesto por el punto 3.6. del Texto Ordenado, para la compra de moneda extranjera con anterioridad al plazo admitido por la normativa para cada caso, en las siguientes condiciones:: a) los fondos adquiridos sean depositados en cuentas en moneda extranjera de su titularidad abiertas en entidades financieras locales; b) el acceso se realice con una anterioridad que no supere en más de 5 días hábiles el plazo admitido en cada caso; c) el acceso se realice por un monto diario que no supere el 20% del monto que se cancelará al vencimiento; y d) la entidad interviniente haya verificado que el endeudamiento, cuyo servicio será cancelado con estos fondos, cumple con la normativa cambiaria vigente por la que se admite dicho acceso.

Los fondos en moneda extranjera que no se utilizasen en la cancelación del servicio de deuda comprometido deberán ser liquidados en el mercado de cambios a pesos dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento.

Cancelación de deuda en moneda extranjera entre residentes.

Se encuentra prohibido el acceso al mercado de cambios para el pago de deudas y otras obligaciones en moneda extranjera de residentes concertadas a partir del 1 de septiembre de 2019, excepto por:

1. Las financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito.
2. Las obligaciones en moneda extranjera entre residentes instrumentadas mediante registros o escrituras públicos al 30.08.19.
3. Las nuevas emisiones de títulos de deuda que se realicen con el objeto de refinanciar deudas comprendidas en el punto 2 precedente y conlleven un incremento de la vida promedio de las obligaciones.
4. Las emisiones de residentes de títulos de deuda con registro público en el país a partir del 29.11.19, denominadas y suscriptas en moneda extranjera y cuyos servicios de capital e intereses sean pagaderos en el país en moneda extranjera, en la medida que la totalidad de los fondos obtenidos hayan sido liquidados en el mercado de cambios.

Precancelación de deuda financiera.

Se requerirá la conformidad previa del Banco Central para el acceso local de cambios para la precancelación de deudas financieras con el exterior con más de 3 días hábiles de anticipación al vencimiento de servicios de capital e intereses.

Adicionalmente, se requerirá que la operación se encuentre declarada en la última presentación vencida del relevamiento de activos y pasivos externos.

Liquidación de financiaciones otorgadas por entidades financieras en moneda extranjera a clientes del sector privado no financiero.

Las prefinanciaciones, postfinanciaciones y financiaciones a importadores del exterior otorgadas por entidades financieras locales deberán ser liquidadas en el mercado de cambios al momento de su desembolso.

Precancelación de deuda por importación de bienes.

Se requerirá la previa conformidad del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para la precancelación de deuda por importaciones de bienes y servicios.

Dicho requisito resulta aplicable para acceder al mercado de cambios para pagos de deudas vencidas o a la vista por importaciones de bienes con empresas vinculadas del exterior cuando supere el equivalente a US\$2 millones mensuales por cliente residente. Se considerarán “deudas vencidas” y “a la vista de importaciones de bienes” a todas aquellas pendientes al 31 de agosto de 2019, tanto aquellas cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad a dicha fecha, como las que no tuvieran una fecha de vencimiento estipulada.

Pago de servicios con empresas vinculadas del exterior.

Se requerirá conformidad previa del Banco Central para el acceso al mercado de cambios para el pago de servicios con empresas vinculadas del exterior, excepto para las emisoras de tarjetas por los giros de turismo y viajes.

No será necesaria la conformidad previa del Banco Central para realizar pagos de primas de reaseguros en el exterior. En estos casos, la transferencia al exterior deberá ser realizada a nombre del beneficiario del exterior admitido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Obligación de residente de ingresar y liquidar moneda extranjera percibida por la enajenación de activos no financieros.

La percepción por parte de residentes de montos de moneda extranjera por la enajenación de activos no financieros no producidos deberá ingresarse y liquidarse en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles de la fecha de percepción de los fondos ya sea en el país o en el exterior o de su acreditación en cuentas del exterior. Ello, siempre que la parte compradora sea un no residente.

El Texto Ordenado brindó una definición de “activos no financieros no producidos”, estableciendo que dicha definición comprende aquellas transacciones en las que tiene lugar el traspaso de activos intangibles asociados con los derechos de propiedad económica de, entre otros, derechos de pesca, derechos minerales y espacio aéreo y electromagnético, los pasos de deportistas –incluyendo los derechos de formación de deportistas percibidos a partir de operaciones entre terceros– y, en caso que se vendan por separado de la empresa propietaria: patentes, derechos de autor, concesiones, arrendamientos, marcas registradas, logotipos y dominios de Internet.

Canje y arbitraje y operaciones con títulos valores.

El Texto Ordenado establece que se denominan "canjes" a aquellas operaciones en las cuales se intercambia con una misma contraparte dos instrumentos operados en el mercado de cambios expresados en la misma moneda extranjera.

Por su parte, define a "arbitrajes" como aquellas operaciones en las cuales se intercambia con una misma contraparte instrumentos operados en el mercado de cambios que están expresados en distinta moneda extranjera.

A su vez, el Texto Ordenado establece que las entidades podrán realizar estas operaciones con clientes en los siguientes casos:

1. Ingresos de divisas del exterior en la medida que no correspondan a operaciones alcanzadas por la obligación de liquidación en el mercado de cambios. Las entidades financieras deberán permitir la acreditación de ingresos de divisas del exterior a las cuentas abiertas por el cliente en moneda extranjera por estas operaciones.
2. Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas bancarias propias en el exterior. Las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente que no ha efectuado venta de títulos valores con liquidación local en moneda extranjera en los últimos 5 días hábiles.
3. Transferencia de divisas al exterior por parte de centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos del Tesoro Nacional, cuya operación forma parte del proceso de pago a solicitud de las centrales de depósito colectivo del exterior.
4. Las operaciones de arbitraje no originadas en transferencias del exterior podrán realizarse sin restricciones en la medida que los fondos se debiten de una cuenta en moneda extranjera del cliente en una entidad financiera local.
5. Transferencia de divisas al exterior de las personas humanas desde sus cuentas locales en moneda extranjera a cuentas de Remesadoras en el exterior por hasta el equivalente de US\$500 (dólares estadounidenses quinientos) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

Las entidades deberán contar con una declaración jurada del cliente en el sentido de que la transferencia tiene por objeto colaborar con la manutención de residentes argentinos que han debido permanecer en el exterior en virtud de las medidas adoptadas en el marco de la pandemia COVID-19.

La posibilidad de realizar estas transferencias deberá ser ofrecida a sus clientes por las entidades financieras a través de sus canales electrónicos.

Las restantes operaciones de canje y arbitraje podrán realizarse con clientes sin la conformidad previa del Banco Central en la medida que, de instrumentarse como operaciones individuales pasando por pesos, puedan realizarse sin dicha conformidad de acuerdo a las normas cambiarias vigentes. Ello también resulta de aplicación a las centrales locales de depósito colectivo de valores por los fondos percibidos en moneda extranjera por los servicios de capital y renta de títulos en moneda extranjera abonados en el país.

Las entidades autorizadas a operar en cambios no podrán comprar con liquidación en moneda extranjera títulos valores en el mercado secundario, como así tampoco utilizar tenencias de su Posición General de Cambios para pagos a proveedores locales.

El Texto Ordenado establece además que los retiros de efectivo en el exterior con tarjetas de débito locales sólo podrán ser efectuados con débito en cuentas locales del cliente en moneda extranjera o en pesos.

Una extracción con débito en la cuenta en pesos será considerada una formación de activos externos por parte del residente computable a los efectos de los límites establecidos en el punto 3.8 del Texto Ordenado (titulado “Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para la formación de activos externos, remisión de ayuda familiar y por operaciones con derivados”). La entidad deberá realizar previamente la constatación en el sistema on line implementado por el Banco Central y registrar la operación como una compra de billetes de moneda extranjera.

Las entidades financieras deberán ofrecer a sus clientes la posibilidad de seleccionar y modificar, en forma remota, la cuenta asociada a su tarjeta de débito sobre la cual se efectuarán los débitos, debiendo tomar por defecto como cuenta primaria en estos casos, la cuenta en moneda extranjera del cliente, en caso de que fuera titular de una cuenta en moneda extranjera.

A su vez, la Comunicación “A” 7001 ya mencionada, establece que aquellos que mantengan pendientes de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Comunicación “A” 6937 y complementarias - régimen de créditos especiales para micro, pequeñas y medianas empresas- no podrán, hasta su total

cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

Pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país a partir del 1º de noviembre de 2019 inclusive.

El Texto Ordenado establece que las entidades financieras y las empresas no financieras emisoras de tarjetas locales deberán contar con la conformidad previa del Banco Central para acceder al mercado de cambios para realizar pagos al exterior por el uso de tarjetas de crédito, débito o prepagas emitidas en el país a partir del 1º de noviembre de 2019 inclusive, cuando tales pagos se originen, en forma directa o indirecta a través del uso de redes de pagos internacionales, en las siguientes operaciones:

- a) la participación en juegos de azar y apuestas de distinto tipo y/o,
- b) la transferencia de fondos a cuentas en Proveedores de Servicios de Pago y/o,
- c) la transferencia de fondos a cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados el exterior y/o,
- d) la realización de operaciones cambiarias en el exterior y/o,
- e) la adquisición de criptoactivos en sus distintas modalidades y/o,
- f) la adquisición de joyas, piedras preciosas y metales preciosos (oro, plata, platino, etc.).

Asimismo, estableció en US\$50 el monto máximo por operación que podrán otorgar las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas de crédito locales como adelantos en efectivo a los tarjetahabientes en el exterior. Dicho límite se incrementa a US\$200 (dólares estadounidenses doscientos) por operación por los retiros de efectivo que se realicen en países no limítrofes.

Disposiciones específicas para los egresos por el mercado de cambios. Requisitos adicionales para cualquier egreso.

La Comunicación “A” 7001 ya mencionada, estableció que en las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios –incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que:

- a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 30 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.
- b) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 30 días corridos subsiguientes.

Aplicación del Régimen Penal Cambiario.

Las operaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la normativa cambiaria, se encontrarán alcanzadas por el Régimen Penal Cambiario (Ley N° 19.359 y sus modificatorias y complementarias).

PARA UN DETALLE DE LA TOTALIDAD DE LAS RESTRICCIONES CAMBIARIAS Y DE CONTROLES A INGRESO DE CAPITALES VIGENTES A LA FECHA DEL PRESENTE, SE SUGIERE A LOS INVERSORES CONSULTAR CON SUS ASESORES LEGALES Y DAR UNA LECTURA COMPLETA A LA NORMATIVA MENCIONADA, JUNTO CON SUS REGLAMENTACIONES Y NORMAS COMPLEMENTARIAS, A CUYO EFECTO LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS MISMAS EN EL SITIO WEB DEL BANCO CENTRAL, WWW.BCRA.GOV.AR.

Tabla de tipo de cambio

En la siguiente tabla se presentan los tipos de cambio máximo, mínimo, promedio y de cierre de período para la compra de Dólares.

Tipos de cambio	Máximo (1)(2)	Mínimo (1)(3)	Promedio (1)(4)	Cierre del período (1)
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011	4,3035	3,9715	4,1302	4,3032
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2012	4,9173	4,3048	4,5515	4,9173
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013	6,5180	4,9228	5,4789	6,5180
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014	8,5555	6,5430	8,1188	8,5520
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2015	13,7633	8,5537	9,2689	13,0050
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2016	16,0300	13,200	14,7897	15,8502
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017	18,8300	15,1742	16,5665	18,7742
Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018	40,8967	18,4158	28,0937	37,8083
Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2019	59,9608	59,8170	59,8832	59,8950
Mes finalizado				
Enero de 2020	60,3312	59,8152	60,0110	60,3312
Febrero de 2020	62,2080	60,4325	61,3484	62,2080
Marzo de 2020	64,4697	62,2503	63,1227	64,4697
Abril de 2020	66,8350	64,5295	65,7620	66,8350
Mayo de 2020 (al 20 de mayo)	67,9950	66,9250	67,4558	67,9950

Fuente: Banco Central

- (1) Promedio del tipo de cambio vendedor y tipo de cambio comprador según la cotización del tipo de cambio del Banco Central.
- (2) El tipo de cambio máximo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más alto durante el ejercicio o cualquier período menor, según se indique.
- (3) El tipo de cambio mínimo indicado fue el tipo de cambio de cierre del mes más bajo durante el ejercicio o cualquier período menor, según se indique.
- (4) Tipos de cambio promedio de cierre del mes.

Régimen informativo del Banco Central.

De acuerdo con lo establecido por las nuevas normas cambiarias, en determinados casos se establece como requisito para el acceso al mercado de cambios, la demostración por parte del residente del cumplimiento con el régimen de “Relevamiento de Activos y Pasivos Externos” que fue establecido por el Banco Central a través de la Comunicación “A” 6401, posteriormente modificada por la Comunicación “A” 6795.

Este Régimen dispone que se proveerá información sobre Activos y Pasivos Externos en base a la siguiente clasificación: “Acciones y otras participaciones de capital”, “Instrumentos de deuda no negociables”, “Instrumentos de deuda negociables”, “Derivados financieros” y “Terrenos, estructuras e inmuebles”.

Según el Régimen de Relevamiento de Activos y Pasivos Externos, las obligaciones de informar están establecidas de acuerdo a cuatro niveles de muestra, cuyos participantes se determinarán cada año calendario en función de: 1) la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior; y 2) el saldo de tenencias de activos y pasivos externos a fin del año calendario anterior.

- a. Muestra principal: Entra dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario alcance o supere el equivalente a los US\$50 millones. Los declarantes de este grupo presentarán un adelanto trimestral por cada uno de los trimestres del año y una declaración anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar los adelantos trimestrales realizados).

- b. Muestra secundaria: Entra dentro de esta categoría cualquier persona jurídica o humana para la cual la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$10 millones y US\$50 millones. Este grupo de empresas presentarán únicamente una declaración anual.
- c. Muestra complementaria: personas jurídicas o humanas para las cuales la suma de los flujos de activos y pasivos externos durante el año calendario anterior, o el saldo de activos y pasivos externos a fin de ese año calendario se ubique entre el equivalente a US\$1 millón y US\$10 millones. Los integrantes de este grupo también deberán realizar una única declaración por año, pero se les pondrá a disposición una versión simplificada del formulario.
- d. Las personas jurídicas o humanas que no estén incluidas en ninguno de los puntos anteriores (a, b o c), pero tuvieran deuda con no residentes al final de los años 2018 o 2019, deberán realizar declaraciones para dichos años en su formato simplificado.

Asimismo, las normas disponen que a partir de los datos correspondientes al primer trimestre de 2020, la declaración del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos queda dada por los siguientes lineamientos:

- a. Todas las personas jurídicas o humanas con pasivos externos a fin de cualquier trimestre calendario, o que los hubieran cancelado durante ese trimestre, deberán declarar el Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.
- b. Aquellos declarantes para los cuales el saldo de activos y pasivos externos a fin de cada año alcance o supere el equivalente a los US\$50 millones, deberán efectuar una presentación anual (la cual permitirá complementar, ratificar y/o rectificar las presentaciones trimestrales realizadas), la cual podrá ser presentada optativamente por cualquier persona jurídica o humana.

En lo que hace a los vencimientos para presentar las declaraciones se regula que los plazos máximos para presentar y validar las declaraciones serán los siguientes: (i) 45 días corridos desde el cierre del trimestre calendario de referencia, para las declaraciones trimestrales; y (ii) 180 días corridos desde el cierre del año calendario de referencia, para las presentaciones anuales.

El vencimiento de las declaraciones anuales correspondientes al año 2018 para los sujetos incluidos en el punto 2.d precedente, operará el día 14 de noviembre de 2019. Asimismo, el vencimiento de las declaraciones anuales correspondientes al año 2019 para los sujetos incluidos en los puntos 2.b, 2.c y 2.d precedentes, operará el día 14 de febrero de 2020.

La carga y validación de los datos correspondiente a este Régimen se debe realizar a través de un formulario electrónico a descargarse de la página web de la AFIP.

Lavado de activos y Financiación del Terrorismo.

El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control del dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

El financiamiento del terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles realizar actos de terrorismo. Esta definición está basada en la definición de financiamiento del terrorismo aceptada internacionalmente por la Convención de Naciones Unidas para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo (1999) y en las Recomendaciones del FATF/GAFI sobre el Financiamiento del Terrorismo.

El 13 de abril de 2000, el Congreso Nacional sancionó la Ley de Lavado de Activos que tipifica la acción de lavado de activos como un delito penal y reemplaza varios artículos del Código Penal argentino relacionados con el lavado de activos. Al lavado de activos se lo define como aquel que se comete cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier clase de bienes provenientes de un delito, con la consecuencia posible de que los bienes originados o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$300.000, ya sea que tal monto resulte de un solo acto o de diversas transacciones vinculadas entre sí. A su vez, se considera al lavado de activos como un crimen autónomo contra el orden económico y financiero, escindiéndolo de la figura de encubrimiento, que es un delito contra la administración pública, lo que permite sancionar el delito autónomo de lavado de activos con independencia de la participación en el delito que originó los fondos objeto de dicho lavado. En cumplimiento de las recomendaciones del GAFI sobre prevención de lavado de activos, el 1 de junio de 2011 el Congreso

Nacional sancionó la Ley N° 26.683, en virtud de la cual el lavado de activos es un delito *per se*. Asimismo, esta ley extiende los deberes de informar a la UIF a ciertos miembros del sector privado que anteriormente no tenían tal obligación tales como las personas humanas o jurídicas que actúen como fiduciarios, entre otros.

La Ley de Lavado de Activos creó la UIF, la cual funciona con autonomía y autarquía financiera en la jurisdicción del Ministerio de Finanzas. Ésta es la encargada del análisis, tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos provenientes principalmente de: (i) delitos relacionados con el contrabando, tráfico y comercialización ilegal de estupefacientes (Ley N° 23.737); (ii) delitos relacionados con el contrabando de armas (Ley N° 22.415); (iii) delitos relacionados con las actividades de una asociación ilícita, calificada en los términos de los artículos 210 bis y 213 ter del Código Penal de Argentina, (iv) delitos cometidos por asociaciones ilícitas (artículo 210 del Código Penal de Argentina) organizadas para cometer delitos con objetivos políticos o raciales; (v) delitos de fraude contra la administración pública (artículo 174, inciso 5 del Código Penal de Argentina); (vi) delitos contra la administración pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI, Libro Segundo del Código Penal de Argentina; (vii) delitos de prostitución de menores y pornografía infantil previstos en los artículos 125, 125 bis, 127 bis y 128 del Código Penal de Argentina; (viii) delitos que involucren financiación del terrorismo (artículo 213 quárter del Código Penal de Argentina); (ix) extorsión (artículo 168 del Código Penal de Argentina); (x) delitos contemplados en la Ley N° 24.769; y (xi) trata de personas.

Al igual que las leyes contra el lavado de activos de otros países, según la Ley de Lavado de Activos no recae exclusivamente sobre el gobierno argentino la supervisión de estas actividades delictivas, sino que también delega ciertas facultades a diversas partes del sector privado, tales como bancos, mercados bursátiles y compañías de seguros, las cuales se han convertido en partes legalmente obligadas a recabar y brindar información a la UIF. Estas obligaciones esencialmente consisten en funciones de recolección de información, tales como: (a) obtener de clientes documentos que demuestren irrefutablemente la identidad, status jurídico, domicilio y otra información sobre sus operaciones necesarias para cumplir con la actividad que se desea realizar (política de “conozca a su cliente”); (b) informar a la UIF todas las operaciones consideradas sospechosas (tal como se explica dicho término más adelante) así como toda operación que no tenga justificación económica o legal, o que sea innecesariamente compleja, ya sea que se realice en forma aislada o reiterada; y (c) realizar actividades de monitoreo en relación con un procedimiento conforme a la Ley de Lavado de Activos que es confidencial tanto para clientes como para terceros.

Las entidades financieras argentinas deben cumplir con todas las normas anti-lavado de activos aplicables establecidas por la UIF, el Banco Central y, de corresponder, la CNV (como es nuestro caso), la Superintendencia de Seguros de la Nación y el Instituto de Asociativismo y Economía Social. En este sentido, de acuerdo con la Resolución N° 229/2014 de la UIF dichos organismos son considerados “Órganos de Control Específico”. En tal carácter, deben cooperar con la UIF en la evaluación del cumplimiento de los procedimientos de lucha contra el lavado de activos de los Sujetos Obligados. En este sentido, los Órganos de Control Específicos están facultados para supervisar, monitorear e inspeccionar a dichos Sujetos Obligados, y de ser considerado necesario, implementar ciertas medidas y acciones correctivas.

Por la Resolución UIF N° 50/2011, los Sujetos Obligados, a partir de los parámetros indicados por la UIF, se encuentran obligados a registrarse ante la UIF. Dicha Resolución fue complementada por la Resolución N° 460/2015, que estableció además la obligación de registrar vía web (www.argentina.gob.ar/uif) en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), y de presentar en formato papel ante la mesa de entradas de la UIF, dentro de los siguientes quince (15) días hábiles administrativos a la registración en el SRO, toda la documentación que respalde dicha registración.

La Resolución N° 30-E/2017 de la UIF es aplicable a todos los Sujetos Obligados que revisten calidad de Entidad Financiera. Por otro lado, la Resolución N° 21/2018 de la UIF es aplicable para los Sujetos Obligados que actúan en el Mercado de Capitales, esto incluye a los intermediarios de Operaciones Bursátiles (ALyC, AN, etc), como a ciertos sujetos que son parte de una estructura de un Fideicomiso Financiero con Oferta Pública tales como fiduciarios o agentes colocadores. Las Resoluciones de la UIF regulan, entre otros aspectos, la obligación de los Sujetos Obligados de realizar la identificación y debida diligencia con el Cliente como también las obligaciones y restricciones para el cumplimiento del deber de informar operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Las Resoluciones de la UIF establecen las pautas generales referidas a la identificación del cliente (incluyendo la distinción entre clientes ocasionales y regulares), la información a solicitar, la

documentación a presentar y los procedimientos para detectar e informar operaciones sospechosas. Asimismo, las principales obligaciones establecidas en las resoluciones emitidas por la UIF son las siguientes: a) crear un manual que fije los mecanismos y procedimientos a emplear para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo; b) designar a un miembro del Directorio como funcionario responsable del cumplimiento; c) implementar auditorías periódicas; d) ofrecer capacitación al personal; e) crear un registro de operaciones inusuales (tal como se explica este término a continuación) y sospechosas detectadas; f) implementar herramientas tecnológicas para permitir el desarrollo de sistemas de control eficientes para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo; g) implementar medidas para permitir a los Sujetos Obligados, a consolidar electrónicamente las operaciones realizadas con clientes, y desarrollar herramientas electrónicas para identificar ciertas conductas y observar operaciones potencialmente sospechosas, solicitando información y, de corresponder, documentos respaldatorios de sus clientes; y h) adoptar métodos de identificación más estrictos para clientes con características específicas según lo dispuesto por las entidades regulatorias aplicables a los Sujetos Obligados, como partes legalmente obligadas a informar, que deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro del plazo máximo de ciento cincuenta (150) días corridos de su acaecimiento (o tentativa) y toda actividad sospechosa de financiación del terrorismo dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de su acaecimiento (o tentativa). Sin embargo, de acuerdo con la Resolución N° 3/2014 de la UIF, los Sujetos Obligados (a excepción de las entidades financieras en cuyo caso el plazo se reduce a quince (15) días corridos, en virtud de la Resolución N° 30-E/2017 de la UIF) deben informar toda actividad sospechosa de lavado de activos a la UIF dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha en que dicha actividad es calificada como sospechosa por dicha parte con obligación legal de informar.

Según las Resoluciones de la UIF, se consideran operaciones inusuales aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, con independencia del monto, que carecen de justificación económica y/o jurídica, no guardan relación con el nivel de riesgo del Cliente o su Perfil Transaccional, o que, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/u otras características particulares, se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado. Asimismo, las mencionadas resoluciones de la UIF definen como Operaciones Sospechosas a todas aquellas operaciones tentadas o realizadas que ocasionan sospecha de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo, o que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no permitan justificar la inusualidad. Los Órganos de Control Específico deben asimismo cumplir con las reglamentaciones sobre lavado de activos establecidas por la UIF, entre ellas el informar operaciones sospechosas. Específicamente, el Banco Central debe cumplir con la Resolución N° 12/2011, y sus modificatorias y/o complementarias, que, entre otras cosas, establece la obligación del Banco Central de evaluar los controles sobre lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados y enumera ejemplos de las circunstancias que deben ser consideradas especialmente para establecer si una operación específica puede ser considerada inusual y eventualmente calificada como sospechosa. Las operaciones mencionadas deben ser especialmente observadas por el Banco Central e incluyen, entre otras, todas las operaciones que involucren los Sujetos Obligados, a saber, operaciones regulares que involucren valores negociables (especialmente compras y ventas diarias del mismo monto de valores negociables), aportes de capital a los Sujetos Obligados pagados en efectivo (o medios distintos de transferencias bancarias) y aportes de capital por parte de empresas constituidas o domiciliadas en jurisdicciones que no permiten información relativa a las relaciones familiares de sus accionistas, miembros del Directorio o su comisión fiscalizadora, depósitos o retiros en efectivo por montos inusuales por personas humanas o jurídicas que normalmente emplean cheques u otros instrumentos financieros y/o cuyas actividades declaradas no se corresponden con el tipo o monto de la operación; depósitos en efectivo posteriores por montos pequeños que en total dan como resultado la suma correspondiente; un mismo cliente que posee numerosas cuentas que en total tienen sumas incongruentes con la actividad declarada por dicho cliente; transferencias de fondos por montos incongruentes con la actividad del cliente u operaciones usuales; cuentas con distintos firmantes autorizados que no tienen relación aparente (en particular cuando están domiciliados o actúan en el extranjero o en paraísos fiscales); clientes que imprevistamente cancelan préstamos; depósitos o retiros en efectivo frecuentes por importes relevantes sin justificación comercial, entre otros. Por otra parte, la CNV debe cumplir con la Resolución N° 22/2011 de la UIF y sus modificatorias y/o complementarias, que establece la obligación de la CNV de evaluar los controles de lavado de activos implementados por los Sujetos Obligados bajo su control, y también enumera algunos ejemplos de las circunstancias que deben considerarse especialmente para establecer si una operación en particular puede ser considerada inusual y eventualmente calificar como sospechosa.

La Resolución N° 04/2017 de la UIF, junto con la Resolución General CNV N° 692/2017, se establecen nuevas pautas respecto de la debida diligencia e investigación que debe hacerse a los clientes, tanto nacionales como extranjeros, que tengan como único fin abrir cuentas con destino a inversión en el país.

Las normas del Banco Central exigen a los bancos argentinos adoptar ciertas precauciones para impedir el lavado de activos. En este sentido, el Banco Central recomienda a las entidades financieras crear un comité anti-lavado de activos, para asistir en el cumplimiento de las reglamentaciones sobre lavado de activos. Asimismo, según se ha mencionado, cada entidad financiera debe designar un miembro del Directorio como la persona responsable del cumplimiento de dichas reglamentaciones, quien debe centralizar toda información que el Banco Central pueda requerir por propia iniciativa o a solicitud de cualquier autoridad competente e informar todas las operaciones sospechosas a la UIF. Asimismo, las pautas emitidas por el Banco Central para detectar operaciones inusuales o sospechadas de lavado de activos o financiación del terrorismo exigen informar las operaciones sospechosas sobre la base de los recursos de la entidad sujeta a la obligación de informar y al tipo de análisis realizado. En particular se considerarán, entre otras, las siguientes circunstancias: (a) si el monto, tipo, frecuencia y naturaleza de una operación realizada por un cliente no tiene relación con sus antecedentes y actividad financiera previa; (b) montos inusualmente altos u operaciones de una complejidad y tipo no usuales para el cliente respectivo; (c) si un cliente se niega a brindar información o documentos requeridos por la entidad o se verifica que la información presentada fue alterada; (d) si un cliente no cumple con cualquier reglamentación aplicable; (e) si un cliente parece demostrar una desaprensión inusual a los riesgos que puede estar asumiendo y/o los costos involucrados en las operaciones, en forma incompatible con el perfil financiero del cliente; (f) si está involucrado un país o jurisdicción que no es un territorio o estado asociado incluido en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013, artículo 2(b); (g) si un mismo domicilio aparece registrado para distintas personas jurídicas o las mismas personas humanas fueron facultadas por y/o actúan como apoderados para diferentes personas jurídicas y dicha circunstancia no está justificada por ninguna razón financiera o legal, en particular teniendo en cuenta si tales compañías o entidades no están constituidas, domiciliadas o son residentes de dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados incluidos en la lista de países cooperadores del Decreto N° 589/2013; artículo 2(b), y su principal actividad comercial involucra operaciones en el extranjero; (h) operaciones de naturaleza, monto o tipo similar o realizadas simultáneamente en las que se presume que una misma operación ha sido dividida en varias a los fines de evitar la aplicación de procedimientos de detección y/o información de operaciones; (i) si se obtienen constantemente ganancias o pérdidas de operaciones realizadas reiteradamente entre las mismas partes; o (j) si existen signos que sugieren una fuente; manejo o uso ilegal de los fondos involucrados en las operaciones, y la entidad sujeta a la obligación legal no tiene explicación para ello.

Asimismo, en virtud de las Comunicaciones “A” 6060 y “A” 6304 del Banco Central y sus modificatorias y/o complementarias, en vigencia a partir del 9 de agosto de 2016 y 23 de agosto de 2017 respectivamente, las entidades financieras de Argentina deben cumplir con ciertas *“políticas de conozca a su cliente”* adicionales. En este sentido, de acuerdo con dichas Comunicaciones, no pueden iniciarse bajo ninguna circunstancia nuevas relaciones comerciales si no se cumplen las *“políticas de conozca a su cliente”* y los parámetros legales de gestión de riesgo. Asimismo, en lo que respecta a clientes existentes de no poderse cumplir con las *“políticas de conozca a su cliente”*, la entidad financiera argentina revaluará la interrupción de las operaciones con dicho cliente (es decir, el cese de relación con el cliente de acuerdo con las normas del Banco Central para cada tipo de producto) conforme un enfoque basado en riesgos y a los procedimientos y plazos previstos por las disposiciones del Banco Central que resulten específicas de/los producto/s que el cliente hubiese tenido contratado/s. Por otra parte, en virtud de tales Comunicaciones, las entidades financieras argentinas deben conservar la documentación relacionada con la interrupción por un plazo de diez (10) años e incluir en sus manuales de prevención los procedimientos detallados para iniciar y discontinuar operaciones con clientes de acuerdo con las *“políticas de conozca a su cliente”* implementadas.

Las Normas de la CNV (con las modificaciones introducidas en septiembre de 2013) incluyen un capítulo específico sobre “Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo” donde establecen que las personas allí mencionadas (incluyendo, entre otros, Agentes de Negociación, Agentes de Compensación y Liquidación (corredores de bolsa) y Agentes de Distribución y Colocación) deben ser consideradas legalmente obligadas a informar bajo la Ley de Lavado de Activos, y por ende están obligadas a cumplir con todas las leyes y reglamentaciones vigentes referidas a lavado de activos y financiación de terrorismo, incluyendo las resoluciones dictadas por la UIF, los decretos del Poder Ejecutivo sobre resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en relación con la lucha contra el terrorismo y las resoluciones (y sus anexos) dictadas por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, las Normas de la CNV imponen ciertas restricciones en relación con

acuerdos de pago (restringiendo, entre otras medidas, a \$1.000 el monto en efectivo que las entidades allí mencionadas pueden recibir o pagar por día y por cliente) y establecen ciertas obligaciones de informar.

Además, las Normas de la CNV establecen que las entidades antes mencionadas únicamente podrán realizar las operaciones allí previstas bajo el sistema de oferta pública, cuando sean efectuadas u ordenadas por sujetos constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que figuren incluidos dentro del listado de países cooperadores previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013. Cuando dichos sujetos no se encuentren incluidos dentro de dicho listado y revistan en su jurisdicción de origen la calidad de intermediarios registrados en una entidad bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberá dar curso a ese tipo de operaciones siempre que acrediten que la autoridad bursátil de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información con la CNV.

El Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 360/2016 de fecha 16 de febrero de 2016 crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el “Programa de Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo”. El mismo tendrá el objetivo de reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional y a las exigencias globales en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones internacionales de las Convenciones de la ONU y los estándares del GAFI. Con posterioridad, el Decreto N°331/2019 de fecha 3 de mayo de 2019, modifica el decreto antes mencionado y crea el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva encargado, entre otros puntos, de conformar un mecanismo de coordinación interinstitucional para la elaboración de las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Con fecha 29 de junio de 2016 se emitió la Ley N° 27.260 (denominada, “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados”) que puso en funcionamiento un esquema de sinceramiento fiscal para los contribuyentes que voluntariamente y por única vez adhirieran al mismo antes del 31 de marzo de 2017. Dicha disposición y sus normas complementarias se enmarcaron en las recomendaciones del GAFI para este tipo de procesos, previniendo que los fondos sincerados no provengan de delitos graves que pudieran contaminar la economía del país, o en sus casos reportarlos para que las autoridades procedan a su investigación. En tal sentido, se emitió la Resolución N° 92/2016 de la UIF a fin de que los reportes que debían haberse causados en la adhesión al régimen de sinceramiento fiscal, queden canalizados por separado de los reportes generales que se reciben fuera de la Ley N° 27.260.

Con fecha 11 de agosto de 2016, la UIF emitió la Resolución N° 94/2016 la cual tiende a la bancarización mediante la implementación de medidas de debida diligencia simplificadas para la apertura de cuentas con saldos de hasta veinticinco (25) salarios mínimos vitales y móviles con la sola presentación de una declaración jurada sobre condición de Persona Expuesta Políticamente y documento de identidad.

El 30 de agosto de 2016, la UIF emitió la Resolución N° 104/2016 adecuando ciertos umbrales normativos a efectos de ajustarlos a la evolución de la macro economía del país, actualizando así los montos de las operaciones que delimitan la actividad de los Sujetos Obligados.

Con fecha 14 de octubre de 2016 la UIF emitió la Resolución N° 135/2016 dictando normas para fortalecer el intercambio de información internacional con organismos análogos con los que suscriba acuerdos o memorandos de entendimiento y con aquellos organismos públicos extranjeros que integren el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera o la Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

Con fecha 2 de noviembre de 2016 mediante la Resolución de la UIF N° 141/2016, se modificaron las Resoluciones N° 121 y N° 229 aplicables a los sectores financieros y bursátiles. Los principales cambios se relacionan con la aplicación del secreto fiscal y el trazado del perfil de los clientes con un enfoque basado en riesgo. Respecto del secreto fiscal, las entidades no podrán requerir de los clientes declaraciones juradas impositivas nacionales. Los perfiles de los clientes deberán basarse en un nivel de riesgo, la situación patrimonial, económica y financiera en función de la documentación que se obtenga y también deberá trazarse para cada cliente un perfil transaccional.

La Resolución UIF N° 30-E/2017 de fecha 16 de junio de 2017, modifica por completo el marco regulatorio bajo el cual las Entidades Financieras y Cambiarias deben gestionar los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, derogando a partir del 15 de septiembre de 2017 a las Resoluciones

UIF N° 121/2011 y N° 94/2016. El nuevo plexo regulatorio se reformuló sobre la base de los nuevos estándares del GAFI, que modificaron los criterios en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, pasando así de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgo bajo el cual las entidades deberán implementar un sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el cual deberá contener todas las políticas y procedimientos establecidos para la gestión de lavado de activos y financiación del terrorismo a los que se encuentran expuestos y los elementos de cumplimiento exigidos por la normativa vigente, para lo cual deberán desarrollar una metodología de identificación y evaluación de riesgos acorde con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial, que tome en cuenta los distintos factores de riesgos en cada una de sus líneas de negocio más pautas de cumplimiento y exigencias a los oficiales de cumplimiento y los procesos para la confección de reportes de operaciones sospechosas, entre otros, establecidos en la propia resolución.

Finalmente, se fija un plan de implementación que determina distintos hitos y fechas para dar cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución UIF N° 30-E/2017, estableciéndose como primer exigencia que las entidades financieras y cambiarias para el 31 de diciembre de 2017 deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos establecida en la misma.

Con fecha 5 de marzo de 2018, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución de la UIF N° 21/2018 sobre lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y sobre el cumplimiento mínimo que deberán adoptar para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo los Sujetos Obligados.

En sintonía con la Resolución UIF N° 30-E/2017 dirigida al sector financiero, la Resolución UIF N° 21/2018 también pasa de un enfoque de cumplimiento normativo formalista a un enfoque basado en riesgos, a fin de asegurar que las medidas implementadas sean proporcionales a los riesgos identificados. De esta manera, los Sujetos Obligados deberán identificar y evaluar sus riesgos y, en función de ello, adoptar medidas de administración y mitigación de los mismos. En ese marco, se habilita a los mismos a implementar plataformas tecnológicas acreditadas que permitan llevar a cabo trámites a distancia, sin exhibición personal de la documentación, sin que ello condicione el cumplimiento de los deberes de Debida Diligencia.

Asimismo, la Resolución UIF N° 21/2018 contempla a las nuevas categorías de agentes, al tiempo que incluyó su aplicación a los fideicomisos financieros con oferta pública, sus fiduciarios, fiduciantes y las personas humanas o jurídicas vinculadas directa o indirectamente con estos, por lo que se derogó parcialmente la Resolución UIF N° 140/12 sólo sobre tales sujetos, continuando vigentes las disposiciones de la misma para los restantes fideicomisos.

Por otra parte, la Resolución UIF N° 21/2018 prevé que al 30 de septiembre de 2018, los Sujetos Obligados deberán haber desarrollado y documentado la metodología de identificación y evaluación de riesgos y, al 31 de diciembre de 2018, deberán contar con un informe técnico que refleje los resultados de la implementación de la metodología de identificación y evaluación de riesgos. En este sentido, al 31 de marzo de 2019 deberán haber ajustado sus políticas y procedimientos y, de acuerdo con los resultados de la Autoevaluación de Riesgos efectuada, éstos deberán estar contenidos en el Manual de Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Finalmente, al 30 de septiembre de 2018, quedará diferido el cumplimiento de los Regímenes Informativos, comenzando a partir de tal fecha la obligación de informar en los términos y condiciones allí contemplados.

El 31 de octubre de 2018, la UIF emitió la Resolución N° 130/2018 mediante la cual actualiza los umbrales monetarios establecidos por la Resolución N° 104/2016 con el objetivo de adecuarse a los estándares internacionales, reforzando los mecanismos de control que deben llevar a cabo los Sujetos Obligados.

El 21 de noviembre de 2018, la UIF dictó la Resolución N° 134/2018 mediante la cual remplaza las Resoluciones UIF N° 11/2011 y N° 52/2012 sobre Personas Políticamente Expuestas (“PEP”) ampliando las distintas categorías comprendidas, adecuándose a la GUIA sobre PEPs emitida por el GAFI en consonancia a su Recomendación N° 12, teniendo en cuenta un enfoque basado en riesgo en el tratamiento de estos clientes. También estableció la obligación de emplear listas de PEP de proveedores reconocidos para verificar las declaraciones de los clientes. La disposición entró en vigencia el 25 de marzo de 2019.

El 26 de diciembre de 2018, la UIF mediante la Resolución N° 156/2018 introdujo modificaciones a las resoluciones 30-E/2017; 21/2018 y 28/2018 y emitió el texto ordenado de las mismas. Entre los

principales cambios para el sector bancario se encuentran: no se puede vincular sujetos obligados que no se encuentren inscriptos en la UIF, la obligación de digitalizar todos los legajos de clientes con un cronograma que no podrá exceder los plazos de actualización de legajos en función del riesgo de LA y FT, 1 año, 2 años y 5 años para los riesgos alto, medio y bajo respectivamente. Las principales modificaciones para el sector bursátil consisten en la creación de nuevos sujetos obligados: se incorporan otros agentes que actúen en la colocación de fondos comunes de inversión y al agente asesor global de inversiones. Define los clientes de los sistemas de financiamiento colectivo, extiende el plazo para la guarda de documentación a 10 años. Para el sector asegurador define las prácticas de los sujetos obligados con operaciones con el exterior y difiere la debida diligencia con PEP al momento del pago de un siniestro.

EN ATENCIÓN A LAS DISPOSICIONES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE, A LOS EFECTOS DE SUSCRIBIR OBLIGACIONES NEGOCIAZABLES DEL BANCO. LOS INVERSORES DEBERÁN SUMINISTRAR TODA AQUELLA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBA PRESENTAR O SER REQUERIDA POR EL O LOS COLOCADORES Y/O EL BANCO PARA EL CUMPLIMIENTO DE, ENTRE OTRAS, LAS NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO EMITIDAS POR LA UIF, EL BANCO CENTRAL O LA CNV.

Para un análisis más exhaustivo del régimen de lavado de activos vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa al Título XII, Libro Segundo del Código Penal argentino y a la normativa emitida por la UIF, la CNV y el Banco Central, a cuyo efecto los interesados podrán consultar en el sitio web del Ministerio de Economía <https://www.argentina.gob.ar/economia>, en www.infoleg.gob.ar y/o en el sitio web de la UIF www.argentina.gob.ar/uif y/o en el sitio web de la CNV www.cnv.gov.ar o del Banco Central, www.bcra.gob.ar.

d) Carga tributaria

Régimen Impositivo Argentino

El siguiente resumen de las principales consecuencias tributarias en Argentina derivadas de la adquisición, titularidad y enajenación de los valores negociables emitidos por nosotros, se basa en las leyes y reglamentaciones impositivas de Argentina, en vigencia a la fecha de este Prospecto, y están sujetas a cualquier modificación posterior dispuesta por las leyes y reglamentaciones argentinas que entren en vigencia después de dicha fecha.

Es de destacar que con fecha 23 de diciembre de 2019 se ha publicado la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, la cual ha incorporado importantes cambios en materia impositiva. Entre dicho cambios, cabe destacar el referido al tratamiento impositivo en el Impuesto a las Ganancias de las obligaciones negociables (derogación del impuesto cedular para los rendimientos, restablecimiento de exenciones para los supuestos de colocación por oferta pública, etc.), tratamiento que es bastante similar al existente antes de la puesta en vigencia de la Ley N° 27.430. Cabe señalar que, sin perjuicio de que la Ley N° 27.541 ya ha sido reglamentada, existen a la fecha aspectos que merecen ser aclarados.

Se recomienda a los interesados consultar con sus asesores impositivos acerca de las consecuencias de participar de la oferta de adquisición de Obligaciones Negociables teniendo en cuenta situaciones particulares no previstas en esta descripción, en especial, las que puedan tener relación con las leyes tributarias de su país de residencia.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Asimismo, destacamos que las leyes impositivas argentinas han sufrido numerosas modificaciones en el pasado y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

Impuesto a las ganancias

Impuesto sobre los pagos de interés

Con efectos a partir del ejercicio fiscal 2019 y con excepción de lo que se describe más adelante, los pagos de intereses sobre las Obligaciones Negociables (incluido el descuento de emisión original, en su caso) estarán exentos del impuesto a las ganancias de Argentina, si las Obligaciones Negociables se emiten de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables y reúnen los requisitos para el tratamiento de exención impositiva conforme al Artículo 36 de dicha ley. De conformidad con este artículo, los intereses sobre las Obligaciones Negociables estarán exentos si se cumplen las siguientes condiciones (las "Condiciones del Artículo 36"):

- a) las obligaciones negociables deben ser colocadas a través de una oferta pública autorizada por la CNV;
- b) el producido de la colocación debe ser utilizado por la Emisora para (i) inversiones en activos tangibles y bienes de capital ubicados en Argentina, (ii) adquisición de fondos de comercio situados en el país, (iii) integración de capital de trabajo en el país, (iv) refinanciación de deuda, (v) la integración de aportes de capital en sociedades controladas o vinculadas a la sociedad emisora, (vi) a la adquisición de participaciones sociales y/o financiamiento del giro comercial de su negocio cuyo producido se aplique exclusivamente a los destinos antes especificados, u (vii) otorgamientos de préstamos de acuerdo con las Normas del Banco Central, en la medida que la emisora sea una entidad financiera en virtud de la Ley de Entidades Financieras, siempre que los prestatarios bajo dichos préstamos destinen los fondos obtenidos de conformidad con los ítems (i), (ii), (iii) (iv), (v), (vi) o (vii) anteriores, según se haya establecido en la resolución que disponga la emisión, y se haya dado a conocer al público inversor a través del Prospecto; y
- c) la Emisora deberá acreditar ante la CNV, en el tiempo, forma y condiciones que ésta determine en sus reglamentaciones, que los fondos obtenidos de la emisión fueron destinados a los propósitos descriptos en el párrafo (b) precedente.

Asimismo, no regirá lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 2019) ni en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Fiscal -Ley N° 11.683-, en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones (totales o parciales) del Impuesto a las Ganancias, en la medida que de ello no pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

Si la emisora no cumple con las Condiciones del Artículo 36, el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables establece que decaerán los beneficios resultantes del tratamiento impositivo previsto en esa ley, siendo la emisora responsable del pago de los impuestos que le hubieran correspondido al inversor, calculados a la tasa máxima establecida por el Artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (35%) sobre el total de la renta devengada a favor de los inversores. En ese caso, los tenedores de obligaciones negociables recibirán el monto de intereses que se establece en el Título pertinente como si no hubiera sido exigible ningún impuesto. El emisor se propone cumplir con las Condiciones del Artículo 36. La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó mediante la Resolución General N°1516/2003, modificada por la Resolución General N°1578/2003, el mecanismo de ingreso del impuesto a las ganancias por parte de la emisora en el supuesto en que se entienda incumplido alguno de los requisitos del Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Con fecha 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto N° 862/2019, que ordena el decreto reglamentario del impuesto a las ganancias y, a su vez, introduce algunas modificaciones relevantes en la reglamentación, tales como, entre otras:

- a) precisar que las personas humanas no deberán presentar declaración jurada de ganancias cuando obtengan exclusivamente ganancias de fuente argentina alcanzadas por el impuesto cedular (art. 1);
- b) establecer precisiones respecto de la enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional, en particular cuando se trate de las transferencias realizadas dentro de un conjunto económico (art. 13);

- c) incorporar como texto del ordenamiento el listado de jurisdicciones no cooperantes (art. 24);
- d) excluir de los quebrantos específicos por la enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores a las pérdidas por descuento sufridas por emisores de los valores con motivo de transferencias en casos de sus negociaciones primarias (art. 74);
- e) aclarar que los resultados de la enajenación de acciones emitidas por sociedades del exterior, que cumplan con las condiciones establecidas por la ley al efecto (colocación por oferta pública con autorización de la CNV y/u operaciones realizadas en mercados autorizados por ese Organismo y/u oferta pública de adquisición y/o canje autorizados por la CNV), resultarán exentos, cualquiera fueran los mercados donde la persona humana residente las hubiese adquirido o suscripto (art. 89);
- f) establecer adecuaciones relacionadas con el tratamiento de los dividendos en el impuesto cedular, en virtud de que los estados contables se ajustan por inflación; disponiendo que a los fines de evaluar la procedencia del impuesto de igualación, las ganancias contables a considerar serán las determinadas en los ejercicios correspondientes, sin contemplar el eventual ajuste por inflación (art. 166);
- g) incorporar como parte integrante del presente reglamento, las disposiciones establecidas previamente en los Decretos 976/2018 y 279/2018, respecto las indemnizaciones de directivos y ejecutivos, así como del impuesto cedular por la enajenación de inmuebles y del tratamiento de la renta financiera de beneficiarios del exterior;
- h) establecer el orden para computar las deducciones generales y personales cuando existan rentas de fuente argentina y extranjera gravadas a la escala progresiva del impuesto, así como rentas de fuente extranjera gravadas a la alícuota del 15% (art. 189);
- i) aclarar el tratamiento de las diferencias de cambio que devenguen las deudas financieras en moneda extranjera entre sujetos vinculados, alcanzadas por la limitación en cuanto a la deducción de intereses (art. 200);
- j) establecer el tratamiento a otorgar a la deducción de las primas de seguros de vida, seguros mixtos, aportes y rescate de fondos comunes de inversión con fines de retiro (art. 201); y
- k) aclarar el concepto de “personalidad fiscal”, vinculado al régimen de “transparencia fiscal internacional” (art. 288).

En lo relativo a las obligaciones negociables, en apretada síntesis el Decreto N° 862/2019 dispone:

1. Precisar el alcance de la expresión “demás valores” contenida en el artículo 2º, inciso 4, de la Ley del Impuesto a las Ganancias.
2. Establecer que para gozar de la exención del Impuesto a las Ganancias a los rendimientos y/o a los resultados de las operaciones de venta de obligaciones negociables, los beneficiarios del exterior que sean titulares de dichas obligaciones negociables no deberán provenir de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” y los fondos invertidos tampoco deberán provenir de dichas jurisdicciones.
3. Limitar, a los fines de la determinación de la ganancia bruta, la posibilidad del cómputo de quebrantos resultantes de la enajenación de obligaciones negociables cuando dentro de las 72 hs (posteriores o previas) se realiza una nueva operación de adquisición de obligaciones negociables de similar naturaleza (considerando, entre otros datos, la entidad emisora, la moneda, el plazo y la tasa de interés), debiendo adicionarse el referido quebranto al costo de adquisición de este último.

Cabe aclarar que conforme lo dispone el Decreto N° 1076/1992, los intereses pagados a los tenedores que se encuentran sujetos a las normas fiscales sobre ajuste por inflación conforme al Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (en general, entidades constituidas bajo la ley argentina, sucursales locales de entidades extranjeras, empresas unipersonales y personas humanas que desarrollan determinadas actividades comerciales en Argentina) están sujetos al pago del impuesto a las ganancias en Argentina a la alícuota corporativa que, actualmente, es del 30%.

Por ende, actualmente, la exención es aplicable únicamente a:

- (i) personas humanas (incluyendo sucesiones indivisas) residentes; y

- (ii) beneficiarios del exterior (personas humanas y entidades extranjeras), siempre que no residan en jurisdicciones no cooperantes ni los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes.

La Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, por su parte, ha introducido importantes modificaciones al tratamiento impositivo de los rendimientos de las obligaciones negociables, entre los cuales destacamos los siguientes:

- a) Deroga el impuesto cedular sobre los intereses de las obligaciones negociables de fuente argentina, percibidos por personas humanas residentes, sucesiones indivisas residentes y beneficiarios del exterior (no provenientes de jurisdicciones no cooperantes y cuyos fondos tampoco provienen de esas jurisdicciones), los cuales estaban gravados hasta el 31/12/2019 al 5% (obligaciones negociables emitidas en moneda argentina, sin cláusula de ajuste) o al 15% (obligaciones negociables emitidas en moneda extranjera o con cláusula de ajuste). Por tanto, a partir del ejercicio 2020 los pagos de intereses de obligaciones negociables no exentos pasarán a estar gravados a la alícuota progresiva (que llega hasta el 35%), en el caso de personas humanas y sucesiones indivisas residentes; y a la alícuota del 35%, en el caso de los beneficiarios del exterior.
- b) Establece que, para el período fiscal 2019, la ganancia por intereses o rendimientos no exentos puede afectarse al costo computable de las obligaciones negociables que los generó, en cuyo caso el mencionado costo deberá disminuirse en el importe del interés o rendimiento afectado. Esta posibilidad aplica a títulos pactados en moneda nacional sin cláusula de ajuste o cuando tratándose de dichos títulos se haya pactado en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera.
- c) A través del artículo 33 de la ley N° 27.541 se sustituyó el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias y, entre otras ampliaciones de la exención, se restableció la vigencia de los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables, los cuales eximen del Impuesto a las Ganancias a las ganancias de los rendimientos (intereses), actualizaciones, ajustes de capital y resultados por enajenación (ganancias de capital) de obligaciones negociables.

A pesar de que el restablecimiento de las mencionadas normas exentivas se incluye en el inciso h) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, que se refiere a la exención de intereses y no a las ganancias de capital (alcanzadas por el inciso u), lo cierto es que dicho restablecimiento de los puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables no solo alcanza a los rendimientos sino también al resultado por su enajenación (ganancias de capital). Se observa así que hay un solapamiento de normativas exentivas entre los artículos 33 y 34 de la ley 27.541 (es decir, entre los incisos h) -rendimientos- y u) -ganancias de capital- del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias). y, asimismo, una inconsistencia normativa respecto del requisito exigible para que sea operativa la exención: mientras que el artículo 33 de la ley N° 27.541 respecto de las obligaciones negociables (puntos 3 y 4 del artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables) exige implícitamente el cumplimiento de las condiciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables para que opere la exención (condiciones que incluyen, por ejemplo, la oferta pública), su artículo 34 (art. 26, inciso u), último párrafo de la Ley del Impuesto a las Ganancias) requiere que dichos valores coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la CNV. Sin perjuicio de ello, se destaca que las Obligaciones Negociables de que se trata cumplen con todas las condiciones previstas tanto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables como en el último párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Impuesto sobre las Ganancias de Capital

De acuerdo a lo normado en el inciso u) del artículo 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto según artículo 34 de la Ley 27.541) se encuentran exentos para las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en Argentina los resultados provenientes de las compraventa, cambio, permuta o disposición de obligaciones negociables, en la medida que se trate de obligaciones negociables que coticen en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores. El inciso h) del precepto antes mencionado (texto según artículo 33 de la Ley 27.541), en cuanto restablece la vigencia del punto 3 del artículo 36 bis de la Ley 23.576 de Obligaciones Negociables, revela el

mencionado solapamiento normativo al contemplar la misma exención para las obligaciones negociables del artículo 36 de la Ley 23.576, que exige -entre otras condiciones- que estos títulos valores sean colocados por oferta pública contando para ello con autorización de la Comisión Nacional de Valores.

Respecto de las obligaciones negociables no exentas y a diferencia del hecho imponible referido a los intereses o rendimientos, subsiste el impuesto cedular para las ganancias de fuente argentina establecido por la Ley 27.430, quedando así los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuto o disposición de las obligaciones negociables sujetos al siguiente tratamiento impositivo en el Impuesto a las Ganancias dependiendo del beneficiario y de las características del valor emitido:

1. Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en Argentina, respecto de obligaciones negociables que no cotizan en bolsas o mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores: gravadas al 5% si se trata de emitidas en moneda nacional sin cláusula de ajuste; y 15% si se emiten en moneda extranjera o en moneda nacional con cláusula de ajuste.

En el caso de los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuto o disposición de las obligaciones negociables no exentas, la ganancia se establecerá deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. De tratarse de obligaciones negociables en moneda nacional con cláusula de ajuste o en moneda extranjera, las actualizaciones y diferencias de cambio no serán consideradas como integrantes de la ganancia bruta.

2. Empresas y sociedades comerciales: gravadas a la alícuota genérica aplicable a las ganancias corporativas. La alícuota aplicable sobre la ganancia neta sujeta a impuesto asciende al 30% para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2020, y se reducirá al 25% para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2021. Se establece también una tasa complementaria sobre la distribución de utilidades (7% para los períodos iniciados entre el 1º de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020 y 13% para los períodos que se inicien a partir del 1º de enero de 2021).

Las obligaciones negociables que tengan oferta pública se valuarán en el balance impositivo a su cotización. Al momento de su enajenación, la ganancia se determinará por la diferencia entre el precio de venta y el valor que poseían en el balance impositivo al cierre del ejercicio anterior, o bien el precio de adquisición en caso de haber sido adquiridos en el ejercicio en que fueron enajenados.

En caso de generarse quebrantos por enajenación de obligaciones negociables, los mismos tendrán el carácter de quebranto específico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la ley de impuesto a las ganancias

3. Beneficiarios del exterior que (i) no residan en jurisdicciones no cooperantes, (ii) los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, (iii) siempre que se trate de obligaciones negociables del artículo 36 de la Ley N° 23.576 y (iv) colocadas por oferta pública: exentos del tributo.
4. Beneficiarios del exterior que no residan en jurisdicciones no cooperantes ni los fondos invertidos provengan de jurisdicciones no cooperantes, respecto de obligaciones negociables que no cumplan los recaudos del punto 3 precedente para estar exentas: gravados al 5% si se trata de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional sin cláusula de ajuste; y 15% si se emiten en moneda extranjera o en moneda nacional con cláusula de ajuste.
5. Beneficiarios del exterior que residan en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos

² Esta interpretación, si bien resulta ser la más razonable, no surge de la literalidad del artículo 48 de la Ley N° 27.541, la cual parecería señalar que la tasa del 30% sería aplicable hasta los ejercicios iniciados a partir del 1º de enero de 2021, inclusive. Sin perjuicio de ello, la Administración Federal de Ingresos Pùblicos, en el Primer Encuentro Técnico-Tributario entre las autoridades del Ministerio de Economía, Administración Federal de Ingresos Pùblicos y entidades profesionales llevado a cabo el 8/1/2020, ha manifestado que la suspensión de la aplicación de la alícuota del 25% es por un ejercicio fiscal, criterio que confirmaría la interpretación tendiente a considerar que para los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1º de enero de 2021, inclusive, resultaría aplicable la alícuota del 25%.

provengan de jurisdicciones no cooperantes: gravados al 35%.

Impuesto al Valor Agregado

Todas las operaciones y transacciones financieras relacionadas con la emisión, suscripción, colocación, compra, transferencia, pago de capital y/o intereses o rescate y cancelaciones de las obligaciones negociables, y sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado de acuerdo al artículo 36 bis de la Ley de Obligaciones Negociables; siempre que dichas obligaciones negociables hayan sido colocadas por medio de una oferta pública y se hayan cumplido oportunamente las Condiciones del Artículo 36.

Cabe recordar que el Artículo 38 de la Ley de Obligaciones Negociables dispone que si la emisora no cumple las Condiciones del Artículo 36, será responsable por el pago de cualquiera de los impuestos resultantes. En dicho caso, la alícuota aplicable será del 21%, salvo por ciertos casos especiales previstos en las reglamentaciones impositivas.

Impuesto a los Bienes Personales

El impuesto sobre los bienes personales (“IBP”) grava ciertos activos situados en el país (entre ellos las Obligaciones Negociables) y en el exterior existentes al 31 de diciembre de cada año pertenecientes a personas humanas residentes en el país, y a las sucesiones indivisas allí radicadas. Para estos sujetos, está exento el conjunto de bienes gravados (excluidas las acciones y participaciones en el capital de cualquier tipo de sociedad regulada por la Ley General de Sociedades Argentina) cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las reglamentaciones del IBP, no supere el mínimo no imponible definido para cada período fiscal el cual se detallará debajo. En los casos en que el valor de los activos supere dicho monto, este impuesto será aplicable sobre el excedente.

A su vez, las personas humanas residentes en el extranjero y las sucesiones indivisas radicadas en el extranjero son sujetos pasivos de este tributo únicamente en relación con los bienes ubicados en Argentina (incluidas las obligaciones negociables). La alícuota aplicable a estos contribuyentes es 0,50% a partir del período fiscal 2019 inclusive, como consecuencia de lo establecido en la Ley 27.541. El IBP no debe pagarse si el monto de dicho impuesto es igual o inferior a Ps.255,75.

Si bien los títulos valores directamente detentados por personas humanas residentes en el extranjero y sucesiones indivisas ubicadas fuera de Argentina estarían técnicamente sujetas al IBP, la Ley del IBP no establece ningún método o procedimiento para el cobro de dicho impuesto.

El IBP establece una presunción legal irrefutable en el sentido de que las obligaciones negociables emitidas bajo la Ley de Obligaciones Negociables son de propiedad de personas humanas o sucesiones indivisas de Argentina y que por lo tanto están sujetas al IBP, en los casos en que sean de titularidad de sociedades, cualquier clase de persona jurídica, compañías, establecimientos permanentes, sucesiones o empresas (i) domiciliados o ubicados o radicados en el exterior en cualquier país que no exige la nominatividad de los títulos valores privados y (ii) que en virtud de su naturaleza jurídica o sus Estatutos (a) su actividad principal consiste en la realización de inversiones fuera de su país de constitución y/o (b) no puede realizar ciertas actividades en su propio país o realizar ciertas inversiones permitidas conforme a las leyes de dicho país.

En dichos casos la ley impone al emisor privado argentino (el "Responsable Sustituto") la obligación de pagar el IBP a la alícuota prevista para personas humanas sujetos del exterior incrementando la misma en un 100%. El Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 127, del 9 de febrero de 1996, y la Resolución General (AFIP) N° 2151/06 establecen que el Responsable Sustituto y, por tanto, el obligado al ingreso del impuesto en un pago único y definitivo, será la entidad emisora de dichas obligaciones negociables. El IBP autoriza asimismo al Responsable Sustituto a recuperar el monto pagado, entre otros medios, a través de una retención o ejecución de los bienes que originaron dicho pago.

La presunción legal precedente no es de aplicación a las siguientes personas jurídicas extranjeras que son titulares directos de dichos bienes: (i) compañías de seguros, (ii) fondos de inversión abiertos, (iii) fondos de pensión y (iv) bancos o entidades financieras cuya casa matriz se encuentre constituida en un país cuyo Banco Central o autoridad equivalente ha adoptado los estándares internacionales de supervisión establecidos por el Comité de Bancos de Basilea.

Sin perjuicio de ello, el Decreto N° 127/96 establece que la presunción legal analizada anteriormente no será de aplicación a las acciones y a los títulos de deuda privados cuya oferta pública ha sido autorizada por la CNV y que se negocien en los mercados autorizados de Argentina o del extranjero. A fin de asegurar que esta presunción legal no será de aplicación, y por lo tanto, que el emisor privado argentino no estará obligado como un Responsable Sustituto, el emisor privado argentino debe mantener en sus registros una copia debidamente certificada de la resolución de la CNV en la que se autoriza la oferta pública de las acciones o los títulos de deuda privados y evidencia que acredite que dicho certificado o autorización estaba en vigencia el 31 de diciembre del año en que se originó la obligación tributaria según lo exige la Resolución N° 2151 de la AFIP de fecha 31 de octubre de 2006. El Banco se propone cumplir con estos requisitos.

La escala a aplicar a partir del ejercicio fiscal 2019 para bienes situados en el país (y para bienes situados en el exterior en el supuesto de repatriación, según se explica más adelante) quedaría entonces, luego de la reforma al IBP establecida mediante la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, de la siguiente manera:

Cuadro 1

<i>Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible</i>		<i>Pagarán \$</i>	<i>Más el %</i>	<i>Sobre el excedente de \$</i>
<i>Más de \$</i>	<i>a \$</i>			
0	3.000.000	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	<i>En adelante</i>	156.250	1,25%	18.000.000

La Ley N° 27.541 (art. 28) facultó al Poder Ejecutivo Nacional a incrementar la alícuota hasta el doble de la máxima expuesta en el cuadro precedente sobre los bienes situados en el exterior ; y a disminuirla, para el caso de repatriación de activos financieros. Estableció, asimismo, que en el supuesto de existir bienes situados en el exterior alcanzados por alícuotas diferenciales, el mínimo no imponible debe restarse, en primer término, de los bienes en el país.

En ejercicio de dicha facultad y a través del artículo 9 del Decreto N° 99/2019, se estableció la siguiente tabla por escalas con alícuotas incrementadas hasta el 2,25% aplicables a bienes situados en el exterior:

Cuadro 2

<i>Valor total de los bienes en el país y en el exterior</i>	<i>El valor total de los bienes situados en el exterior que exceda el mínimo no imponible no computado contra los bienes del país pagarán el %</i>
<i>Más de \$</i>	<i>a \$</i>
0	3.000.000
3.000.001	6.500.000
6.500.001	18.000.000
18.000.001	<i>En adelante</i>

Repatriación de activos financieros situados en el exterior:

Las alícuotas incrementadas para bienes situados en el exterior expuestas en el Cuadro 2 precedente quedan sin aplicación, aplicándose consiguientemente las alícuotas progresivas expuestas en el Cuadro 1 (que llegan hasta el máximo de 1,25%), para el caso de verificarse la repatriación del producido de la realización de “activos financieros situados en el exterior”, según los define la Ley 27.541: “la tenencia de moneda extranjera depositada en entidades bancarias y/o financieras y/o similares del exterior; participaciones societarias y/o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en todo tipo de entidades, sociedades o empresas, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior incluidas las empresas unipersonales; derechos inherentes al carácter de beneficiario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior; toda clase de instrumentos financieros o títulos valores, tales como bonos, obligaciones negociables, valores representativos y certificados de depósito de acciones, cuotapartes de fondos

comunes de inversión y otros similares, cualquiera sea su denominación; créditos y todo tipo de derecho del exterior, susceptible de valor económico y toda otra especie que se prevea en la reglamentación”.

En este sentido, el artículo 11 del Decreto 99/2019 establece que quedan exceptuados del pago del impuesto adicional (producto de la aplicación de las alícuotas incrementadas) los sujetos que hubieren repatriado activos financieros que representen por lo menos un 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior.

El artículo 10 del Decreto 99/2019 entiende por “repatriación” al ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior; y (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo.

El segundo párrafo del artículo 11 del Decreto 99/2019, modificado por el Decreto 116/2020, que fuera publicado el día 30/01/2020, establece que el beneficio de la no aplicación de las alícuotas incrementadas se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación o, una vez cumplida la repatriación y efectuado el mencionado depósito, esos fondos se afecten, en forma parcial o total, a cualquiera de los siguientes destinos:

- a) Su venta en el mercado único y libre de cambios, a través de la entidad financiera que recibió la transferencia original desde el exterior.
- b) La adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.
- c) La suscripción o adquisición de cuotapartes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la Ley N° 24.083 y sus modificaciones, que cumplan con los requisitos exigidos por la CNV, organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio de Economía, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. Los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

Cuando los fondos que se hubieren depositado se destinaran, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas en los puntos precedentes, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas y hasta la fecha, indicadas anteriormente.

En caso de corresponder la devolución del impuesto adicional abonado, esta procederá hasta un monto equivalente al que excede al incremento de la obligación que hubiera correspondido ingresar de haber tributado los activos del exterior a la escala progresiva comprendida en el Cuadro 1.

Los sujetos de este impuesto pueden computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de los bienes situados con carácter permanente en el exterior. Este crédito se computará, en primer término, contra el impuesto sobre los bienes situados en el país y, de existir un remanente no computado, podrá ser utilizado contra el gravamen determinado por la aplicación de las alícuotas diferenciales sobre los bienes situados en el exterior.

Impuestos sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes

La Ley N° 25.413 (denominada "Ley de Competitividad"), modificada y regulada por la Ley N° 25.453, estableció el impuesto a sobre los débitos y créditos, de cualquier naturaleza, realizados en cuentas corrientes abiertas en entidades financieras radicadas en Argentina, salvo aquéllas específicamente exentas de acuerdo con las disposiciones legales y sus reglamentaciones. Los débitos y créditos en las cuentas corrientes están sujetos a una alícuota impositiva general del 0,6%, aunque en ciertos casos podrá aplicarse una alícuota inferior del 0,075%. El artículo 45 de la Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541, publicada en el Boletín Oficial el 23/12/2019, agregó que cuando dichos débitos respondieran a extracciones en efectivo, bajo cualquier forma, será de aplicación el doble de la tasa vigente (1,2%, actualmente), no resultando de aplicación este incremento en la alícuota para las cuentas

cuyos titulares sean personas humanas o personas jurídicas que revistan la condición de Micros y Pequeñas Empresas.

Ciertas transferencias de dinero o movimientos de fondos realizados a través de otros mecanismos también pueden estar sujetos a la aplicación de este impuesto, gravados con alícuotas que pueden alcanzar hasta el 1,2% de los montos transferidos.

En general, las entidades financieras que participan actúan como agentes de percepción y agentes de liquidación del gravamen.

El Decreto N° 380/01, modificado recientemente por el Decreto N° 409/2018, dispone que el 33% de los montos de los importes liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, originados en las sumas acreditadas y debitadas en sus cuentas por los hechos imponibles cubiertos por el artículo 1.a) de la Ley N° 25.413 mencionada anteriormente alcanzados por la tasa general del 0,6%, y el 33% de los importes ingresados por cuenta propia o, en su caso, liquidados y percibidos por el agente de percepción en concepto del presente gravamen, por operaciones gravadas a la tasa del 1,2% en virtud de los apartados b) y c) de dicha Ley, serán considerados como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta o los aportes especiales sobre el capital de cooperativas por los titulares de cuentas bancarias.

Cuando los hechos imponibles se encontraren gravados a una alícuota menor al 6‰ o 12‰ antedichos (reducción de alícuota para ciertas actividades especiales), el cómputo como crédito de impuestos será del 20% del impuesto liquido.

La Ley N° 27.264 y el Decreto N° 1.101 del 17 de octubre de 2016, han establecido que el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias, establecido por el Artículo 1º de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, que hubiese sido efectivamente ingresado, podrá ser computado en un 100% como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las empresas que sean consideradas “micro” y “pequeñas” y en un 50% por las industrias manufactureras consideradas “medianas —tramo 1—” en los términos del Artículo 1º de la Ley N° 25.300 y sus normas complementarias. A efectos de usufructuar el beneficio se deberá cumplimentar las previsiones dispuestas en la RG (AFIP) 3946/2016.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El impuesto sobre los ingresos brutos es un impuesto local que grava el ejercicio habitual de una actividad económica en una provincia o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La base del impuesto es el monto de los importes brutos facturados como resultado de las actividades realizadas en la jurisdicción.

Los ingresos resultantes de cualquier operación relacionada con las obligaciones negociables emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables están exentos de la aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Buenos Aires. De conformidad con las disposiciones de los Códigos Fiscales aplicables en ambas jurisdicciones a fin de acogerse a esta exención, las obligaciones negociables deben ser emitidas de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Obligaciones Negociables, y la exención impositiva mencionada anteriormente se aplicará en la medida que dichas operaciones estén exentas del Impuesto a las Ganancias.

Dado que la reciente Ley de Solidaridad y Reactivación Productiva N° 27.541 restableció en el impuesto a las ganancias la exención para los sujetos personas humanas, resultaría aplicable la exención en el impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones mencionadas.

El beneficio exentivo de los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, también aplica a sujetos Beneficiarios del Exterior. La misma se aplicará en la medida que dichas operaciones estén exentas del impuesto a las ganancias. No obstante lo expuesto, para los beneficiarios del exterior no existe un mecanismo de ingreso del Impuesto.

Impuestos de Sellos

El Impuesto de Sellos es un impuesto local que grava en general las operaciones de carácter oneroso instrumentadas en una cierta jurisdicción provincial o fuera de cierta jurisdicción provincial pero con efectos en dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, están exentos de la aplicación de este impuesto los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención incluye a los incrementos de capital realizados para posibilitar la emisión de las acciones a otorgarse, la conversión de obligaciones negociables y la constitución de cualquier garantía real o personal a favor de los inversores o terceros garantes de la emisión, ya sea anteriores, simultáneas o posteriores a dicha emisión.

Se encuentran asimismo exentos de la aplicación de este impuesto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualquier otro título valor destinado a la oferta pública bajo la Ley de Mercado de Capitales por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública. Esta exención se aplica asimismo a las garantías relacionadas con las emisiones. Sin embargo, esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de las obligaciones negociables no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Los actos y/o los instrumentos relacionados con la negociación de acciones y otros títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están exentos de la aplicación del impuesto de sellos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta exención queda asimismo sin efecto si se producen las circunstancias mencionadas en la segunda oración del párrafo precedente.

A su vez, en la provincia de Buenos Aires, están exentos de la aplicación de este impuesto los actos, contratos y operaciones de cualquier naturaleza incluyendo entregas y recepciones de dinero, vinculados a la emisión, suscripción, colocación y transferencia de obligaciones negociables, emitidas de conformidad con la Ley de Obligaciones Negociables. Esta exención comprenderá a los incrementos de capital que se realicen para posibilitar la emisión de las acciones a otorgarse, la conversión de obligaciones negociables y la constitución de cualquier garantía real o personal a favor de los inversores o terceros garantes de la emisión, ya sea anterior, simultánea o posterior a dicha emisión.

En la provincia de Buenos Aires, los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza vinculados con la emisión de títulos representativos de deuda de sus emisores y cualquier otro título valor destinado a la oferta pública bajo la Ley de Mercado de Capitales por parte de sociedades autorizadas por la CNV a hacer oferta pública se encuentran asimismo exentos de la aplicación de este impuesto. Esta exención se aplica asimismo a la constitución de cualquier garantía, real o personal, a favor de los inversores o terceros garantes de la emisión, ya sea anterior, simultánea o posterior a dicha emisión. Sin embargo, esta exención queda sin efecto, si en un plazo de noventa (90) días corridos no se solicita la autorización para la oferta pública de dichos títulos valores ante la CNV y/o si la colocación de las obligaciones negociables no se realiza en un plazo de ciento ochenta (180) días corridos a partir de ser concedida la autorización solicitada.

Asimismo, los actos relacionados con la negociación de títulos valores debidamente autorizados para su oferta pública por la CNV están exentos de la aplicación del impuesto de sellos en la provincia de Buenos Aires. Esta exención también queda sin efecto de presentarse la circunstancia señalada en la segunda oración del párrafo precedente.

Considerando la autonomía que en materia tributaria posee cada jurisdicción provincial, se deberá analizar los potenciales efectos que este tipo de operatorias pudieran generar y el tratamiento tributario que establece el resto de las jurisdicciones provinciales.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

En Argentina, a nivel federal y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y hasta el momento, no se encuentra gravado el acervo hereditario ni las transmisiones gratuitas de bienes sobre el causante, donante, legatario o donatario.

Sin perjuicio de ello, a nivel provincial, la provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 14.044, aprobada el 23 de septiembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial el 16 de octubre de 2009, mediante la cual impuso un Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”), con efectos a partir del 1 de enero de 2010.

Posteriormente, la Ley N° 14.044 fue modificada en virtud de la Ley N° 14.200 aprobada el 2 de diciembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial el 24 de diciembre de 2010. La Ley N° 14.200 dispuso asimismo extinguir de pleno de derecho las deudas por este impuesto devengadas al 31 de diciembre de 2010.

El ITGB alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo: herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

Para los efectos del ITGB, los contribuyentes son todas las personas humanas y jurídicas que resulten beneficiarias de una transmisión gratuita de bienes.

Respecto de los contribuyentes domiciliados en la provincia de Buenos Aires, el impuesto se aplica sobre el importe total del enriquecimiento a título gratuito, respecto de bienes ubicados tanto dentro como fuera de la provincia de Buenos Aires. Por el contrario, cuando se trata de contribuyentes domiciliados fuera de la provincia de Buenos Aires, el impuesto grava únicamente el enriquecimiento a título gratuito resultante de la transmisión de bienes situados dentro de la provincia de Buenos Aires.

Los siguientes tipos de bienes, que pueden ser objeto de una transmisión a título gratuito, se consideran situados en la provincia de Buenos Aires (i) títulos valores y acciones, obligaciones negociables, participaciones de capital y otros instrumentos negociables representativos de capital social, emitidos por entes públicos o privados y sociedades domiciliados en la provincia de Buenos Aires; (ii) títulos valores, acciones y otros instrumentos negociables emitidos por entes privados o sociedades domiciliados en una jurisdicción diferente que estuvieran físicamente situados en la provincia de Buenos Aires al momento de la transmisión; y (iii) títulos valores, acciones y otros instrumentos negociables representativos de capital social o equivalente emitidos por entes o sociedades domiciliados en otra jurisdicción que también se encuentren físicamente situados en otra jurisdicción, en proporción a los bienes de los emisores que se encontraren en la provincia de Buenos Aires.

Están exentas del ITGB las transmisiones a título gratuito cuando su valor, en conjunto, y sin calcular las deducciones, exenciones y exclusiones, sea igual o inferior a Ps.322.800. En el caso de los padres, hijos y cónyuge, dicha cantidad será de Ps.1.344.000.

En cuanto a la tasa aplicable, son escalas progresivas que van del 1,6026% al 8,7840%. Las mismas se han establecido en función del grado de parentesco y de la base imponible en cuestión.

La provincia de Entre Ríos, mediante la Ley N° 10.197 publicada en el Boletín Oficial el 24 de enero de 2013, ha implementado el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes en el ámbito provincial. Este impuesto tiene características similares al aplicado por la provincia de Buenos Aires. El citado impuesto ha sido derogado recientemente en el marco de la Ley N° 10.553.

Tasas de Justicia

En el supuesto de que sea necesario interponer acciones judiciales en relación con las obligaciones negociables en Argentina, la promoción de cualquier proceso o procedimiento judicial ante los tribunales nacionales argentinos con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estará gravada con una tasa de justicia, cuya alícuota genérica es actualmente del 3%.

Oferta Pública y Exención Impositiva

Hasta el dictado de la Resolución Conjunta N° 470-1.738/2004 de la CNV y AFIP publicada en el Boletín Oficial el 14 de septiembre de 2004, existía incertidumbre sobre la posición de las autoridades fiscales argentinas respecto de los beneficios impositivos de los títulos valores colocados mediante ofertas públicas, tanto respecto de los emitidos originalmente (las obligaciones negociables existentes) como los ofrecidos bajo una oferta de canje, incluidas las ofertas de canje realizadas en el marco de procesos concursales o acuerdos preventivos extrajudiciales.

Esta Resolución Conjunta establecía que, para la colocación de títulos en el exterior, el requisito de “colocación por oferta pública” debía interpretarse exclusivamente bajo la legislación argentina (de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales), y no en virtud de la ley extranjera. Por lo tanto, resultaba irrelevante tanto “lo establecido por las leyes o reglamentaciones de tales mercados extranjeros” como “la denominación otorgada a la oferta bajo la legislación extranjera”. Las emisiones de obligaciones negociables ofrecidas bajo la Norma 144A / Regulación S de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de América (*U.S. Securities Act*) podían colocarse bajo oferta pública (de conformidad con las leyes argentinas).

Si bien la Resolución Conjunta N° 470-1.738/2004 de la CNV y AFIP y sus complementarias y modificatorias fueron derogadas mediante la Resolución General de la CNV N° 664/2016, los conceptos de oferta pública incorporados al marco normativo e impositivo por la Resolución Conjunta derogada fueron recogidos por la Resolución General N° 662 de la CNV.

Para que exista “colocación por oferta pública” es necesario demostrar “efectivos esfuerzos de colocación” bajo los términos de la Ley de Mercado de Capitales. Por lo tanto, la mera existencia de la autorización de la CNV no es suficiente, pero tampoco resulta necesario obtener un resultado específico, tal como un criterio de dispersión mínima de inversores. En suma, la “colocación por oferta pública” resultaría una obligación de medios, pero no de resultados.

Los esfuerzos de colocación pueden realizarse no solo en Argentina sino también en el exterior. Las ofertas pueden efectuarse al “público en general” o a un “grupo específico de inversores” o aún “sólo para inversores institucionales”, aclarándose así que la oferta no debe ser dirigida siempre al público en general.

La celebración de un contrato de colocación resulta válida a los fines de considerar cumplimentado el requisito de la oferta pública, en la medida que se demuestre que el colocador ofertó los títulos valores por los medios previstos en la Ley de Mercado de Capitales.

La utilización de los fondos provenientes de una emisión de obligaciones negociables para refinanciar pasivos incluyendo los denominados “préstamos puente” es admitida expresamente.

No es un requisito que los títulos valores sean negociados en el mercado de valores para considerarse colocados bajo una oferta pública (si bien se aclara que la negociación en un mercado de valores de Argentina contribuye al análisis de la intención de ofrecerlos públicamente).

En supuestos de canjes de obligaciones negociables por obligaciones negociables dentro del marco de un programa de refinanciación de deuda, los beneficios de las obligaciones negociables originalmente colocadas mediante oferta pública se extienden a las obligaciones negociables nuevas ofrecidas para canje, en la medida que los suscriptores haya sido asimismo tenedores de los mismos.

Asimismo, las Normas de la CNV establecen en el artículo 3, Capítulo IV, Título VI, que el requisito de oferta pública previsto en la Ley de Mercado de Capitales se considerará cumplido con la celebración de un contrato de colocación y la realización de los esfuerzos de colocación por parte del agente colocador utilizando los mecanismos de colocación primaria establecidos en el artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV para la venta de los valores negociables adquiridos en el marco del contrato citado.

El agente colocador deberá acreditar a la entidad emisora, la colocación primaria de los valores negociables por medio del sistema de formación de libro o por subasta o licitación pública de conformidad con las Normas de la CNV y la emisora deberá conservar dicha documentación para la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

Ingreso de fondos con origen en países no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”

Son considerados como países no cooperantes aquellos países o jurisdicciones que no tienen en vigencia con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Del mismo modo, esos países que, teniendo un acuerdo de este tipo en vigor, no cumplen efectivamente con el intercambio de información deben ser considerados como no cooperantes. Los tratados y acuerdos antes mencionados deben cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los cuales la República Argentina se ha comprometido. Además, el

artículo 19 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que el PEN elaborará una lista actualizada de países considerados como no cooperantes basada en el criterio antes mencionado. Tal como fuera mencionado, el PEN elaboró un listado de jurisdicciones no cooperantes contenido en el artículo 24 del Decreto Reglamentario N° 862/2019. Este listado podría ser modificado, por lo que se recomienda a los potenciales inversores consultarla antes de realizar inversiones relacionadas con las Obligaciones Negociables.

Por otro lado, la Ley de Impuesto a las Ganancias define a las jurisdicciones de baja o nula tributación como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60%) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (actualmente y hasta el 1º de enero de 2021, 18%; luego y respecto de los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 2º de enero de 2021, será del 15%)

Conforme la presunción legal prevista en el artículo 18.1 de la Ley N° 11.683 y sus modificatorias, los ingresos de fondos provenientes de países de baja o nula tributación serán gravados de la siguiente manera:

- (a) con el Impuesto a las Ganancias, la alícuota correspondiente se aplicará sobre el 110% del monto de los fondos transferidos.
- (b) con el IVA, al 21% también aplicada sobre el 110% del monto de los fondos recibidos.

Aunque no es claro el significado del concepto ingresos provenientes, podría interpretarse como cualquier transferencia de fondos:

- (1) desde una cuenta localizada en un país de baja o nula tributación, o desde una cuenta bancaria abierta fuera de un país de baja o nula tributación, pero cuyo titular sea una entidad localizada en un país baja o nula tributación.
- (2) a una cuenta bancaria localizada en Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular sea un sujeto residente en Argentina a los efectos fiscales.

De acuerdo al artículo 82 de la Reforma Tributaria, toda referencia efectuada a “países de baja o nula tributación” o “países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, deberá entenderse que hace alusión a “jurisdicciones de baja o nula tributación” y a “jurisdicciones no cooperantes”, respectivamente, en los términos previstos en el artículo 19 y 20 de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El sujeto local o receptor local de los fondos puede refutar dicha presunción legal probando debidamente ante la autoridad impositiva que los fondos provienen de actividades efectivamente realizadas por el contribuyente argentino o por una tercera persona en dicha jurisdicción o que dichos fondos fueron declarados con anterioridad.

Tratados para evitar la doble imposición

La Argentina ha firmado convenios para evitar la doble imposición con Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, España, Finlandia, Francia, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Reino Unido, Rusia, Suecia, Suiza y Uruguay (este último, es un acuerdo de intercambio de información que contiene cláusulas para evitar la doble imposición).

Actualmente, no hay pactos ni acuerdos vigentes entre Argentina y los Estados Unidos de América.

Asimismo, Argentina ha suscripto convenios con Austria, China, Turquía, Qatar, Japón y Luxemburgo, aunque están bajo proceso de ratificación y actualmente no se encuentran en vigor. A su vez, se encuentran en etapa de negociación convenios con Colombia e Israel, y enmiendas al convenio existente con Alemania y Francia. No puede precisarse cuándo, si lo hubiera, un pacto será ratificado o puesto en vigencia. Por lo tanto, las consecuencias fiscales en Argentina descriptas en este capítulo se aplicarán, sin modificación, a tenedores de Obligaciones Negociables que sean residentes estadounidenses o en jurisdicciones con las cuales Argentina no tiene en vigencia un convenio para evitar la doble imposición internacional. Los accionistas extranjeros situados en jurisdicciones con pacto fiscal vigente con Argentina pueden estar exentos del pago del impuesto sobre los bienes personales, en la medida que dicho pacto fiscal incluyera una exención sobre la materia.

Consenso fiscal

El 16 de noviembre de 2017 fue suscripto por el Poder Ejecutivo nacional –liderado en ese entonces por Mauricio Macri–, representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Consenso Fiscal, con la finalidad de que las provincias asumieran el compromiso de disminuir paulatinamente la carga tributaria que representan los tributos provinciales, como el Impuesto de Sellos o el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

No obstante, se destaca que el 17 de diciembre de 2019, el Estado Nacional, las provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suspendieron hasta el 31 de diciembre de 2020 la aplicación del denominado “Consenso Fiscal”.

Por lo expuesto, los potenciales adquirentes de Obligaciones Negociables residentes en Argentina deberán considerar la posible incidencia del Impuesto sobre los Ingresos Brutos considerando las disposiciones de la legislación provincial que pudiera resultar aplicable en función de su residencia y actividad económica.

EL RESUMEN PRECEDENTE NO CONSTITUYE UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS RELATIVAS A LA TITULARIDAD DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS TENEDORES Y COMPRADORES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR CON SUS PROPIOS ASESORES IMPOSITIVOS EN LO QUE SE REFIERE A LAS CONSECUENCIAS TRIBUTARIAS EN SU SITUACIÓN ESPECÍFICA.

e) Declaración por parte de expertos

La presente sección no resulta aplicable.

f) Documentos a Disposición

El presente Prospecto y copias de todos los estados financieros que integran el presente Prospecto y memoria de nuestros últimos estados financieros anuales se encuentran a disposición en las oficinas del Banco, ubicadas en Tucumán 1, Piso 19 “A”, (C1049AAA) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina (durante el horario habitual de oficina). Asimismo, los estados financieros anuales que integran el presente Prospecto podrán ser consultados en el sitio web de la CNV: www.cnv.gov.ar en el ítem: “Empresas”.

INCORPORACIÓN DE INFORMACIÓN POR REFERENCIA. EMISORES FRECUENTES

Los estados financieros anuales del Banco correspondientes al 31 de diciembre de 2019, 2018 y 2017 se incorporan por referencia al presente Prospecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Sección VIII del Capítulo V del Título II de las Normas (N.T. 2013 y mod.).

La información financiera correspondiente a los estados financieros al 31 de diciembre 2019 y 2018, los cuales fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del Banco Central, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del Banco Central no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, ni la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”. Estos estados financieros se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación:

- EECC al 31/12/2019: Documento N° 2583455, publicado con fecha 04/03/2020.

La información financiera correspondiente a los Estados Contables al 31 de diciembre 2018 y 2017 fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del Banco Central, el cual presenta diferencias significativas y generalizadas con las normas contables profesionales vigentes Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE). Estas diferencias se deben a que el marco contable del Banco Central no contempla la aplicación de la sección 5.5 “Deterioro de valor” de la NIIF 9 “Instrumentos Financieros”, ni la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias”. Los mismos se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación:

- EECC al 31/12/2018: Documento N° 2447541, publicado con fecha 12/03/2019.

La información financiera correspondiente a los Estados Contables al 31 de diciembre 2017 fueron preparados de acuerdo con el marco de información contable del Banco Central vigentes en la fecha de su emisión. Los mismos se encuentran publicados y pueden ser consultados en el sitio web de la CNV, www.cnv.gov.ar, en el ítem “*Empresas*”, bajo los siguientes números de identificación

- EECC al 31/12/2017: Documento N° 556037, publicado con fecha 09/02/2018.

EMISORA

BACS BANCO DE CRÉDITO Y SECURITIZACIÓN S.A.
Tucumán 1, piso 19 “A”
C1049AAA Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESOR LEGAL DE LA EMISORA

ZANG, BERGEL & VIÑES ABOGADOS
Florida 537, piso 18
C1005AAK Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

AUDTORES

PRICE WATERHOUSE & CO. S.R.L.
Bouchard 557
C1106ABG Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de mayo de 2020.